BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 4 de mayo de 2010

Año CXVIII
Número 31.896

Precio $ 1,40

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

FERIADOS NACIONALES

Decreto 615/2010

Establécese por única vez Feriado Nacional el día 24 de mayo de 2010 en todo el territorio de la Nación.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001701/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley de FERIADOS NACIONALES Nº 21.329 y sus modificatorias, por la que se otorgara carácter de Feriado Nacional al 25 de Mayo, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 25 de mayo se conmemora el Bicentenario de la Revolución de Mayo, fecha que históricamente ha merecido importantes festejos alusivos desde el primer aniversario en 1811, cuando se erigió la Pirámide de Mayo.

Que en el año 1813 la Asamblea General Constituyente declaró el 25 de mayo día de fiesta cívica, que debía celebrarse en todo el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Que estos festejos, por tradición, se continuaron celebrando en días previos y posteriores al 25 de mayo.

Que la conmemoración del Bicentenario de la Patria es un hecho que exalta en todos los argentinos el ser nacional, permitiendo reflexionar sobre nuestro pasado y proyectarnos con esperanza hacia el futuro.

Que estos festejos conmemorativos constituyen una inmejorable ocasión para exhibir ante el mundo la vitalidad y capacidad de nuestra Nación como sociedad democrática, pluralista y orgullosa de sus mejores tradiciones y valores.

Que para la celebración del 25 de mayo se encuentran previstos diversos actos, actividades y eventos histórico-culturales, artísticos, científico-tecnológicos y deportivos para que participe la sociedad en su conjunto, organizados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, como así también por los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales.

Que el 24 de mayo del año en curso es día laborable y se prevé que, con motivo de los festejos de la aludida fecha histórica, haya una masiva movilización de habitantes, turistas y delegaciones que asistirán a las distintas ceremonias de celebración en todo el territorio de la Nación.

Que con el objeto de profundizar la integración social y permitir la concurrencia del público a los distintos actos conmemorativos, se consideró pertinente establecer, por única vez, como Feriado Nacional el día 24 de mayo del corriente año.

Que, a esos efectos, el PODER EJECUTIVO NACIONAL remitió al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante Mensaje Nº 461 del 6 de abril de 2010, el pertinente proyecto de ley.

Que dicha iniciativa fue recibida por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION con fecha 7 de abril de 2010 siendo girada a las Comisiones de Legislación General y de Cultura para su tratamiento.

Que, frente a la proximidad de la fecha en cuestión y atento que el citado proyecto no ha sido tratado en el ámbito legislativo, se hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Pág.

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deba ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese, por única vez, Feriado Nacional el día 24 de mayo de 2010 en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — Instrúyese a los distintos organismos del Estado Nacional para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales para la población.

Art. 3º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 601/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 801/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2302 del 28 de diciembre de 2009, lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2302/09 se dio por designado entre otros al Señor D. Roberto Oscar ÑANCUCHEO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III como Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 24 de septiembre de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2302/09 del Señor D. Roberto Oscar ÑANCUCHEO (D.N.I. Nº 12.820.209) en un cargo Nivel B - Grado 0 como Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 602/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1849/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1718 del 10 de noviembre de 2009, lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de Da. Micaela GRASSO y D. Roberto Luis BARBIERI en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente al mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto Nº 1718/09, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas que en cada caso se indican de acuerdo con el detalle obrante en el referido Anexo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION	ALTA
BARBIERI, Roberto Luis	33.717.980	D-0	Asistente Administrativo	22/02/2010
GRASSO, Micaela	31.603.397	D-0	Asistente Administrativa	22/02/2010

JUSTICIA

Decreto 597/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 4.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente Nº 194.558/10, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Marcelo Eugenio WATHELET ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2010, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 4.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Marcelo Eugenio WATHELET (M.I. Nº 4.449.502), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 4.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 604/2010

Prorrógase la designación del Director de Comunicación Social.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 398 del 23 de abril de 2007, Nº 1344 del 28 de setiembre de 2009, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1344/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 29 de junio de 2009 la designación con carácter transitorio del Licenciado Jorge Luis BERNETTI como Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, como Director de Comunicación Social del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 16 de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 398 del 23 de abril de 2007, prorrogado por su similar Nº 1344 del 28 de setiembre de 2009, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Comunicación Social Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado Jorge Luis BERNETTI (L.E. Nº 4.538.634) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 603/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 524 del 15 de mayo de 2007, Nº 258 del 7 de abril de 2009, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 258/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 21 de octubre de 2008 la designación con carácter transitorio de la Contadora Marcela Inés ALLEN Nivel A - Grado 2, Función Ejecutiva Nivel III, como Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 20 de julio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio de la Contadora Marcela Inés ALLEN (DNI. Nº 14.843.194) en el cargo de Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA Nivel A —Grado 2—, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de julio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 605/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0429470/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1367 de fecha 4 de octubre de 2007, se prorrogaron designaciones con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos profesionales en cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Decreto Nº 1076 de fecha 7 de julio de 2008 se designó con carácter “ad honorem” y transitorio en UN (1) cargo de Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la Secretaría mencionada en el considerando precedente, al señor Pablo Emilio BARONE (M.I. Nº 8.206.069).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas de los cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los funcionarios mencionados en el Anexo se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias, de los funcionarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de

acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Dase por prorrogada la designación transitoria “ad honorem”, en el cargo de Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, Función Ejecutiva II, al señor Pablo Emilio BARONE (M.I. Nº 8.206.069), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1076 de fecha 7 de julio de 2008 y hasta el 30 de julio de 2009, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS
CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
MAI, Agustín Daniel	14.407.688	Director de Proyectos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	B	III	3-10-08

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
LOPEZ, Aníbal Hernán	18.242.988	Director de Proyectos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)	B	II	3-10-08

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA EXTERNA

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
VICENZOTTI, Antonio	10.209.046	Director de Política Económica Externa	B	III	8-10-08

DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
BONARI, Damián Pablo	21.763.221	Director de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales	B	III	8-10-08

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 610/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 162.619/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1386 del 28 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 747 del 17 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1386/08, prorrogado por su similar Nº 747/09, se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 3 de febrero de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, efectuadas por conducto del Decreto Nº 1386/08, prorrogado por su similar Nº 747/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Apellido y Nombre/s	Documento Nº	Nivel y Grado	Función
CASTORINA, Stella Maris	DNI Nº 16.171.498	C - 0	Responsable del Area Intervención y Rúbrica de Libros
MO, Patricia María	DNI Nº 12.667.641	C - 0	Inspector Precalificador
VICENTE, Adriana Elizabeth	DNI Nº 21.982.600	C - 0	Inspector Precalificador
PARDINI, Silvana Mariel	DNI Nº 18.004.849	D - 0	Responsable del Area Administración de Recursos Humanos y Capacitación
BERRETTA, Nilda Margarita	DNI Nº 11.892.296	E - 0	Administrativa
LA LOGGIA, Sandra Fabiana	DNI Nº 20.966.016	E - 0	Administrativa

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 609/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Prevención e Investigación de Prácticas Discriminatorias del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 000276/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1308 del 6 de agosto de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1308/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Greta Marisa PENA (D.N.I. Nº 24.333.301) como DIRECTORA DE PREVENCION E INVESTIGACION DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de abril de 2009 y hasta el 31 de enero de 2010, la designación transitoria de la señora Greta Marisa PENA (D.N.I. Nº 24.333.301), en el cargo de planta permanente Nivel A, Grado 0, con autorización excepcional, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con las funciones de DIRECTORA DE PREVENCION E INVESTIGACION DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1308 del 6 de agosto de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 598/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente Nº 21.733/07 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1529 del 6 de noviembre de 2007, Nº 1646 del 8 de octubre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 862 del 7 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1529/07 se efectuaron DOS (2) designaciones transitorias en sendos cargos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo lo consignado en el Anexo I del presente Decreto, prorrogadas por sus similares Nº 1646/08 y Nº 862/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente por las agentes Leda Fabiana SANABRA y Sandra María Andrea MONSALVO, razón por la cual el Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la prórroga de sus designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del referido Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 20 de enero de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1529/07, prorrogadas por sus similares Nº 1646/08 y Nº 862/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de enero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
SANABRA, Leda Fabiana	DNI 16.838.974	C - 0	Responsable de Ejecución de Actividades
MONSALVO, Sandra María Andrea	DNI 22.015.794	C - 0	Responsable de Ejecución de Actividades

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 595/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Actividades Portuarias de la Dirección Nacional de Puertos de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01: 0076155/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1825 de fecha 10 de diciembre de 2004 se designó con carácter transitorio, Director de Actividades Portuarias, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Doctora Doña María Teresa DILLON (M.I. Nº 10.203.689) y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 964 de fecha 24 de julio de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada precedentemente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director de Actividades Portuarias, de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III a la Doctora Doña María Teresa DILLON (M.I. Nº 10.203.689), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 964 de fecha 24 de julio de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 613/2010

Danse por prorrogadas designaciones en el Consejo de Administración del Hospital de Pediatría Samic "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el convenio celebrado el 7 de abril de 1989 entre el entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y su modificatorio, aprobado por Decreto Nº 815 de fecha 13 de junio de 1989 y su complementario Nº 262 de fecha 21 de febrero de 1995, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 marzo de 2002, 787 de fecha 21 de junio de

2007 y 693 de fecha 23 de abril de 2008 y el Expediente Nº 1-2002-2044/10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el convenio citado se constituyó en forma definitiva el Ente HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que la vigente cláusula sexta del convenio de referencia, prevé que el Consejo de Administración del Ente estará integrado por DOS (2) miembros titulares de cada una de las jurisdicciones precedentemente referidas.

Que el artículo 11 del Estatuto del Hospital de que se trata, establece que los citados miembros durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser redesignados.

Que a la fecha se halla vencido el plazo correspondiente a la designación del Doctor Alberto Jorge GOLDBERG y de la Doctora María Cristina GIMENEZ como miembros integrantes de dicho Consejo por el MINISTERIO DE SALUD, las cuales fueron instrumentadas mediante Decreto Nº 94/05 y renovada por un nuevo período por Decreto Nº 787/07, hasta el 8 de febrero de 2009, en el caso del Dr. GOLDBERG y por Decreto Nº 693/08, por el período 1º de noviembre de 2007 al 1º de noviembre de 2009 en lo que hace a la Dra. GIMENEZ.

Que en función de lo expuesto resulta necesario disponer el dictado del acto administrativo que formalice la prórroga de las designaciones de los mencionados profesionales por un nuevo período desde su vencimiento, convalidando de esta forma su desempeño como representantes del MINISTERIO DE SALUD en el citado Consejo, funciones que continúan cumpliendo hasta el presente, en forma regular e ininterrumpida.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por un nuevo período de DOS (2) años comprendido entre el 8 de febrero de 2009 al 8 de febrero de 2011, la designación como representante del MINISTERIO DE SALUD, para la integración del CONSEJO DE ADMINISTRACION del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" del Doctor Alberto Jorge GOLDBERG (L.E. Nº 4.525.971), la cual fuera dispuesta por Decreto Nº 94/05 y renovada hasta el 8 de febrero de 2009 por Decreto Nº 787/07.

Art. 2º — Dase por prorrogada, por un nuevo período de DOS (2) años comprendido entre el 1 de noviembre de 2009 al 1 de noviembre de 2011, la designación como representante del MINISTERIO DE SALUD, para la integración del CONSEJO DE ADMINISTRACION del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" de la Doctora María Cristina GIMENEZ (DNI Nº 10.540.621), la cual fuera dispuesta por Decreto Nº 693/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 237/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Instituto Nacional de la Administración Pública de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2217/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Martina GUERRINI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Martina GUERRINI (D.N.I. Nº 34.123.782), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 238/2010

Danse por aprobadas contrataciones y sus prórrogas celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2338/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos con fecha 30 de abril de 2009 y 4 de mayo de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA y respectivas prórrogas de contrataciones suscriptas con fecha 11 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones y respectivas prórrogas de contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la norma citada precedentemente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la espe-

cialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar las contrataciones y respectivas prórrogas de contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos y respectivas prórrogas de contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones y períodos indicados en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, las prórrogas de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, según el detalle obrante en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse las contrataciones y prórrogas de las contrataciones que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION	PERIODO	
				Desde	Hasta
SEDRAN, Tamara María Elena	35.118.294	D-0	Asistente Administrativa	01/05/2009 prórroga 01/01/2010	31/12/2009 prórroga 31/12/2010
GALIA, Carlos José Ignacio	28.281.209	D-1 prórroga D-2	Asistente Administrativo	05/05/2009 prórroga 01/01/2010	31/12/2009 prórroga 31/12/2010

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 231/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Contrato de Préstamo BID Nº 1728/OC-AR.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 0370/10 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008; las Decisiones Administrativas Nro. 116 de fecha 12 de agosto de 2009 y 138 de fecha 18 de agosto de 2009, las Resoluciones Nros. 758 y 759 de fecha 18 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III cuyo Organo Ejecutor es el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08 en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que una serie de objetivos asignados previamente al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, fueron asumidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según las previsiones del Decreto Nº 21/07, por lo que corresponde considerarlo continuador de dichas funciones.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicho Ministerio en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo a lo establecido en las Decisiones Administrativas Nros. 116/09 y 138/09 y en las Resoluciones Nros. 758/09 y 759/09 del citado Ministerio, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que las presentes renovaciones de contratos de Locación de Servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo BID Nº 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará “ex post”.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III - Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo BID Nº 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José Lino S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	BLACKHALL JORGE OSVALDO	20-14202944-9	01-01-10	31-12-10	CO III	COMPLETA	$ 7.500,00	$ 90.000,00
	CORDARA MAURO CÉSAR	20-27385085-7	01-01-10	31-12-10	CE IV	COMPLETA	$ 6.000,00	$ 72.000,00
	DALL´ARMELLINA DIEGO ALEJANDRO	20-24496591-2	01-01-10	31-12-10	CO I	COMPLETA	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	HIRSCHMANN DIANA ELIZABETH	27-14462981-2	01-01-10	31-12-10	CE IV	COMPLETA	$ 6.000,00	$ 72.000,00
	LOPEZ MORTOLA MARÍA EUGENIA	27-14323404-0	01-01-10	31-12-10	CE IV	COMPLETA	$ 6.000,00	$ 72.000,00
	MARTINEZ PORTA LAURA	27-17839555-1	01-01-10	31-12-10	CO IV	COMPLETA	$ 8.000,00	$ 96.000,00
	MARZOCCA MARINA PATRICIA	27-16791389-5	01-01-10	31-12-10	CO III	COMPLETA	$ 7.500,00	$ 90.000,00
	NIGRO STELLA MARIS	27-17802766-8	01-01-10	31-12-10	CO II	COMPLETA	$ 7.000,00	$ 84.000,00
	PIERMARINI MARÍA ALEJANDRA	27-20196758-4	01-01-10	31-12-10	CO III	COMPLETA	$ 7.500,00	$ 90.000,00
	SCASSO JOSEFINA MARÍA	27-18128553-8	01-01-10	31-12-10	CO I	COMPLETA	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	STURBA CAROLINA	27-26968966-3	01-01-10	31-12-10	CO I	COMPLETA	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	TOSCANO ARIEL RODRIGO	20-26147590-2	01-01-10	31-12-10	CE IV	COMPLETA	$ 6.000,00	$ 72.000,00
	TOSSETTI JORGE GUILLERMO	20-07543684-0	01-01-10	31-12-10	CO I	COMPLETA	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	WAGNER CARMEN MARÍA	27-92399715-1	01-01-10	31-12-10	CE IV	COMPLETA	$ 6.000,00	$ 72.000,00
	Programa 44 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22							$ 1.122.000,00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 235/2010

Apruébase el procedimiento de selección por el que tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple Nº 1/08 sustanciada por la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002320/2007, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones Nros. 79 del 5 de agosto de 2005 del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, 175 del 30 de enero de 2008, 2558 del 8 de septiembre de 2008 y 2324 de 7 de julio de 2009, todas del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple Nº 1/08 para la contratación del seguro de su flota automotor, cuya autorización se realizó mediante las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 175/08 y 2558/08.

Que el acto de apertura del sobre "A", de las ofertas de las firmas "NACIÓN SEGUROS S.A." y "CAJA DE SEGUROS S.A.", tuvo lugar el día 15 de octubre de 2008.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, mediante Dictamen Nº 20 del 10 de marzo de 2009, estimó precalificable la oferta de "CAJA DE SEGUROS S.A" y desestimable la propuesta de la firma "NACIÓN SEGUROS S.A." al no haber cumplimentado satisfactoriamente la requisitoria efectuada por dicha Comisión.

Que el mencionado Dictamen fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 16 de marzo de 2009, siendo impugnado por la empresa "NACIÓN SEGUROS S.A.".

Que no obstante el recurso incoado, el día 26 de marzo de 2009, la oferente "NACIÓN SEGUROS S.A." presentó una nota manifestando su voluntad de retirar la oferta.

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2324/09 se precalificó la oferta de la empresa "CAJA DE SEGUROS S.A.", considerando abstracta la impugnación efectuada por la firma "NACIÓN SEGUROS S.A." al Dictamen de Evaluación Nº 20/09, ordenando en consecuencia le sea devuelto el sobre "B" y la garantía de mantenimiento de oferta y se autorizó a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a realizar la apertura del sobre "B" de la firma "CAJA DE SEGUROS S.A.".

Que dicho acto fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 5 de agosto de 2009.

Que el día 13 de agosto de 2009 se realizó la apertura del sobre "B", conteniendo la oferta económica de la firma "CAJA DE SEGUROS S.A." por la suma anual de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 28.220.162,52).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Nota SIGEN Nº 3059/09 informó la imposibilidad de brindar Precios Testigo debido al desarrollo de modificaciones y revisiones de los procesos y las metodologías internas para su elaboración.

Que conforme el Acta labrada el día 3 de septiembre de 2009, a la empresa "NACIÓN SEGUROS S.A." se le hizo entrega del sobre "B" correspondiente a la oferta.

Que a foja 2430 obra informe de la DIVISION AUTOMOTORES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA concluyendo, respecto de los precios cotizados por la oferente "CAJA DE SEGUROS S.A.", son corrientes con los de la plaza aseguradora, tomando como referencia los presupuestos solicitados a "GENERALI CORPORATE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS" y "PROVINCIA SEGUROS S.A.".

Que en su última intervención la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en Dictamen Nº 55 del 5 de octubre de 2009, aconsejó para concluir el procedimiento el dictado del acto administrativo adjudicando la oferta a la empresa "CAJA DE SEGUROS S.A.", al ajustarse a lo solicitado y ser su precio corriente en plaza.

Que dicho temperamento fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 9 de octubre de 2009.

Que el monto para afrontar el gasto, se encuentra afectado preventivamente en las partidas presupuestarias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA correspondientes al ejercicio económico financiero del año 2010.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección por el que tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple Nº 1/08 sustanciada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para contratar el seguro de la flota automotor por DOCE (12) meses y opción a prórroga por un período igual, el que será afrontado por la mencionada Institución Policial.

Art. 2º — Adjudícase, la oferta presentada por la firma CAJA DE SEGUROS S.A. en el procedimiento indicado en el artículo 1º de la presente por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 28.220.162,52).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2010.

Art. 4º — Delégase en el Señor Jefe de DEPARTAMENTO CONTADURIA de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA la firma de la correspondiente Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 232/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO, el Expediente Nº 330.034/09 del registro de la Administración de Programas Especiales, organismo descentralizado del Ministerio de Salud, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 88 del 2 de febrero de 2009 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 88 del 2 de febrero de 2009 se aprobó la renovación de contratos de diverso personal de la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1248/09 se modifica la normativa establecida en el Decreto Nº 577/03 el cual delegó en el titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros en los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar la aprobación de contratos, renovaciones y/o prórrogas.

Que por el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional se establece en el artículo 9º de su Anexo I el régimen de contrataciones de personal para la prestación de servicios de carácter transitorio y por tiempo determinado.

Que resulta necesario la renovación de la contratación como así también la recategorización de la persona que se detalla en el artículo 1º, de la presente Decisión Administrativa, a fin de asegurar las actividades desarrolladas en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que resulta imperioso se exceptúe del cumplimiento del TITULO II CAPITULO III artículo 14 inc. a). del Decreto Nº 2098/08 al Sr. DENEGRI, Cesar Ariel.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD a contratar al señor Cesar Ariel DENEGRI (DNI Nº 29.635.038) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 233/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000348/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción para proceder posteriormente a la contratación de UNA (1) persona, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario previamente exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona cuyos datos se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
TRILLO, GERMAN ALEJANDRO	DNI	31.624.223	CT I	100	01-ene-10	31-dic-10	$ 3.500,00

RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 231/2010

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/02/2010 y el 9/03/2010, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de ENTRADA Nº 167.635 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/2/2010 y el 9/3/2010 ascendieron a CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS KILOVATIOS HORA (45.683.206 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO KILOVATIOS HORA (82.394.304 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 4/100 ($ 4.001.993,04) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 39/100 ($ 124.524,39); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (15.076.462 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (25.823.487 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO QUINCE CON 20/100 ($ 4.140.115,20) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 79/100 ($ 5.009.467,79); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA KILOVATIOS HORA (12.438.490 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE KILOVATIOS HORA (34.106.312 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 88/100 ($ 3.425.283,88) y ajustes por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 33/100 ($ 1.950.680,33); los T3 MT ahorraron ONCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (11.084.156 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (34 431. 69 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 4.263.591,00) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 41/100 ($ 563.315,41); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS KILOVATIOS HORA (426.716 kWh), los consumos en exceso OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN KILVATIOS HORA (809.931 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 93/100 ($ 181.559,93), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 34/100 ($ 36.843,34); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (3.184.687 kWh), los consumos en exceso de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA KILOVATIOS HORA (9.362.640 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 90/100 ($ 1.786.254,90) y los ajustes de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 22/100 ($ 84.845,22).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 167.964 "EDELAP S.A." informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/2/2010 y el 9/3/2010 ascendieron a CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN KILOVATIOS HORA (5.302.731 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN KILOVATIOS HORA (9.798.791 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 66/100 ($ 437.771,66); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 11/100 ($ 81.878,11); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (881.876 kWh), los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de DOS MILONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO KILOVATIOS HORA (2.104.724 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 60/100 ($ 283.950,60) mientras los ajustes fueron de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 61/100 ($ 543.859,61); los usuarios T3 BT ahorraron UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN KILOVATIOS HORA (1.131.791 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (2.155.159 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 33/100 ($ 214.156,33), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 24/100 ($ 392.668,24); los T3 MT ahorraron QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (538.092 kWh), consumieron en exceso TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (3.029.992 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 45/100 ($ 340.686,45) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 18/100 ($ 673.155,18); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los consumos en exceso fueron de UN MIL TREINTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (1036 kWh) y los cargos afrontados de PESOS NOVENTA CON 13/100 ($ 90,13); en MT los ahorros fueron de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (38.136 kWh), los consumos en exceso CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS KILOVATIOS HORA (461.502 kWh) y los cargos afrontados de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 7/100 ($ 33.858,07).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de ENTRADA Nº 167.695 informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/2/2010 y el 9/3/2010 ascendieron a SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (61.377.550 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES KILOVATIOS HORA (104.189.803 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 78/100 ($ 4.660.810,78), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 4/100 ($ 5374,04); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (14.719.734 kWh), los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (27.767.614 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 82/100 ($ 3.609.789,82), y los ajustes fueron de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 56/100 ($ 1.689,56); los usuarios T3 BT ahorraron ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES KILOVATIOS HORA (11.851.623 kWh), consumieron en exceso TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE KILOVATIOS HORA (30.895.627 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 99/100 ($ 2.771.490,99) y ajustes equivalentes a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 21/100 ($ 258.141,21); los T3 MT ahorraron NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (9.324.453 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (34.775.239 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 55/100 ($ 3.816.285,55) y ajustes por PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 44/100 ($ 2.129.230,44); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (160.853 kWh), el consumo en exceso fue de 1.045.417 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 8/100 ($ 103.767,08), mientras que los usuarios en MT ahorraron TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (3.258.272 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (27.557.861 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 7/100 ($ 3.105.538,07).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 295/2010 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/02/2010 y el 9/03/2010.

Que el presente acto contempla lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1 — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/4/2010 y 9/5/2010, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2 — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3 — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 231/2010

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/04/2010	09/05/2010	R	0,076	0,085	0,067
10/04/2010	09/05/2010	T2	0,245	0,607	0,939
10/04/2010	09/05/2010	T3BT	0,256	0,432	0,536
10/04/2010	09/05/2010	T3MT	0,638	0,435	1,884
10/04/2010	09/05/2010	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/04/2010	09/05/2010	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/04/2010	09/05/2010	PEAJE BT	0,645	0,512	0,000
10/04/2010	09/05/2010	PEAJE MT	0,953	0,588	0,888
10/04/2010	09/05/2010	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 231/2010

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/2/10 Y EL 9/3/10
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh)(**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.128.889	248.552	669.771	-421.219	566.418	1.417.029
Edenor S.A.	1.038.730	123.562	349.157	-225.595	247.362	720.069
Edesur S.A.	996.448	114.962	293.910	-178.948	288.289	632.677
Edelap S.A.	93.711	10.028	26.705	-16.677	30.767	64.283

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.038.730	123.562	349.157	-225.595
Residencial	573.827	61.378	193.021	-131.643
Generales G1	27.864	18.725	10.730	7.994
Generales G2	31.142	3.377	12.383	-9.006
Generales G3	24.007	768	10.981	-10.213
T2	92.162	14.720	27.768	-13.048
T3B	95.858	11.852	30.896	-19.044
T3M	108.632	9.324	34.775	-25.451
PB	4.757	161	1.045	-885
PM	80.480	3.258	27.558	-24.300

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	996.448	114.962	293.910	-178.948
Residencial	427.360	45.683	143.109	-97.425
Generales G1	41.007	20.467	10.510	9.957
Generales G2	46.424	4.693	14.935	-10.242
Generales G3	49.497	1.908	20.822	-18.915
T2	110.699	15.076	25.823	-10.747
T3B	139.113	12.438	34.106	-21.668
T3M	133.981	11.084	34.432	-23.348
T3A	0	0	0	
PB	4.833	427	810	-383
PM	43.534	3.185	9.363	-6.178
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual(en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	93.711	10.028	26.705	-16.677
Residencial	51.294	5.303	15.392	-10.089
Generales G1	4.738	1.710	1.264	446
Generales G2	3.988	344	1.286	-942
Generales G3	2.479	81	1.011	-930
T2	7.846	882	2.105	-1.223
T3B	9.322	1.132	2.155	-1.023
T3M	11.485	538	3.030	-2.492
PB	11	0	1	-1
PM	2.547	38	462	-423
PA	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 347/2010

Apruébase la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0328358/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la Programación Estacional Definitiva para el período mayo - octubre 2010 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), realizada de acuerdo a lo estipulado en “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA ha recibido la Providencia MPFIPyS Nº 735 de fecha 19 de abril del 2010, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, con expresas instrucciones del Señor ministro de planificación federal, inversión pública y servicios para que, en el uso de sus facultades, esta SECRETARIA DE ENERGIA emita las resoluciones necesarias con el objeto de aplicar lo dispuesto en la citada Providencia.

Que se considera necesario disponer que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean acordes a la situación existente en el presente período estacional de invierno y compatibles con la capacidad de pago con que cuentan los distintos estratos sociales en la categoría residencial de los cuadros tarifarios de los Agentes referidos.

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, en el momento que juzgue procedente, definirá a futuro el ajuste de los Precios Estacionales que corresponda aplicar para que la demanda señalada tenga una participación mayor en el soporte de los costos incurridos para abastecerla.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 2010, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Suspéndese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2010 y el 30 de septiembre de 2010, de los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución Nº 1169 de fecha 31 de octubre de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2010 y el 31 de julio de 2010, de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado indicados en el Artículo 5º de la Resolución Nº 1169/2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carác-

ter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a los identificados en el referido Artículo 5º de la Resolución Nº 1169/2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 1169/2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, incluyendo la modificación introducida en el Artículo 5º de la Resolución Nº 1169/2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, serán los definidos en el Anexo VIII de la misma norma.

Art. 4º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de agosto del 2010 y el 30 de septiembre de 2010 de los siguientes Precios de Referencia de la Energía en el Mercado, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a UN MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh/bimestre) y no superen los UN MIL CUATROCIENTOS KILOVATIOS HORA (1400 kWh/bimestre).

En horas de pico: PESOS VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (25,50 $/MWh).

En horas restantes: PESOS VEINTICINCO POR MEGAVATIO HORA (25,00 $/MWh).

En horas de valle: PESOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (23,50 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137/1992 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 1169/2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el Anexo IX de la Resolución mencionada en último término, afectando los Precios Estacionales de la Energía para Distribuidores ($PEST) indicados en dicho Anexo con una reducción de PESOS VEINTIUNO POR MEGAVATIO HORA (21 $/MWh).

Art. 5º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 2010 y el 30 de septiembre de 2010 de los siguientes Precios de Referencia de la Energía en el Mercado, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a UN MIL CUATROCIENTOS KILOVATIOS HORA (1400 kWh/bimestre) y no superen los DOS MIL OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (2800 kWh/bimestre).

En horas de pico: PESOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (34,20 $/MWh).

En horas restantes: PESOS TREINTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (33,70 $/MWh).

En horas de valle: PESOS TREINTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (32,20 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137/1992 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 1169/2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el Anexo X de la Resolución citada en último término, afectando los Precios Estacionales de la Energía para Distribuidores ($PEST) indicados en dicho Anexo con una reducción de PESOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (41,30 $/MWh).

Art. 6º — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de agosto del 2010 y el 30 de septiembre de 2010 de los siguientes Precios de Referencia de la Energía en el Mercado, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean superiores a DOS MIL OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (2800 kWh/bimestre).

En horas de pico: PESOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (52,20 $/MWh).

En horas restantes: PESOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (51,70 $/MWh).

En horas de valle: PESOS CINCUENTA CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (50,20 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137/1992 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 1169/2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el Anexo XI de la Resolución mencionada en último término, afectando los Precios Estacionales de la Energía para Distribuidores ($PEST) indicados en dicho Anexo con una reducción de PESOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (83,30 $/MWh).

Art. 7º — Establécense que los Precios de Referencia Estacionales de la Potencia y Energía No Subsidiados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1º de mayo de 2010 y el 31 de octubre de 2010, como así también los factores, precios y cargos adicionales no subsidiados a aplicar en dicho Mercado para el mismo período, son los establecidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 666 de fecha 21 de agosto de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en la Nota Nº 926 de fecha 7 de septiembre de 2009 del Registro de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiado ($POTREFNS) y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores No Subsidiado ($PESTNS) en el nodo equivalente de cada uno de ellos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), contemplando los Precios de Referencia de la Potencia y Energía No Subsidiados señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución Nº 137/1992 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 666/2009 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, son los definidos en el Anexo VII de esta última norma.

Art. 8º — Establécese que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá efectuar las respectivas Transacciones Económicas de acuerdo a los precios definidos en los artículos precedentes, explicitando el subsidio correspondiente a cada estrato de demanda sobre el que se han aplicado los mismos, el que deberá identificar como "Subsidio Estado Nacional".

Art. 9º — Dispónese que para todo aquello que no se haya definido expresamente en esta Resolución, en la Resolución Nº 652 de fecha 14 de agosto de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en la Resolución Secretaría de Energía Nº 666/2009, tendrá validez y aplicación lo establecido en la Resolución Secretaría de Energía Nº 1169/2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 10. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 11. — Notifíquese a la CAMMESA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1179/2010

Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural. Excepciones al Decreto Nº 2067/08.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente ENRG Nº 14.215, lo dispuesto en el Decreto Nº 2067 del 27 de noviembre de 2008, la Resolución MPFIPyS Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008, la Resolución ENRG Nº I/563 de fecha 15 de diciembre de 2008, la Resolución ENRG Nº I/730 del 23 de abril de 2009, la Resolución ENRG Nº I/768/09 del 4 de junio de 2009, la Providencia MPFIPyS Nº 712 de fecha 16 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 2067 del 27 de noviembre de 2008 creó el "Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias" (art. 1º), indicando que dicho Fondo Fiduciario "estará integrado por los siguientes recursos: (i) cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural; (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector" (art. 2º).

Que, por otra parte, el art. 3º del citado Decreto establece que será el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS quien deberá reglamentar el alcance, la constitución y el funcionamiento del Fondo Fiduciario creado en el artículo 1º, señalando asimismo en su art. 7º que dicho Ministerio podrá exceptuar a las categorías de usuarios que determine del pago de los cargos para el pago y/o repago de las importaciones de gas natural.

Que asimismo, el art. 6º del Decreto indicado faculta al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, con la asistencia técnica de la SECRETARIA DE ENERGIA bajo su dependencia y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), fije el valor de los cargos y los ajustes, en la medida que resulte necesario, a fin de atender el pago y/o repago de las importaciones de gas natural.

Que con fecha 12 de diciembre de 2008, mediante Actuación ENRG Nº 24.146/08 ingresó a este Organismo la Providencia MPFIPyS Nº 3038/2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por la que se solicitara la asistencia de este Organismo para la elaboración de los cargos que integrarán el Fondo creado por el Decreto Nº 2067/2008 e incorpora los criterios y parámetros a ser considerados en la tarea a desarrollar.

Que en virtud de la solicitud efectuada, mediante Nota ENRG GDyE/GAL/I Nº 11.249/08 este Organismo ha remitido los cálculos solicitados de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que consecuentemente, el citado Ministerio ha fijado el cargo mediante la Providencia MPFIPyS Nº 3061 (Actuación ENRG Nº 24.259/08), instruyendo a este Organismo para que proceda a instrumentar y aplicar los mismos, estableciendo el procedimiento para su percepción y posterior integración al fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º de la Resolución Reglamentaria.

Que como consecuencia de ello, esta Autoridad Regulatoria ha implementado mediante el dictado de la Resolución ENRG Nº I/563 de fecha 15 de diciembre de 2008, el cargo Decreto 2067/08 fijado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 8 de abril de 2009, se ha recepcionado la Nota SSCyCG Nº 1058/09, ingresada bajo Actuación ENRG Nº 7587/09, mediante la cual la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION requirió a este Organismo que analizara y elaborara nuevos umbrales de consumo a partir de los cuales correspondería la aplicación del cargo Decreto Nº 2067/08 para las categorías residenciales, implementando las medidas correspondientes.

Que en virtud de ello, mediante Resolución ENRG Nº I/730, se han exceptuado del pago del cargo Decreto 2067/08 a los usuarios residenciales R31º de las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, La Pampa y Buenos Aires, con sus respectivas exclusiones.

Que finalmente, mediante Providencia MPFIPyS Nº 1398/2009 de fecha 4 de junio de 2009, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó al ENARGAS para que implementara las medidas correspondientes a fin de exceptuar del pago del cargo Decreto Nº 2067/08, durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto del año 2009, a los usuarios R3 1º y R3 2º, haciendo extensiva la excepción a los usuarios Residenciales R3 3º correspondientes a aquellas provincias en las que, como consecuencia de las variaciones térmicas verificadas, se encontraban exceptuados del cargo los usuarios Residenciales R3 1º.

Que en virtud de la instrucción recibida, el ENARGAS dictó la Resolución Nº I/768 de fecha 4 de junio de 2009 por la que se resolvió exceptuar del pago del cargo Decreto 2067/08 a los usuarios residenciales R3 1º y R3 2º de todo el país y adicionalmente a los usuarios Residenciales R3 3º pertenecientes a las Provincias beneficiarias de las excepciones establecidas por la Resolución ENRG Nº I/730 de fecha 23 de abril de 2009.

Que, asimismo, se dispuso que la citada medida tendría vigencia a partir del 1º de mayo de 2009, y sería de aplicación a los consumos de gas natural que se verifiquen durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2009.

Que, mediante Nota de fecha 13 de agosto de 2009, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios solicitó al ENARGAS arbitrar los medios necesarios para: I) Extender hasta el 30 de septiembre del presente año el período establecido en el Art. 2º de la Resolución ENRG Nº 768/2009; II) Dejar sin efecto, con carácter de restitución del Subsidio del Estado Nacional, el cargo aplicado a los usuarios residenciales durante el período comprendido entre los meses de junio y julio del año 2009, debiendo, en consecuencia, implementar los mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para la devolución de los montos abonados por dicho concepto a los usuarios residenciales alcanzados, y III) Establecer, bajo las mismas características de restitución del subsidio del Estado Nacional, una bonificación equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del cargo a aplicar a los usuarios residenciales, durante el período comprendido entre los meses de agosto y septiembre de año 2009.

Que, mediante Resolución ENRG Nº I/828 del 14 de agosto de 2009, se ha modificado el art. 2º de la Resolución ENRG Nº 768/2009 extendiendo hasta el 30 de septiembre de ese año el período establecido para su vigencia; se han implementado los mecanismos y procedimientos tendientes a ordenar la restitución a los usuarios de los montos abonados en concepto del cargo del Decreto 2067/08 por los usuarios residenciales en el período comprendido entre los meses de junio y julio del año 2009; y se ha establecido una reposición del Subsidio del Estado Nacional equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del cargo del Decreto 2067/08 a aplicar a los usuarios residenciales, durante el período comprendido entre los meses de agosto y septiembre del año 2009.

Que, mediante Providencia MPFIPyS Nº 712 de fecha 16 de Abril de 2010 —ingresada por Actuación ENRG Nº 8447/10—, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios solicitó al ENARGAS arbitrar los medios necesarios para: I) Exceptuar de la aplicación del cargo establecido por el Decreto Nº 2067/08 a los usuarios residenciales ubicados en el rango de segmentación R3.1 y R3.2 durante el período de consumo comprendido entre los meses de mayo a septiembre del corriente año. II) Incorporar a las excepciones previstas por la Resolución ENRG Nº I/730 de fecha 23 de abril de 2009 a los usuarios residenciales del segmento R3.3., en iguales términos a los dispuestos mediante la Resolución ENRG Nº I/768 de fecha 4 de junio de 2009. y, III) Establecer, con carácter de restitución del Subsidio del Estado Nacional, una bonificación equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del cargo establecido por el Decreto Nº 2067/08 a aplicar a los usuarios residenciales durante el período de consumo comprendido entre los meses de junio y julio del presente año y una bonificación equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del cargo citado a aplicar a los usuarios residenciales durante el período comprendido entre los meses de agosto y septiembre del corriente año.

Que, es función indelegable del ENARGAS proteger adecuadamente el derecho de los consumidores (Art. 2º de la Ley 24.076), y adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de dicho postulado.

Que el artículo 4.2.2. apartado (ii) de las Reglas Básicas de la Licencia establece que las Licenciatarias tienen el deber de prestar el servicio licenciado en forma prudente, eficiente, diligente y de acuerdo a las buenas prácticas de la industria.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se ha expedido dando cumplimiento al artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52, 59 y concordantes de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, el Decreto Nº 2067/08 y la Resolución MPFIPyS Nº 1451 del 12 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptuar del pago del Cargo Decreto 2067/08 a los usuarios Residenciales R3 1º y R3 2º de todo el país y adicionalmente a los usuarios Residenciales R3 3º pertenecientes a las Provincias beneficiarias de las excepciones establecidas por la Resolución ENRG Nº I/730 de fecha 23 de abril de 2009.

Art. 2º — La presente medida tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2010 y será de aplicación a los consumos de gas natural que se verifiquen durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre de 2010.

Art. 3º — Establecer, con carácter de restitución del Subsidio del Estado Nacional, una bonificación equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Cargo dispuesto por el Decreto Nº 2067/08 a aplicar a los usuarios residenciales durante el período de consumo comprendido entre los meses de junio y julio del presente año y una bonificación equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del cargo citado a aplicar a los usuarios residenciales durante el período de consumo comprendido entre los meses de agosto y septiembre del corriente año.

Art. 4º — Las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución deberán comunicar y hacer cumplir la presente Resolución a todas las Subdistribuidoras de gas natural que operan en su área licenciada, tengan o no a la fecha contrato de Subdistribución suscripto con las mismas de manera tal que lo dispuesto en la presente resolución se materialice concomitantemente con los usuarios de las Subdistribuidoras.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Antonio L. Pronsato.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 33/2010

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 9/4/2010

VISTO el Expediente Nº 8894/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3470 de fecha 12 de noviembre de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TEL WORLD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68710772-8), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TEL WORLD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68710772-8) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa TEL WORLD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68710772-8), por la Resolución Nº 3470 de fecha 12 de noviembre de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 30/2010

Declárase la caducidad de una licencia.

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº 12.117/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 21 de fecha 10 de enero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa RADIONET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67233557-0), Licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa RADIONET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67233557-0) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa RADIONET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67233557-0), por la Resolución Nº 21 de fecha 10 de enero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 34/2010

Cancélase una licencia.

Bs. As., 9/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2311/1992 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 405 de fecha 27 de abril de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa INFORMATION, TECHNOLOGY, ACQUISITION CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63135611-3), Licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 29 de agosto de 2007, se recibe la presentación del Prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de datos oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la licencia otorgada a la Empresa INFORMATION, TECHNOLOGY, ACQUISITION CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63135611-3) por Resolución Nº 405 de fecha 27 de abril de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 29 de agosto de 2007.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 38/2010

Cancélase una licencia.

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº 21.168/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se le otorgó al señor Don Carlos Raúl OSCA (CUIT 20-13042316-8) Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario mediante Resolución Nº 23 de fecha 13 de enero de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador adeudaba el pago de multas impuestas por la falta de presentación ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de las Declaraciones Juradas de Tasas de Control, Fiscalización y Verificación correspondientes a los períodos abarcados entre los meses de septiembre de 1995 hasta julio de 1996 y desde agosto de 1996 hasta septiembre de 2004.

Que con fecha 29 de abril de 2004, se recibe la presentación del Prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada e interpuso la prescripción de la deuda reclamada, señalando que en diciembre de 1995 comunicó la baja del servicio.

Que no constan en las actuaciones la solicitud de baja mencionada, por lo que se considera la presentación efectuada con fecha 29 de abril de 2004, como formal pedido de baja de la Licencia.

Que mediante Resolución Nº 2738 de fecha 22 de agosto de 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se resuelve desestimar el reclamo de prescripción interpuesto por el prestador, continuar con el trámite de baja de la licencia a partir del 29 de abril de 2004 y perseguir los montos adeudados hasta la citada fecha.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la Licencia otorgada al señor Don Carlos Raúl OSCA (CUIT 20-13042316-8), por Resolución Nº 23 de fecha 13 de enero de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 29 de abril de 2004.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 37/2010

Declárase la caducidad de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº 10.021/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNI-

CACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 288 de fecha 13 de agosto de 2001, rectificada por la Resolución Nº 445 de fecha 7 de noviembre de 2001, ambas de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la Resolución Nº 282 de fecha 19 de mayo de 2003, del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se le otorgó a la Empresa DIAL THRU INTERNACIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70736144-8), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros para para las prestaciones de los servicios como Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, respectivamente.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del mencionado Reglamento General de Licencias, al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 24, SECRETARIA Nº 48 DE LA CAPITAL FEDERAL, con fecha 1º de diciembre de 2005 se decretó la quiebra de la Empresa DIAL THRU INTERNACIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa DIAL THRU INTERNACIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70736144-8).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros para las prestaciones de los servicios como Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgadas a la Empresa DIAL THRU INTERNACIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70736144-8), por la Resolución Nº 288 de fecha 13 de agosto de 2001, rectificada por la Resolución Nº 445 de fecha 7 de noviembre de 2001, ambas del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la Resolución Nº 282 de fecha 19 de mayo de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, respectivamente.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo 1º de la presente, tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2005.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 4º — Notifíquese al síndico de la quiebra y hágase saber al Tribunal interviniente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 534/2010

Declárase de interés nacional el "3º Coloquio Internacional: Derechos Sociales para Todos y entre Todos. Hacia una Ciudadanía Plena" que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 85716-10-1-7 por la que tramita la solicitud de Declaración de Interés Nacional del evento "3º COLOQUIO INTERNACIONAL: DERECHOS SOCIALES PARA TODOS Y ENTRE TODOS. HACIA UNA CIUDADANIA PLENA", y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es desarrollado por la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), junto con la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA (UCA) y la CASA SEFARAD-ISRAEL (ESPAÑA).

Que la presente edición del Coloquio de marras es la continuación de sus dos ediciones anteriores, de los años 2004 y 2006, en torno al rol de la Sociedad Civil en la lucha contra la pobreza y el papel de la Sociedad Civil en la inclusión social y los Objetivos del Desarrollo del Milenio, respectivamente.

Que esta 3ª edición será una referencia ineludible en la agenda de académicos, funcionarios públicos y personalidades asociadas a la cuestión social.

Que por su trascendencia e importancia el acontecimiento propuesto es meritorio de la declaración impulsada.

Que, en virtud de la temática y objetivos perseguidos por el evento en cuestión, se ha dado intervención a los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "3º COLOQUIO INTERNACIONAL: DERECHOS SOCIALES PARA TODOS Y ENTRE TODOS. HACIA UNA CIUDADANIA PLENA", que se llevará a cabo los días 9 y 10 de junio de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 90/2010

Reconócese a un artista por su labor cultural.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 16.752/2010 del registro de este Ministerio efectúa el Presidente de la ORGANIZACION JUDÍA PARA EL DIALOGO INTERCONFESIONAL, señor D. Mario BURMAN, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION citada en el Visto es merecedora de un amplio reconocimiento por su aporte al diálogo y al respeto a la diversidad religiosa.

Que el señor D. Mario BURMAN y su ORGANIZACION promueven el conocimiento entre las distintas comunidades a través de actos, conferencias y encuentros, así como también actividades culturales.

Que en el ámbito cultural se destaca la labor de la cantante de tangos Da. Zully GOLDFARB por la interpretación de canciones en idioma catellano e idisch como punto de encuentro de culturas.

Que la mencionada artista realiza en forma periódica giras al exterior difundiendo, a través de la cultura y la música, la armónica convivencia en Argentina.

Que es objetivo primordial de la SECRETARIA DE CULTO promover y difundir actividades como la aquí señalada porque constituyen un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés para la Secretaría de Culto el aporte a la convivencia de la señora Da. Zully GOLDFARB (M.I. 5.867.493).

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 522/2010

Declárase de interés nacional el "Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva - Gastro 2010" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-2284-10-5 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "CONGRESO ARGENTINO DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA - GASTRO 2010" y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION por la SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA (SAGE), la FEDERACION ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA (FAGE), y la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA (AAED), quienes organizan el evento en cuestión.

Que durante su desarrollo se realizarán las siguientes actividades: Curso Pre-Congreso de Gastroenterología, Workshop de Endoscopía Digestiva, Conferencias Plenarias, Mesas Redondas, entre otras.

Que contará con la participación de importantes personalidades y profesionales, quienes debatirán acerca de los últimos avances y conocimientos en las especialidades médicas indicadas.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "CONGRESO ARGENTINO DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA - GASTRO 2010", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 5 al 7 de agosto de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 89/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Ministerio Restauración.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 1275/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA MINISTERIO RESTAURACION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 40/41 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4243 a la organización denominada IGLESIA MINISTERIO RESTAURACION, con sede central en la calle Ñaembe Nº 445, Ciudad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, Departamento de Santo Tomé, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora María Azucena AVELLANEDA (M.I. Nº 16.338.796) en su carácter de Presidente, bajo el número 8748 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 86/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia en Córdoba.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 7261/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EN CORDOBA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 47/48 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4259 a la organización denominada IGLESIA EN CORDOBA, con sede central en la calle Quizquizacate Nº 604, Barrio San Martín, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Eduardo Natanael KALAIDJIAN (M.I. Nº 22.594.497) en su carácter de Representante, bajo el número 8764 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 88/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Despertar en la Fe.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 37.088/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA DESPERTAR EN LA FE en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 61 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4263 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA DESPERTAR EN LA FE, con sede central en la calle Martín Rodríguez Nº 1747, Ciudad de Banfield, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Luis Argentino PASCUAL (M.I. Nº 24.369.617) en su carácter de Presidente, bajo el número 8768 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 87/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Misión Evangélica Metodista Pentecostal.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 44.537/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MISIÓN EVANGÉLICA METODISTA PENTECOSTAL en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 138 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4260 a la organización denominada MISIÓN EVANGÉLICA METODISTA PENTECOSTAL, con sede central en la calle Ushuaia Nº 156, Barrio Omega, Ciudad de San Carlos de Bariloche, Departamento de Bariloche, PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Rubén Antonio VERA SILVA (Mi. Nº 27.965.434) en su carácter de Presidente, bajo el número 8765 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro la Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 85/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Impartiendo Bendición.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 1280/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO IMPARTIENDO BENDICION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 59 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4239 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO IMPARTIENDO BENDICION, con sede central en la calle Balbín Nº 1812, Partido de Merlo, PROVINCIA DE BUENOS.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Santiago Alberto QUINTERO (M.I. Nº 17.498.855) en su carácter de Presidente, bajo el número 8744 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 79/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Plenitud de Vida en Cristo.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 1920/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO PLENITUD DE VIDA EN CRISTO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 68/69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4255 a la organización denominada MINISTERIO PLENITUD DE VIDA EN CRISTO, con sede central en la calle Saenz Peña y Ricardo Balbín, Manz. 12. Lote 13 y 14, Barrio Villa Nueva, Clodomira, Departamento de La Banda, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Alfredo Ignacio RAMALLO (M.I. Nº 18.338.657) en su carácter de Presidente, bajo el número 8760 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R.Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 78/2010

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al Instituto Religioso de las Misioneras de San Juan Bautista.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente N° 14.661/2010 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "INSTITUTO RELIGIOSO DE LAS MISIONERAS DE SAN JUAN BAUTISTA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese como persona jurídica a la entidad religiosa "INSTITUTO RELIGIOSO DE LAS MISIONERAS DE SAN JUAN BAUTISTA", con sede legal en calle Sarmiento N° 256, de la ciudad de Trevelín, PROVINCIA DEL CHUBUT, y domicilio especial en Avenida Córdoba N° 3250, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Otórguese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 66/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Reino de Oxum.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 26.079/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO REINO DE OXUM en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 91/92 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4249 a la organización denominada CENTRO REINO DE OXUM, con sede central en el Boulevard Buenos Aires Nº 1341, Localidad de Luis Guillón, Ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Porcia DININNO (M.I. Nº 93.165.727) en su carácter de Presidente, bajo el número 8754 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Resolución 245/2010

Prohíbese la elaboración, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y uso de la sustancia activa Disulfoton, para uso agropecuario.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0470342/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto-Ley Nº 3489 del 24 de marzo de 1958, las Resoluciones Nros. 10 del 18 de marzo de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley Nº 3489 del 24 de marzo de 1958 estableció la inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal de todo plaguicida, como condición previa e indispensable para su comercialización en el Territorio Nacional, lo que implica la aprobación de la venta y utilización de cada producto, previa evaluación de datos científicos que demuestran que el producto es eficaz para el fin al que se destina y no entraña riesgos indebidos a la salud y el ambiente, en los términos establecidos por la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el "Código Internacional de Conducta para la Distribución y Uso de Plaguicidas", se concluye que la aptitud de cada producto que se evalúa para la inscripción en el mencionado Registro, se refiere a los cultivos y especies para los cuales se aprueba, y de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones obrantes en los marbetes permitidos. Todo uso diferente de aquellos para los cuales ha sido específicamente evaluado y aprobado un producto en particular, constituye un uso no autorizado, y por ende, una infracción a las normas vigentes.

Que existen sustancias activas respecto de las cuales corresponde extremar las medidas para evitar su comercialización y uso, concretando regulaciones y acciones preventivas, como sucede con el Disulfoton.

Que el principio activo Disulfoton forma parte del grupo químico de los organofosforados, y su uso no está autorizado en países de alta vigilancia tales como CANADA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y también en la UNION EUROPEA.

Que la Resolución Nº 10 del 18 de marzo de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en su Artículo 3º prohibió el uso en durazneros y manzanos, de productos formulados que contengan el principio activo Disulfoton.

Que existen productos de reemplazo disponibles cuyo manejo y utilización resultan en menores riesgos para la salud humana y el ambiente.

Que a la fecha no existen inscripciones en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal de la sustancia citada, y por ello, su comercialización no está autorizada.

Que atento al estado actual de la situación y el innegable interés público que reviste, corresponde prohibir el uso en todo el Territorio Nacional de la sustancia activa Disulfoton y los productos formulados en base a ésta, por lo tanto corresponde derogar el artículo 3º de la Resolución Nº 10 del 18 de marzo de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA abrió un proceso de consulta pública nacional por el cual fue publicado en su página Web la norma que se propicia modificar, no habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se prohíbe la elaboración, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y uso de la sustancia activa Disulfoton, como así también de los productos fitosanitarios formulados en base a ésta, para uso agropecuario, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 3º — En caso que se resuelva el decomiso de productos en infracción, se impondrá al infractor la obligación de disponer a su costa y cargo de tales productos, de acuerdo con los procedimientos que fije la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Derógase el Artículo 3º de la Resolución Nº 10 del 18 de marzo de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 246/2010

Establécense las metodologías analíticas y los grupos analíticos implicados en la Acreditación de los Laboratorios integrantes de la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº 16.233/2000 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 736 del 14 de noviembre de 2006, 58 del 2 de febrero de 2009, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se establecen los requisitos que deben cumplir los laboratorios integrantes de la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico ha propiciado la revisión de las normas que se mencionan en el Visto de la presente resolución.

Que la citada Dirección, en su carácter de Laboratorio de Referencia Nacional, Laboratorio de Referencia del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) para distintas enfermedades animales, y miembro de la Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RILAA), debe cumplir y hacer cumplir las Normas de Gestión de Calidad de Laboratorios de Ensayo.

Que mediante la Resolución ex SAGPyA Nº 736/06 se establecieron distintas categorías de Laboratorios (Reconocidos y Autorizados), fijándose plazos para dar cumplimiento a los requisitos por ella exigidos.

Que los Laboratorios "Autorizados" deberán acreditar ensayos según la Norma ISO/IEC 17025 (Organización Internacional de Normalización/Comisión Electrotécnica Internacional)/ IRAM 301 y los Laboratorios "Reconocidos" deberán cumplir con los requisitos de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL).

Que de acuerdo al Artículo 11 de la resolución antes citada, la "Dirección de Laboratorios y Control Técnico definirá en base a la información acercada por las distintas áreas de ese Organismo, los rubros para los cuales se podrán inscribir los laboratorios que ingresen a la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los que podrán ser modificados cuando así lo exijan las necesidades de Servicio".

Que el Artículo 15 de la resolución antes mencionada, se establece la cantidad de ensayos que deberán conformar el alcance mínimo en la primera etapa de la acreditación de los laboratorios de Red que se postulen en la categoría de "Autorizados".

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 58 del 2 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANA-

DERIA, PESCA Y ALIMENTOS se prorrogaron los plazos establecidos por los Artículos 16, 17 y 19 de la Resolución ex SAGPyA Nº 736/06 hasta el 31 de diciembre del año 2009.

Que por el Artículo 3º de la Resolución ex SAGPyA Nº 58/09 se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar normas complementarias y/o reglamentarias, que simplifiquen los trámites de inscripción y que permitan incrementar el número de rubros inscriptos a aquellos laboratorios que hayan cumplido en tiempo y forma con lo establecido por la Resolución ex SAGPyA Nº 736/06, los que podrán requerir que se les otorgue dicho beneficio.

Que es necesario evitar la superposición entre la terminología utilizada para la gestión de la Red Nacional de Laboratorios y la utilizada para definir el porcentaje de ensayos acreditados necesarios para dar cumplimiento a la Resolución ex-SAGPyA Nº 736/06.

Que a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las Resoluciones ex SAGPyA Nros. 736/06 y 58/09, resulta necesario establecer las metodologías analíticas y los grupos analíticos, implicados en la Acreditación de los Laboratorios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Defínese Rubro Analítico al ensayo de UNA (1) o más sustancias/especies analíticas/microorganismos/parásitos/biológicos/propiedades físico químicas por determinada/s metodología/s analítica/s en una matriz o producto definido.

Art. 2º — Defínese Grupo Analítico al conjunto de Rubros Analíticos de propiedades o características semejantes. Un Grupo Analítico puede contener varios Rubros Analíticos.

Art. 3º — Reemplácese el término Rubro por Rubro Analítico en los Artículos 11, 21, 22, 26 y 32 de la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 y en el Artículo 3º de la Resolución Nº 58 del 2 de febrero de 2009, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 4º — Reemplácese el término Rubro Analítico por Grupo Analítico en el Artículo 15 de la Resolución ex-SAGPyA Nº 736/06.

Art. 5º — A efectos de dar cumplimiento al Artículo 15 de la Resolución ex SAGPyA Nº 736/06 se definen los siguientes Grupos Analíticos:

AREA ANIMAL:

ANTIINFLAMATORIOS incluye: ANTIINFLAMATORIOS no esteroides y CORTICOIDES ANTIBACTERIANOS, incluye: ANTIBIOTICOS, AMINO GLUCOSIDOS, FENICOLES, MACROLIDOS incluye ESPIRAMICINA, TILOSINA y TILMICOSINA, POLIPEPTIDOS, QUINOLONAS, SULFONAMIDAS, TETRACICLINAS.

ANTIMICROBIANOS DE USO NO AUTORIZADO incluye: NITROFURANOS y METABOLITOS DE NITROFURANOS, NITROIMIDAZOLES y QUINOXALINAS.

ANTIPARASITARIOS, incluye: CYROMACINA, BENCIMIDAZOLES, ENDECTOCIDAS, LEVAMISOL, AMITRAZ, LASALOCID, COCCIDIOSTATICOS, NICARBACINA, MADURAMICINA.

BETA-AGONISTAS, incluye: BROMBUTEROL, CLEMBUTEROL, CLENPROPENOL, CIMATEROL, CIMBUTEROL, MABUTEROL, MAPENTEROL, SALBUTAMOL y RACTOPAMINA.

BIOLOGICOS.

CARBAMATOS.

COLORANTES.

DETECCION DE COMPONENTES DE ORIGEN ANIMAL EN PIENSOS.

DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES ANIMALES.

ELEMENTOS QUIMICOS.

FENOL.

FISICO QUIMICO AGUA.

FISICO QUIMICO LACTEOS.

FISICO QUIMICO MIEL.

FISICO QUIMICO CARNES.

IDENTIFICACION DE ESPECIES.

INDICADORES DE HIGIENE EN OTROS ALIMENTOS.

INDICADORES DE HIGIENE EN PRODUCTOS CARNICOS.

INDICADORES DE HIGIENE EN PRODUCTOS LACTEOS.

INDICADORES DE HIGIENE Y PATOGENOS EN AGUAS.

INDICADORES DE HIGIENE Y PATOGENOS EN MIEL.

INDICADORES FISICO QUIMICOS DE CALIDAD E HIGIENE.

MICOTOXINAS.

PATOGENOS EN OTROS ALIMENTOS.

PATOGENOS EN PRODUCTOS CARNICOS.

PATOGENOS EN PRODUCTOS LACTEOS.

PLAGUICIDAS ORGANOFOFORADOS, PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS, PCB's y PIRETROIDES.

SUSTANCIAS ANDROGENICAS incluye: 17β TESTOSTERONA, Nor-TESTOSTERONA (NANDROLONA), BOLDENONA, ESTANOZOLOL, METILTESTOSTERONA, TREMBOLONA.

SUSTANCIAS ESTROGENICAS incluye: ESTILBENOS, incluye: DIETILESTILBESTROL, HEXESTROL, DIENESTROL; 17β ESTRADIOL y ZERANOL.

SUSTANCIAS GESTAGENICAS incluye: ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA, CLORMADINONA, MEGESTROL, MELENGESTROL.

TIROSTATICOS.

TOXINAS MARINAS.

TRANQUILIZANTES.

OTROS.

AREA VEGETAL:

BIOLOGICOS: INOCULANTES Y PLAGUICIDAS.

CALIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL.

COMPOSICION CENTESIMAL Y/O NUTRICIONAL.

CONTAMINANTES INORGANICOS.

DIAGNOSTICO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS (INCLUYE MALEZAS).

FERTILIZANTES Y ENMIENDAS.

MICOTOXINAS.

MICROBIOLOGIA DE AGUAS (CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO).

MICROBIOLOGIA GENERAL.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS: GRADO TECNICO Y FORMULADOS.

RESIDUOS DE PLAGUICIDAS.

OTROS.

Art. 6º — A efectos de dar cumplimiento al Artículo 15 de la Resolución ex SAGPyA Nº 736/06 se definen los siguientes TIPOS DE METODOLOGIA ANALITICA:

ANALISIS FISICO QUIMICOS (técnicas no instrumentales).

BIOENSAYO.

CROMATOGRAFIA GASEOSA - DETECTOR ESPECTROMETRICO DE MASAS (GC-MS) y CROMATOGRAFIA GASEOSA - DETECTORES ESPECTROMETRICO DE MASAS EN TÁNDEM (GC-MS-MS) y CROMATOGRAFIA DE GASES DE ALTA RESOLUCION - ESPECTROMETRIA DE MASAS DE ALTA RESOLUCION (HRGC-HRMS).

CROMATOGRAFIA GASEOSA - DETECTOR CAPTURA DE ELECTRONES (GC-ECD), CROMATOGRAFIA GASEOSA - DETECTOR DE NITROGENO-FOSFORO (GC-NPD) y CROMATOGRAFIA GASEOSA - DETECTOR FOTOMETRICO DE LLAMA (GC-FPD). CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION - DETECTOR DE ARREGLO DE DIODOS (HPLC-DAD), CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION - DETECTOR DE FLUORESCENCIA (HPLC-FLD) CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION - DETECTOR ULTRAVIOLETA-VISIBLE (HPLC-UVNIS).

CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION - DETECTOR ESPECTROMETRICO DE MASAS (HPLC-MS), CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION - DETECTORES ESPECTROMETRICO DE MASAS EN TANDEM (HPLC-MS-MS). DIGESTION ARTIFICIAL.

ELECTROFORESIS.

ENSAYO INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA (IFI).

ENSAYO POR INMUNOABSORCION LIGADO A ENZIMAS (ELISA).

ENSAYO RECEPTOR DE ANTIBACTERIANOS (CHARM TEST).

ENSAYOS FISICOS Y REOLOGICOS.

ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA (AA).

ESPECTROFOTOMETRIA-UV-VIS.

ESPECTROSCOPIA INFRARROJA TRANSFORMADA DE FOURIER (FTIR).

FITOTOXICIDAD.

PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP), PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE / DETECTOR ESPECTROMETRICO DE MASAS (ICP-MASA).

KJELDAHL.

METODOS POTENCIOMETRICOS.

METODOS SEROLOGICOS.

MICROBIOLOGIA TRADICIONAL.

MICROSCOPIA.

RADIOINMUNOANALISIS (RIA), CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION - RADIOINMUNOANALISIS (HPLC-RIA).

REACCION EN CADENA DE LA POLIMERASA (PCR).

RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR (RMN).

OTROS.

Art. 7º — Los laboratorios "Autorizados" que desarrollen su actividad analizando grupos analíticos en matrices de origen animal y de origen vegetal deben tener ensayos acreditados en ambos campos.

Art. 8º — Los laboratorios "Autorizados" deben cumplir con el Artículo 15 de la Resolución ex SAGPyA Nº 736/06 para lo cual deben tener:

a) UN (1) ensayo acreditado como mínimo por cada tipo de metodología analítica autorizada.

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) de los grupos analíticos autorizados.

Art. 9º — Los laboratorios que no cumplan con los Artículos 7º y 8º de la presente resolución no podrán ingresar a la Red Nacional de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en la categoría de "Autorizados", iniciar nuevos expedientes de autorización de rubros o ensayos ni obtener nuevas autorizaciones de rubros analíticos.

Art. 10. — Los laboratorios pertenecientes a la Red de Laboratorios en la categoría autorizados tendrán plazo para cumplir con las previsiones de los artículos 7º y 8º de la presente resolución hasta los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la misma. Cumplido dicho plazo podrán optar por: Solicitar su recategorización como "Laboratorio Reconocido" o mantener su categoría de "Laboratorio Autorizado" dando de baja tantos grupos analíticos como sea necesario para cumplir con el artículo 8º de la presente resolución.

Art. 11. — Los laboratorios que integren la Red Nacional de Laboratorios deberán dar cumplimento a la presente resolución, los procedimientos operativos vigentes de dicha Red o cualquier otra reglamentación producida por el Organismo.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

BECAS

Resolución 4/2010

Fíjase el porcentaje de becas para los establecimientos educativos reconocidos para la enseñanza oficial y que perciban aporte estatal para el año 2010.

Bs. As., 27/4/2010

Visto lo determinado por el artículo 26 de la Ley 13.047, y;

CONSIDERANDO:

Que para los establecimientos educativos comprendidos en el Artículo 2º inciso a) de la Ley 13.047, corresponde fijar anualmente el número de becas de estudio, por grado y por curso que acordará cada establecimiento reconocido por enseñanza oficial que perciba aporte estatal;

Que en sesión de fecha 27 de abril de 2010, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
REUNIDO EN SESION ORDINARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el año 2010 en el diez (10) por ciento el porcentaje de becas por estudio por grado y por curso para los establecimientos educativos reconocidos para la enseñanza oficial y que perciban aporte estatal.

El porcentaje fijado en el párrafo anterior podrá alcanzarse mediante la concesión del beneficio en forma parcial y/o total, y se entenderá cumplido cuando la sumatoria de los porcentajes otorgados en los distintos grados y cursos equivalga al diez (10) por ciento del total de los alumnos del instituto.

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo. Remitir copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los

Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Secretaría de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Silvia Squire. — Edgardo Rodríguez. — Elena Otaola. — Daniel Di Bartolo. — Mario Almirón. — Norberto Baloira. — Enrique Martín. — Alicia Velich. — Horacio Ferrari.

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección General de Asuntos Jurídicos	
Dirección de Asuntos Contenciosos	III
Coordinación de Supervisión Judicial	IV
Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal	III
Coordinación de Asuntos Administrativos, Contractuales y Laborales	IV

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 65/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expedientes Nº S01:0098869/10 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 69 del 4 de marzo de 2010, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 878/08 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Resolución mencionada en el Visto aprobó las aperturas estructurales inferiores de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en las unidades mencionadas precedentemente se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades a través del presente acto.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
Dirección General de Recursos Humanos	
Coordinación de Seguridad e Higiene en el Trabajo	IV
Dirección de Administración y Gestión de Personal	III
Coordinación de Contratos y Pasantias	IV
Dirección de Carrera y Relaciones Laborales	III
Dirección de Medicina del Trabajo	III
Dirección General de Administración	
Coordinación de Organización	IV
Coordinación de Servicios Generales	IV
Coordinación de Tesorería	IV
Dirección de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos	II
Dirección de Contabilidad y Finanzas	III
Dirección de Compras y Contrataciones	III

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Conjunta 64/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO los Expedientes Nº 000991/2010 y Nº 000989/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 115/2010 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que en relación con la normativa citada, se hace necesario incorporar los niveles de Función Ejecutiva pertinentes para las unidades incorporadas a la estructura mentada y reasignar el nivel conferido oportunamente a una unidad de ese Ministerio en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que consecuentemente, corresponde derogar los niveles de Función Ejecutiva de las unidades que fueron suprimidas en la estructura vigente.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas un cargo perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACION, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Deróganse los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

INCORPORACIONES

	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
Dirección de Gestión Informática	II
SECRETARIA DE EDUCACION	
Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios	III

MINISTERIO DE EDUCACION

INCORPORACIONES

	Nivel
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	
Dirección Nacional de Planeamiento Educativo	I
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE	
Dirección Nacional de Desarrollo Institucional	II
Dirección Nacional de Formación e investigación	II
SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA	
Dirección Nacional de Gestión Educativa	I
Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas	I
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	
Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria	II
Dirección Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria	II

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

REASIGNACION

	Nivel
SECRETARIA DE EDUCACION	
SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA	
Dirección Biblioteca Nacional de Maestros	III
(Nivel anterior: IV)	

ANEXO III

MINISTERIO DE EDUCACION

DEROGACIONES

	Nivel
SECRETARIA DE EDUCACION	
SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA	
Dirección Nacional de Programas Compensatorios	I
Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente	I
Dirección Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria	II

DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 206/2010

Créase el rubro de Pequeños Usuarios de Nitrato de Amonio. Instructivo para la Inscripción - Reinscripción.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 23.979, los Decretos Nros. 302 del 8 de febrero de 1983, 37 del 12 de enero del 2001 y 306 del 29 de marzo de 2007, y las Disposiciones del Registro Nacional de Armas Nº 140 del 24 de abril de 2007 y Nº 220 del 25 de abril de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus modificaciones, regula la adquisición, comercialización, industrialización, uso, importación y exportación de explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 302/83 aprueba la reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 306/07 incluyó al nitrato de amonio con el carácter de explosivo, en cualquier tipo de composición, en razón de su peligrosidad.

Que por imperio de la Disposición RENAR Nº 140/07, y su posterior modificación por medio de la Disposición RENAR Nº 220/08, se estableció la requisitoria a cumplimentar por los usuarios de nitrato de amonio, como las instalaciones de los mismos, a fin de realizar un efectivo control desde el ingreso al país de dicha sustancia hasta su destino final, depósitos y tránsito, como así también optimizar los circuitos de control del consumo, la producción y salida del material.

Que analizada la operatoria vigente a la fecha, se estima necesario contemplar el caso de las empresas, que ya sea con fines de investigación, o mismo para la realización de pequeños emprendimientos, utilizan nitrato de amonio en pequeñas cantidades.

Que las Coordinaciones de Pólvoras, Explosivos y Afines, y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde. Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 20.429, y por los Decretos Nros. 302/83, 37/01 y 2008/09.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Crear el rubro de PEQUEÑOS USUARIOS DE NITRATO DE AMONIO que comprenderá a aquellas personas físicas y jurídicas que adquieran nitrato de amonio para ser utilizadas en proyectos de investigación, estándares de calidad o micro emprendimientos.

Art. 2º — Los PEQUEÑOS USUARIOS DE NITRATO DE AMONIO podrán adquirir hasta VEINTE (20) Kilogramos por mes, no acumulativos, de nitrato de amonio.

Art. 3º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION - REINSCRIPCION DE PEQUEÑO USUARIO DE NITRATO DE AMONIO, que como Anexo I se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 4º — Aprobar la FICHA DE DATOS TECNICOS TIPO N1, que como Anexo II se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 5º — Sustituir la FICHA DE DATOS TECNICOS TIPO N1 aprobada por la Disposición RENAR Nº 220 de fecha 25 de abril de 2008, por la incorporada por el artículo anterior.

Art. 6º — La presente entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés M. Meizner.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION-REINSCRIPCION

PEQUEÑOS USUARIOS DE NITRATO DE AMONIO

1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE PEQUEÑOS USUARIOS DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación del o de los rubros en los que se solicita inscripción, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada, con indicación de:

- Denominación del producto
- Marca
- Fábrica
- País de Origen
- Uso y Aplicación
- Composición química

- Por ciento en peso de Nitrato de Amonio
- Tipo de Embalaje
- Riesgo Principal
- Cantidad Solicitada (no podrá superar los 20 kg./mes–no acumulativos)
- Descripción del proceso en el manejo del producto.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

- F.L. tipo 07 (valor $ 100) - F.L. tipo 42 (valor $ 500)

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar existencia y legitimidad:

- En personas jurídicas: Contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Inspección General de Justicia, el INAC, etc., según el caso.

NOTA: El Objeto Social debe contemplar los rubros sobre la actividad cuya autorización se requiera. Instrumentos legales que acrediten la representación de la sociedad, actas de Asamblea y/o Directorio designando las autoridades vigentes, o poder notarial con facultades suficientes, etc.

- En personas físicas: Documento Nacional de Identidad del titular, con domicilio actualizado. Para el caso se podrá acreditar DNI-LE-LC, para ciudadano argentino, o CI (MERCOSUR) o PASAPORTE para extranjero.

2) Constancia de Inscripción ante la AFIP/DGI y de último pago actualizado.

3) Documento Nacional de Identidad del representante legal, con domicilio actualizado (sólo para personas jurídicas). Para el caso se podrá acreditar DNI-LE-LC, para ciudadano argentino, o CI (MERCOSUR) o PASAPORTE para extranjero.

d. Certificado de Antecedentes Judiciales del titular, apoderado y/o representante legal, original, otorgado por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, sito en Tucumán 1353 de Capital Federal. También puede autorizar al RENAR su tramitación, enviando dos juegos de fichas dactiloscópicas tomadas en la sede del Organismo, Delegación o Agencia, o por la autoridad policial de la jurisdicción, junto con el comprobante de pago o giro por la tasa que percibe el Registro Nacional de Reincidencia y un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 05, debidamente cumplimentado y certificado, autorizando al RENAR en Observaciones, la tramitación del mismo.

e. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N1, suscripta por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

f. Solicitud de Registro de Firmas y Sellos: Se efectúa a través del F.L. tipo 07 firmado por Representante Legal.

g. Hoja de seguridad del material (Material Safety data Sheet), la cual en el caso de estar en un idioma extranjero deberá acompañarse de la correspondiente traducción, suscripta por traductor público Nacional matriculado.

h. Informe detallado del lugar que se utilizará para el depósito del producto (Art.6 del Dec. 306/07):

- Memoria descriptiva detallando las características del depósito, medidas de seguridad adoptadas, elementos contra incendios, etc.
- Croquis de ubicación de la instalación.
- Fotografías intervenidas por el representante legal de la firma que permitan visualizar el exterior e interior de la instalación.
- Cartelería de seguridad y advertencia.

En el caso de Laboratorios o Centros de Investigación que tengan la necesidad de Importar productos con contenido de Nitrato de Amonio, deberán además inscribirse como Importadores y solicitar el Registro del Producto correspondiente según las normativas vigentes.

INFORMES MENSUALES:

Partes Mensuales:

Los pequeños usuarios de Nitrato de Amonio deben informar al RENAR mensualmente las operaciones de uso del producto. Esto se efectúa a través de:

1. Informe Mensual de Movimiento de Nitrato de Amonio (Anexo II Disposición Renar 140/07), las cuales deberán ser remitidas por el Usuario de Nitrato de Amonio los primeros cinco (5) días del mes siguiente al cierre de cada mes.

CERTIFICACIONES:	PRESENTACION DE SOLICITUDES.
Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por: 1) Escribano Público. 2) Autoridad Judicial. 3) Autoridad Policial con grado de Oficial. 4) Entidad bancaria. 5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04.	Todo trámite registral de armas puede efectuarse en: 1) RENAR - Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032. 2) Delegaciones del RENAR en el interior del país. 3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956. 4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002. 5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales. 6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires. 7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO II

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS — FICHA DE DATOS TECNICOS

Ficha de Datos Técnicos	N1	DECLARACIÓN JURADA	LEYES 20.429 y 23.979 – DECRETOS 302/83 37/01 y 306/07
		INSCRIPCION	REINSCRIPCION

Nº DE SERIE DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE

N°CUIT O CUIL — Nº DE INSCRIPCION

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

CALLE — Nº — Piso — Dpto.

LOCALIDAD — C.P. — PROVINCIA

TEL — FAX — E-MAIL

DOMICILIO POSTAL o ESPECIAL DE LA EMPRESA

CALLE — Nº — Piso — Dpto.

LOCALIDAD — C.P. — PROVINCIA

TEL — FAX — E-MAIL

TIPO DE TRAMITE	Arancel	
FABRICANTE DE NITRATO DE AMONIO	7500	
VENDEDOR DE NITRATO DE AMONIO	1500	
IMPORTADOR DE NITRATO DE AMONIO	1500	
EXPORTADOR DE NITRATO DE AMONIO	1500	
USUARIO DE NITRATO DE AMONIO	1100	
PEQUEÑO USUARIO DE NITRATO DE AMONIO	500	
USUARIO DE NITRATO DE AMONIO CON DEPOSITOS HABILITADOS POR TERCEROS	3000	

CANCHA o DEPOSITO HABILITADO

Nº	UBICACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA

CAPACIDAD	TIPO de NITRATO	VENCIMIENTO	ENCARGADO de DEPOSITO o CANCHA	N° de Libro

EL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICA LOS DATOS QUE ANTECEDEN

APELLIDO/S — NOMBRE/S

DNI / LE / LC Nº — CARGO

DOMICILIO (calle) — Nº — Piso — Dpto.

LOCALIDAD — C.P. — PROVINCIA

TEL — FAX — E-MAIL

Observaciones

Lugar y Fecha ____________________ FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL	CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTOS SELLO Y FIRMA

NOTA: No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original
La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR CONFORME DISPOSICIÓN RENAR N° 058/04.

RESERVADO PARA EL RENAR

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 157/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados en el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11053-6-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de representantes en jurisdicción de la Dirección Regional Salta para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: José Daniel APARICIO (D.N.I. Nº 13.889.169 - Legajo Nº 91.022/42), Fernando Raúl BLANCO PEÑALBA (D.N.I. Nº 14.709.625 - Legajo Nº 90.117/85), Juan Angel BRU (D.N.I. Nº 12.450.323 - Legajo Nº 90.135/83), José Félix CASTELLANOS (D.N.I. Nº 11.494.896 - Legajo Nº 23.826/34), Andrés David CASTELLARO (D.N.I. Nº 25.697.880 - Legajo Nº 39.536/88), Juan Carlos COSTILLA CAMPERO (D.N.I. Nº 14.083.710 - Legajo Nº 37.352/10), María Eugenia DE FELICE (D.N.I. Nº 22.502.555 - Legajo Nº 37.395/90), Arturo León DÍAZ GÓMEZ (D.N.I. Nº 12.211.130 - Legajo Nº 91.292/40), Eduardo José GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 16.813.551 - Legajo Nº 36.460/02), Olmar Orlando MARAZ TORRES (D.N.I. Nº 12.211.001 - Legajo Nº 91.653/57), Pablo Martín MARSAL (D.N.I. Nº 21.561.619 - Legajo Nº 38.058/63), Néstor Alejandro MOLINATI (D.N.I. Nº 23.805.646 - Legajo Nº 40.025/12), Roberto Fanor ORTEGA (D.N.I. Nº 23.079.909 - Legajo Nº 40.077/96), Diego Alfredo RAMÍREZ RIO (D.N.I. Nº 24.802.491 - Legajo Nº 40.830/66), Héctor Fernando SEPPI (D.N.I. Nº 11.539.372 - Legajo Nº 21.777/69), Manuel VILLALBA OVEJERO (D.N.I. Nº 12.957.949 - Legajo Nº 92.177/71), Cristina Norma ALDERETE (D.N.I. Nº 24.888.882 - Legajo Nº 39.342/24), Bartolomé Angel BARBEITO (D.N.I. Nº 13.854.867 - Legajo Nº 30.170/14), Héctor Nicandro BARROS (D.N.I. Nº 23.307.450 - Legajo Nº 39.411/92), Marianela BELTRÁN DE CHANAMPA (D.N.I. Nº 20.172.984 - Legajo Nº 37.293/69), Sergio Eduardo BERDEJA (D.N.I. Nº 21.634.829 - Legajo Nº 39.431/16), Miguel Oscar CHELALA (D.N.I. Nº 16.326.946 - Legajo Nº 33.456/23), Pedro Pablo CHOCOBAR (D.N.I. Nº 17.441.370 - Legajo Nº 34.452/90), Martín Fernando CORTÉS (D.N.I. Nº 23.079.581 - Legajo Nº 39.580/72), Ricardo Andrés DEL FRARI PÉREZ (D.N.I. Nº 26.936.461 - Legajo Nº 39.637/04), Sandra Alicia DIÉGUEZ (D.N.I. Nº 17.354.983 - Legajo Nº 40.566/21), Juan Alberto FEDYSZYN (D.N.I. Nº 21.786.638 - Legajo Nº 91.342/06), Marta Alicia FERNÁNDEZ ALIAS (D.N.I. Nº 12.712.949 - Legajo Nº 36.404/82), Marcos Reinaldo FRETE (D.N.I. Nº 16.552.111 - Legajo Nº 34.797/26), María Alicia GALLARDO CRUZ (D.N.I. Nº 18.718.354 - Legajo Nº 40.618/04), Oscar Raúl GUTIÉRREZ COSTAS (D.N.I. Nº 25.069.242 - Legajo Nº 39.846/24), Jacqueline Silvana ISA TORANZOS (D.N.I. Nº 22.637.162 - Legajo Nº 40.770/92), Cristian Hernán LAUC (D.N.I. Nº 24.130.330 - Legajo Nº 39.910/44), Gustavo Ernesto LIZONDO (D.N.I. Nº 18.464.810 - Legajo Nº 36.531/97), Noé Amadeo PARDO (D.N.I. Nº 12.958.764 - Legajo Nº 23.675/50) y Miguel VILTE (D.N.I. Nº 22.254.361 - Legajo Nº 40.381/71), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 57/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e). Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 en Jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11973 - 13 - 2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita la designación de nuevos agentes notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, a los agentes: Sebastián Ernesto TIVIROLI (Legajo Nº 21.813/64 - L.E. Nº 6.146.351); Francisco Rubén CORREA (Legajo Nº 91.243/07 - D.N.I. Nº 11.795.228); Carmelo Ernesto AMANTE (Legajo Nº 90.034/66 - D.N.I. Nº 10.940.658); Silvia Edith OLMEDO (Legajo Nº 35.413/75 - D.N.I. Nº 20.504.914); Daniel Alejandro CORREA (Legajo Nº 39.579/68 - D.N.I. Nº 23.707.787); Juan Fernando LABAT (Legajo Nº 37.908/93 - D.N.I. Nº 17.640.921); María Verónica GARCIA (Legajo Nº 37.668/28 - D.N.I. Nº 18.083.949); Luis José ORDOVINI (Legajo Nº 35.421/65 - D.N.I. Nº 17.948.123); Daniel Antonio ALMENARA (Legajo Nº 36.930/25 - D.N.I. Nº 21.516.728); Nora Alejandra OGAS (Legajo Nº 38.259/93 - D.N.I. Nº 17.879.921); José Héctor RICKARD (Legajo Nº 36.691/74 - D.N.I. Nº 16.446.756); Romina Estela VOCOS (Legajo Nº 40.880/13 - D.N.I. Nº 26.020.140); Néstor Dante PIASTRELINI (Legajo Nº 35.531/86 - D.N.I. Nº 17.689.369); Carlos Enrique PEREYRA (Legajo Nº 38.347/71 - D.N.I. Nº 20.525.307); Beatriz Irene PELLERITI (Legajo Nº 35.494/77 - D.N.I. Nº 18.447.664); Juan Ramón BERTARINI (Legajo Nº 29.668/40 - D.N.I. Nº 16.006.961); Néstor Luciano MIRANDA (Legajo Nº 40.803/65 - D.N.I. Nº 27.266.319); Oscar Alejandro TORREÑO (Legajo Nº 32.627/10 - D.N.I. Nº 17.779.939); Rodolfo Horacio CAVIASSO (Legajo Nº 42.699/29 - D.N.I. Nº 27.038.005); Zulema del Valle CARMONA (Legajo Nº 91.179/87 - D.N.I. Nº 14.149.533); Rosa Ana Del Carmen FIMIANI (Legajo Nº 90.342/85 - D.N.I. Nº 10.564.824); Beatriz Irene MALDONADO (Legajo Nº 91.649/11 - D.N.I. Nº 13.034.786); Deborah María DOYLE (Legajo Nº 73.193/42 - D.N.I. Nº 10.274.453); Karina María CAMPOS OSPINO (Legajo Nº 73.946/11 - D.N.I. Nº 18.826.510); Mónica Cristina MARTINEZ (Legajo Nº 38.077/74 - D.N.I. Nº 17.946.735); Luisa de los Milagros REBORD (Legajo Nº 21.357/92 - L.C. Nº 6.369.957); Nelly Alicia CARRILLO (Legajo Nº 91.184/47 - D.N.I. Nº 11.213.529); Gabriel Alberto Ramón COGNASSO (Legajo Nº 73.144/09 - D.N.I. Nº 22.568.280); Daniel Horacio GIUBERGIA (Legajo Nº 90.400/32 - D.N.I. Nº 13.843.350); Vanesa Noemí LOPEZ (Legajo Nº 41.465/15 - D.N.I. Nº 27.137.849); Isabel Viviana Leonora ORTIZ (Legajo Nº 29.722/42 - D.N.I. Nº 13.335.238); Jorge Andrés PIA (Legajo Nº 41.593/33 - D.N.I. Nº 30.176.143); María Alejandrina TAPIA (Legajo Nº 41.709/25 - D.N.I. Nº 25.766.573); María Crescencia PEREZ (Legajo Nº 41.582/12 - D.N.I. Nº 28.460.986); Andrés Cesar ANZORENA (Legajo Nº 33.330/24 - D.N.I. Nº 14.205.625); Carlos Alberto DIAZ (Legajo Nº 73.184/49 - D.N.I. Nº 18.563.299); Agostina PENNONE JULIAN (Legajo Nº 42.800/56 - D.N.I. Nº 27.270.382); Alberto Santiago LEROY (Legajo Nº 91.595/10 - D.N.I. Nº 12.833.078); Ricardo Gabriel DIMARI (Legajo Nº 91.298/12 - D.N.I. Nº 12.833.553); Mario Alfredo ROSAS (Legajo Nº 32.154/66 - D.N.I. Nº 16.833.257); Horacio Quinto BASSINO (Legajo Nº 26.010/93 - D.N.I. Nº 14.535.178); Ana María MAYA (Legajo Nº 91.685/16 - D.N.I. Nº 10.907.061); Carlos Enrique BERTOLO (Legajo Nº 73.088/80 - D.N.I. Nº 17.126.879); Roberto Horacio MONTAÑEZ (Legajo Nº 73.362/23 - D.N.I. 12.117.710); Cristina Elizabeth CASTILLO (Legajo Nº 91.189/05 - D.N.I. Nº 13.184.486); Darío Héctor FUNES GODOY (Legajo Nº 91.396/07 - D.N.I. Nº 16.616.603); Roberto Daniel OVIEDO (Legajo Nº 90.674/74 - D.N.I. Nº 12.458.127); Eduardo Enrique CASTRO ROJAS (Legajo Nº 91.194/54 - D.N.I. Nº 17.946.710); Enrique Mario BARRERA (Legajo Nº 90.084/23 - D.N.I. Nº 10.978.198); Gladys Mirian CAFFIERI (Legajo Nº 90.155/17 - D.N.I. Nº 11.264.256); Roberto Ricardo CARRETERO (Legajo Nº 73.123/61 - D.N.I. Nº 14.781.034); Mariángeles SANCHEZ (Legajo Nº 73.472/43 - D.N.I. Nº 24.631.579); y Sergio Daniel SANCHEZ (Legajo Nº 74.001/27 - D.N.I. Nº 20.116.445).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 186/2010

21/1/2010

Artículo 1º — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la “ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL SAN FRANCISCO” del Obispado de Lanús, C.U.I.T. Nº 30-69417443-0, con domicilio legal y real en la calle Warnes 3966, Código Postal 1824, Localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Educación Inicial, Educación General Básica y Formación Laboral.

Art. 2º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, a la “ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL SAN FRANCISCO” del Obispado de Lanús, C.U.I.T. Nº 30-69417443-0, con domicilio legal y real en la calle Warnes 3966, Código Postal 1824, Localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Centro Educativo Terapéutico y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Art. 3º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-03-2010

Registro Nro.

Registro	Tipo	Género	Título	Datos
4830011	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ARGENTINO	Director: SANTIAGO JAVIER CUENCE
				Propietario: SANTIAGO JAVIER CUENCE
4830012	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CAPITAL	Director: FLORENCIO ALDREY
				Propietario: LA CAPITAL SA EDITORIAL
4830013	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: HORIZONTE AGROPECUARIO PAMPEANO PUNTANO	Director: RAUL DIGIUSEPPE
				Director: RICARDO DOMINIC THORNTON
				Propietario: INTA CENTRO REGIONAL LA PAMPA SAN LUIS
4830014	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: DIARIO CHACO COM	Director: JUAN PEDRO TERUEL
				Propietario: JUAN PEDRO TERUEL
4830015	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: GO TRAVEL Y LIVING	Director: MARTIN LEOPOLDO RUBINETTI
				Propietario: ALFREDO LUIS COSTE
4830016	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: J J HINRICHSEN CORREDOR BROKER	Director: TOMAS JORGE HINRICHSEN
				Propietario: J J HINRICHSEN SA
4830017	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CABLE EXPRESS	Director: ALFREDO RUBEN ARGIZ
				Propietario: DECOTEVE SA
4830018	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AMBITO COM	Director: ORLANDO MARIO VIGNATTI
				Propietario: NEFIR SA
4830019	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENOS AIRES HERALD A WORLD OF INFORMATION IN A FEW WORDS	Director: ORLANDO MARIO VIGNATTI
				Propietario: NEFIR SA
4830020	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESCRITORES EN SU TINTA	Cedente: RODOLFO EDUARDO BRACELI
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4830021	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LIBER SEREGNI Y LOS MILITARES CONSTITUCIONALISTAS URUGUAYOS	Cedente: SAMUEL GONZALO BLIXEN GARCIA
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4830022	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUBA AND WESTERN INTELLECTUALS SINCE 1959	Cedente: PALGRAVE MAC MILLIAN A DIVISION OF ST MARTIN S PRESS
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4830023	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VENIA UN BARQUITO	Cedente: CECILIA MABEL PISOS
				Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830024	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CARDENAS Y LA REVOLUCION MEXICANA	Cedente: JULIO ALBERTO AIBAR
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4830025	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PLATAFORMA TRANSACCIONAL SIGMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MONITORIZACION Y ALARMAS PARA RECARGA DE	Cedente: FULLCARGA SERVICIOS TRANSACCIONALES SA
				Cesionario: MOVIL CARGA SA
4830026	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICO QUIMICA ES 3	Cedente: MARIA GABRIELA RODRIGUEZ USE
				Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830027	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICO QUIMICA ES 3 REACCIONES NUCLEARES RADIACTIVIDAD FISION Y FUSION NUCLEAR	Cedente: DIANA MACCHI
				Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830028	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOLOGIA ES 3 SECCION HABLAR Y ESCRIBIR CIENCIAS	Cedente: ANDREA REVEL CHION
				Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830029	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FOUR JEWS ON PARNASSUS A CONVERSATION	Cedente: COLUMBIA UNIVERSITY PRESS
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4830030	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PEPE MUJICA DE TUPAMARO A PRESIDENTE	Cedente: MARIA ESTHER GILIO
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4830031	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DE CORAZON	Cedente: PAMELA ARCHANCO
				Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830032	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CIENCIAS SOCIALES 5 Y CIENCIAS SOCIALES 6 SECCIONES DE PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDA	Cedente: MARIELA SCHORR
				Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830033	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SERIE IMAGINA QUE LIBRO 1 PRACTICAS DEL LENGUAJE	Cedente: MARIA FERNANDA MENDEZ
				Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830034	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VEINTITRES FABULAS DE LA FONTAINE	Cedente: CARLOS YUJNOVSKT
				Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830035	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 LOS ALIMENTOS LAS TRANSFORMACIONES DE LOS ALIMENTOS PROYECTO ELABORACION DE UN	Cedente: MIRIAM KAUFMAN
				Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830036	Contrato	Género: CONTRATO	Título: IMAGINA QUE 2 LENGUA	Cedente: LAURA ISOD
				Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830037	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CAMINO DEL BAMBU	Cedente: ANA MARIA SPEZIALE
				Cesionario: ANGEL FERNANDEZ DE CASTRO
4830038	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WHO GETS TO THE PEACH THE CASTLE OF THE ODD WITCH	Cedente: YEOWON MEDIA KOREA GARDNER CO Y LTD (EXTRANJ)
				Cesionario: IAMIQUE EDICIONES
4830039	Contrato	Género: CONTRATO	Título: APPELES A LA VIE	Cedente: EDITIONS DES BEATITUDES/PNEUMATHEQUE(EXTRANJ)
				Cesionario: SAN PABLO EDICIONES
4830040	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BODY COVERINGS FEATHERS	Cedente: CAPSTONE GLOBAL LIBRARY LIMITED (EXTRANJERO)
				Cesionario: IAMIQUE EDICIONES
4830041	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CURRENT THERAPY IN EQUINE MEDICINE	Cedente: ELSEVIER INC
				Cesionario: INTERMEDICA SA EDITORIAL
4830042	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CONTRATO DE DISTRIBUCION DE CONTENIDOS INALAMBRICOS	Cedente: ELECTRONIC ARTS NEDERLAND B V

				Cesionario: TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA
4830043	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA EN QUINTO LIBRO DEL ALUMNO Y LIBRO DEL DOCENTE ANOTADO PARA ESCUELA PRIMA-RIA	Cedente: HORACIO FABIAN ITZCOVICH
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4830044	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA DE QUINTO LIBRO DEL ALUMNO Y LIBRO DEL DOCENTE ANOTADO PARA ESCUELA PRIMA-RIA	Cedente: CLAUDIA ANDREA BROITMAN
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4830045	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA EN CUARTO LIBRO DEL ALUMNO Y LIBRO DEL DOCENTE ANOTADO	Cedente: MONICA BEATRIZ ESCOBAR
				Cedente: VERONICA GRIMALDI
				Cedente: ANDREA ROXANA NOVEMBRE
				Cedente: AUGUSTO HECTOR PONCE
				Cedente: INES ELENA SANCHA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4830046	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA EN SEXTO LIBRO DEL ALUMNO Y LIBRO DEL DOCENTE ANOTADO PARA ESCUELA PRIMA-RIA	Cedente: HORACIO FABIAN ITZCOVICH
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4830047	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA EN SEXTO LIBRO DEL ALUMNO Y LIBRO DEL DOCENTE ANOTADO PARA ESCUELA PRIMA-RIA	Cedente: CLAUDIA ANDREA BROITMAN
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4830048	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA EN CUARTO LIBRO DEL ALUMNO Y LIBRO DEL DOCENTE ANOTADO PARA ESCUELA PRIMA-RIA	Cedente: CLAUDIA ANDREA BROITMAN
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4830049	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA EN CUARTO LIBRO DEL ALUMNO Y LIBRO DEL DOCENTE ANOTADO PARA ESCUELA PRIMA-RIA	Cedente: HORACIO FABIAN ITZCOVICH
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4830090	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIEN O MAL	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE
				Autor: JULIETA VENEGAS PERCEVAULT
				Autor: GERARDO HORACIO LOPEZ VON LINDEN
				Editor: PELO MUSIC SA
4830092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: D I S C O	Autor: SHANNON FUNCHESS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4830093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEND ME THE LIGHT	Autor: JUSTIN ROBERTSON
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4830094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN CONTROL	Autor: LEANDRO LOPATIN
				Autor: JAVIER ZUKER
				Autor: FABIAN PICCIANO
				Autor: SEBASTIAN ARGUELLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4830095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN CONTROL	Autor: LEANDRO LOPATIN
				Autor: JAVIER ZUKER
				Autor: FABIAN PICCIANO
				Autor: SEBASTIAN ARGUELLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4830096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTA DE HERIDAS	Autor: CESAR ADOLFO TERUEL
				Autor: TERESA PARODI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTA DE HERIDAS	Autor: CESAR ADOLFO TERUEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIEN O MAL	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE
				Autor: JULIETA VENEGAS PERCEVAULT
				Autor: GERARDO HORACIO LOPEZ VON LINDEN
				Editor: PELO MUSIC SA
4830099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SERAFINA	Autor: NOEMI CRISTINA LASPIUR
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SERAFINA	Autor: MARIO ROLANDO TERUEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUE	Autor: DANIEL ALEJANDRO CUEVAS AMAYA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUE	Autor: ANTONIO GABRIEL IZQUIERDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE NEGRITA	Autor: MARCOS MANSUR
				Autor: CLAUDIO MIGUEL PACHECO
				Autor: SERGIO DANIEL CAMPOS MOISES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE NEGRITA	Autor: MARCOS MANSUR
				Autor: CLAUDIO MIGUEL PACHECO
				Autor: SERGIO DANIEL CAMPOS MOISES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830121	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MENU INTERACTIVO MOVIL	Autor: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ BLANCO
				Autor: DAVID ROZENCWAIG
				Autor: ALEJANDRO JOAQUIN BORLANDELLI
				Titular: GSMOBILE SA
4830122	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE CARGA DE DATOS	Autor: COLECTIVO
				Titular: LINK CREATIVO SA
4830123	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TEGMI 1	Autor/Titular: VIVIANA MARTA TRUCCO DONADEU

4830125	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE ORIENTACION VOCACIONAL INFORMATIZADO SOVI VERSION 10 1	Autor/Titular: EDUARDO FOGLIATO
				Autor/Titular: ADRIANA BARAVALLE
4830126	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTRACT MANAGER	Autor/Titular: VICTOR SALOMON FEINGOLD
4830127	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ARQUITECT	Autor/Titular: RICARDO GASTON SALOMONE
4830128	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: UNITRACK PRO UBICART	Autor/Titular: JUAN CARLOS DILEO
4830129	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OPTICOM PLATAFORMA DE CONTENIDOS	Autor: COLECTIVA
				Titular: OPTICOM SA
4830130	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIGNSYS SISTEMA DE VERIFICACION DE FIRMAS	Autor: COLECTIVA
				Titular: SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES SA
4830133	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OASIS	Autor/Titular: RAMIRO HECTOR MAZZEO
4830134	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MOVILBIT AVL	Autor/Titular: MATIAS OBDULIO ARCIPRETE
4830135	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IVERO SOFT 2 1	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO DE NOIA
4830136	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DINAMIC FORM DINA	Autor/Titular: NICOLAS FRANZONI
4830137	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TDMAX	Autor: COLECTIVA
				Titular: TRANSDATA INDUSTRIA E SERVICOS DE AUTOMACAO LTDA
4830139	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: TODO ATRAS	Autor/Titular: NICOLAS JORGE PEREZ
				Autor/Titular: JUAN IGNACIO ZACCAGNINO
				Autor/Titular: FEDERICO HENAULT
				Autor/Titular: JOSE IGNACIO POGGIO
				Editor: RADIO ETER
4830155	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUSICA PARA PARAGUAS	Productor: ALFREDO TIMOTEO RICCO
4830168	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SEARCH FOR THE MOUNTAIN GORILLA Y OTROS	Cedente: CHOOSECO LLC
				Cesionario: ATLANTIDA EDITORIAL
4830169	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CASA Y OTROS	Cedente: LA COCCINELLA SRL
				Cesionario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4830170	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COME CRESCE UN PULCINO Y OTROS	Cedente: LA COCCINELLA SRL
				Cesionario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4830171	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VOLPINA VA AL MARE Y OTROS	Cedente: LA COCCINELLA SRL
				Cesionario: ATLANTIDA SA EDITORIAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 04/05/2010 Nº 46486/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 25-03-2010

Registro Nro.

4830203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SABES COMO DUELE	Autor: DALEBE
				Autor: KAPO
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830204	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SABES COMO DUELE	Autor: DALEBE
				Autor: KAPO
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LA COLA	Autor: DALEBE
				Autor: FACUNDO MEDINA
				Autor: HORACIO GENTA
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830206	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LA COLA	Autor: DALEBE
				Autor: FACUNDO MEDINA
				Autor: HORACIO GENTA
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO QUIERO VERTE	Autor: DALEBE
				Autor: FACUNDO MEDINA
				Autor: HORACIO GENTA
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830208	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO QUIERO VERTE	Autor: DALEBE
				Autor: FACUNDO MEDINA
				Autor: HORACIO GENTA
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE ESFUMA TU AMOR	Autor: DALEBE
				Autor: KAPO
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE ESFUMA TU AMOR	Autor: DALEBE
				Autor: KAPO
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS INFIELES	Autor: DALEBE
				Autor: KAPO

				Autor: LENDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830212	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS INFIELES	Autor: DALEBE
				Autor: KAPO
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO A MI VIDA	Autor: DALEBE
				Autor: KAPO
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO A MI VIDA	Autor: DALEBE
				Autor: KAPO
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAR SIN MENTIRAS	Autor: DALEBE
				Autor: KAPO
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMAR SIN MENTIRAS	Autor: DALEBE
				Autor: KAPO
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DRIADES PROTEGIENDOTE A TI	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DRIADES PROTEGIENDOTE A TI	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAB TE AYUDARE A SOÑAR	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAB TE AYUDARE A SOÑAR	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEREIDAS LLEVARE MI CALMA	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEREIDAS LLEVARE MI CALMA	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALAMANDRAS EL FUEGO DEL AMOR	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830224	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALAMANDRAS EL FUEGO DEL AMOR	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VILLES	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAYADES	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: XANAS	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILFOS	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIGYAR	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUMIADES	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEDOS DE LUZ	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4830232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO DE AMOR	Autor: MARIO ROLANDO TERUEL
				Autor: DANIEL TORO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO DE AMOR	Autor: NOEMI CRISTINA LASPIUR DE TERUEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TATIN VILLAGRA	Autor: MARIO ROLANDO TERUEL
				Autor: EDUARDO VERA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TATIN VILLAGRA	Autor: NOEMI CRISTINA LASPIUR DE TERUEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA

4830236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIO TESTIGO	Autor: CESAR ADOLFO TERUEL
				Autor: CARLOS ALBERTO SANCHEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830237	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIO TESTIGO	Autor: NOEMI CRISTINA LASPIUR DE TERUEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR CULPA DEL DIABLO	Autor: NOEMI CRISTINA LASPIUR DE TERUEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A CADA INSTANTE	Autor: CESAR ADOLFO TERUEL
				Autor: CARLOS ALBERTO SANCHEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4830512	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CON ALMA Y VIDA	Productor: ALEJANDRO DANIEL MORELLI
4830524	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TIEMPO	Director: ALFREDO CARLOS RONCHETTI
				Propietario: DIARIO EL TIEMPO SOCIEDAD ANONIMA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 04/05/2010 Nº 47320/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Resolución Nº 773/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO: La Ley Nº 24.521, el Decreto Nº 173 del 21 de febrero de 1996, la Decisión Administrativa Nº 270 del 13 de mayo de 2009, la Ley Nº 26.422 y el Expediente Nº 804-236/09 - CONEAU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.521 se creó la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el Decreto Nº 173 del 21 de febrero de 1996 reglamenta los aspectos formales para la designación de los integrantes, la estructura interna básica y algunas pautas para su funcionamiento.

Que por la Decisión Administrativa Nº 270/019 se aprobó la estructura organizativa y se facultó a la CONEAU a aprobar sus aperturas inferiores con un máximo de cuatro cargos de conducción.

Que el Departamento de la Asesoría Letrada ha tomado intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y la Decisión Administrativa Nº 270/09.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al Listado y Acciones, que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo las partidas específicas asignadas a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. NESTOR PAN, Presidente, CONEAU. — Dr. LUIS M. FERNANDEZ, Vicepresidente, CONEAU.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 04/05/2010 Nº 46617/10 v. 04/05/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 243/2010

ACTA Nº 1095

Expediente ENRE Nº 29.241/2009

Bs. As, 28/04/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por "EDEN S.A." a través de "TRANSBA S.A.", consistente en el reemplazo de un total de SEIS (6) transformadores de corriente en 33 kV, TRES (3) de ellos en el alimentador WARNES/O'BRIEN, donde se instalarán TT.II. de 150/5 A, y ALBERTI, donde se instalarán TT.II. de 150-300/5-5 A, y en 66 kV TRES (3) TT.II. en el alimentador 25 DE MAYO, de relación 200/5-5 A, todos ellos en reemplazo de los existentes. 2.- Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán a disposición de "EDEN S.A.". 3.- "TRANSBA S.A." y "EDEN S.A." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de "TRANSBA S.A.". 4.- Notificar a "TRANSBA S.A.", y a "EDEN S.A.". — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 04/05/2010 Nº 47279/10 v. 04/05/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 252/2010

ACTA Nº 1095

Expediente ENRE Nº 31.735/10

Bs. As., 28/4/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes, de aquellos usuarios afectados por las interrupciones ocurridas a partir de los días 15 y 19 de febrero de 2010, incluyendo aquellos afectados por las maniobras de la red eventualmente realizadas hasta la total normalización del servicio, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. Al efecto, deberá considerar aquellas interrupciones - reposiciones del suministro de duración superior a las TREINTA Y SEIS (36) horas, con fecha de inicio a partir del momento en que se supera el citado tiempo máximo de reposición. El mismo no incluye el indicador tiempo máximo de interrupción establecido en el apartado b) punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los ARTICULOS 1 y 2 de la presente, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al período definido en el ARTICULO 1, a través de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Número_cliente, Tarifa y Monto de todas las categorías tarifarias. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en este acto deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el ARTICULO 3, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 5.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el ARTICULO 4 deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (servicio técnico) Resolución ENRE Nº 252/2010". 6.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- Lo dispuesto en el presente acto es sin perjuicio del tratamiento del mes de febrero de 2010, con sujeción a lo establecido en el punto 2.4 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 527/1996 modificada por la Resolución ENRE Nº 2/1998, en lo que se refiere al resultado de la evaluación de los casos en que la Distribuidora invocó causales de caso fortuito o fuerza mayor para ambos eventos.

Asimismo, las multas que se determinen de conformidad a este acto serán a cuenta de lo que resulte del tratamiento del semestre 27º de la Etapa 2 —setiembre de 2009 a febrero de 2010—. 9.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” con copia del Informe Técnico Legal obrante a fojas 85/87, y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1.759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y e) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 04/05/2010 Nº 47175/10 v. 04/05/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 242/2010

ACTA Nº 1095

Expediente ENRE Nº 24.306/07

Bs. As., 28/4/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por “TRANSNOA S.A.”, por requerimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, consistente en la construcción de la DT (Doble Terna) 132 kV EL BRACHO - VILLA QUINTEROS y la nueva ET LOS NOGALES, con CUATRO (4) campos de línea de 132 kV, DOS (2) campos de transformación de 132 kV, DOS (2) unidades de transformación de 132/34,5/13,8 kV 30 MVA, CINCO (5) celdas de 33 kV y CINCO (5) celdas de 13,2 kV, en la Provincia de TUCUMAN. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 1 de julio a las 10.00 horas, en el Centro Cultural Mercedes Sosa, sito en la calle Avenida Roca Nº 2 esquina Marina Alfaro, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, como así también a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de TUCUMAN, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA, sito en la calle Congreso Nº 933, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, de 08:00 a 12:00 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor Subsecretario Ingeniero ALFREDO MONTALVAN, de la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMAN, al Señor Intendente de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN y a los representantes de los Municipios de EL BRACHO, LOS NOGALES y VILLA QUINTEROS. 7.- Notificar a “TRANSNOA S.A.”, al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, a “EDET S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARIO H. DE CASAS, Presidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo.

e. 04/05/2010 Nº 47270/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de la actuacion que se menciona, según lo previsto en el punto IV.6. de la Instrucción General Nº 02/07 DGA.

INTERESADO	EXPEDIENTE
AGÜERO ARZAMENDIA LINO	DNA26-2009-64

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora (Int.), Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 04/05/2010 Nº 47306/10 v. 04/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en el punto IV.6. de la Instrucción General Nº 2/07 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente, deberán efectuar la destinación aduanera de la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes.

INTERESADO	EXPEDIENTE
MAMANI ESPINOZA SORAYA	DNA26-2009-65

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora (Int.), Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 04/05/2010 Nº 47312/10 v. 04/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL Art. 748 Inc. C) DEL C.A.

EXPORTADOR: MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS ***CUIT 30-50177338-3 P.A: 0402,21,10,900M

DESPACHANTE: CONSTABLE FRANCISCO***CUIT 20-06497778-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
08017EC01013771Y	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	ARGELIA	1	2600,000	50,00	130.000,00	3600,000	180.000,00	50.000,00	6.190,47	8.571,42	2.380,95	38,46%
07017EC01014877V	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	BURKINA FASO	1	3950,000	25,00	98.750,00	4600,000	115.000,00	16.250,00	3.359,77	5.476,19	2.116,42	16,46%
07017EC01014879A	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	NIGER	1	3950,000	50,00	197.500,00	4600,000	230.000,00	32.500,00	6.719,54	10.952,37	4.232,83	16,46%
08017EC01008742Z	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	SENEGAL	1	3725,000	50,00	186.250,00	4600,000	230.000,00	43.750,00	7.835,44	10.952,37	3.116,93	23,49%
08017EC01013770N	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	SUDAN	1	2600,000	50,00	130.000,00	3600,000	180.000,00	50.000,00	6.190,47	8.571,42	2.380,95	38,46%
08017EC01015801K	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	COSTA DE MARFIL	1	2165,000	50,00	108.250,00	3600,000	180.000,00	71.750,00	5.154,76	8.571,42	3.416,66	66,28%
08017EC01013780Y	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	SENEGAL	1	2600,000	50,00	130.000,00	3600,000	180.000,00	50.000,00	6.190,47	8.571,42	2.380,95	38,46%
08017EC01014669V	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	ARGELIA	1	2600,000	50,00	130.000,00	3600,000	180.000,00	50.000,00	5.238,09	8.571,42	3.333,33	38,46%
09017EC01014877W	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	BRASIL	1	2124,000	200,00	424.800,00	3600,000	720.000,00	295.200,00	20.230,08	34.285,68	14.055,60	69,49%
08017EC01014880Z	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	BRASIL	1	2124,000	300,00	637.200,00	3600,000	1.080.000,00	442.800,00	30.345,11	51.428,52	21.083,41	69,49%
08017EC01014929U	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	MALAWI	1	2400,000	15,00	36.000,00	3600,000	54.000,00	18.000,00	1.714,28	2.571,43	857,15	50,00%
08017EC01013777U	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	ARGELIA	1	2600,000	50,00	130.000,00	3600,000	180.000,00	50.000,00	6.190,47	8.571,42	2.380,95	38,46%
08017EC01008735S	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	SENEGAL	1	3725,000	50,00	186.250,00	4600,000	230.000,00	43.750,00	7.835,44	10.952,37	3.116,93	23,49%
07017EC01012426J	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	PERU	1	3975,000	25,00	99.375,00	4600,000	115.000,00	15.625,00	2.681,88	5.476,19	2.794,31	15,72%
08017EC01015432K	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	CHAD	1	2400,000	23,00	55.200,00	3600,000	82.800,00	27.600,00	2.628,57	3.942,85	1.314,28	50,00%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			68.961,64	

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- JUAN CARLOS ALBERICH Jefe División Fiscalización Oper. Aduaneras Córdoba.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de procesar y promediar precios usuales de mercadería idéntica.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 04/05/2010 Nº 47348/10 v. 04/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL Art. 748 Inc. C) DEL C.A.

EXPORTADOR: MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS ***CUIT 30-50177338-3 P.A: 0402,21,10,190Y

DESPACHANTE: CONSTABLE FRANCISCO***CUIT 20-06497778-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
08017EC01001699U	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	ISRAEL	1	4120,000	444,36	1.830.763,20	5060,000	2.248.461,60	417.698,40	68.924,57	107.069,49	38.144,92	22,82%
09017EC01001785R	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	PARAGUAY	1	2621,550	13,50	35.383,06	3960,000	53.448,12	18.065,06	1.684,91	2.545,15	860,24	51,06%
07017EC01015712K	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	ARGELIA	1	4050,000	114,00	461.700,00	5060,000	576.840,00	115.140,00	17.005 57	27.468,54	10.462,97	24,94%
08017EC01015800J	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	ARGELIA	1	2833,330	112,80	319.600,00	3960,000	446.688,00	127.088,00	15.219 03	21.270,84	6.051,81	39,76%
08017EC01015802L	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	ARGELIA	1	2833,000	112,80	319.562,40	3960,000	446.688,00	127.125,60	15.219,03	21.270,84	6.051,81	39,78%
08017EC01015459T	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	ISRAEL	1	2259,000	167,28	377.885,52	3960,000	662.428,80	284.543,28	17.999,19	31.544,20	13.545,01	75,30%
08017EC01015458S	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	JORDANIA	1	2351,470	40,32	94.811,27	3960,000	159.667,20	64.855,93	4.514,82	7.603,19	3.088,37	68,41%
08017EC01001548N	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	ARGELIA	1	4450,000	22,65	100.774,70	5060,000	114.588,76	13.814,06	3.522,44	5.456,60	1.934,16	13,71%
09017EC01000852L	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	ARGELIA	1	2385,000	45,12	107.611,20	3960,000	178.675,20	71.064,00	5.124,34	8.508,33	3.383,99	66,04%
08017EC01015860P	MANFREY COOPERATIVA	LECHE EN POLVO	PARAGUAY	1	2612,690	13,73	35.867,01	3960,000	54.362,88	18.495,87	1.707,95	2.588,71	880,76	51,57%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			84.404,04	

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe División Fiscalización Oper. Aduaneras Córdoba.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de procesar y promediar precios usuales de mercadería idéntica.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 04/05/2010 Nº 47356/10 v. 04/05/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 29 de marzo del corriente:

RSG Nº 364/10, deja sin efecto la cesión al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación de los bienes individualizados como MARE RAA700126/04 UYMVD SHA/MVD/0309117, comprendidos en la Resolución Nº 571/08 (DE ASAT) dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, de la Dirección General de Aduanas e incluidos en la Resolución S.G. Nº 207/09.-

RSG Nº 368/10, que comprende las Disposiciones Nros 292/09 y 293/09 (AD FORM) con destino al Gobierno de la Provincia de Formosa. Disp 292/09, Detalle sintético del inventario: 43 (cuarenta y tres) unidades de pares de calzado, 22.212 (veintidós mil doscientos doce) unidades de ropa, 1.826 (mil ochocientos veintiséis) unidades de ropa blanca, 76 (setenta y seis) unidades de artículos varios (gorras,cintos,hebillas,sombreros)DN/P.A.SIM: 1571/2002/6103.42.00,0090/2003/6103.42.00/6108.21.00,0458/2003/6103.43.00/6204.42.00/6103.42.00/6103.49.00/6111.20.00,0598/2003/6103.42.00/6505.90.00/6207.91.00/6103.43.00/6204.62.00/6302.91.00/6204.62.00/6205.20.00,0673/2003/6103.43.00/6103.42.00/6103.49.00/6115.20.10/6302.29.00/6204.52.00/6205.20.00/6207.91.00/6302.91.00/6107.11.00/6108.22.00/6111.20.00/6212.10.00/3926.20.0/6201.12.00/6209.10.00/4203.30.98,0945/2003/6211.32.00/6103.43.00/6211.32.00/6205.20.00/6106.10.00/6204.42.00,1005/2003/6112.20.00/6108.22.00/6107.11.00/6201.99.00,1016/2003/4203.30.90/6103.42.00,1033/2003/6212.10.00/6204.62.00,1095/2003/6201.99.00/6204.62.00/6201.12.00/6103.49.00,1163/2003/6201.99.00,1212/2003/6115.20.10,1380/2003/6205.20.00/6201.99.00/6108.22.00/6204.62.00/6201.12.00/6103.49.00/6212.10.00,1424/2003/6115.20.10,1711/2003/6107.11.00/6213.20.00/6505.90.00,2035/2003/6204.62.00/6103.49.00,2079/2003/6505.90.00,2080/2003/6115.20.10/6302.91.00/6108.22.00/6207.91.00/6205.20.00/6201.99.00/4203.30.98/6505.90.00/6103.49.00/6212.10.00,2264/2003/6302.29.00,2321/2003/6108.22.00,2552/2003/9404.90.00,2841/2003/6204.62.00/6103.43.00/6107.11.00,2922/2003/6204.62.00/6206.90.00/6103.43.00/6110.20.00/6103.42.00/6205.20.00/6109.10.00/6205.20.00,2977/2003/6505.90.00/6108.22.00/6112.20.00/6204.62.00,0050/2004/6211.32.00/6205.20.000,148/2004/6204.62.00/6205.20.00/6103.43.00,0210/2004/4203.30.00/6103.42.00/4203.30.00/6505.90.00/6115.19.20,0454/2004/6505.90.00,0468/2004/6103.43.00/6103.42.00,0788/2004/6112.20.00,0910/2004/6304.19.00,0920/2004/4015.90.00/6505.90.00/6204.62.00/6108.22.00,1014/2004/6204.52.00/6103.43.00/6302.29.00/6107.11.00/6505.90.00/6211.32.00,1165/2004/6201.99.00/6212.10.00,1173/2004/6108.22.00/6204.62.00/6205.20.00/6201.99.00,1191/2004/6115.19.20/6302.29.00/6204.62.00/6107.11.00/6212.10.00/6205.20.00/6108.22.00/4203.30.00,1344/2004/6108.22.00/6112.20.00,1392/2004/6201.99.00,1462/2004/6204.62.00,1520/2004/6505.90.00,2504/2004/6108.22.00/6115.20.90/6302.29.00/6211.32.00/9401.90.90,2601/2004/6208.21.00/6103.43.00/6212.10.00/6212.10.00/6106.10.00/6107.11.80/6109.10.00/64204.62.00/6204.42.00/6505.90.00/6209.10.00/6205.20.00,2853/2004/6103.43.00/6204.42.00/6204.62.00/6112.20.00/6302.29.00/6108.22.00/6212.10.00,2857/2004/6103.43.00/6212.10.00/6302.29.00,2907/2004/6505.90.00/6103.42.00/6212.10.00/6204.62.00/6108.22.00,2911/2004/6103.43.00,3241/2004/6103.43.00/6212.10.00/6112.20.00,3348/2004/6205.20.00/6108.21.00/6205.20.00/6212.10.00/6505.90.00,0083/2005/5204.11.11,1367/2005/6212.10.00,1401/2005/6207.11.00,2820/2005/6115.00.00/9502.10.90,3294/2005/6505.90.00,0140/2006/6203.43.00/6203.42.00/6208.92.00,0331/2006/6301.90.00/6203.42.00/6211.32.00/6204.61.00,0427/2006/6302.60.00/6204.22.00/6208.92.00/6205.20.00/6205.90.00/6302.32.00/6204.61.00/6203.43.00/6205.20.00/6204.61.00/6203.43.00/4015.90.00/6211.32.00/6203.43.00/6204.63.00,1071/2006/6302.32.00/6214.20.00/6115.20.10,1073/2006/6212.10.00/6205.90.00/6115.20.10/4202.31.00/6203.42.00,1074/2006/6204.63.00/6217.20.00/6204.53.00/6505.90.00/6213.20.00/6117.10.00/4203.30.00/6110.20.00/6208.92.00,1075/2006/6115.20.10,1076/2006/6115.20.10/4203.30.00/6201.13.00/6202.42.00/6205.90.00/6302.32.00,1077/2006/6204.61.00/6205.90.00/6302.32.00,1079/2006/6302.32.00/6202.42.001081/2006/6212.10.00/6203.43.00/6505.90.00/6302.32.00/6203.42.00/6208.92.00/6204.63.00,1082/2006/6208.92.00/6505.90.00/6201.13.00/6207.11.00/6115.20.10/6211.32.00,1086/2006/6203.42.00/6214.20.00/6202.12.00/6217.20.00/6212.10.00/6201.13.00/6115.20.10/6117.10.00,1087/2006/6214.20.00/6217.20.00/6208.92.00/6203.42.00/6212.10.00/6201.13.00/6115.20.10/4203.30.00,1088/2006/6117.10.00/6212.10.00/6212.20.00/6201.13.00/6203.43.00/6208.92.00,1089/2006/6201.13.00/6213.20.00/6115.93.00/6203.43.00/6208.92.00,1090/2006/6203.43.00/6208.92.00/6214.20.00/6505.90.00,1093/2006/6115.93.00/5204.11.11/6214.20.00/6204.22.00,1099/2006/6202.12.00/6203.42.00/6115.20.10,1100/2006/6115.93.00/6201.13.00/6203.42.00/6211.32.00/6207.11.00/6204.61.00/6201.13.00/6115.93.00/6207.19.00/6211.32.00/6115.93.00/6115.93.00/6216.00.00/6207.11.00/6203.42.00/6211.32.00/6204.61.00/6201.13.00/6115.93.00/6205.90.00,1111/2006/6207.11.33/6203.42.00/6211.32.00/6201.13.00/6205.90.00/6207.11.00,1115/2006/6203.43.00/6208.92.00,1153/2006/6213.20.00/5609.00.10,1161/2006/4202.31.00/6204.42.00/6212.10.00/6115.20.10/6212.20.00/6205.90.00/6302.32.00/6203.43.00,1164/2006/6212.10.00/6115.20.10/6505.90.00/6115.20.10,1165/2006/6211.32.00/6302.32.00/6117.10.00/6115.93.00/6208.92.00,1166/2006/4203.30.00/6214.20.00/217.20.00,1180/2006/6302.29.00,1181/2006/6115.20.10/6216.00.00,1228/2006/6201.13.00,1230/2006/6208.92.00,1246/2006/6202.12.00/6110.20.00/6203.42.00,1249/2006/6115.20.10/6204.53.00,1267/2006/6207.91.00/6505.90.00/6217.20.00/6214.30.00/6211.32.00/6207.11.00,1268/2006/6103.49.00/4203.30.00/6207.11.00/7117.19.00/6104.23.00/6202.12.00/6203.42.00/6505.90.00,1274/2006/4203.30.00/6214.20.00/6208.92.00/6203.42.00/6202.12.00,1390/2006/6211.32.00,1391/2006/6212.10.00/6205.20.00/4015.90.00/6208.92.00/6207.11.00,1392/2006/6201.13.00/6205.20.00,1403/2006/6203.42.00/6212.10.00/6208.92.00/6201.13.00/6202.12.00,1404/2006/6208.92.00/6212.10.00/6205.20.00/6117.10.00/6207.11.00/6201.13.00/6204.63.00/6302.32.00/6211.32.00/6115.20.10,1407/2006/6302.32.00/6204.63.00,1409/2006/6115.20.10/6212.10.00/6204.63.00,1415/2006/6505.90.00/6211.32.00/6216.00.00/6505.90.00/6115.20.10,1416/2006/6207.11.33/6208.91.00/6216.00.00/6211.32.00/6212.10.00/6505.90.00/6115.93.00/6110.20.00,1417/2006/6212.10.00/6208.92.00/6115.20.10/6505.90.00,1418/2006/6115.93.00/6505.90.00/6208.92.00/6205.20.00/6201.13.00/6217.20.00/6211.32.00/6201.13.00,1425/2006/6203.42.00/6204.53.00,1426/2006/6201.13.00/6115.93.00/6203.43.00/6205.90.00/6207.11.33/6204.61.00,1431/2006/6203.43.00/6205.90.00/6208.92.00/6202.12.00/5204.11.11/6204.63.00,1432/2006/6117.10.00/6208.92.00,1433/2006/6217.20.00,1434/2006/6115.20.10/6117.10.00/6205.90.00/6203.42.00/6117.10.00/6217.20.00,1436/2006/6302.60.00/6208.92.00/6204.61.00/6205.90.00/6201.13.00,1438/2006/6115.20.10/6207.11.33/6205.90.00,1439/2006/6201.13.00/6505.90.00/6211.32.00/6203.42.00/6302.32.00/6205.90.00/6302.91.00/6204.61.00,1441/2006/6207.11.33/6208.92.00/6117.10.00,1447/2006/6201.13.00/6115.20.10/6208.92.00/6302.60.00,1450/2006/6212.10.00/6115.93.00/6117.10.00,1451/2006/6208.92.00/6115.93.00/6204.63.00/6302.32.00/6115.93.00/6212.10.00,1454/2006/5204.11.11/6302.32.00/6117.10.00,1455/2006/6115.93.00/5204.11.11/6302.32.00,1456/2006/6115.93.00,1459/2006/6202.12.00/6208.92.00/4203.30.00/6213.20.00,1460/2006/6201.13.00/6203.43.00/6211.32.00/6202.42.00/6202.12.00/6203.42.00/6205.90.00/6204.53.001464/2006/6117.10.00/6203.42.00/6205.90.00/6204.63.00,1468/2006/6208.92.00/6207.11.00/6201.13.00/6117.10.00/6204.63.00/6205.20.00/6212.10.00/6103.49.00,1469/2006/6201.13.00/6302.60.00/6212.10.00/6216.00.00,1470/2006/6213.20.00/6201.13.00/6203.42.00/6208.92.00/6302.32.00,147/2006/6203.42.00/6205.90.00/4203.30.00/6208.92.00/6201.13.00/6302.60.00,1472/2006/6212.10.00/6302.32.00/6115.20.10,1473/2006/4203.30.00/6115.93.00/6201.13.00/6302.32.00,1477/2006/6208.91.00,1478/2006/6117.10.00,1479/2006/6208.92.00,1510/2006/6301.90.00,1523/2006/6217.20.00/6203.42.00,1525/2006/5609.00.10,1534/2006/6201.13.00/6204.61.00/6115.20.10/6203.42.00/6217.20.00/6208.92.00/6302.60.00/5204.11.11,1538/2006/6302.60.00/6212.10.00/6208.92.00,1539/2006/6505.90.00/6212.10.00/6302.60.00/6115.20.10/6205.90.00,1541/2006/6112.11.00/6505.90.00/6117.10.00/6203.42.00/6115.93.00/6302.60.00/6208.92.00/6202.12.00,1554/2006/6203.42.00/6208.92.00,1555/2006/6302.60.00/6204.61.00/6203.42.00/6302.32.00/6208.92.00,1556/2006/7117.19.00/6203.42.00/6208.92.00/6212.20.00/6204.61.00/6302.32.00,1558/2006/6203.42.00/6505.90.00/6115.20.10/6208.92.00,1562/2006/6212.20.00/6204.61.00/6212.10.00/6203.43.00/6205.90.00/6208.92.00,1564/2006/6115.20.10/6212.20.00/6208.92.00/6211.32.00/6207.11.33/5204.11.11,1565/2006/6211.32.00,1572/2006/5204.11.11/6115.93.00/6201.13.00/6212.20.00/6208.92.00,1573/2006/6115.93.00,1577/2006/6505.90.00/6208.92.00/6115.20.10/6117.10.00/6212.10.00/6207.11.33,1578/2006/6205.90.00/6204.63.00/5204.11.11,1582/2006/6208.92.00/6205.90.00/6201.13.00/6115.20.10/6302.60.00,1589/2006/6203.42.00/6207.11.33,1596/2006/6203.43.00,1599/2006/6201.13.00/6202.12.00/6207.11.33,1605/2006/6201.13.00/6208.92.00/6203.43.00/6205.90.00,1610/2006/6208.91.00/6505.90.00,1611/2006/6203.43.00,1615/2006/6302.32.00,1617/2006/6212.10.00/6302.32.00,1618/2006/6203.42.00/6208.92.00/6302.32.00,1619/2006/6302.32.00/6205.90.00/6204.61.00/6505.90.00/6302.60.00/6203.42.00/6115.20.10/6208.92.00/6203.43.00,1620/2006/6203.42.00/6208.92.00/6204.61.00,1621/2006/6205.90.00,1622/2006/6505.90.00/6212.20.00/6302.32.00/6302.60.00/6115.20.10/6205.90.00/6204.61.00/6208.92.00/6203.42.00,1625/2006/6204.63.00/6302.32.00/6212.10.00/6117.10.00,1631/2006/6302.32.00,1644/2006/6203.42.00/6207.11.33,1645/2006/6302.32.00/6207.11.33,1647/2006/6208.92.00/6201.13.00,1648/2006/6203.42.00/6212.10.00/6208.92.00/6302.32.00/6302.60.00/6204.61.00/9401.90.90/6505.90.00,1650/2006/6204.61.00/6115.20.10/6208.92.00/6212.10.00,1651/2006/6115.20.10/6505.90.00/6208.92.00/6207.11.00/6117.10.00,1652/2006/6208.92.00/6207.11.00/6117.10.00/6505.90.00,1659/2006/6115.93.00/6115.20.10,1660/2006/6204.63.00,1661/2006/6204.63.00/6205.90.00,1667/2006/6212.10.00,1671/2006/6204.61.00,1672/2006/6212.10.00/6208.92.00,1673/2006/6208.92.00/6212.10.00,1674/2006/6204.53.00/6202.12.00/6203.42.00,1676/2006/6302.32.00/6202.42.00/6217.20.00/6203.42.00/6203.22.00/9401.90.90/6208.92.00/6204.61.00/6205.90.00,1677/2006/6302.32.00/6204.61.00/6505.90.00/6203.42.00/6204.43.00/6208.92.00/6302.60.00/6203.22.00,1679/2006/6212.10.00/6302.32.00/6302.60.00/6208.92.00/6505.90.00/6205.90.00/6203.42.00,1680/2006/6208.92.00,1681/2006/6212.10.00/6208.92.00/6302.32.00,1701/2006/6205.90.00/6204.61.00,1702/2006/6203.42.00/6208.92.00/6204.61.00/6212.10.00,1703/2006/6212.10.00/6208.92.00,1706/2006/6203.43.00/4203.30.00/6203.42.00/6204.61.00/6205.90.00/6208.92.00,1709/2006/6302.32.00/6302.60.00,1711/2006/6203.43.00/6208.92.00/6204.61.00/6302.60.00/6203.42.00,1712/2006/6302.32.00/6505.90.00/6204.61.00/6212.10.00/6205.90.00,1713/2006/6302.32.00/6212.10.00/6208.92.00,1715/2006/6203.42.00/6205.90.00/6302.60.00/6203.43.00,1716/2006/6203.43.00/6205.90.00/6203.42.00,1720/2006/6203.42.00/6302.32.00/6208.92.00/6212.10.00,1721/2006/6203.42.00/6205.20.00,1724/2006/6212.10.00,1726/2006/6212.20.00,1728/2006/6208.92.00/6212.10.00,1729/2006/6208.92.00/6212.10.00,1735/2006/6212.20.00/6208.92.00/6212.10.00,1736/2006/6212.20.00,1737/2006/6212.20.00,1738/2006/6203.42.00/6202.12.00/6204.61.00/6204.53.00/6205.20.00,1740/2006/6302.60.00/6302.32.00,1746/2006/6212.10.00/6208.92.00,1752/2006/6302.32.00/6204.63.00/6205.20.00/6203.42.00/6201.13.00/6212.10.00/6304.19.00/6301.90.00/6208.92.00/6302.60.00,1757/2006/6302.29.00/6301.90.00,1760/2006/6213.20.00/6115.20.10/6208.92.00,1777/2006/6117.10.00/6207.90.00/6205.20.00/6212.10.00/6207.11.00/6203.42.00,1789/2006/6302.32.00/6207.11.00/6208.92.00/6204.63.00/6212.10.00/9404.90.00/6213.20.00,1803/2006/6212.10.00,1804/2006/6203.43.00,1805/2006/6212.10.00,1806/2006/6212.10.00,1807/2006/6208.92.00,1808/2006/6212.20.00,1812/2006/6212.10.00/6208.92.00,1816/2006/6203.42.00,1818/2006/6212.10.00/6302.32.00,1819/2006/6212.10.00/6302.32.00,1821/2006/6217.20.00,1822/2006/6217.20.00,1823/2006/6217.20.00,1861/2006/6212.10.00/6208.92.00,1863/2006/6203.43.00/6505.90.00/6302.60.00/6203.42.00/6207.11.33,1864/2006/6203.42.00/6207.11.33/6203.43.00/6302.60.00/6205.90.00,1865/2006/6204.43.00/6203.43.00/6204.61.00,1866/2006/6203.43.00/6204.61.00,1882/2006/6207.11.00/6208.92.00/6212.20.00/6212.10.00,1886/2006/6203.42.00/6204.63.00/6205.90.00,1887/2006/6208.92.00,1903/2006/4203.30.00,1907/2006/6212.10.00/6302.60.00/6208.92.00,1908/2006/6302.32.00/6212.10.00/6205.20.00/6203.42.00/6208.92.00,1910/2006/6204.61.00/6212.10.00/6203.43.00/6208.92.00,1911/2006/6212.10.00/6212.20.00/6208.92.00,1912/2006/6203.43.00,1913/2006/6204.61.00/6212.10.00,1914/2006/6115.20.10/6208.92.00/6205.20.00/6203.43.00/6204.63.00/6212.10.00/6207.11.00/6208.92.00/6302.32.00,1917/2006/6204.61.00/6302.32.00/6302.60.00/6203.42.00/6505.90.00,1921/2006/6212.10.00,1922/2006/6203.42.00/6211.32.00/6203.43.00/6204.61.00/6205.90.00/6208.92.00/6212.10.00,1923/2006/6208.92.00/6302.32.00/6212.10.00,1924/2006/6203.43.00/6212.10.00,1927/2006/6208.92.00/6212.10.00/6205.90.00,1928/2006/6212.20.00/6302.32.00/6208.92.00,1929/2006/6208.92.00/6205.90.00,1931/2006/6203.43.00/6208.92.00/6212.10.00/6205.90.00,1934/2006/6203.42.00/6208.92.00/6302.32.00,1935/2006/6302.60.00/6115.20.10,1937/2006/6204.61.00,1938/2006/6203.42.00,1944/¡2006/6302.60.00,1947/2006/6212.10.00/6505.90.00/6302.32.00/6208.92.00/6302.60.00,1948/2006/6302.32.00/6205.90.00/6212.10.00/6204.61.00/6208.92.00/6302.60.00,1953/2006/6203.42.00/6204.61.00,1954¡/2006/6204.61.00/6205.90.00/6208.92.00/6302.32.00/6203.43.00/6212.10.00,1957/2006/6212.20.00/6208.92.00/6302.60.00/4015.90.00/6212.20.00/6117.10.00,1958/2006/6208.92.00/6212.10.00,1961/2006/6505.90.00,1962/2006/6212.10.00/6208.92.00/6212.20.00,1963/2006/4203.30.00,1964/2006/6212.20.00/6208.92.00,1965/2006/6208.92.00/6203.43.00/6205.90.00/6203.43.00/6204.63.00,1966/2006/6207.91.00/6203.43.00/6208.92.00,1967/2006/6212.20.00/6208.92.00/6212.10.00,1968/2006/6203.43.00/6205.90.00,1969/2006/6203.43.00/6205.90.00,1970/2006/6208.92.00/6203.43.00/6205.90.00/6212.10.001971/2006/6203.43.00/6205.90.00/6203.42.00/6302.32.00,1972/2006/6208.92.00/6217.20.00/6212.10.00,1973/2006/6204.61.00/6203.43.00/6205.90.00,1974/2006/6203.42.00/6505.90.00/6208.92.00/6212.20.00/6302.32.00/6205.90.00/6212.10.00,1977/2006/6505.90.00,1978/2006/6203.42.00/6505.90.00/6302.60.00,1979/2006/6208.92.00/6302.60.00/6203.42.00,1981/2006/6

212.10.00,1982/2006/6208.92.00/6212.10.00,1983/2006/6208.92.00/6212.10.00,1984/2006/6212.10.00/6208.92.00,1985
/2006/6212.10.00/6208.92.00,1986/2006/6212.20.00/6208.92.00,1987/2006/6208.92.00,1989/2006/6204.53.00/6204.63.
00/6205.90.00/6115.93.00/6203.43.00,2053/2006/6208.92.00,2299/2006/6206.40.00/6205.20.00/6203.42.00/6505.90.00,
2668/2006/6204.22.00/6208.92.00,1682/2007/4203.30.00/6203.43.00,1683/2007/6213.20.00/6208.92.00/6212.20.00/852
5.20.22/6212.10.00,1689/2007/6212.10.00,1696/2007/6115.10.20/6203.42.00/6204.62.00/6207.11.00/6208.92.00,1701/2
007/6115.10.20,1703/2007/6302.32.00,1704/2007/6302.60.00/6204.62.00/6103.49.00,1708/2007/6208.92.00/6207.11.00
/6115.10.20/6115.93.00/6212.10.00,1709/2007/6204.62.00,1714/2007/6302.32.00/6212.10.00,1715/2007/6201.13.00/62
13.20.00,/6115.10.20/6205.90.001732/2007/6115.10.20,1733/2007/6212.20.00/6208.92.00,1734/2007/6101.20.00/6213.
20.00,1735/2007/6115.10.20/6213.20.00/6207.11.00/4203.30.00/6207.11.00,1736/2007/6101.20.00/6213.20.00/6205.90.
00,1966/2007/6117.10.00,1992/2007/6208.92.00,2116/2007/6505.90.00/6104.53.00/6302.91.00/6212.10.00/6212.20.00/
6203.43.00/6203.42.00/6208.92.00/6212.20.00/6204.63.00,0131/2008/6203.42.00,0194/2008/6301.90.00/6302.60.00,02
15/2008/6204.62.00/6205.90.00,0217/2008/6212.10.00/6208.92.00/6203.42.00/6115.93.00/6204.62.00,0331/2008/6208.
92.00,0342/2008/6212.10.00/6302.60.00/6205.20.00/6204.62.00/6104.53.00/6205.90.00/6204.43.00/6207.11.00/6208.92
.00/6302.32.00,0347/2008/6208.92.00/6207.11.00/6212.10.00,0368/2008/6208.92.00/6115.19.90,0369/2008/6212.10.00/
6208.92.00/6302.32.00,0520/2008/6208.92.00,0545/2008/6115.10.20/6207.11.00/6301.30.00/6302.32.00,0576/2008/611
5.10.20,0587/2008/6208.92.00,0589/2008/6115.10.20/6115.93.00,0602/2008/6204.62.00,0645/2008/6505.90.00/6115.10
.20/6201.13.00/6212.10.00/6208.92.00/6203.42.00/6206.40.00/6205.20.00/6213.20.00/6110.20.00/6301.90.00,0649/200
8/6208.92.00,0651/2008/6208.92.00,0663/2008/6201.13.00,0678/2008/6404.20.00,0685/2008/6212.10.00,0704/2008/62
12.10.00,/6208.92.00,0710/2008/6208.92.00/6115.10.20/6217.20.00/4203.30.00/6212.10.00,0732/2008/6115.93.00/6505
.90.00/6214.30.00/6216.00.00,0733/2008/6505.90.00/6208.92.00/6216.00.00/6115.93.00,0747/2008/6216.00.00/6207.11
.00/6214.30.00/6115.93.00/6208.92.00,0748/2008/6207.11.00/6115.10.20/6207.11.00/6216.00.00,0750/2008/6201.13.00
/6302.91.00/6115.10.20/6204.62.00/6302.32.00,0781/2008/6208.92.00/6110.20.00/6204.62.00/6201.13.00/6205.20.00,0
787/2008/6208.92.00/6115.10.20,0803/2008/6208.92.00,0819/2008/6212.10.00/6206.30.01,0821/2008/4203.30.00/6115.
20.10/6505.90.00,0824/2008/6212.10.00,0825/2008/6208.92.00,0826/2008/6208.92.00,0879/2008/6212.10.00/6115.20.1
0,0934/2008/6207.11.00,0937/2008/6302.32.00,0945/2008/6201.13.00/6301.90.00/6302.32.00/6203.42.00/6206.40.00/6
204.62.00/6212.10.00/6203.42.00,0986/2008/6208.92.00/6212.10.00,0987/2008/6208.92.00/6212.10.00,1033/2008/6208
.92.00,1037/2008/6208.91.00,1039/2008/6208.92.00,1063/2008/6208.92.00/6212.10.00,1093/2008/6203.42.00,1094/200
8/6205.20.00/6208.91.00/6302.60.00/6212.10.001095/2008/6212.10.00/6208.92.00,1106/2008/6302.32.00/6206.30.00/6
203.42.00/6302.91.00/6206.40.00/6214.30.00,1127/2008/6302.91.00/9404.90.00,1142/2008/6212.10.00/6203.43.00/620
8.92.00/6104.53.00/6204.63.00,1167/2008/6208.92.00,1175/008/6208.92.00/6212.10.00,1177/2008/9404.90.00,1179/20
08/6505.90.00,1190/2008/6208.92.00,1191/2008/6212.10.00/6208.92.00,1201/2008/6212.10.00,1205/2008/6115.93.00,1
212/2008/6208.92.00,1213/2008/6208.92.00,1214/2008/6208.92.00,1222/2008/6208.92.00,1234/2008/6204.62.00/6302.
60.00/6302.32.00/6204.62.00/6301.90.00/6203.22.00,1240/2008/6208.92.00,1241/2008/9404.90.00,1247/2008/6207.11.
00/6208.92.00/6212.10.00,1251/2008/6212.10.00/6208.92.00,1252/2008/6212.10.00,1265/2008/6208.92.00,1266/2008/6
212.10.00/6208.92.00,1271/2008/6208.92.00/4203.30.00/6505.90.00/6104.53.00/6212.10.00/6302.91.00,1276/2008/420
3.30.00/6302.91.00,1279/2008/6208.92.00/6212.10.00,1286/2008/6203.42.00,1287/2008/6206.40.00/6203.43.00,1298/2
008/6212.10.00/6204.62.00/6206.30.00,1350/2008/6206.40.00,1352/2008/9404.90.00/6302.60.00/6302.32.00/6211.11.0
0/6207.11.00/9404.90.00,1356/2008/6302.32.00,1357/2008/4203.30.98,1358/2008/6301.90.00/6302.91.00/6302.32.00,1
360/2008/6302.32.00/6302.60.00/6301.90.00,1388/2008/6203.43.00/6204.22.00/6104.53.00/6208.92.00/6212.10.00,139
0/2008/6203.43.00/6204.62.00/4202.31.00/6302.32.00/6302.91.00,1392/2008/6203.43.00/6208.92.00/6212.10.00,1422/2
008/6207.11.00/6115.93.00/6208.92.00/6212.10.00/6405.10.00/6405.20.00,1472/2008/6207.11.00/6302.91.00,0010 /
2009/6504.00.90,0263 / 2009/6212.10.00.

Disp 293/09, Detalle sintético del inventario: 1.357 (mil trescientos cincuenta y siete) unidades de ropa blanca, 5.413 (cinco mil cuatrocientos trece) unidades de artículos varios (vasos,cubiertos,lapices,alicates,linternas, cartucheras,mochilas,jugos,camas,cuadernos,agendas,pelotas,maquinas de afeitar,mamaderas,alacenas,infladores,jarro
s,mesa,calculadoras,sillas,reglas,bicicleta,hilos,agujas, candados,cepillos,bols,sillones) DN/Nº/P.A.SIM:0573/2002/7323.9
3.00,0090/2003/8211.91.00,0177/2003/9609.10.00/5204.20.00/8203.20.10/8470.10.00/8513.10.10,/9617.00.10,0243/200
3/9506.62.00,0309/2003/9609.10.00/8212.20.10,0339/2003/4008.11.00/4820.20.00/9609.10.00/4202.31.00,0350/2003/4
202.99.00/8470.10.00,0402/2003/3926.10.00/9609.10.00,0458/2003/8203.20.10,/8513.10.10/8301.10.00/7319.10.00/961
5.11.00/9615.19.00/5204.20.00,0598/2003/9615.11.00,/9506.62.00,/9609.10.000626/2003/9403.50.00,0664/2003/7013.2
1.00/3924.10.00,/6912.00.00/4820.10.00,0673/2003/8414.20.00/9609.10.00/8513.10.10/9617.00.10/6302.91.00/9506.62.
00/5204.20.00/6601.99.001163/2003/8513.10.10,212/2003/8470.10.00,527/2003/3924.10.001606/2003/4820.10.001613
/2003/6601.99.00/8203.20.10/8211.91.00/8470.10.00/821510.00,1711/2003/8213.00.00/9615.11.00/8513.10.10/8203.20
.10/8212.10.20,1734/2003/4820.10.00,1799/2003/3924.10.00,2035/2003/8470.10.00/8214.20.00/9615.19.00/9615.11.00/
4202.99.00,2080/2003/8213.00.002321/2003/7319.10.00/9506.62.00,2476/2003/9617.00.10,2552/2003/9403.00.00/9401
.61.00/9403.40.01/9403.50.00,2760/2003/4820.10.00,2841/2003/8414.20.00/8513.10.10/8211.91.00/8301.10.00/9506.62
.00/3926.10.002902/2003/9403.60.00/9403.50.00/9401.61.00,2922/2003/5513.13.00,2977/2003/9506.62.00/6302.91.000
071/2004/8470.10.00,0148/2004/9506.62.00/4818.30.00,0210/2004/7323.99.00,0423/2004/8213.00.00/9615.11.00/8513
.10.10/8203.20.10,0454/2004/4202.99.00/9609.10.00/4820.20.00/8414.20.00/4202.32.000468/2004/9617.00.10/4202.99.
00,0505/2004/3926.10.00/4008.11.00/9609.10.00/4008.11.00/4820.20.00/9609.10.000920/2004/8203.20.10/8513.10.10/
9617.00.10/4202.99.00/7319.10.00/8470.10.000982/2004/8712.00.100999/2004/4418.00.00,1014/2004/5513.13.00,1173
/2004/8301.10.00/6601.99.00,1191/2004/8211.91.00/9617.00.10,1288/2004/8513.10.10/9617.00.10,1519/2004/8470.10.
00,1520/2004/9617.00.10,1724/2004/9617.00.10,2194/2004/5204.11.11,2254/2004/5204.20.00/8213.00.00/9615.19.00/8
513.10.10/8470.10.00/8213.00.00/9603.29.00/8203.20.10,2590/2004/8912.10.20/8470.10.00/8212.20.10/8513.10.10,260
1/2004/8215.10.00/5204.20.00/7323.99.00/4015.19.00/6302.51.00/8211.91.00,2853/2004/9506.62.00,2857/2004/6302.9
1.00,3348/2004/8301.10.00,0731/2005/9609.10.00,0742/2005/9609.10.00,0830/2005/9615.00.000963/2005/3926.90.90,
1355/2005/9609.10.00,1370/2005/9609.10.00,1813/2005/9603.21.00,1818/2005/5204.11.11,1831/2005/5204.11.11,1859
/2005/6912.00.00,1867/2005/9609.10.00/3405.10.00/3924.10.00/5204.11.11,1868/2005/3924.10.00,1911/2005/4016.92.
00/4016.92.00,1919/2005/7009.91.00,1956/2005/3926.90.90,2820/2005/6115.00.00/4013.00.00,0331/2006/6301.30.00,0
427/2006/6302.91.00/8470.10.000893/2006/9609.10.00/3924.90.00/9617.00.10,0902/2006/6601.91.10/8470.10.00,1071/
2006/9609.10.00/6601.91.10/5204.11.11,1073/2006/9506.61.00,1074/2006/6302.91.00,1076/2006/9506.61.00,1077/200
6/6302.91.00,1081/2006/9617.00.10,1086/2006/9506.61.00/4202.12.20,1087/2006/9506.61.00,1088/2006/6601.91.10,10
89/2006/6601.91.10,1090/2006/6302.91.00,

1093/2006/9617.00.10,1099/2006/5204.11.111103/2006/9617.00.10,1181/2006/9617.00.10,1221/2006/8211.10.00/
8211.91.00,1274/2006/9615.11.001407/2006/9506.61.00/6601.91.10/3924.10.00,1412/2006/9506.61.00,1415/2006/9617
.00.10,1425/2006/9617.00.10,1431/2006/9506.61.00/6302.91.00,1432/2006/9506.61.00/6302.91.00,1433/2006/6302.91.
00,1438/2006/6302.91.00,1439/2006/9506.61.00,1441/2006/6302.91.00,1451/2006/9506.61.00,1454/2006/5204.11.11,1
455/2006/5204.11.11,1458/2006/9506.61.00,1469/2006/9506.61.00/9617.00.10,1477/2006/9617.00.10,1488/2006/8211.
10.00/9506.61.00/9615.11.00/6302.53.00,1506/2006/5204.11.11,1509/2006/9403.50.001511/2006/8513.10.10,1526/200
6/9401.61.01/9403.60.00/9403.50.00,1535/2006/6601.91.10/9503.80.10,1538/2006/6302.91.00,1539/2006/6302.91.00,1
555/2006/9506.61.00,1558/2006/9506.61.00,1565/2006/9506.61.00,1573/2006/5204.11.11,1582/2006/6302.91.00,1589/
2006/9617.00.10,1604/2006/7319.10.00,1605/2006/9506.61.00,1610/2006/9506.61.00,1614/2006/6302.91.00,1617/2006
/6302.91.00/9506.61.00,1618/2006/6302.91.00,1622/2006/6302.91.00,1625/2006/9506.61.00,1631/2006/6301.30.00,164
8/2006/6302.91.00,1651/2006/9506.61.00,1652/2006/9617.00.10/9506.61.00,1656/2006/9617.00.10,1659/2006/9506.61.
00/6601.91.10,1663/2006/6302.91.00,1666/2006/9617.00.10/9506.61.00,1672/2006/9506.61.00,1675/2006/9617.00.10,1
676/2006/9506.61.00,1677/2006/9506.61.00,1679/2006/6302.91.00/9506.61.00,1680/2006/6302.91.00/9506.61.00,1706/
2006/4420.90.00,1711/2006/6302.91.00,1713/2006/9506.61.00,1715/2006/9506.61.00,1716/2006/9506.61.00,1720/2006
/9506.61.00/6302.91.00,1721/2006/5514.43.00/9506.61.00,1740/2006/6303.12.00,1752/2006/6303.12.00,1753/2006/961
7.00.10,1760/2006/6302.91.00,1783/2006/9617.00.10,1812/2006/6302.91.00,1818/2006/9506.61.00/3924.10.00,1819/20
06/9506.61.00,1821/2006/5204.11.11,1822/2006/5204.11.11,1823/2006/9506.61.00,1867/2006/9506.61.00,1868/2006/9
506.61.00,1886/2006/9506.61.00,1887/2006/4820.10.00/8470.10.00,1907/2006/6302.91.00/9506.61.00,1908/2006/6302.
91.00,1910/2006/9506.61.00,1911/2006/9506.61.00,1914/2006/9617.00.10,1917/2006/3926.10.00,1923/2006/9506.61.0
0,1924/2006/9506.61.00,1930/2006/9506.61.00,1939/2006/9617.00.10,1948/2006/6302.91.00,1957/2006/6302.91.00,19
59/2006/9506.61.00/9617.00.10,1960/2006/9617.00.10,1972/2006/9506.61.00,1973/2006/9506.61.00,1974/2006/9506.6
1.00,1975/2006/8513.10.10,1977/2006/8212.10.20,1979/2006/6302.91.00,1989/2006/8513.10.10/8470.10.00,2831/2006
/9617.00.10/9506.61.00,1330/2007/9617.00.10,1472/2007/9617.00.10,1682/2007/9506.61.00/6302.91.00,1690/2007/950
6.61.00,/4202.12.20/9617.00.10,1707/2007/6601.91.10,1714/2007/6601.91.10,1715/2007/6302.91.00,1732/2007/9506.6
1.00,1736/2007/6302.91.00,1959/2007/8211.91.00/8301.10.00,2117/2007/4202.99.00,0155/2008/9401.71.00,0215/2008/
4202.12.20,0218/2008/3924.90.00/4202.12.20/4820.20.00/3926.10.00/9609.10.00,0289/2008/5204.11.11/4202.12.20,03
42/2008/6302.91.00/9617.00.10,0343/2008/4202.12.20/9617.00.10,0344/2008/4202.12.20,0346/2008/8513.10.10,0347/2
008/6302.91.00,0353/2008/5204.11.11/9615.11.00,0365/2008/7009.91.00/4202.12.20,0371/2008/4202.12.20,0391/2008/
8513.10.10/9615.11.00/8213.00.00/5204.11.11,0545/2008/6302.91.00,0576/2008/6302.91.00,0645/2008/8203.20.90,068
0/2008/7615.19.00,0682/2008/7013.29.00,0684/2008/8470.10.00,0696/2008/7013.29.00,0729/2008/6302.91.00,0731/20
08/6302.91.00,0741/2008/9506.62.00,0748/2008/3926.90.90,0749/2008/6303.12.00,0750/2008/6302.91.00,0766/2008/6
302.91.00,0772/2008/9717.00.10,0821/2008/8213.00.00/9615.11.00/7319.10.00/8211.91.00/8212.20.10/8513.10.10,082
2/2008/4202.12.20/5209.11.00,0937/2008/3926.90.90,0943/2008/8470.10.00/8211.91.00,0945/2008/6302.91.00/5209.11
.00,0995/2008/9609.10.00,0998/2008/8712.00.10,1020/2008/6213.20.00,1021/2008/9617.00.10,1106/2008/6302.53.00,/
6302.91.00/9609.10.00,1142/2008/6302.91.00/4202.11.00/8205.51.00,1181/2008/6302.91.00,1230/2008/9617.00.10,123
4/2008/6302.53.00/6303.12.00,1237/2008/6302.53.00,1256/2008/9617.00.10,1261/2008/9617.00.10,1268/2008/9506.62
.00,1276/2008/6302.91.00,1282/2008/6912.00.00,1283/2008/5209.11.00,1286/2008/5204.11.11/7319.10.00,1298/2008/8
301.10.00,1306/2008/4418.20.00,1337/2008/6303.12.00,1344/2008/9403.50.00,1357/2008/6302.91.00,1358/2008/6303.
12.00,1386/2008/9617.00.10,1417/2008/8513.10.10/8470.10.00/9617.00.10,1418/2008/9617.00.10,1422/2008/6601.91.1
0,1479/2008/6302.91.00,0014/2009/6302.53.00,0092/2009/4202.12.20,0164/2009/6302.91.00,0212/2009/9026.20.90,02
15/2009/5204.11.11,0244/2009/9617.00.10,0384/2009/6303.12.00,0498/2009/6302.91.00,0539/2009/6303.12.00,0543/2
009/5209.11.00/6601.91.10,0674/2009/4202.12.20.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 04/05/2010 Nº 47328/10 v. 04/05/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 48/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica, AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el Empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos, AR 8.11.2 "Requisitos Mínimos de Formación Clínica Activa para la Obtención de Permisos Individuales con Fines Médicos, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, el Expediente de Sanciones Nº 03/08 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de Sanciones Nº 03/08 se ha investigado la comisión de infracciones por parte del HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN, a los puntos 45 de la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica", 12 y 76 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear" y 43 de la Norma AR 8.11.2 "Requisitos Mínimos de Formación Clínica Activa para la Obtención de Permisos Individuales con Fines Médicos".

Que el HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN, está comprendido dentro de las instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el punto 48 de la Revisión 3 de la Norma AR 10.1.1 aprobada por resolución del Directorio Nº 22/01, publicada en el Boletín Oficial el 22 de noviembre de 2001, de donde resulta aplicable al respecto el Régimen de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio de esta ARN Nº 32/02 citado en el VISTO.

Que asimismo se analizó la infracción cometida por parte del DOCTOR Elías Alberto EL TAMER, en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la instalación, a lo establecido en los puntos 8 y 9 de la Norma AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el Empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos" y 42 de la Norma AR 8.11.2 "Requisitos Mínimos de Formación Clínica Activa para la Obtención de Permisos Individuales con Fines Médicos".

Que conforme surge del Expediente de Sanciones citado en el VISTO, con fecha 4 de enero de 2008, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, tomó conocimiento de la Resolución del Defensor del Pueblo de la Nación Nº 116/07 de fecha 27 de diciembre de 2007, dictada en la actuación caratulada "Galli Roberto s/ Presuntas irregularidades en atención de un Centro de Medicina Nuclear".

Que conforme surge del Acta de Inspección ARN Nº 9746, en la inspección realizada el día 15 de enero de 2008, se constató que entre fines del año 2002 y hasta fines del año 2006 se realizó en el mencionado Hospital un protocolo de investigación que consistió en la Marcación de Antibiótico Ceftizoxima (CTF) con Tc-99m y su posterior utilización en pacientes para la detección de focos infecciosos mediante cámara gamma", siendo el DOCTOR Elías Alberto EL TAMER quien actuara como investigador principal de dicho protocolo.

Que, el referido Hospital no podía utilizar material radiactivo para usos experimentales en seres humanos o llevar a cabo protocolos de investigación en seres humanos que implicaran la utilización de material radiactivo, sin contar con la Licencia de Operación para tal propósito de uso.

Que en el marco de lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio de la ARN Nº 75/99, se notificó al HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN y al DOCTOR EL TAMER de las posibles infracciones a la normativa regulatoria en los que podrían resultar encuadrados en las sanciones establecidas en el Artículo 7, incisos a) y b) del Régimen de Sanciones concediéndosele el plazo pertinente para la presentación de las medidas de prueba y los descargos correspondientes.

Que en los descargos presentados con fecha 21 y 22 de octubre de 2008, el HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN y el DOCTOR Elías Alberto EL TAMER plantean que tanto el Hospital como el citado profesional cuentan con Licencia de Operación y Permiso individual vigente y que el Hospital dio cumplimiento a lo establecido en los puntos 12 y 76 de la Norma AR 8.2.4 y 45 de la Norma AR 10.1.1.

Que el HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN y el DOCTOR EL TAMER afirman en su descargo que no era necesaria la presentación de un programa que contemple aspectos de seguridad radiológica, ya que el radionucleido es de uso rutinario aunque se trate de otro ligando, porque a su entender no varía la seguridad radiológica de un mismo radionucleído por el hecho de unirlo a otro ligando.

Que las argumentaciones expuestas no son conducentes, dado que cuando el radioisótopo utilizado en el protocolo de investigación es de uso rutinario, el ligando al que está unido el mismo es el que determina la farmacocinética del radiofármaco, la distribución de la dosis en los diferentes tejidos del individuo y por consiguiente requiere de consideraciones particulares respecto de las evaluaciones dosimétricas realizadas y de las autorizaciones para su aplicación.

Que las afirmaciones vertidas por el HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN y el DOCTOR Elías Alberto EL TAMER respecto a que contaban con la Licencia de Operación y el Permiso Individual, quedan desvirtuadas dado que fue demostrado, en las presentes actuaciones, que si bien el HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN, poseía, al momento de realizar el protocolo de investigación "Marcación de Antibiótico Ceftizoxima (CTF) con Tc-99m", Licencias de Operación que le permitían realizar prácticas de Medicina Nuclear; no contaba con Licencia de Operación vigente para el propósito de investigación en seres humanos. Asimismo, el responsable por la seguridad radiológica de la instalación, DOCTOR EL TAMER, tampoco contaba con Permiso Individual vigente para el citado propósito.

Que por último, el DOCTOR Elías EL TAMER y el HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN manifiestan, que se les imputa haber infringido el punto 8 de la Norma AR 8.11.1, Revisión 2 y punto 43 de la Norma AR 8.11.2, respectivamente, siendo que dichas normas no se encontraban vigentes al momento que se iniciara el protocolo de investigación que motiva las presentes actuaciones.

Que lo manifestado por el DOCTOR Elías EL TAMER y el HOSPITAL DE CLINICAS, no es correcto dado que la Norma AR 8.11.1, Revisión 1 fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 15 de enero de 2002, no habiendo sufrido modificación alguna los artículos 8 y 9 de la misma en la Revisión 2 publicada con fecha 8 de septiembre de 2004 y la Norma AR 8.11.2, Revisión 0 fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 22 de julio de 2002.

Que por lo expuesto, las citadas normas regulatorias si se encontraban vigentes en el momento que se iniciara el protocolo de investigación, que motiva las presentes actuaciones.

Que por lo expuesto resulta comprobado en las presentes actuaciones que el HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN llevó a cabo prácticas de medicina nuclear sin la correspondiente Licencia de Operación para el propósito de investigación en seres humanos, infringiendo en consecuencia los Artículos 45 de la Norma AR 10.1.1, 12 y 76 de la Norma AR 8.2.4 y 43 de la Norma AR 8.11.2, infracción que se encuadra en el Artículo 7, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, que expresamente establece la sanción de apercibimiento o multa para la personas físicas o jurídicas responsables por instalaciones donde se utilizare material radiactivo con fines distintos a aquellos consignados en la respectiva licencia de operación o registro.

Que asimismo, resulta comprobado en las presentes actuaciones que el DOCTOR Elías Alberto EL TAMER, realizó prácticas de medicina nuclear sin contar con un permiso individual vigente para el propósito "investigación en seres humanos" en una instalación que no poseía licencia de operación para el mencionado propósito, incumpliendo lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Norma AR 8.11.1, 42 de la Norma AR 8.11.2, infracción que se encuadra en el Artículo 7, inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, que expresamente establece la sanción de apercibimiento o multa para los titulares de permiso individual que utilicen material radiactivo con fines distintos a aquellos consignados en la respectiva licencia de operación o registro.

Que conforme a lo establecido en el punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones citado en el VISTO, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ponderó las infracciones, tanto respecto del HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN como del DOCTOR Elías El TAMER, considerando que la potencialidad del daño es leve por la baja actividad de las fuentes radiactivas utilizadas.

Que en atención a que el HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN integra la red de hospitales universitarios de la Ciudad de Buenos Aires, y se encuentra por ello dentro del sector público en su carácter de entidad autárquica no es procedente la aplicación de multas impuesta por otra entidad que integra la Administración Pública Nacional. Sin perjuicio de ello, esta ARN considera conveniente y oportuno aplicar un apercibimiento, sanción que se contempla en el correspondiente Régimen de Sanciones e instar, a través de dicha sanción, al cumplimiento de la normativa regulatoria aplicable en la materia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 1 de marzo de 2010 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar al HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN, con domicilio legal en la Avenida Córdoba 2351 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento de los puntos 45 de la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica", 12 y 76 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear" y 43 de la Norma AR 8.11.2 "Requisitos Mínimos de Formación Clínica Activa para la Obtención de Permisos Individuales con Fines Médicos" , infracción que se encuadra en lo establecido en el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y el Artículo 7, inciso a) del "Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar al señor Elías Alberto EL TAMER, titular del DNI Nº 4.206.124, con domicilio legal en la calle Donato Alvarez 3139 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, una sanción de MULTA de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4500) por incumplimiento de los puntos 8 y 9 de la Norma AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el Empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos" y 42 de la Norma AR 8.11.2 "Requisitos Mínimos de Formación Clínica Activa para la Obtención de Permisos Individuales con Fines Médicos" infracción que se encuadra en lo establecido en el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y el Artículo 7, inciso b) del "Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos", aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL. Notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y al señor Instructor actuante en el referido expediente. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 04/05/2010 Nº 46384/10 v. 04/05/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 120/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1., "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, el Procedimiento G-1XX-05 Revisión 2 "Solicitudes de Registro para Instalaciones Clase III", y

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS GENERAL SAN MARTIN ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) un Registro de Operación para uso de trazadores radiactivos "in vitro" relacionado con el diagnóstico en seres humanos.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Registro, por cuanto se ha verificado que se refiere al propósito de uso de prácticas clasificadas como Instalaciones Clase III, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 7/03 y que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS GENERAL SAN MARTIN se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS GENERAL SAN MARTIN no ha efectuado el pago de la tasa establecida en el Artículo citado precedentemente.

Que la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA ha efectuado el reclamo correspondiente del monto adeudado a la fecha en concepto de tasa regulatoria.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el punto 7.6 del Procedimiento G-1XX-05, establece que "la libre deuda condiciona la continuidad del trámite excepto en el caso de hospitales públicos".

Que el otorgamiento de un Registro a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el solicitante del presente Registro, HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS GENERAL SAN MARTIN de la Ciudad de La Plata, es un hospital público y presta un servicio de diagnóstico para la atención de la salud de las personas, el cual corresponde ser considerado de interés público siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento del Registro solicitado.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I - Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar por la vía de excepción el Registro del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS GENERAL SAN MARTIN, que se detalla a continuación:

Expte. Nº	Registro de Operación renovado	Propósito	Actuac.
00122-00	HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS GENERAL SAN MARTIN	Uso de trazadores radiactivos "in vitro" relacionado con el diagnóstico en seres humanos.	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 04/05/2010 Nº 46386/10 v. 04/05/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 938/2010

Bs. As., 28/4/2010

VISTO, el expediente Nº 287/09/INCAA y las Resoluciones Nº 1893/08, 489/10/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1893/08/INCAA se llamó a dos Concursos Anuales para la producción de CUATRO (4) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas obras cinematográficas, seleccionándose en cada llamado DOS (2) Proyectos Ganadores y DOS (2) Proyectos Suplentes.

Que por la Resolución Nº 489/10/INCAA se nombró al jurado designado para el segundo llamado del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se expidió en su Acta del 12 de abril de 2010, obrante en el expediente mencionado.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese como GANADORES Y SUPLENTES del "Segundo llamado del Concurso Anual para la producción de Dos (2) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas Obras Cinematográficas 2009":

GANADORES:

1- "GUISO DE IGUANA", de Martín SALINAS

2- "EL DÍA TRAJO LA OSCURIDAD", de Martín DESALVO

SUPLENTES:

1- "SANGRE EN LA BOCA", de Hernán BELÓN

2- "QUEQUÉN", de Tomás DE LEONE

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 04/05/2010 Nº 46992/10 v. 04/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 101/2010

Cont. Púb. Claudio Andrés DI CROCE (Legajo Nº 39.647/12) - S/designación de Jefe Interino del Distrito Coronel Suárez de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11525-76-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Bahía Blanca elevó a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior una terna de candidatos a efectos de cubrir con carácter interino, la Jefatura del Distrito Coronel Suárez de su jurisdicción.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Coronel Suárez al Contador Público Claudio Andrés DI CROCE, quien se viene desempeñando en el ámbito de la mencionada Dirección Regional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público Claudio Andrés DI CROCE (Legajo Nº 39.647/12) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Coronel Suárez de la Dirección Regional Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 04/05/2010 Nº 47298/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.044/2010

EXPEDIENTE Nº 27.998. Reforma del artículo 1° del estatuto social de GENERAL RE (SUR) CIA. DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de GENERAL RE (SUR) CIA. DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará PARASEG S.A. DE SEGUROS y la consecuente reforma del artículo 1° al estatuto social aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime de Accionistas celebrada el 8 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/05/2010 Nº 46507/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.045/2010

EXPTE. Nº 52.485

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a EULER HERMES AMERICAN CREDIT INDEMNITY COMPANY a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 92 con traducción a fs. 118, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Rodolfo H. Dietl en el domicilio de la Avenida Córdoba 950, Piso 10º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. por GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 04/05/2010 Nº 46519/10 v. 04/05/2010

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 88/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO los Expedientes Nros. S01:0045343/2005 y PROY-S01:0001207/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y la Resolución Conjunta del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1 y 12 respectivamente, de fecha 18 de enero de 2005, las Resoluciones Nos. 145 del 25 de julio de 2005, 20 de fecha 27 de febrero de 2008, 91 de fecha 13 de mayo de 2008, 448 de fecha 29 de diciembre de 2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 11 de fecha 7 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes citados en el Visto tramitó el Proceso de Selección para la cobertura del cargo de Director de Registro de Variedades dependiente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por la Resolución Conjunta del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 1 y 12, respectivamente, de fecha 18 de enero de 2005, se integró el Comité de Selección para constituir la terna finalista del cargo a cubrir.

Que el primer llamado para la cobertura del referido cargo se efectuó por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nº 145 de fecha 25 de julio de 2005.

Que el procedimiento de selección se sustanció conforme a las previsiones del Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el Comité de Selección al ponderar los antecedentes de los candidatos presentados para la cobertura del cargo de Director de Registro de Variedades, resolvió excluir a CINCO (5) postulantes que no reunían los requisitos mínimos formales y admitió a TRES (3) candidatos que pasarían a la siguiente etapa.

Que en la segunda etapa del proceso, el Comité de Selección respectivo, resolvió que el Ingeniero Agrónomo D. Marcelo Daniel LABARTA (D.N.I. Nº 18.257.609) únicamente, reunía los requisitos para integrar la terna conforme a las previsiones concursales para el cargo mencionado.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, en su carácter de órgano rector en materia de empleo público, en su Dictamen Nº 1118 de fecha 15 de marzo de 2006, señaló que la terna para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva debe integrarse con TRES (3) candidatos en orden a la letra del texto del Artículo 39, inciso d), del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que atento lo señalado en el dictamen citado, por Resolución Nº 20 de fecha 27 de febrero de 2008 se declaró desierto el Proceso de Selección efectuado para proveer la cobertura del cargo de Director de Registro de Variedades, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva IV.

Que por Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nº 91 de fecha 13 de mayo de 2008 se revocó la referida resolución a efectos de que el Comité de Selección diera cumplimiento al Artículo 39, inciso d), del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 11 de fecha 7 de agosto de 2009 se le reasignó el Nivel III de Función Ejecutiva a la Dirección de Registro de Variedades, dependiente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que posteriormente, por Resolución del citado Instituto Nº 448 de fecha 29 de diciembre de 2009, se amplió la convocatoria para proveer la cobertura del cargo mencionado, en los términos del Artículo 41 del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que no habiéndose registrado inscripto alguno en la ampliación de la convocatoria efectuada, ante la imposibilidad de contar con una terna de finalistas, conforme lo determina la norma respectiva, corresponde declarar desierto el proceso de selección instrumentado para proveer la cobertura del cargo de Director de Registro de Variedades, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III, dependiente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

La presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 9º, inciso f) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991 y Decreto Nº 143 de fecha 27 de enero de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase desierto el Proceso de Selección efectuado para proveer la cobertura del cargo de Director de Registro de Variedades, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que fuera convocado por ampliación, según Resolución del citado organismo Nº 448 de fecha 29 de diciembre de 2009, en virtud de no existir la conformación de la terna requerida para cubrir el cargo mencionado.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/05/2010 Nº 46540/10 v. 04/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER - MISIONES

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y la Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga —San Javier— Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los Arts. 2º, 4º y 5º de la última Ley citada.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54 Nº236/09	1	UNIDAD	CRISTAL PUERTA DELANTERA LADO DERE-	AUTOR DESCONOC.
			CHO VEHICULO PEUGEOT 504 SR-GRII,	
			QUEBRADO E INUTILIZADO MARCA	
			“FAVICUR”	
DN54 Nº236/09	1	UNIDAD	PARABRISAS LAMINADO PEUGEOT 504	AUTOR DESCONOC.
			MARCA “FAVICUR”	
DN54 Nº236/09	4	UNIDAD	CAMISAS CENTRIFUGADAS INDENOR XD-2	AUTOR DESCONOC.
			2304 CC, MARCA “FADECYA”	
DN54 Nº236/09	2	UNIDAD	CERRADURAS PARA CAPOT/BAUL	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº236/09	1	UNIDAD	VENTILADOR PLASTICO P/MOTOR PEU-	AUTOR DESCONOC.
			GEOT 404/504 GASOLERO, MCA “OMER”	
DN54 Nº236/09	2	UNIDAD	BURLETES PUERTA DELANTERA DERECHA	AUTOR DESCONOC.
			E IZQUIERDA P/VEHICULO PEUGEOT 504	
DN54 Nº236/09	2	UNIDAD	BURLETES PARA PICK UP PEUGEOT 504	AUTOR DESCONOC.
			MARCA “BURKOOL”	
DN54 Nº236/09	2	UNIDAD	OPTICAS P/VEHICULO PEUGEOT 504 DERE-	AUTOR DESCONOC.
			CHA/IZQUIERDA MODELO 87/91, MARCA	
			OPTICAS L.A.M.CAR	
DN54 Nº236/09	1	UNIDAD	PARRILLA PLASTICA CON LOGOTIPO	AUTOR DESCONOC.
			PEUGEOT	
DN54 Nº236/09	1	UNIDAD	PARAGOLPE DELANTERO P/VEHICULO	AUTOR DESCONOC.
			PEUGEOT 504 MODELO 87	
DN54 Nº236/09	1	UNIDAD	RADIADOR P/VEHICULO PEUGEOT 504	AUTOR DESCONOC.
			MARCA “CACHAN”	
DN54 Nº046/10	221	UNIDAD	AURICULARES P/CELULARES MARCA	AUTOR DESCONOC.
			“SONY ERICSSON”	
DN54 Nº047/10	1	UNIDAD	AUTOESTEREO CON LECTORA DE CD,	AUTOR DESCONC.
			MODELO DEH3050UB, MARCA “PIONEER”	
DN54 Nº048/10	5	UNIDAD	AUTOESTEREO CON LECTORA DE CD,	AUTOR DESCONOC.
			SIN FRENTE DESMONTABLE MODELO DEH	
			3050UB, MARCA “PIONEER”	
DN54 Nº053/10	2	UNIDAD	COMPACTERAS MODELO DN D4500, MARCA	AUTOR DESCONOC.
			“DENON”	
DN54 Nº053/10	2	UNIDAD	MEZCLADORES PARA SONIDO, MODELO	AUTOR DESCONOC.
			DN-D4500, MARCA “DENON”	
DN54 Nº057/10	2	UNIDAD	COMPACTERAS, MODELO CDJ-200, MARCA	
			“PIONEER”	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº058/10	99	UNIDAD	AURICULARES P/CELULARES, MARCA	AUTOR DESCONOC.
			“SONY ERICSSON”	
DN54 Nº061/10	3	UNIDAD	AUTOESTEREO, MARCA “PIONEER”	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº061/10	1	UNIDAD	AUTOESTEREO, MARCA “CROWN”	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº062/10	1	UNIDAD	AUTOESTEREO C/LECTORA DE CD, MARCA	AUTOR DESCONOC.
			“SONY”	
DN54 Nº063/10	3	UNIDAD	AUTOESTEREO CON LECTORA DE CD, SIN	AUTOR DESCONOC.
			FRENTE DESMONTABLE, MARCA”PIONEER”	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 04/05/2010 Nº 46231/10 v. 04/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN - MISIONES

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. “H” CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, Mnes. 22/4/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
CACOAL SA	CUIT	30-70942431-5	$500	SC82-198-2008	148	2009
CACOAL SA	CUIT	30-70942431-5	$2.000	SC82-171-2008	077	2009
LARA ALBERTO	DNI	16243844	$8.734,22	SC82-149-2009	387	2009
OLIVERA HERMENEGILDO	DNI	7587249	$4.724,1	SC82-108-2009	398	2009
VILLALBA RUBEN GUILLERMO	DNI	14464911	$4.161	SC82-007-2009	404	2009
AMARAL ROBERTO	DNI	16944075	$4.258,36	SC82-144-2009	388	2009
GABE JAIME ROGELIO	DNI	31396039	$3.812,16	SC82-250-2008	356	2009
VILLALBA JOEL LESME	DNI	18807944	$10.223,82	SC82-051-2009	359	2009
PERCHIM MILTON	DNI	92690964	$10.263,14	SC82-105-2009	399	2009
AQUINO DESIDERIO DANIEL	CUIT	20-25017140-5	$26.004,13	SC82-058-2009	469	2009
GARCETE VERA FRANCISCO	CUIT	20-92686748-3	$9.178,25	SC82-060-2009	470	2009
ANTONIOW HECTOR MARTIN	DNI	34477971	$3.137,09	SC82-115-2009	474	2009
GONCALVES CELESTINO PADILLA	DNI	92053223	$7.114,8	SC82-315-2006	190	2009
FAGUNDEZ LURDES	DNI	24975757	$2.270	SC82-080-2008	265	2009
CACOAL SA	CUIT	30-70942431-5	500	SC82-197-2008	149	2009
ALVAREZ RAMON	DNI	29819859	$23.183,21	SC82-034-2008	270	2009
DE OLIVERA MARCELO CARLOS	DNI	23690922	$10.251,3	SC82-276-2008	358	2009
MARTINEZ HECTOR FABIAN	DNI	27489934	$2.876,42	SC82-113-2009	373	2009
NEIS RAMON SANDRO	DNI	31379951	$4.851	SC82-192-2007	083	2009
RAMIREZ ANGELA CARMELINA	DNI	31632310	$3.339,78	SC82-142-2009	372	2009
RODRIGUEZ RICARDO DAVID	DNI	32935095	$13.034	SC82-160-2007	082	2009
GONZALEZ LUIS ALBERTO	DNI	30811808	$22.541,66	SC82-112-2009	371	2009
DE LIMA MARIA ELENA	DNI	26017570	$5.802,78	SC82-104-2009	395	2009
MONTAGOLI JOSE MARIO	DNI	10228154	$77.984	SC82-295-2006	288	2009
ENCINA HERMINIO ERNESTO	DNI	133	$2.270	SC82-080-2008	265	2009

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 04/05/2010 Nº 46226/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita la firma DROGUERIA UNIFARMA S.A., para que en plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 9.30 hs a 17.30 hs, a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-10645-08-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de defensa, por la presunta infracción al artículo 35 de la Ley Nº 17.565 y 34 del Decreto Reglamentario 7123/68 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/05/2010 Nº 46975/10 v. 04/05/2010

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL VIAL, matrícula Nº CF 987 (Expte. Nº 384/07, Res. Nº 812/07); ASOCIACION MUTUAL CELESTE Y BLANCA DE LOS TRABAJADORES RURALES, Matrícula Nº BA 2235 (Expte. Nº 1882/07, Res. Nº 1493/07); MUTUAL PERSONAL BEBIDAS GASEOSAS, Matrícula Nº BA 941 (Expte. Nº 321/07, Res. Nº 831/07); ASOCIACION MUTUAL DE JOVENES, Matrícula Nº BA 2243 (Expte. Nº 335/07, Res. Nº 835/07); ASOCIACION MUTUAL AYUDA SOLIDARIA ADOLFO KOLPING, Matrícula Nº FORM. 50 (Expte. Nº 263/07, Res. Nº 496/07). ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A., Matrícula Nº SF 1136 (Expte. Nº 1417/07 Res. Nº 1187/07), ASOCIACION MUTUAL 42, Matrícula Nº CF 1989 (Expte. Nº 1875/07, Res. Nº 1492/07), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES DE VEINTICINCO DE MAYO, Matrícula Nº BA 1728, (Expte. Nº 225/07, Res. Nº 1206/07), ASOCIACION MUTUAL NUEVO SIGLO, Matrícula Nº BA 2382 (Expte. Nº 5642/06, Res. Nº 413/07), ASOCIACION MUTUAL “26 DE FEBRERO” DE CAMIONEROS DE SALTA, Matrícula Nº SALTA 104 (Expte. Nº 5639/06, Res. Nº 444/07), ASOCIACION MUTUAL VIDA, Matrícula Nº CF 940, (Expte. Nº 250/07, Res. Nº 494/07), ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONEROS AMUCHOCA, Matrícula Nº BA 1684, (Expte. Nº 492/07, Res. Nº 1870/07), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES OBRA SANITARIAS-TANDIL, Matrícula Nº BA 1776, (Expte. Nº 333/07, Res. Nº 854/07), ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS BRAGADO LIMITADA, Matrícula Nº BA 1387, (Expte. Nº 375/07, Res. Nº 791/07), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS DE TANDIL, Matrícula Nº BA 1995, (Expte. Nº 217/07, Res. Nº 497/07), ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD COMUNITARIA DE LA CIUDAD DE BRANDSEN PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº BA 1570, (Expte. Nº 228/07, Res. 436/07); Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 Inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el

sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. Fdo. Dr. Carlos Rubén GONZALEZ, Instructor Sumariante I.N.A.E.S. ASOCIACION MUTUAL BARRIO PRESIDENCIA; Matrícula Nº MZA 182, (Expte. Nº 2387/00, Res. Nº 1571/05) se notifica que se ha dispuesto lo siguiente; VISTO. CONSIDERANDO. DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Déjese sin efecto la Disposición Nº 1408/07, por los fundamentos expuestos y continuar el presente proceso según su estado y disponer en consecuencia. ARTICULO SEGUNDO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. E. AP 8º de la Ley 19.549. ARTICULO TERCERO; Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO TERCERO; Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO CUARTO; Acuérdese a la Sumariada el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previsto por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. ARTICULO QUINTO; Hágase saber la designación del Suscripto como nuevo Instructor Sumariante. ARTICULO SEXTO; notifíquese en la forma prevista por el Nº Art. 41 del Decreto Nº 1759/72. DISPOSICION Nº 778/09. — Fdo.: Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 04/05/2010 Nº 47303/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: “MUTUAL TRABAJADORES DE TUPPERWARE, matrícula BA 1744, (EXPTE. 5184/09 RES. 590/10); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES, matrícula BA 324 (EXPTE. 5798/09 RES. 588/10); ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE DARRAGUEIRA, matrícula BA 212 (EXPTE. 5800/09 RES. 598/10); ASOCIACION MUTUAL ALMAFUERTE 13 DE MAYO, matrícula BA 2258 (EXPTE. 6191/09 RES. 611/10); ASOCIACION MUTUAL LEBEN, matrícula BA 2501 (EXPTE. 5804/09, RES. 608/10); ASOCIACION MUTUAL “UNION VECINAL 6 DE ENERO”, matrícula BA 1655, (EXPTE. 5603/09 RES. 587/10); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CANALE S.A. LAVALLOL, matrícula BA 1284 (EXPTE. 5601/09 RES. 610/10); SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS “UNION ITALIANA” DE GLEW, matrícula BA 258 (EXPTE. 2861/09 RES. 3445/09); MUTUAL DEL PERSONAL DE PROTTO, matrícula BA 1262 (EXPTE. 2853/09 RES. 2931/09”; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 04/05/2010 Nº 47292/10 v. 06/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL GUAYMALLEN, matrícula MZA 449, (EXPTE. 2940/09 RES. 3414/09); ASOCIACION MUTUAL DE LOS PUBLICITARIOS MENDOZA, matrícula MZA 439 (EXPTE. 204/07 RES. 2929/09); ASOCIACION MUTUAL “25 DE SEPTIEMBRE DE 1917”, matrícula MZA 11 (EXPTE. 3.493/09 RES. 3493/09); ASOCIACION MUTUAL OESTE VERDE Y ROJA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, matrícula MIS 73 (EXPTE. 3329/09 RES. 3480/09); MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, matrícula MIS 24 (EXPTE. 2942/09, RES. 3492/09); ASOCIACION MUTUAL MUJERES SOLIDARIAS EN ACCION, matrícula MIS 77, (EXPTE. 3336/09 RES. 3435/09); CENTRO MUTIALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES FERRIOVIARIOS Y CIVILES, matrícula SE 12 (EXPTE. 961/04 RES. 3400/09); MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA COMODORO RIVADAVIA, matrícula CHU 67 (EXPTE. 2393/09 RES. 3398/09); ASOCIACION MUTUALISTA “C.O.M.S.A.L.”, matrícula RN 1012 (EXPTE. 3331/09 RES. 3495/09); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y RECREATIVA, matrícula CAT 5 (EXPTE. 3333/09 RES. 3438/09); ASOCIACION MUTUAL EMPRESA 20 DE JUNIO, matrícula SJ 93 (EXPTE. 10.091/01 RES. 2166/09); MUTUAL 6 DE MARZO DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTOS, GARAGES Y AFINES DE TUCUMAN, matrícula TUC 301. (EXPTE. 4431/09 RES. 485/10)”; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 04/05/2010 Nº 47297/10 v. 06/05/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 99/2010

Expediente ENRE Nº 26.851/2008

Bs. As., 28/4/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- (EDELAP S.A.)”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.698,34) correspondientes al mes mayo de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al Informe Técnico y Legal de fojas 17/22.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- (EDELAP S.A.)”.

3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- (EDELAP S.A.)” con copia de la presente resolución y de los anexos de fojas 19/22. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Publíquese la presente resolución en la página web del ENRE, juntamente con los anexos de fojas 19/22. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 04/05/2010 Nº 46328/10 v. 04/05/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 246/2010

ACTA Nº 1095

Expediente ENRE Nº 31.749/2010

Bs. As., 28/04/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Aprobar la reforma de los Artículos 25 y 26 del Estatuto Social de la “EDESUR S. A.” considerados en Asamblea Extraordinaria de Accionistas Nº 53, celebrada el 2 de octubre de 2009. 2.- Instruir a “EDESUR S. A.” que presente ante este Ente Regulador una copia certificada del texto ordenado de los Estatutos Sociales, incluida la presente modificación, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el presente acto y constancia de su presentación ante la Inspección General de Justicia. 3.- Notificar a “EDESUR S. A.”. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 04/05/2010 Nº 47274/10 v. 04/05/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1149/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 7957, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inició con las Actuaciones ENARGAS Nº 1808 y 1809, ambas de fecha 20/02/2003, efectuadas por la firma HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. (en adelante HIDENESA).

Que en la primera de las citadas Actuaciones, adjuntó plano del proyecto del ramal de alimentación de gas y de la red de distribución correspondiente a la Localidad de Los Catutos, como asimismo la memoria descriptiva para su correspondiente aprobación; a la segunda Actuación acompañó la documentación correspondiente a la aprobación del INFORME AMBIENTAL de la mencionada obra emitida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia del Neuquén.

Que mediante NOTA ENRG/GDyE/GAL Nº 1108 de fecha 11/03/2003, se le corrió vista a Camuzzi Gas del Sur S.A. (en adelante CGS).

Que el 19/03/2003, se presentó CGS mediante Actuación ENARGAS Nº 2893, informando que oportunamente había comunicado su decisión de no hacer uso del derecho que le asiste a prestar el servicio de distribución de gas por red en la localidad de Los Catutos, Pcia. del Neuquén; a su vez hicieron saber que los planos constructivos de la mencionada obra fueron revisados por esa Distribuidora y aprobados con observaciones, adjuntaron la Nota remitida oportunamente a la firma HIDENESA adjuntándole a la misma los mencionados planos.

Que por NOTA ENRG/GDyE/GAL Nº 1481 de fecha 1/04/2003, se solicitó a HIDENESA que en un plazo de DIEZ (10) días, presentara la información relativa a las Resoluciones ENRG Nº 10/93 y 35/93 respectivamente.

Que en respuesta a la misiva del párrafo precedente, HIDENESA realizó su presentación mediante la Actuación ENARGAS Nº 6718 de fecha 23/06/2003, a la misma adjuntó documentación en lo que hace al Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 10/93, expresando a su vez que en lo referente al Anexo II de la mencionada resolución, no correspondería cumplimentarlo debido a que la inversión de la obra sería soportada en su totalidad con recursos propios aportados por el Estado Provincial, con afectación específica a la citada obra y que la misma sería a fondo perdido, por lo que dicho costo no se trasladaría a los futuros usuarios.

Que nuevamente se presentó HIDENESA, a través de la Actuación ENARGAS Nº 7193 de fecha 3/07/2003, en la cual informaron que esa empresa estimaba habilitar al servicio de la obra "Provisión de gas natural a la localidad de Los Catutos", dentro del mes de junio del 2003, y que mantenían comunicación con CGS respecto al sistema de medición a instalar, entrega del proyecto constructivo aprobado por HIDENESA y que solicitarían la conexión al Gasoducto Zapala – Las Lajas; adjuntaron copia de la nota enviada a CGS informándole que le adjuntan el proyecto constructivo, a su vez adjuntaban copia de las notas enviadas al ENARGAS en cumplimiento con las Resoluciones 10/93 y 35/93 del mencionado Organismo.

Que mediante NOTA ENRG/GDyE/GAL Nº 3564 de fecha 24/07/2003, se solicitó a HIDENESA que remitiera el Anexo II y la evaluación económico-financiera, en un todo de acuerdo con los requerimientos de la Resolución ENARGAS Nº 10/93.

Que en respuesta a la Nota mencionada en el párrafo precedente, HIDENESA realizó su presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 10.709 de fecha 18/09/2003, adjuntando la evaluación económico-financiera solicitada y, con respecto al Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 10/93, esa empresa mantuvo la posición relacionada con que entienden que no se encuentran obligados a presentar dicho Anexo, en virtud a que la obra se realizaría a fondo perdido, que los futuros usuarios no deben realizar ningún tipo de erogación y que la obra es considerada de interés Municipal y Provincial.

Que el 1/07/2005, se presentó CGS, mediante Actuación ENARGAS Nº 10.595, adjuntando copia de la nota enviada a la empresa HIDENESA, en la cual la Distribuidora le solicitaba la documentación emitida por este Organismo, relacionada a las autorizaciones necesarias en el marco de las normas correspondientes a efectos de que la localidad de Los Catutos cuente con el servicio de gas natural, atento a que las obras ejecutadas por HIDENESA ya se encontraban finalizadas.

Que por NOTA ENRG/GDyE Nº 4536 de fecha 15/07/2005, se le corrió vista a HIDENESA - con copia de las Actuaciones presentadas por CGS - por un plazo perentorio.

Que asimismo, por NOTA ENARGAS Nº 1032 de fecha 15/02/2008, se le requirió a la Distribuidora que efectuara un informe pormenorizado detallando si las instalaciones de gas de la localidad de Los Catutos, como así de otras localidades, se encontraban en condiciones técnicas, de seguridad y ambiental, para ser operadas para prestar el servicio.

Que el 22/02/2008, mediante Actuación ENARGAS Nº 2802, CGS dio respuesta a la Nota mencionada precedentemente, a la misma adjuntó el ANEXO I en el cual indicó que para la Localidad de Los Catutos se le otorgó la Aptitud Técnica, e informó que fue habilitada el 26/05/2005.

Que la Unidad de Coordinación, mediante Memorándum UCF Nº 152, el día 12/06/2008 remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación presentada por HIDENESA, y las presentaciones realizadas por CGS.

Que mediante el Informe GD Nº 173/08, esa Gerencia informó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a HIDENESA a operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, habiendo dado cumplimiento a los requisitos técnicos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que asimismo, indicó que correspondería solicitarle que remitiera dentro de un plazo perentorio, copia del plano del proyecto aprobado por CGS de la red de distribución de la Localidad de Los Catutos, con su correspondiente acta de aptitud técnica.

Que con fecha 19/09/2008 mediante Memorándum UCF Nº 276/08, se remitió el expediente de marras a la Gerencia de Transmisión de este Organismo (en adelante GT), para que evaluara la documentación ambiental presentada por la firma HIDENESA.

Que mediante MEMORANDUM GOS Nº 392 de fecha 9/10/2008, el Grupo Operativo de Servidumbres, informó que habiéndose ejecutado la obra y estando habilitada por la Licenciataria, se le solicitara la ejecución de una Auditoría Ambiental Final en cumplimiento de todo lo requerido en el punto 7.5 de la norma NAG 153.

Que teniendo en cuenta todo lo actuado, se solicitó a HIDENESA mediante Nota ENRG/ UCF/ GOS Nº 10.935 de fecha 1/12/2008, que remitiera todos los estudios de índole medio ambiental solicitados oportunamente en el respectivo Memo.

Que en respuesta a la misiva mencionada en el párrafo precedente, HIDENESA realizó su presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 10.708 de fecha 14/05/2009, a la misma adjuntó la Auditoría Ambiental, y el Estudio de Impacto Ambiental emitido por la Dirección Provincial de Medio Ambiente de la Provincia, correspondiente a la red de distribución y a la Planta Reguladora de Presión de la Localidad de Los Catutos, Pcia. del Neuquén.

Que finalmente, mediante MEMORANDUM GMAyAD Nº 254 de fecha 3/07/2009, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectación al Dominio, se expidió sobre la información presentada por HIDENESA relacionada con la Auditoría Ambiental respecto a la Red de Distribución de Gas, la misma no presentaba observaciones para continuar con el trámite; sin perjuicio de ello solicitó que HIDENESA cumpliera con lo establecido en la NAG 153 para la etapa de operación y mantenimiento, implementando todas las recomendaciones que surgieron de las conclusiones de la Auditoría Ambiental presentada y las medidas de prevención y mitigación propuestas en la misma.

Que previo al análisis relacionado al trámite de subdistribución iniciado por HIDENESA a los fines de operar y mantener las redes existentes en la Localidad Los Catutos, Provincia del Neuquén, corresponde efectuar un comentario relacionado con la construcción de las mismas.

Que conforme fuera descripto en las distintas presentaciones obrantes en el presente Expediente, las obras para brindar el servicio de gas natural por redes por parte de HIDENESA en la mencionada localidad, ya se encuentran terminadas.

Que asimismo, y en virtud de las consideraciones vertidas por los aquí involucrados, dichas extensiones fueron efectuadas por la empresa citada en el párrafo precedente sin seguir los lineamientos estipulados por la normativa vigente, esto es, las especificaciones obrantes en el Artículo 16 de la Ley 24.076.

Que por otro lado, la Distribuidora local, efectuó varias inspecciones a las redes construidas en forma irregular por HIDENESA, sin constatar en ningún momento que las mismas eran operadas por un sujeto no autorizado y no habiendo dado ningún tipo de aviso a la Autoridad de Control de dicho extremo.

Que atento a ello, es que el ENARGAS deberá arbitrar los procedimientos normativos necesarios, a los fines de dar comienzo con el proceso investigativo correspondiente para determinar las responsabilidades que le pudieren caber a los sujetos que cometieron las irregularidades descriptas en los párrafos precedentes.

Que sin perjuicio de todo lo aquí dispuesto, corresponde en esta instancia, adentrarnos en la cuestión relacionada con el análisis de determinar si la firma HIDENESA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en el proyecto de obra presentado en el Expediente.

Que así es que, cabe recordar en este acto que, en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que en el caso de marras, es dable destacar que en las presentaciones efectuadas en el Expediente, HIDENESA ha dado cumplimiento a las consideraciones legales requeridas en la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que por otro lado, también es importante resaltar que la Distribuidora licenciada en el área donde se encuentra ubicada Los Catutos, en ningún momento se mostró interesada en la operación y mantenimiento de las redes de gas natural construidas por HIDENESA en la citada localidad.

Que por todo lo expuesto precedentemente, es que conviene concluir que dicha firma ha dado cumplimiento a los requisitos de índole legal para ser autorizada como Subdistribuidor de las redes existentes en la Localidad de Los Catutos.

Que desde el punto de vista económico, contable e impositivo, no existen observaciones que formular para otorgar la autorización para operar y mantener el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor.

Que previo a ello, deberá pagar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS el 50% de la Tasa de fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 de la respectiva norma.

Que para la mencionada localidad, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha Tasa es de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

Que en relación con el plazo que debería otorgarse a la presente autorización, el mismo debería ser hasta el final de la licencia concedida a la Distribuidora del área.

Que sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para operar y mantener la red de distribución de gas natural en la Localidad de LOS CATUTOS, Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Autorizar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. para que opere y mantenga como Subdistribuidor las instalaciones necesarias para proveer con gas natural por redes a la Localidad de LOS CATUTOS, Provincia del NEUQUEN, dentro de los límites físicos conferidos en los planos adjuntados en el presente Expediente.

ARTICULO 3º — HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. deberá, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, remitir copia del proyecto de la red de distribución de la Localidad de LOS CATUTOS, Provincia del NEUQUEN, aprobado por la Distribuidora, con su correspondiente acta de aptitud técnica. Además, y atento que la obra se encuentra ejecutada y habilitada, deberá remitir el plano de proyecto conforme a obra dentro de idéntico plazo.

ARTICULO 4º — La autorización citada en el párrafo precedente, entrará en vigencia en forma automática en el momento que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

ARTICULO 5º — El plazo de la autorización de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 04/05/2010 Nº 45941/10 v. 04/05/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1153/2010

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 12.901 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la Ley 25.561, los Decretos Nº 2255/92, 2455/92, 311/03, 2149/09, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional otorgó, mediante el Decreto Nº 2451 de fecha 18 de diciembre de 1992, a la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, la Licencia de Distribución de Gas Natural, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

Que el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nº 25.561, por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Que el Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los MINISTROS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 2149/09 se ratificó el Acuerdo Transitorio suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que conforme establece el punto 2.9 del Acuerdo ratificado por Decreto Nº 2149/09, “El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de revisión de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del plan de inversiones de la Licenciataria. El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente y que le sea requerida para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A su vez, el ENARGAS podrá en un plazo máximo de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) se establece en el Anexo III del presente instrumento. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la fecha de firma del ACUERDO TRANSITORIO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula”.

Que corresponde entonces proceder a la publicación de la información a requerir, la que se encuentra detallada en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para dictar la presente en virtud de los arts. 2º inc. a); 52 incs. d), m), t) y x) y 67 de la Ley 24.076 , los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Anexo I que contiene la información necesaria para efectuar la revisión prevista en el punto 2.9 del Acuerdo Transitorio suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

ARTICULO 2º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

CAMUZZI GAS DEL SUR S. A.

SOLICITUD DE INFORMACION PARA MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

MES BASE

1. Detalle de las Cuentas Contables (indicando Subrubro y Descripción) con sus respectivos Saldos del mes base que componen los Rubros contemplados en el Anexo II del Acta Acuerdo oportunamente suscripta: Remuneraciones y otros Beneficios al Personal, Honorarios por Servicios Contratados, Gastos Generales O&M y A&C, Tasa de Verificación y Control ENARGAS, Impuestos, Tasas y Contribuciones.

2. Completar la Planilla Detalle Analítico de las Cuentas Contables que da soporte a los Rubros Gastos Generales O&M y A&C y Honorarios por Servicios Contratados, detallados en el punto 1.

3. Completar la Planilla Detalle de los cuatro anticipos de la Tasa de Verificación y Control ENARGAS, indicando el Pago (Número de la Orden de Pago, Fecha de Pago e Importe) y análisis del Saldo del Mayor Contable para todo el año 2007; identificar y ajustar la provisión.

4. Completar la planilla de Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte al Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones, detallado en el punto 1.

Años 2008 y siguientes:

5. Completar la Planilla “Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte a todos los Gastos Generales de O & M y A&C, de Honorarios por servicios contratados, incurridos en los años 2008 y siguientes”.

6. Completar la Planilla Detalle de los cuatro anticipos de la Tasa de Verificación y Control ENARGAS, indicando el Pago (Número de la Orden de Pago, Fecha de Pago e Importe) y análisis del Saldo del Mayor Contable para todo el año 2008 y siguientes, identificar y ajustar la provisión.

7. Completar Planilla de Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte al Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones para los años 2008 y siguientes.

Para el Mes base, y los años 2008 y siguientes, la Licenciataria deberá presentar asimismo la siguiente información:

1. Balance de Sumas y Saldos correspondiente al mes base, y años 2008 y siguientes, abierto por mes.

2. Mayores contables de las cuentas del punto 1. correspondientes al mes base y años 2008 y siguientes.

3. Armado de los Papeles de Trabajo necesarios donde conste:

a. Conciliación de la planilla de los puntos 2, 3 y 4 del mes base con los Totales de los Rubros detallados en el punto 1.

b. Conciliación de la planilla de los puntos 2, 3, 4 del mes base y la planilla de los puntos 5, 6 y 7 de los años 2008 y siguientes con el respectivo Balance de Sumas y Saldos.

Rubro Remuneraciones:

1. Completar la planilla “Remuneraciones al Personal correspondiente al mes base”, detallando los conceptos que fueron considerados por la UNIREM en el Rubro Remuneraciones del Anexo II del Acta Acuerdo.

2. Completar las Planillas “Remuneraciones al Personal” correspondiente a los meses específicos de ajuste de la variación de costos correspondientes a los años 2008 y siguientes, detallando la totalidad de los conceptos liquidados.

Para el mes base y los meses específicos de ajuste del año 2008 y siguientes, la Licenciataria deberá presentar la siguiente información:

1. Copia del Convenio Colectivo de Trabajo con la Escala Salarial Vigente al mes base y a los meses específicos años 2008 y siguientes.

2. Armado de los Papeles de Trabajo necesarios donde conste:

a. Conciliación de la planilla del punto 1 con el Total del Rubro Remuneraciones del Acta Acuerdo.

b. Conciliación de la planilla de los puntos 1 y 2 con:

1. el Asiento Diario Resumen donde se contabilicen las remuneraciones. Enviar el Asiento Diario Resumen en formato PDF.

2. El Rubro Remuneraciones + Cargas Sociales del Balance de Sumas y Saldos.

3. El Resumen del Total de Remuneraciones + Cargas Sociales del Libro Sueldos y Jornales.

Aclaración:

La información requerida deberá ser remitida en Papel y en Soporte Magnético.

LICENCIATARIA: XXX SA
FECHA DE CONF dd/mm/aaaa
PERIODO BAJO. mm/aaaa

DETALLE ANALÍTICO DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE DAN SOPORTE A LOS RUBROS GASTOS GENERALES DE O&M Y A&C y HONORARIOS POR SERVICIOS CONTRATADOS CONSIDERADAS POR LA UNIREM EN EL ANEXO II DEL ACTA ACUERDO.

MES BASE mm/aaaa																													
Proveedor		Orden de Compra/Nota de Pedido/Contrato							Afectación OO/CC														Imputación Contable					Orden de Pago	
Código	Razón Social	Tipo de documento	Número	Desde	Hasta	Item O/C	Descripción	Pcio Unitario	Tipo de documento	Nro. De documento	Nro. Interno	Mes de Devengamiento		N°	Fecha Recep / Certif.	Item Facturado	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Pcio Unitario	Total Factura sin iva	Total Factura con iva	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripción	Fecha Contable	N°	Fecha
												DESDE	HASTA																
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"						
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"						
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro						
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro						

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATAR XXX SA
FECHA DE CC dd/mm/aaaa
PERIODO BA. aaaa

DETALLE ANALÍTICO DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE DAN SOPORTE A TODOS LOS GASTOS GENERALES DE O&M Y A&C, y HONORARIOS POR SERVICIOS CONTRATADOS, INCURRIDOS EN EL AÑO aaaa DISCRIMINADOS POR MES.

Año aaaa																														
Proveedor		Orden de Compra/Nota de Pedido/Contrato							Afectación OO/CC														Imputación Contable					Orden de Pago		
Código	Razón Social	tipo de documento	Número	Desde	Hasta	Item O/C	Descripción	Pcio Unitario	Tipo de documento	Nro. De documento	Nro. Interno	Mes de Devengamiento DESDE	Mes de Devengamiento HASTA	N°	Fecha Recep / Certif.	Item Facturado	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Pcio Unitario	Total Factura sin iva	Total Factura con iva	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripción	Fecha Contable	N°	Fecha	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"							
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"							
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro							
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro							

1) Marcar con (SI) o (NA) los item de las Ordenes de Compra y Contratos donde existe concordancia conceptual con los item de las Ordenes de Compra y Contratos incluidos en el mes base (. . . . .).

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.Idéntica estructura informativa debera contemplarse para el año 2009.

Total General Mensual por Rubro: 0,0000 0,0000

LICENCIATARIA: XXX S.A
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aaaa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES CONSIDERANDAS POR LA UNIREM EN EL RUBRO IMPUESTOS , TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ANEXO II DEL ACTA ACUERDO PARA EL MES BASE mm/aaaa

MES BASE mm/aaaa															
documentacion (mm/aaaa)								Orden de Pago			Imputación Contable				
Descripción del impuesto	Mes devengamiento DESDE	Mes devengamiento HASTA	Fecha	Tipo	Numero	Periodo	Importe Mensual	N°	Fecha	Importe	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripcion	Fecha Contable
							0,0000			0,0000			Total cuenta		
							0,0000			0,0000	Total Rubro				

Total General Mensual por Rubro 0,0000 0,0000

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATARIA: XXX S.A,
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aaaa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: aaaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES DEL RUBRO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES INCURRIDOS EN EL AÑO aaaa DISCRIMINADO POR MES

Año aaaa																
documentacion								Orden de Pago			Imputación Contable					
Descripción del impuesto	Mes devengamiento DESDE	Mes devengamiento HASTA	Fecha	Tipo	Numero	Periodo	Importe Mensual	N°	Fecha	Importe	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripcion	Fecha Contable	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
							0,0000			0,0000			Total cuenta 61101			
							0,0000			0,0000	tribuciones Municipales					

General Mensual por Rubro 0,0000 0,0000

1) Marcar con (SI) o (NA) los impuestos que fueron incluidos en el Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones en el Mes Base (. . . . . .) del Acta Acuerdo

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Total General Mensual.Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

LICENCIATARIA XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa BASE DEL ACTA ACUERDO

MES BASE mm/aaaa																						
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador				
Tipo de Contrato	Categoría	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	N°	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total
1.Convenio																						
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
2.Fuera de Convenio																						
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
3.Otros Contratos																						
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000

TOTAL GENERAL MES BASE mm/aaaa 0,0000 0,0000 0,0000 0,0000 0,0000 0,0000 0,0000

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATARIA XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa 1° MES DE AJUSTE

			MES BASE mm/aaaa																				
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador					
Tipo de Contrato	Categoría	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	Nº	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
1.Convenio																							
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
2.Fuera de Convenio																							
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
3.Otros Contratos																							
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
TOTAL GENERAL MES mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000					

1) Marcar con (SI) o (NA) los conceptos que fueron incluidos en el Rubro Remuneración en el Mes Base (. . . . . .) del Acta Acuerdo
Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Totalizar el General Mensual por Rubro. Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

LICENCIATARIA XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa 2° MES DE AJUSTE

			MES BASE mm/aaaa																				
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador					
Tipo de Contrato	Categoría	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	Nº	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
2.Fuera de Convenio																							
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
3.Otros Contratos																							
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
TOTAL GENERAL MES mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000					

1) Marcar con (SI) o (NA) los conceptos que fueron incluidos en el Rubro Remuneración en el Mes Base (. . . . . .) del Acta Acuerdo
Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Totalizar el General Mensual por Rubro Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

e. 04/05/2010 Nº 45966/10 v. 04/05/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1154/2010

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 15.012 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la Ley 25.561, los Decretos Nº 2255/92, Nº 2455/92, Nº 311/03, Nº 235/09, Nº 483/10, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional otorgó, mediante el Decreto Nº 2453 de fecha 16 de diciembre de 1992, a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, la Licencia de Distribución de Gas Natural, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

Que el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nº 25.561, por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Que el Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los MINISTROS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 235/09 se ratificó el Acuerdo Transitorio suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Que por Decreto Nº 483/10 se ratificó el Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Que conforme establece el punto 4.3 del Acuerdo ratificado por Decreto Nº 483/10, "El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA. El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente y que le sea requerida para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENARGAS tomará en consideración la documentación aportada por el LICENCIATARIO en forma trimestral referida en la Cláusula Sexta apartado 6.2. A su vez, el ENARGAS podrá en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la fecha de firma de la presente ACTA ACUERDO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en este apartado. El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) se establece en el Anexo II del presente instrumento."

Que corresponde entonces proceder a la publicación de la información a requerir, la que se encuentra detallada en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para dictar la presente en virtud de los arts. 2º inc. a); 52 incs. d), m), t) y x) y 67 de la Ley 24.076, los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Anexo I que contiene la información necesaria para efectuar la revisión prevista en el punto 4.3 del Acta Acuerdo suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

ARTICULO 2º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A.

SOLICITUD DE INFORMACION PARA MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

MES BASE

1. Detalle de las Cuentas Contables (indicando Subrubro y Descripción) con sus respectivos Saldos del mes base que componen los Rubros contemplados en el Anexo II del Acta Acuerdo oportunamente suscripta: Remuneraciones y otros Beneficios al Personal, Honorarios por Servicios Contratados, Gastos Generales O&M y A&C, Tasa de Verificación y Control ENARGAS, Impuestos Tasas y Contribuciones.

2. Completar la Planilla Detalle Analítico de las Cuentas Contables que da soporte a los Rubros Gastos Generales O&M y A&C y Honorarios por Servicios Contratados, detallados en el punto 1.

3. Completar la Planilla Detalle de los cuatro anticipos de la Tasa de Verificación y Control ENARGAS, indicando el Pago (Número de la Orden de Pago, Fecha de Pago e Importe) y análisis del Saldo del Mayor Contable para todo el año 2007; identificar y ajustar la provisión.

4. Completar la planilla de Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte al Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones, detallado en el punto 1.

Años 2008 y siguientes:

5. Completar la Planilla "Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte a todos los Gastos Generales de O&M y A&C, de Honorarios por servicios contratados, incurridos en los años 2008 y siguientes".

6. Completar la Planilla Detalle de los cuatro anticipos de la Tasa de Verificación y Control ENARGAS, indicando el Pago (Número de la Orden de Pago, Fecha de Pago e Importe) y análisis del Saldo del Mayor Contable para todo el año 2008 y siguientes, identificar y ajustar la provisión.

7. Completar Planilla de Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte al Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones para los años 2008 y siguientes.

Para el Mes base, y los años 2008 y siguientes, la Licenciataria deberá presentar asimismo la siguiente información:

1. Balance de Sumas y Saldos correspondiente al mes base, y años 2008 y siguientes, abierto por mes.

2. Mayores contables de las cuentas del punto 1. correspondientes al mes base y años 2008 y siguientes.

3. Armado de los Papeles de Trabajo necesarios donde conste:

a. Conciliación de la planilla de los puntos 2, 3 y 4 del mes base con los Totales de los Rubros detallados en el punto 1.

b. Conciliación de la planilla de los puntos 2, 3, 4 del mes base y la planilla de los puntos 5, 6 y 7 de los años 2008 y siguientes con el respectivo Balance de Sumas y Saldos.

Rubro Remuneraciones:

1. Completar la planilla "Remuneraciones al Personal correspondiente al mes base", detallando los conceptos que fueron considerados por la UNIREM en el Rubro Remuneraciones del Anexo II del Acta Acuerdo.

2. Completar las Planillas "Remuneraciones al Personal" correspondiente a los meses específicos de ajuste de la variación de costos correspondientes a los años 2008 y siguientes, detallando la totalidad de los conceptos liquidados.

Para el mes base y los meses específicos de ajuste del año 2008 y siguientes, la Licenciataria deberá presentar la siguiente información:

1. Copia del Convenio Colectivo de Trabajo con la Escala Salarial Vigente al mes base y a los meses específicos años 2008 y siguientes.

2. Armado de los Papeles de Trabajo necesarios donde conste:

a. Conciliación de la planilla del punto 1 con el Total del Rubro Remuneraciones del Acta Acuerdo.

b. Conciliación de la planilla de los puntos 1 y 2 con:

1. El Asiento Diario Resumen donde se contabilicen las remuneraciones. Enviar el Asiento Diario Resumen en formato PDF.

2. El Rubro Remuneraciones + Cargas Sociales del Balance de Sumas y Saldos.

3. El Resumen del Total de Remuneraciones + Cargas Sociales del Libro Sueldos y Jornales.

Aclaración:

La información requerida deberá ser remitida en Papel y en Soporte Magnético.

LICENCIATARIA: XXX SA
FECHA DE CONF dd/mm/aaaa
PERIODO BAJO : mm/aaaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE DAN SOPORTE A LOS RUBROS GASTOS GENERALES DE O&M Y A&C y HONORARIOS POR SERVICIOS CONTRATADOS CONSIDERADAS POR LA UNIREM EN EL ANEXO II DEL ACTA ACUERDO.

MES BASE mm/aaaa																													
Proveedor		Orden de Compra/Nota de Pedido/Contrato							Afectación OO/CC														Imputación Contable					Orden de Pago	
Código	Razón Social	tipo de documento	Número	Desde	Hasta	Item O/C	Descripción	Pcio Unitario	Tipo de documento	Nro. De documento	Nro. Interno	Mes de Devengamiento		N°	Fecha Recep / Certif.	Item Facturado	Descripción	Candidad	Unidad de Medida	Pcio Unitario	Total Factura sin Iva	Total Factura con Iva	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripción	Fecha Contable	N°	Fecha
												DESDE	HASTA																
																				0.0000	0.0000			Total cuenta N°					
																				0.0000	0.0000	Total Rubro "X"							
																				0.0000	0.0000			Total cuenta N°					
																				0.0000	0.0000			Total cuenta N°					
																				0.0000	0.0000	Total Rubro "X"							
																				0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																				0,0000	0,0000	Total Rubro							
																				0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																				0,0000	0,0000	Total Rubro							

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATAR XXX SA
FECHA DE CC dd/mm/aaaa
PERIODO BA. aaaa

DETALLE ANALÍTICO DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE DAN SOPORTE A TODOS LOS GASTOS GENERALES DE O&M Y A&C. y HONORARIOS POR SERVICIOS CONTRATADOS, INCURRIDOS EN EL AÑO aaaa DISCRIMINADOS POR MES.

Año aaaa																														
Proveedor		Orden de Compra/Nota de Pedido/Contrato							Afectación OO/CC														Imputación Contable					Orden de Pago		
Código	Razón Social	tipo de documento	Número	Desde	Hasta	Item O/C	Descripción	Pcio Unitario	Tipo de documento	Nro. De documento	Nro. Interno	Mes de Devengamiento		N°	Fecha Recep / Certif.	Item Facturado	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Pcio Unitario	Total Factura sin Iva	Total Factura con Iva	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripción	Fecha Contable	N°	Fecha	Concordancia conceptual de ítem con el año base (1)
												DESDE	HASTA																	
																				0,0000	0,0000			Total cuenta N°						
																				0,0000	0,0000	Total Rubro "X"								
																				0,0000	0,0000			Total cuenta N°						
																				0,0000	0,0000			Total cuenta N°						
																				0,0000	0,0000	Total Rubro "X"								
																				0,0000	0,0000			Total cuenta N°						
																				0,0000	0,0000	Total Rubro								
																				0,0000	0,0000			Total cuenta N°						
																				0,0000	0,0000	Total Rubro								
																			Total General Mensual por Rubro:	0,0000	0,0000									

1) Marcar con (SI) o (NA) los item de las Ordenes de Compra y Contratos donde existe concordancia conceptual con los item de las Ordenes de Compra y Contratos incluidos en el mes base (.....).

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para el año 2009.

LICENCIATARIA: XXX S.A
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aaaa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES CONSIDERANDAS POR LA UNIREM EN EL RUBRO IMPUESTOS , TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ANEXO II DEL ACTA ACUERDO PARA EL MES BASE mm/aaaa

MES BASE mm/aaaa															
	documentacion (mm/aaaa)							Orden de Pago			Imputación Contable				
Descripción del impuesto	Mes devengamiento		Fecha	Tipo	Numero	Periodo	Importe Mensual	N°	Fecha	Importe	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripcion	Fecha Contable
	DESDE	HASTA													
							0,0000			0,0000			Total cuenta		
							0,0000			0,0000	Total Rubro				
						Total General Mensual por Rubro	0,0000			0,0000					

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATARIA: XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aaaa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: aaaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES DEL RUBRO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES INCURRIDOS EN EL AÑO aaaa DISCRIMINADO POR MES

Año aaaa																
documentacion								Orden de Pago			Imputación Contable					
Descripción del impuesto	Mes devengamiento		Fecha	Tipo	Numero	Periodo	Importe Mensual	N°	Fecha	Importe	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripcion	Fecha Contable	Concordancia conceptual de ítem con el año base (1)
	DESDE	HASTA														
							0,0000			0,0000			Total cuenta 61101			
							0,0000			0,0000	tribuciones Municipales					
General Mensual por Rubro							0,0000			0,0000						

1) Marcar con (SI) o (NA) los impuestos que fueron incluidos en el Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones en el Mes Base (. . . . . .) del Acta Acuerdo

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Total General Mensual.Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

LICENCIATARIA XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa BASE DEL ACTA ACUERDO

MES BASE mm/aaaa																						
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador				
Tipo de Contrato	Categoria	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	N°	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total
1.Convenio																						
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
2.Fuera de Convenio																						
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
3.Otros Contratos																						
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
TOTAL GENERAL MES BASE mm/aaaa					0,0000						0,0000-	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000				

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATARIA XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa 1° MES DE AJUSTE

MES BASE mm/aaaa																							
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador					
Tipo de Contrato	Categoria	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	N°	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total	Concordancia conceptual de ítem con el año base (1)
1.Convenio																							
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
2.Fuera de Convenio																							
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
3.Otros Contratos																							
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
TOTAL GENERAL MES mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000					

1) Marcar con (SI) o (NA) los conceptos que fueron incluídos en el Rubro Remuneración en el Mes Base (. . . . . .) del Acta Acuerdo

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Totalizar el General Mensual por Rubro. Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

LICENCIATARIA XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa 2° MES DE AJUSTE

MES BASE mm/aaaa																							
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador					
Tipo de Contrato	Categoría	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	N°	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total	Concordancia conceptual de ítem con el año base (1)
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
2.Fuera de Convenio																							
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
3.Otros Contratos																							
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
TOTAL GENERAL MES mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000					

1) Marcar con (SI) o (NA) los conceptos que fueron incluídos en el Rubro Remuneración en el Mes Base (. . . . . .) del Acta Acuerdo

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Totalizar el General Mensual por Rubro.Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

e. 04/05/2010 Nº 45969/10 v. 04/05/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1155/2010

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 15.011 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la Ley 25.561, los Decretos Nº 2255/92, 2455/92, 311/03, 236/09, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional otorgó, mediante el Decreto Nº 2454 de fecha 18 de diciembre de 1992, a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., la Licencia de Distribución de Gas Natural, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

Que el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nº 25.561, por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Que el Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los MINISTROS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 236/09 se ratificó el Acuerdo Transitorio suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que conforme establece el punto 4.3 del Acuerdo ratificado por Decreto Nº 236/09, “El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del Plan de Inversiones del LICENCIATARIO. El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente y que le sea requerida para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A su vez, el ENARGAS podrá, en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo IV, del presente instrumento. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la fecha de firma del ACUERDO TRANSITORIO, la, información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula.”

Que corresponde entonces proceder a la publicación de la información a requerir, la que se encuentra detallada en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para dictar la presente en virtud de los arts. 2º inc. a); 52 incs. d), m), t) y x) y 67 de la Ley 24.076, los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTíCULO 1º — Aprobar el Anexo I que contiene la información necesaria para efectuar la revisión prevista en el punto 4.3 del Acuerdo Transitorio suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ARTICULO 2º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A.

SOLICITUD DE INFORMACION PARA MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

MES BASE

1. Detalle de las Cuentas Contables (indicando Subrubro y Descripción) con sus respectivos Saldos del mes base que componen los Rubros contemplados en el Anexo II del Acta Acuerdo oportunamente suscripta: Remuneraciones y otros Beneficios al Personal, Honorarios por Servicios Contratados, Gastos Generales O&M y A&C, Tasa de Verificación y Control ENARGAS, Impuestos, Tasas y Contribuciones.

2. Completar la Planilla Detalle Analítico de las Cuentas Contables que da soporte a los Rubros Gastos Generales O&M y A&C y Honorarios por Servicios Contratados, detallados en el punto 1.

3. Completar la Planilla Detalle de los cuatro anticipos de la Tasa de Verificación y Control ENARGAS, indicando el Pago (Número de la Orden de Pago, Fecha de Pago e Importe) y análisis del Saldo del Mayor Contable para todo el año 2007; identificar y ajustar la provisión.

4. Completar la planilla de Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte al Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones, detallado en el punto 1.

Años 2008 y siguientes:

5. Completar la Planilla “Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte a todos los Gastos Generales de O&M y A&C, de Honorarios por servicios contratados, incurridos en los años 2008 y siguientes”.

6. Completar la Planilla Detalle de los cuatro anticipos de la Tasa de Verificación y Control ENARGAS, indicando el Pago (Número de la Orden de Pago, Fecha de Pago e Importe) y análisis del Saldo del Mayor Contable para todo el año 2008 y siguientes, identificar y ajustar la provisión.

7. Completar Planilla de Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte al Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones para los años 2008 y siguientes.

Para el Mes base, y los años 2008 y siguientes, la Licenciataria deberá presentar asimismo la siguiente información:

1. Balance de Sumas y Saldos correspondiente al mes base, y años 2008 y siguientes, abierto por mes.

2. Mayores contables de las cuentas del punto 1. correspondientes al mes base y años 2008 y siguientes.

3. Armado de los Papeles de Trabajo necesarios donde conste:

a. Conciliación de la planilla de los puntos 2, 3 y 4 del mes base con los Totales de los Rubros detallados en el punto 1.

b. Conciliación de la planilla de los puntos 2, 3, 4 del mes base y la planilla de los puntos 5, 6 y 7 de los años 2008 y siguientes con el respectivo Balance de Sumas y Saldos.

Rubro Remuneraciones:

1. Completar la planilla “Remuneraciones al Personal correspondiente al mes base”, detallando los conceptos que fueron considerados por la UNIREM en el Rubro Remuneraciones del Anexo II del Acta Acuerdo

2. Completar las Planillas “Remuneraciones al Personal” correspondiente a los meses específicos de ajuste de la variación de costos correspondientes a los años 2008 y siguientes, detallando la totalidad de los conceptos liquidados.

Para el mes base y los meses específicos de ajuste del año 2008 y siguientes, la Licenciataria deberá presentar la siguiente información:

1. Copia del Convenio Colectivo de Trabajo con la Escala Salarial Vigente al mes base y a los meses específicos años 2008 y siguientes.

2. Armado de los Papeles de Trabajo necesarios donde conste:

a. Conciliación de la planilla del punto 1 con el Total del Rubro Remuneraciones del Acta Acuerdo.

b. Conciliación de la planilla de los puntos 1 y 2 con:

1. el Asiento Diario Resumen donde se contabilicen las remuneraciones. Enviar el Asiento Diario Resumen en formato PDF.

2. El Rubro Remuneraciones + Cargas Sociales del Balance de Sumas y Saldos.

3. El Resumen del Total de Remuneraciones + Cargas Sociales del Libro Sueldos y Jornales.

Aclaración:

La información requerida deberá ser remitida en Papel y en Soporte Magnético.

LICENCIATARIA: XXX SA
FECHA DE CONF dd/mm/aaaa
PERIODO BAJO . mm/aaaa

DETALLE ANALÍTICO DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE DAN SOPORTE A LOS RUBROS GASTOS GENERALES DE O&M Y A&C y HONORARIOS POR SERVICIOS CONTRATADOS CONSIDERADAS POR LA UNIREM EN EL ANEXO II DEL ACTA ACUERDO.

MES BASE mm/aaaa																													
Proveedor		Orden de Compra/Nota de Pedido/Contrato							Afectación OO/CC														Imputación Contable					Orden de Pago	
												Mes de Devengamiento																	
Código	Razón Social	tipo de documento	Número	Desde	Hasta	Item O/C	Descripción	Pcio Unitario	Tipo de documento	Nro. De documento	Nro. Interno	DESDE	HASTA	N°	Fecha Recep / Certif.	Item Facturado	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Pcio Unitario	Total Factura sin Iva	Total Factura con Iva	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripción	Fecha Contable	N°	Fecha
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"						
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"						
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro						
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro						

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro

LICENCIATAR XXX SA
FECHA DE CC dd/mm/aaaa
PERIODO BA. aaaa

DETALLE ANALÍTICO DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE DAN SOPORTE A TODOS LOS GASTOS GENERALES DE O&M Y A&C. y HONORARIOS POR SERVICIOS CONTRATADOS. INCURRIDOS EN EL AÑO aaaa DISCRIMINADOS POR MES.

Año aaaa

Proveedor		Orden de Compra/Nota de Pedido/Contrato							Afectación OO/CC														Imputación Contable					Orden de Pago		
Código	Razón Social	tipo de documento	Número	Desde	Hasta	Item O/C	Descripción	Pcio Unitario	Tipo de documento	Nro. De documento	Nro. Interno	Mes de Devengamiento		N°	Fecha Recep / Certif.	Item Facturado	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Pcio Unitario	Total Factura sin iva	Total Factura con iva	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripción	Fecha Contable	N°	Fecha	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
												DESDE	HASTA																	
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"		Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000								
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"		Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000								
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro							
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro							
																				Total General Mensual por Rubro:	0,0000	0,0000								

1) Marcar con (SI) o (NA) los item de las Ordenes de Compra y Contratos donde existe concordancia conceptual con los item de las Ordenes de Compra y Contratos incluidos en el mes base (. . . . . .)

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para el año 2009.

LICENCIATARIA: XXX S.A
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aaaa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES CONSIDERANDAS POR LA UNIREM EN EL RUBRO IMPUESTOS , TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ANEXO II DEL ACTA ACUERDO PARA EL MES BASE mm/aaaa

MES BASE mm/aaaa

documentacion (mm/aaaa)								Orden de Pago			Imputación Contable				
Descripción del impuesto	Mes devengamiento		Fecha	Tipo	Numero	Periodo	Importe Mensual	N°	Fecha	Importe	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripcion	Fecha Contable
	DESDE	HASTA													
							0,0000			0,0000			Total cuenta		
							0,0000			0,0000	Total Rubro				
					Total General Mensual por Rubro		0,0000			0,0000					

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATARIA: XXX S.A,
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aaaa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: aaaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES DEL RUBRO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES INCURRIDOS EN EL AÑO aaaa DISCRIMINADO POR MES

Año aaaa

documentacion								Orden de Pago			Imputación Contable					
Descripción del impuesto	Mes devengamiento		Fecha	Tipo	Numero	Periodo	Importe Mensual	N°	Fecha	Importe	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripci on	Fecha Contable	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
	DESDE	HASTA														
							0,0000			0,0000			Total cuenta 61101			
							0,0000			0,0000	tribuciones Municipales					
					General Mensual por Rubro		0,0000			0,0000						

1) Marcar con (SI) o (NA) los impuestos que fueron incluídos en el Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones en el Mes Base (. . . . . .) del Acta Acuerdo
Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Total General Mensual.Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

LICENCIATARIA XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa BASE DEL ACTA ACUERDO

MES BASE mm/aaaa

			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador				
Tipo de Contrato	Categoría	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	N°	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total
1.Convenio																						
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
2.Fuera de Convenio																						
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
3.Otros Contratos																						
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
TOTAL GENERAL MES BASE mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000				

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATARIA XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa 1° MES DE AJUSTE

MES BASE mm/aaaa

			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador					
Tipo de Contrato	Categoria	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	N°	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
1.Convenio																							
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
2.Fuera de Convenio																							
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
3.Otros Contratos																							
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
TOTAL GENERAL MES mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000					

1) Marcar con (SI) o (NA) los conceptos que fueron incluidos en el Rubro Remuneración en el Mes Base (. . . . . .) del Acta Acuerdo
Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Totalizar el General Mensual por Rubro. Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

LICENCIATARIA XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa 2° MES DE AJUSTE

			MES BASE mm/aaaa																				
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador					
Tipo de Contrato	Categoría	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	N°	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
2.Fuera de Convenio																							
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
3.Otros Contratos																							
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
TOTAL GENERAL MES mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000					

1) Marcar con (SI) o (NA) los conceptos que fueron incluídos en el Rubro Remuneración en el Mes Base (. . . . . .) del Acta Acuerdo
Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Totalizar el General Mensual por Rubro.Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

e. 04/05/2010 Nº 45971/10 v. 04/05/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1156/2010

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 12.900 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la ley 25.561, los Decretos Nº 2255/92, Nº 2455/92, Nº 311/03, Nº 1904/09, Nº 1989/09, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional otorgó, mediante el Decreto Nº 2456 de fecha 18 de diciembre de 1992, a la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, la Licencia de Distribución de Gas Natural, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

Que el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nº 25.561, por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Que el Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los MINISTROS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 1904/09 se ratificó el Acuerdo Transitorio suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

Que por Decreto Nº 1989/09 se ratificó el Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

Que conforme establece el punto 4.9 del Acuerdo ratificado por Decreto Nº 1989/09, “El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de revisión de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del plan de inversiones de la LICENCIATARIA. El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente y que le sea requerida para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A su vez, el ENARGAS podrá en un plazo que no podrá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) se establece en el Anexo II del presente instrumento. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la fecha de firma del ACUERDO TRANSITORIO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula.”

Que corresponde entonces proceder a la publicación de la información a requerir, la que se encuentra detallada en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para dictar la presente en virtud de los Arts. 2º Inc. a); 52 Incs. d), m), t) y x) y 67 de la Ley 24.076, los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Anexo I que contiene la información necesaria para efectuar la revisión prevista en el punto 4.9 del Acta Acuerdo suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTICULO 2º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

SOLICITUD DE INFORMACION PARA MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

MES BASE

1. Detalle de las Cuentas Contables (indicando Subrubro y Descripción) con sus respectivos Saldos del mes base que componen los Rubros contemplados en el Anexo II del Acta Acuerdo oportunamente suscripta: Remuneraciones y otros Beneficios al Personal, Honorarios por Servicios Contratados, Gastos Generales O&M y A&C, Tasa de Verificación y Control ENARGAS, Impuestos, Tasas y Contribuciones.

2. Completar la Planilla Detalle Analítico de las Cuentas Contables que da soporte a los Rubros Gastos Generales O&M y A&C y Honorarios por Servicios Contratados, detallados en el punto 1.

3. Completar la Planilla Detalle de los cuatro anticipos de la Tasa de Verificación y Control ENARGAS, indicando el Pago (Número de la Orden de Pago, Fecha de Pago e Importe) y análisis del Saldo del Mayor Contable para todo el año 2007, identificar y ajustar la provisión.

4. Completar la planilla de Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte al Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones, detallado en el punto 1.

Años 2008 y siguientes:

5. Completar la Planilla “Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte a todos los Gastos Generales de O & M y A&C, de Honorarios por servicios contratados, incurridos en los años 2008 y siguientes”.

6. Completar la Planilla Detalle de los cuatro anticipos de la Tasa de Verificación y Control ENARGAS, indicando el Pago (Número de la Orden de Pago, Fecha de Pago e Importe) y análisis del Saldo del Mayor Contable para todo el año 2008 y siguientes, identificar y ajustar la provisión.

7. Completar Planilla de Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte al Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones para los años 2008 y siguientes.

Para el Mes base, y los años 2008 y siguientes, la Licenciataria deberá presentar asimismo la siguiente información:

1. Balance de Sumas y Saldos correspondiente al mes base, y años 2008 y siguientes, abierto por mes.

2. Mayores contables de las cuentas del punto 1. correspondientes al mes base y años 2008 y siguientes.

3. Armado de los Papeles de Trabajo necesarios donde conste:

a. Conciliación de la planilla de los puntos 2, 3 y 4 del mes base con los Totales de los Rubros detallados en el punto 1.

b. Conciliación de la planilla de los puntos 2, 3, 4 del mes base y la planilla de los puntos 5, 6 y 7 de los años 2008 y siguientes con el respectivo Balance de Sumas y Saldos.

Rubro Remuneraciones:

1. Completar la planilla “Remuneraciones al Personal correspondiente al mes base”, detallando los conceptos que fueron considerados por la UNIREM en el Rubro Remuneraciones del Anexo II del Acta Acuerdo.

2. Completar las Planillas “Remuneraciones al Personal” correspondiente a los meses específicos de ajuste de la variación de costos correspondientes a los años 2008 y siguientes, detallando la totalidad de los conceptos liquidados.

Para el mes base y los meses específicos de ajuste del año 2008 y siguientes, la Licenciataria deberá presentar la siguiente información:

1. Copia del Convenio Colectivo de Trabajo con la Escala Salarial Vigente al mes base y a los meses específicos años 2008 y siguientes.

2. Armado de los Papeles de Trabajo necesarios donde conste:

a. Conciliación de la planilla del punto 1 con el Total del Rubro Remuneraciones del Acta Acuerdo.

b. Conciliación de la planilla de los puntos 1 y 2 con:

1. el Asiento Diario Resumen donde se contabilicen las remuneraciones. Enviar el Asiento Diario Resumen en formato PDF.

2. El Rubro Remuneraciones + Cargas Sociales del Balance de Sumas y Saldos.

3. El Resumen del Total de Remuneraciones + Cargas Sociales del Libro Sueldos y Jornales.

Aclaración:

La información requerida deberá ser remitida en Papel y en Soporte Magnético.

LICENCIATARIA: XXX SA
FECHA DE CONF dd/mm/aaaa
PERIODO BAJO . mm/aaaa

DETALLE ANALÍTICO DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE DAN SOPORTE A LOS RUBROS GASTOS GENERALES DE O&M Y A&C y HONORARIOS POR SERVICIOS CONTRATADOS CONSIDERADAS POR LA UNIREM EN EL ANEXO II DEL ACTA ACUERDO.

MES BASE mm/aaaa																													
Proveedor		Orden de Compra/Nota de Pedido/Contrato							Afectación OO/CC														Imputación Contable					Orden de Pago	
Código	Razón Social	tipo de documento	Número	Desde	Hasta	Item O/C	Descripción	Pcio Unitario	Tipo de documento	Nro. De documento	Nro. Interno	Mes de Devengamiento		N°	Fecha Recep / Certif.	Item Facturado	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Pcio Unitario	Total Factura sin iva	Total Factura con iva	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripción	Fecha Contable	N°	Fecha
												DESDE	HASTA																
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"						
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"						
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro						
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°				
																					0,0000	0,0000	Total Rubro						

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATAR XXX SA
FECHA DE CC dd/mm/aaaa
PERIODO BA. aaaa

DETALLE ANALÍTICO DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE DAN SOPORTE A TODOS LOS GASTOS GENERALES DE O&M Y A&C, y HONORARIOS POR SERVICIOS CONTRATADOS, INCURRIDOS EN EL AÑO aaaa DISCRIMINADOS POR MES.

Año aaaa																														
Proveedor		Orden de Compra/Nota de Pedido/Contrato							Afectación OO/CC														Imputación Contable					Orden de Pago		
Código	Razón Social	tipo de documento	Número	Desde	Hasta	Item O/C	Descripción	Pcio Unitario	Tipo de documento	Nro. De documento	Nro. Interno	Mes de Devengamiento		N°	Fecha Recep / Certif.	Item Facturado	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Pcio Unitario	Total Factura sin iva	Total Factura con iva	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripción	Fecha Contable	N°	Fecha	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
												DESDE	HASTA																	
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"							
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro "X"							
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro							
																					0,0000	0,0000			Total cuenta N°					
																					0,0000	0,0000	Total Rubro							

Total General Mensual por Rubro: 0,0000 0,0000

1) Marcar con (Si) o (NA) los item de las Ordenes de Compra y Contratos donde existe concordancia conceptual con los item de las Ordenes de Compra y Contratos incluidos en el mes base (. . . . . .).

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para el año 2009.

LICENCIATARIA: XXX S.A
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aaaa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES CONSIDERANDAS POR LA UNIREM EN EL RUBRO IMPUESTOS , TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ANEXO II DEL ACTA ACUERDO PARA EL MES BASE mm/aaaa

MES BASE mm/aaaa															
documentacion (mm/aaaa)								Orden de Pago			Imputación Contable				
Descripción del impuesto	Mes devengamiento		Fecha	Tipo	Numero	Periodo	Importe Mensual	N°	Fecha	Importe	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripcion	Fecha Contable
	DESDE	HASTA													
							0,0000			0,0000			Total cuenta		
							0,0000			0,0000	Total Rubro				

Total General Mensual por Rubro 0,0000 0,0000

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATARIA: XXX S.A,
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aaaa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: aaaa

DETALLE ANALITICO DE LAS CUENTAS CONTABLES DEL RUBRO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES INCURRIDOS EN EL AÑO aaaa DISCRIMINADO POR MES

Año aaaa																
documentacion								Orden de Pago			Imputación Contable					
Descripción del impuesto	Mes devengamiento		Fecha	Tipo	Numero	Periodo	Importe Mensual	N°	Fecha	Importe	Rubro	Subrubro	Cuenta	Descripcion	Fecha Contable	Concordancia conceptual de item con el año base (1)
	DESDE	HASTA														
							0,0000			0,0000			Total cuenta 61101			
							0,0000			0,0000	tribuciones Municipales					

General Mensual por Rubro 0,0000 0,0000

1) Marcar con (SI) o (NA) los impuestos que fueron incluídos en el Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones en el Mes Base (. . . . . .) del Acta Acuerdo

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Total General Mensual. Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

LICENCIATARIA XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa BASE DEL ACTA ACUERDO

MES BASE mm/aaaa																						
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador				
Tipo de Contrato	Categoría	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	N°	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total
1.Convenio																						
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
2.Fuera de Convenio																						
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
3.Otros Contratos																						
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000
TOTAL GENERAL MES BASE mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000				

Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta y Totalizar el General Mensual por Rubro.

LICENCIATARIA XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa 1° MES DE AJUSTE

MES BASE mm/aaaa																							
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador					
Tipo de Contrato	Categoría	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	N°	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total	Concordancia conceptual de ítem con el año base (1)
1.Convenio																							
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
2.Fuera de Convenio																							
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
3.Otros Contratos																							
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
TOTAL GENERAL MES mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000					

1) Marcar con (SI) o (NA) los conceptos que fueron incluidos en el Rubro Remuneración en el Mes Base (. . . . . .) del Acta Acuerdo
Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Totalizar el General Mensual por Rubro. Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

LICENCIATARIA XXX S.A.
FECHA DE CONFECCIÓN: dd/mm/aa
PERIODO BAJO ANÁLISIS: mm/aaaa

REMUNERACIONES AL PERSONAL mm/aaaa 2° MES DE AJUSTE

MES BASE mm/aaaa																							
			Detallar Composición Bruta del sueldo mm/aa												Orden de			Otros Costos a Cargo el Empleador					
Tipo de Contrato	Categoría	Cantidad Empleados	basico	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Ticket	Inputacion Contable	Importe	Total	Aportes	Sueldo Neto	N°	Fecha	Cargas Sociales (Contribución Patronal)	Importe	Concepto	Inputacion Contable	Importe	Total	Concordancia conceptual de ítem con el año base (1)
Total Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
2.Fuera de Convenio																							
Total Fuera de Convenio					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
3.Otros Contratos																							
Total Otros Contratos					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000			0,0000	0,0000	
TOTAL GENERAL MES mm/aaaa					0,0000						0,0000	0,0000	0,0000	0,0000			0,0000	0,0000					

1) Marcar con (SI) o (NA) los conceptos que fueron incluidos en el Rubro Remuneración en el Mes Base (. . . . . .) del Acta Acuerdo
Nota: Totalizar por Rubro, Cuenta Contable y Totalizar el General Mensual por Rubro.Idéntica estructura informativa deberá contemplarse para los datos inherentes a los años subsiguientes de corresponder.

e. 03/05/2010 Nº 45974/10 v. 03/05/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1157/2010

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 13.558 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia aprobadas por Decreto 2255/92, la Resolución ENARGAS Nº 622/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GT/GAL/I Nº 04805 del 8 de mayo de 2009 (fs. 75) el ENARGAS decidió imputar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN): "—con fundamento en lo expuesto en el INFORME GD/GT Nº 009/09 y en el DICTAMEN GAL Nº 259/09 ... y en los términos del art. 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte— haber incurrido en infracción a los artículos 21, 30, y 31 de la Ley 24.076, el artículo 4.2.2 de la Licencia de Transporte, la Norma NAG 124 (PROCEDIMIENTO GENERAL PARA PRUEBAS DE RESISTENCIA Y HERMETICIDAD DE GASODUCTOS. (GN-GL) y por su incumplimiento del Punto 7.1 de la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas, aprobadas por la Resolución ENARGAS Nº 622/98 —norma ésta que se encontraba vigente al momento en que se produjeron los hechos que se investigan— en lo que respecta a la falta de comunicación al ENARGAS; del Punto 6 del Anexo I de dicha Resolución, por la frecuencia en la determinación del contenido de vapor de agua y su Cuadro I."

Que en consecuencia, se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación de la nota en cuestión para que efectúe el pertinente descargo.

Que asimismo, en la misma nota se puso de resalto que el art. 10.2.2 de las RBLT establece que: "La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de la Licenciataria de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los Cargadores, con sus intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los Cargadores o a terceros por la infracción."

Que mediante su presentación obrante a fs. 76 TGN solicitó vista de las actuaciones, manifestando además que dicho pedido cobraba relevancia dado que no contaba con los informes aludidos en la nota de imputación.

Que la vista fue concedida mediante la NOTA ENRG/GD/GT/GAL Nº 05757 del 27 de mayo de 2009 (fs. 77), recibida en fecha 29 de ese mismo mes y año (cfr. constancia de fs. 145).

Que en fecha 27 de mayo de 2009 TGN efectuó una presentación (Actuación ENARGAS Nº 11798/09 —fs. 78 a 79—) solicitando la suspensión del plazo de DIEZ (10) días para efectuar su descargo a partir del 14 de mayo de 2009, y que el mismo se reanude una vez que esa firma pueda tomar vista de las actuaciones administrativas.

Que este pedido se basó en el hecho de que no se habían adjuntado el informe técnico y el dictamen legal a la nota de imputación y en la vaguedad de los términos en que se expresa la imputación que —según su criterio— imposibilitaba su capacidad para ejercer su defensa.

Que en respuesta a esa presentación el ENARGAS le remitió a TGN la NOTA ENRG/GAL Nº 05921/09 del 1 de junio de 2009 (fs. 80) indicando que: "... teniendo en consideración que por NOTA ENRG/GD/GT/GAL Nº 05757 del 27 de mayo de 2009 se le concedió la vista solicitada, en los términos de los arts. 38 y 76 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se le comunica que el expediente mencionado en la referencia, se encontrará a su disposición en las dependencia de la Gerencia de Distribución de este Organismo, sita en calle Suipacha 636, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes dentro del horario de 10 a 13 y de 14 a 17." "En caso de que Ud. se vea imposibilitado de concurrir, quien lo haga deberá contar con el poder o autorización pertinente."

Que el descargo de TGN obra a fs. 82 a 128.

Que en dicho escrito, preliminarmente señaló que se encontraba aquí en un típico procedimiento administrativo de características jurisdiccionales en el que se había imputado a TGN la comisión de una conducta ilícita que puede derivar en la aplicación de una sanción.

Que entendió que por ello, la aplicación de cualquier sanción (a) debía estar precedida de la probanza efectiva de que TGN había incurrido en: (i) actos u omisiones, (ii) antijurídicos, (iii) culpables y (b) debía respetarse el derecho al debido proceso de TGN en los términos que fijan las normas procesales administrativas.

Que opinó que no podía dejar de mencionar que, a juicio de TGN, se había afectado su derecho constitucional al debido proceso y el derecho de defensa en juicio (cfr., C.N., art. 18), como así también lo dispuesto en los arts. 52 ñ de la Ley del Gas y 1.f.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que sostuvo que ello así en tanto no se había acompañado a la nota precitada copia de los informes GD/GT Nº 158/08 y GT/GD Nº 009/09, ni del Dictamen GAL Nº 259/09 que habían dado fundamento a la imputación.

Que expresó que lamentablemente, la vista de las actuaciones que TGN había solicitado el 14 de mayo de 2008 no había sido concedida en término, situación que había agravado su situación de indefensión, viéndose impedida de compulsar los antecedentes del cargo que el ENARGAS pudo haber recolectado, y había traído aparejada la necesidad de pedir la suspensión del plazo para interponer el descargo hasta tanto TGN pudiera tomar vista de las actuaciones administrativas correspondientes, solicitud que no había sido despachada a la fecha.

Que alegó que por otra parte, la vaguedad de los términos en que se había expresado la imputación imposibilitaba la capacidad de TGN para ejercer su defensa, hasta el punto que se hacía una referencia genérica a la Norma NAG 124 (Procedimiento General para Pruebas de Resistencia y Hermeticidad de Gasoductos GN-GL), no habiéndose especificado qué puntos de dicha norma se habían incumplido.

Que señaló que esas cuestiones convertían a la imputación en un acto nulo de nulidad absoluta e insanable (art. 14 inc. b, LNPA) que debía ser revocado por el ENARGAS (art. 17, LNPA).

Que dijo que por lo expuesto, y para el hipotético caso en que el ENARGAS no hiciera lugar a la suspensión solicitada y considerara extemporánea esa presentación, TGN dejaba planteada la nulidad de la imputación.

Que expuso que con fecha 8 de mayo de 2009, mediante la Nota ENRG/GD/GT/GAL/I Nº 4805, TGN había sido notificada de la imputación efectuada por el ENARGAS debido a la presunta infracción a las disposiciones contenidas en los arts. 21, 30 y 31 de la Ley 24.076, en el art. 4.2.2 de la Licencia, en la Norma NAG 124 (omitiéndose indicar los puntos que se incumplían), en el punto 7.1 de la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas, aprobadas por Resolución ENARGAS Nº 622/98, y en el punto 6 del Anexo I de dicha Resolución y su Cuadro I, vigente al momento de producirse los hechos objeto de imputación.

Que dijo que el ENARGAS había imputado a TGN el incumplimiento de las normas mencionadas en forma genérica, especificando que el hecho atribuible a TGN habría sido transportar gas fuera de especificación respecto del contenido de vapor de agua, el que tendría su origen en una de las obras de ampliación 2006-2008 realizada en el GASODUCTO NORTE durante el mes de mayo de 2008. Agregó que dicha obra había consistido en la construcción, aislamiento y apoyo a la puesta en marcha de la planta compresora TIO PUJIO como parte de la Ampliación 2006-2008.

Que argumentó que como era de conocimiento de la Autoridad Regulatoria, el hecho había generado la inmediata reacción de la compañía para afrontar su solución. Dijo que por ello, sin perjuicio del análisis que iba a desarrollar en su presentación, podía adelantar que de la investigación practicada por TGN y de la documental que se acompañaba en esos actuados surgía: (i) que no se habían registrado por parte de TGN incumplimientos a las normas o procedimientos obligatorios de control, mantenimiento y operación del gasoducto mencionado; y (ii) que las previsiones adoptadas por TGN antes de la habilitación y las acciones inmediatamente emprendidas para la solución del problema constituían acciones razonables adoptadas por un operador prudente de acuerdo a las buenas prácticas de la industria.

Que enunció que dichas afirmaciones, no constituían la expresión unilateral de esa Licenciataria, sino el resultado del conjunto de evaluaciones y análisis efectuados, así como de la documentación reunida al efecto. Adujo que en consecuencia, como síntesis de su descargo podía sostener que el problema acaecido no importaba por sí una infracción a las normas de cumplimiento obligatorio aplicables.

Que mencionó que al tiempo en que se introducía en los argumentos que hacían a su descargo, a fin de delimitar claramente el alcance del mismo, reseñaría los principales aspectos señalados por el ENARGAS y que constituyen el andamiaje sobre el que dicho organismo había sostenido la imputación realizada.

Que dijo que en síntesis, el Informe GD/GT Nº 158/08 del 26 de junio de 2008 obrante a fs.60 a 66 afirmaba que: a) la presencia de gas fuera de especificación encontraba su causa en las obras realizadas por TGN en el GASODUCTO NORTE durante el mes de mayo de 2008; b) TGN había incurrido en el incumplimiento de normas expresas de la calidad de gas como así también de procedimientos obligatorios, siendo ello motivo de afectación al servicio público de distribución y perjuicios a terceros, clientes de las distribuidoras LITORAL GAS S.A. (LITORAL) y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO); c) era responsabilidad de TGN incrementar adecuadamente los controles que hubieran permitido comprobar en forma fehaciente si el gas entregado a todas las distribuidoras aguas abajo de la obra habilitada se encontraba dentro de las especificaciones de calidad o no, a fin de avisar con la mayor antelación a tales distribuidoras sobre posibles desvíos; d) había sido CENTRO y no TGN la que, alertada por sus clientes de inconvenientes en su área de distribución, había dado comunicación inmediata al ENARGAS; y e) TGN conocía que su maniobra de habilitación de nuevas instalaciones podía causar el tipo de inconveniente sufrido por las distribuidoras, lo cual magnificaba su obrar negligente ya que, no sólo había accionado tardíamente, sino que había limitado sus controles a la cañería que habilitaba.

Que declaró que en cumplimiento de lo dispuesto por la Norma NAG-124 y el Procedimiento de Precommissioning, TGN había requerido al contratista mediante Orden de Servicio Nº 47 de fecha 18 de abril de 2008 la presentación del procedimiento de pruebas hidráulicas de ductos (TIO-PI-PR-012 rev1) para su aprobación, como condición de ejecución del operativo de empalme.

Que agregó que posteriormente, mediante Orden de Servicio Nº 49 de fecha 4 de mayo de 2008 se solicitó a Odebrecht que garantizara la limpieza y secado de la cañería a habilitar, respetándose los procedimientos aprobados. Indicó que asimismo, TGN había advertido al contratista que "de utilizar metodología no expresada en los procedimientos pueden generar daños, de los cuales TGN no se responsabilizará".

Que explicó que con carácter previo a la habilitación el contratista había elaborado el Acta de APF de Instalaciones Fase 1 (conexión a gasoducto) donde se dejaba expresamente establecido que se entregaban las instalaciones para su operación a TGN, habiéndose cumplimentado las condiciones requeridas en el Procedimiento de Precommissioning de las mismas y los correspondientes documentos de calidad.

Que posteriormente, expuso el detalle cronológico que es indicativo de la forma en que se había desarrollado la habilitación en cuestión.

Que detalló que era decir que, una vez culminado el operativo de barrido y llenado del tramo, los valores con los que definitivamente se había habilitado el mismo se encontraban dentro de parámetros técnicos razonables y eran concordantes con la temperatura final de secado del tramo, y la tendencia de los valores de medición del Punto de Rocío (PR) en los diferentes horarios indicaba la confiabilidad en los resultados obtenidos.

Que agregó que asimismo, se había verificado previamente que los PR estuvieran en especificación, en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

Que aclaró que el día 8 de mayo de 2008 había recibido una notificación de CENTRO por problemas de grasa y suciedad en los picos de carga de una GNC de VILLA MARIA.

Que advirtió que el mismo día se habían realizado mediciones en las Estaciones de Medición y Regulación (EM&R's) de CORDOBA SUR y VALLE DE CALAMUCHITA, no encontrándose evidencia de gas fuera de especificación.

Que remarcó que por otra parte, también se habían realizado controles en la zona de TUCUMAN y en la cabecera del GASODUCTO NORTE para determinar si el inconveniente podía haberse originado en los puntos de recepción de gas.

Que mencionó que dichos controles habían sido efectuados en la válvula de bloqueo VN31 y en la EM&R TUCUMAN NORTE, aguas arriba de la planta compresora TUCUMAN, y arrojaron valores de 63 y 36 mg/m3 de contenido de agua, respectivamente.

Que indicó que posteriormente, los días 8, 9 y 10, CENTRO informó que se habían detectado valores elevados de punto de rocío de agua en la misma localidad de VILLA MARIA.

Que especificó que por tal motivo, se había establecido un circuito para medir puntos de rocío en la zona tanto en forma individual como conjunta con la distribuidora.

Que agregó que esas mismas mediciones habían abarcado la zona comprendida entre la válvula de bloqueo VN58 y la EM&R VILLA MARIA, arrojando los siguientes valores:

Punto de Rocío Post Operativo

Equipo	Xentaur							
Modelo	XPDM							
N°Serie	1358							
N°Serie Sensor	20185							
Última calibrac.	6/15/2007							
Fecha	**Ubicación**	**Hora**	**Amb**	**Presión**	**PR°C**	**~ppm**	**~mg/m3**	**Observaciones**
5/8/2008	Pta.Ferreyra (Cba.Sur Alta)	10:30		43.5	-46	63	50	
	Pta.Ferreyra (Cba.Sur Alta)	12:00		42	-53.5	25	35	
	Pta.Ferreyra (Cba.Sur Alta)	14:00		39	-55	21	29	
	E.M. V. Calamuchita	16.10		46.3	-55	20.4	30	
5/9/2008	EM&R V.María (Ecogas)	16:00		44	-39	144	150	Actas común c/Ecogas
	VN 59	17:00		45	-39.5	136	158	Actas común c/Ecogas
	VN 58	16:15	16	39	-39	144	161	
	Pta.Ferreyra (Cba.Sur Alta)	19:45		33	-54	23	30	
5/10/2008	EM Calamuchita	14:05	15	44	-56	18	26	
	VN 58	15:30	14	45	-54	23	32	
	EM&R V.María (Ecogas)	16:15		46	-41	114	136	Actas común c/Ecogas
	EM&R V.María (Ecogas)	17:40		46	-41	114	136	Actas común c/Ecogas
	VN 59	18:30	14	45	-43	90	108	Actas común c/Ecogas
5/11/2008	EM&R V.María (Ecogas)	11:10	18	52	-8		76.5	Realizado c/equipo de Ecogas
	EM&R V.María (Ecogas)	12:20	19	52	-10		66.5	Chandler mod 13/110
	EM&R V.María (Ecogas)	13:00	22	52	-14		50	Operador Claudio Peralta
								Actas común c/Ecogas
Fecha	**Ubicación**	**Hora**	**Amb**	**Presión**	**PR°C**	**~ppm**	**~mg/m3**	**Observaciones**
5/12/2008	EM Centro Este II	16:50		48.5	-47.5	53	69	Solicitado por Ecogas
5/12/2008	EM Las Varillas (Ecogas)	18:30		48	-40	128	158	No se firman actas x
								no tener jurisdicción

Que aseveró que en forma simultánea se habían realizado controles de punto de rocío en la zona de influencia de LITORAL, no encontrándose valores fuera de especificación hasta el día 10 de mayo de 2008; asegurando que ello se había debido a que durante el operativo en cuestión la planta compresora de San Jerónimo había estado comprimiendo gas de sur a norte, es decir, comprimiendo gas del GASODUCTO CENTRO OESTE hacia el norte de la provincia de SANTA FE y CORDOBA.

Que explicó que una vez finalizado el mismo y para mitigar el inconveniente, en la presunción que podría continuar esa situación, se había operado la planta comprimiendo todo el gas hacia el sur con la posibilidad de tener el gas convenientemente diluido en la zona de LITORAL y GRAN BUENOS AIRES.

Que dijo que se había continuado realizando determinaciones hasta comprobar que los valores se habían normalizado.

PTC San Jerónimo (valores en mg/Stdm3)

Fecha / hora	E. Norte	E. C. Oeste	Sal. Gto. Troncal	Sal. Gto. Paralelo
9 – may – 08	7			
10 – may – 08	31.7	39.9	11	36.4
11 – may – 08	101	4.1	4.9	4.2
11 – may – 08	87	3.7	12.6	41.1
12 – may – 08	112.5	5.2	37.1	33.7
12 – may – 08	100			
13 – may – 08	64.1			
13 – may – 08	55.5			
14 – may – 08	52.1			

Que expresó que se adjuntaban registros de punto de rocío de PM01 y PM02 medidos por higrómetros continuos marca Panametric (Anexo 9).

Que sostuvo que tampoco podía imputarse a TGN falta de comunicación de la situación presuntamente infraccional.

Que alegó que al respecto, consideraba que los hechos no podían dar lugar a tamaña imputación, que entendía debía quedar configurada sólo cuando el sujeto deliberadamente omite suministrar información o provee a sabiendas información inexacta con el propósito de eludir su responsabilidad.

Que señaló que en el primer párrafo de la pág. 5 del Informe Intergerencial sostenía el ENARGAS que "a pesar de que la Distribuidora requirió a TGN información sobre lo que ocurría, no fue satisfecha en su inquietud o por lo menos no se han aportado constancias de ello".

Que mencionó que tal extremo no se verificaba en la conducta de TGN, quien había estado en permanente contacto con sus cargadores mediante correo electrónico y notas, informando a aquéllos los resultados de las mediciones efectuadas (Anexo 6).

Que dijo que asimismo, mediante nota GTySC Nº 088/08 (Anexo 7) TGN había comunicado a LITORAL sobre la detección de un inconveniente con calidad de gas, adjuntando valores relevados de contenido de agua.

Que indicó que era el propio ENARGAS quien había reconocido que "la Transportadora remitió datos sobre sus relevamientos de PRH2O en algunos puntos" Informe Intergerencial, pág. 5, 3er. párrafo)".

Que afirmó que si bien era cierto que "TGN conocía que su maniobra de habilitación de nuevas instalaciones podía causar el tipo de inconveniente sufrido por las distribuidoras", no es menos cierto que las distribuidoras también conocían el alcance y magnitud de los trabajos correspondientes a la vinculación al gasoducto troncal de la planta compresora TIO PUJIO.

Que apuntó que en tal sentido, valía destacarse que mediante Notas Nº GTySC Nº 067/08 y correo electrónico de fechas 14, 22 y 30 de abril de 2009 (Anexo 8), respectivamente, TGN había informado a ECOGAS la realización del operativo, solicitando implementación de ciertas medidas de índole técnica, a fin de disponer de abastecimiento sin problemas.

Que adujo que en efecto, en una etapa incipiente de análisis, TGN sólo había podido anticipar conjeturas acerca de la causa de la aparición del exceso de agua en el sistema, fundada en las apariencias del caso.

Que expuso que había sido en tal sentido que, procediendo con un adecuado grado de prudencia, TGN no había sido concluyente al afirmar que la real causa del problema fueran los trabajos realizados en el GASODUCTO NORTE, al menos hasta tanto contara con los resultados de la investigación que necesariamente debía realizar.

Que agregó que más aún, adelantando alguna conclusión preliminar, la carta dirigida por TGN al ENARGAS el 13 de mayo de 2008 había dado cuenta de la realización de mediciones en EM&R's cercanas a la zona, no encontrándose evidencia de contaminación por agua.

Que argumentó que si bien era cierto que la información respecto de la situación presentada había sido —en primer término— suministrada al ENARGAS por terceros afectados, ello —lejos de resultar un indicio concluyente que diera lugar a la imputación— constituía un evento lógico en ese tipo de sucesos, en los que, los efectos del gas fuera de especificaciones, eran lamentable e inevitablemente percibidos por los clientes de las compañías distribuidoras.

Que aseveró que mal hubiera podido TGN advertirlo con carácter previo cuando sus controles de calidad de gas en los puntos de inyección no habían arrojado resultados fuera de lo normal y su servicio se desarrollaba con absoluta normalidad.

Que agregó que más aún, mediante nota TGN Nº 401/08 esa transportista había informado al ENARGAS que "el empalme ha finalizado con éxito durante el día 6 de mayo y durante el desarrollo de dicho trabajo, hemos garantizado la provisión de gas a las localidades Tío Pujio y James Craik sin inconvenientes en el servicio público".

Que alegó que se preguntaba qué información no había suministrado TGN hasta el requerimiento del ENARGAS, cuando, aún después de ése, sólo había podido informar de decisiones tomadas de manera preventiva sin siquiera poder determinar si el exceso de vapor de agua provenía de su sistema.

Que dijo que en definitiva, debía concluir que TGN no había guardado silencio, y había brindado información en el momento oportuno para hacerlo, luego de analizar inicialmente las posibles causas, evaluar alternativas y adoptar acciones en consecuencia.

Que concluyó exponiendo que haciendo nuevamente referencia a los argumentos vertidos en el Informe Intergerencial que se señalaran en el punto 4 de su descargo, podía manifestar que (i) si bien TGN se había comunicado con el ENARGAS días después de conocido el incidente, no podía imputársele falta de información; y (ii) no existían evidencias que permitieran atribuir a TGN un accionar negligente.

Que adujo que en virtud de ello y a la luz de los argumentos expuestos en su presentación, inevitablemente debería concluirse que las circunstancias analizadas no debieran ser objeto de las facultades punitivas del Regulador.

Que esta Autoridad Regulatoria en primer lugar pone de resalto que la alegada falta de incorporación a la nota de imputación, del informe técnico y dictamen legal previos, haya afectado el derecho a defensa de TGN y consecuentemente haya tornado nula de nulidad absoluta dicha imputación, es a todas luces inexacta.

Que para acreditar esta afirmación resulta de utilidad recordar una vez más que —como surge de las constancias de autos— la nota de imputación data del 8 de mayo de 2009 y fue notificada el día 12 de ese mismo mes y año (fs. 144), mientras que la nota de TGN denunciando la situación antes mencionada y solicitando vista de las actuaciones data del 14 de mayo de 2009.

Que la vista fue concedida mediante la NOTA ENRG/GD/GT/GAL Nº 05757 del 27 de mayo de 2009 (fs. 77), recibida en fecha 29 de ese mismo mes y año (cfr. constancia de fs. 145).

Que en fecha 27 de mayo de 2009 TGN efectuó otra presentación (Actuación ENARGAS Nº 11798/09 —fs. 78 a 79—) solicitando la suspensión del plazo de DIEZ (10) días para efectuar su descargo a partir del 14 de mayo de 2009, y que el mismo se reanude una vez que esa firma pueda tomar vista de las actuaciones administrativas.

Que este pedido se basó en el hecho de que no se habían adjuntado el informe técnico y el dictamen legal a la nota de imputación y en la vaguedad de los términos en que se expresa la imputación que —según su criterio— imposibilitaba su capacidad para ejercer su defensa.

Que en respuesta a esa presentación el ENARGAS le remitió a TGN la NOTA ENRG/GAL Nº 05921/09 del 1 de junio de 2009 (fs. 80) recibida en fecha 2 junio de 2009 (fs. 146) indicando que: "... teniendo en consideración que por NOTA ENRG/GD/GT/GAL Nº 05757 del 27 de mayo de 2009 se le concedió la vista solicitada, en los términos de los arts. 38 y 76 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se le comunica que el expediente mencionado en la referencia, se encontrará a su disposición en las dependencia de la Gerencia de Distribución de este Organismo, sita en calle Suipacha 636, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes dentro del horario de 10 a 13 y de 14 a 17." "En caso de que Ud. se vea imposibilitado de concurrir, quien lo haga deberá contar con el poder o autorización pertinente."

Que es dable destacar que TGN tomó vista de las actuaciones en fecha 2 de junio de 2009 (fs. 81).

Que es decir que desde la fecha en que fue notificada de la imputación realizada, TGN pudo concurrir a la Sede de este Organismo a solicitar vista de las actuaciones ya sea en forma verbal o escrita.

Que recién el 14 de mayo de 2009 la Transportista requirió vista de las actuaciones por escrito la cual fue concedida en forma inmediata (ver constancias de fs. 77 y 80) en tanto que del contenido de la NOTA ENRG/GAL Nº 05921 del 01 de junio de 2009 se desprende que TGN podía tomar vista de las actuaciones hasta el dia 6 de junio de 2009.

Que de todo lo antedicho, surge que en la realidad de los hechos, TGN pudo tomar vista de las actuaciones y consecuentemente acceder al conocimiento de todas las constancias obrantes en autos, desde el 12 de mayo hasta el 16 de junio de 2009.

Que no obstante ello, esa Licenciataria efectuó su descargo en fecha 11 de junio de 2009 sin efectuar ampliaciones posteriores.

Que por todo ello resulta demostrativo que el plazo que tuvo TGN para efectuar su descargo —con pleno conocimiento de las constancias de autos— fue amplio y que consecuentemente, se ha preservado en forma clara e incuestionable, su derecho a defensa y la garantía del debido proceso adjetivo.

Que también corresponde señalar que resulta inexacto que la nota de imputación contenga términos vagos.

Que ello es así por cuanto del informe técnico y del dictamen legal previos a la imputación, así como también de la nota de imputación surge clara y palmariamente cuál fue la conducta infractoria imputada; afirmación ésta que se ve avalada porque: a) TGN no requirió aclaratoria de la imputación realizada y b) la Transportista efectuó su descargo respondiendo —aunque insatisfactoriamente— a la imputación bajo análisis.

Que ahora bien introduciéndonos al análisis jurídico del descargo, resulta evidente que TGN inicia su línea argumental sosteniendo una posición que parece excluir toda diferencia entre la noción de "delito" y la de "falta" o "infracción".

Que en efecto, sostiene que las faltas, deben reunir las condiciones de ser acciones "típicas" y subjetivamente atribuibles, es decir, "culpables". No pone en duda, que comparten los delitos y las infracciones el carácter de actos "antijurídicos", ya que de lo contrarío no podría darse una sanción legal.

Que en el pensamiento de la Transportista, la diferencia entre delito e infracción, sólo estaría dado por la forma en que se sancionan ambas, o tal vez por la gravedad de la falta.

Que sin ingresar en polémicas estériles, no compartimos esta interpretación. El delito es "un acto típico, antijurídico y culpable" (teoría causalista), o una "acción típicamente antijurídica y culpable" (teoría finalista).

Que cabría entonces preguntar ¿Qué diferencia pues un delito de una contravención, o de una falta?

Que no es la antijuridicidad, pues ambos son actos antijurídicos, en el sentido de que controvierten lo que la legislación regla como actos aceptables.

Que no es tampoco el origen de la norma, ya que una falta puede ser "creada" al igual que un delito, por una ley, estando controvertido incluso, si una falta puede ser creada por medio de un edicto administrativo.

Que tampoco puede ser simplemente la gravedad del hecho o de la conducta, ya que la valoración social, lleva a que un mismo hecho en algunas legislaciones sea considerado una infracción, mientras que en otros constituye un delito, o una conducta civilmente reprochable pero no penalmente.

Que asimismo, se ha elaborado desde antigua data un principio que en materia de delitos se opone a los tipos penales en blanco e incluso, con serios cuestionamientos a los tipos penales abiertos (los que refieren las conductas punibles a la determinación de listados o reglamentaciones posteriores, normalmente efectuadas por el Poder Ejecutivo).

Que la diferencia sustancial entre delitos y faltas o contravenciones está dada por el carácter “objetivo” de la responsabilidad, esto es, que producido un hecho material, ello atribuye responsabilidad a su autor o responsable, independientemente de que se haya actuado con dolo o con negligencia, lo cual es indiferente para la configuración de la infracción.

Que así, cuando se penaliza la violación de un semáforo en rojo, el juez de faltas no indaga con qué ánimo actuó el infractor, es decir, si tuvo intención de violar las reglas o simplemente se distrajo y pasó inadvertidamente. Pero, a diferencia de lo que sostiene la recurrente, la responsabilidad objetiva sí admite ciertas eximentes de responsabilidad, tales como el caso fortuito o la fuerza mayor: así si la violación de la regla de tránsito se produce por un hecho no imputable en forma alguna al conductor, como cuando se produce un desvanecimiento, y este hecho puede ser demostrado por el interesado, no cabe la aplicación de la sanción.

Que es decir, que a diferencia de los delitos en donde la presunción siempre es a favor del reo, en las infracciones, por su carácter formal, la presunción corre en contra del infractor y es éste quien debe demostrar que el hecho no ha existido materialmente o que si bien ha existido, no ha sido el autor responsable o bien ha mediado una causal de eximente de responsabilidad (por ejemplo si actuó de esa forma para evitar un mal mayor).

Que baste esto para explicar el carácter objetivo de las infracciones contempladas en la Ley y en la Licencia, carácter que ha sido aclarado por la propias normas y no ha sido objeto de ningún cuestionamiento al momento de obtener la Licencia, por lo que no puede pretenderse que la Licencia ampare los derechos y a la vez, cuando contiene alguna norma que no le conviene circunstancialmente a la Licenciataria, la misma se deje de lado, sobre todo, teniendo en cuenta que son las Licenciatarias privadas las que con más insistencia han defendido los aspectos contractuales de las Licencias, cuya modificación no puede ser realizada sin su consentimiento.

Que en lo que hace a la “tipicidad” de las faltas, el planteo de la Licenciataria también contraría lo dispuesto por la propia Licencia, ya que el Capítulo X de la misma establece la graduación de la pena por exclusión, es decir, cuando el acto ilegítimo no tenga otra sanción específica en la ley o en la licencia.

Que por lo demás, la tipicidad es un requisito esencial en los delitos, y es congruente con las garantías constitucionales otorgadas a todos los habitantes de la Nación, en el sentido de que “nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe” y “nadie puede ser penado sin una ley previa al hecho del proceso”, prohibiéndose además la analogía, por lo que todo lo que no entra dentro del tipo penal, no es delito, sin perjuicio de que pueda eventualmente generar otro tipo de responsabilidad civil o administrativa.

Que esa esfera de libertad del ciudadano, que es el principio rector del Derecho en una comunidad democrática, determina que lo prohibido es la excepción y lo permitido es lo normal. Sin embargo, en particular en el ámbito de las concesiones y licencias otorgadas por el Estado, conforme a la Jurisprudencia de antigua data de nuestra Corte Suprema, el principio es exactamente el contrario: todo lo que no está expresamente otorgado, está prohibido a las licenciatarias.

Que la tipicidad se da pues en las conductas permitidas y no en las prohibidas. (conf. la Corte en su fallo del 12 de julio de 1929, en autos “Fisco Nacional c/ Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada s/cobro de pesos”, criterio que ha sido reiterado en la doctrina del fallo “Telintar c/Comisión Nacional de Telecomunicaciones”, fallado ya en relación a las actuales privatizaciones por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, y que ha merecido comentarios a favor de Gordillo).

Que como consecuencia de ello, exigir una tipicidad en cada conducta prohibida a las Licenciatarias elevaría al infinito el número de infracciones imaginables, llenando tomos y tomos de normativa casuística, lo cual no resulta posible además, ya que siempre existiría una conducta reprochable que no haya sido imaginada por quien dicta el reglamento o norma sancionatoria.

Que en definitiva, las infracciones contempladas en la Licencia y en la Ley son todo apartamiento posible a lo expresamente dispuesto en dichas normas.

Que lo dicho no excluye en absoluto que las infracciones deban ser analizadas con sentido estricto y restrictivo, atribuyéndose el carácter de infracción sólo a aquellos hechos que objetivamente signifiquen un apartamiento de las conductas debidas o esperadas de la Licenciataria.

Que en particular debe merituarse que una conducta esperada de la Licenciataria es un accionar “eficiente” en virtud de la alta responsabilidad que le ha delegado el Estado, y que constituye un monopolio legal sobre un Servicio Público.

Que es verdad, que existen normas que establecen con mayor precisión conductas exigibles y cuya violación hacen pasibles de sanción a las Licenciatarias, tales como la Norma NAG 124 o la Resolución ENARGAS 622/98, pero ello en forma alguna inhibe la plena validez de principios y normas de carácter general a los cuales deben atenerse las Licenciatarias bajo pena de ser sometidas al proceso sancionatorio previsto en las normas de las propias Reglas Básicas de la Licencia.

Que obsérvese que al ser imputada, a la Licenciataria se le atribuyó la violación de una serie de normas coherentes y concordantes entre sí que, como producto de caer sobre un mismo hecho (concurso ideal) producirán una única sanción, la que se verá agravada o atenuada por todas las circunstancias que rodearon los hechos.

Que asimismo cabe recalcar que TGN no ha podido desvirtuar los argumentos que sirvieron de sustento a la imputación realizada en cuanto a la responsabilidad de esa Transportista por haber transportado y entregado gas fuera de especificación respecto del contenido de vapor de agua.

Que ello es así, por cuanto nunca se ha puesto en duda en estas actuaciones que TGN, con jurisdicción sobre el gasoducto involucrado, transportó y entregó gas en las condiciones descriptas, es más, tal como se dijo en el Informe Intergerencial GD/GT Nº 158/08, la propia Transportadora a fojas 11 y 20, remitió datos sobre sus relevamientos de Punto de Rocío de Agua (PRH_2O) en el Punto de Entrega de VILLA MARIA, E Norte y la Válvula Nº 59 del propio gasoducto y que los mismos superaban holgadamente lo permitido en la norma correspondiente.

Que además es la propia TGN quien reconoce que el hecho se produjo cuando, al expresar: “... el hecho generó la inmediata reacción de la compañía para afrontar su solución.”, no hace otra cosa que asumir que realizó acciones en respuesta a las dificultades que le plantearon las Distribuidoras CENTRO y LITORAL.

Que tampoco está en discusión y es reconocido por la propia Transportista a través de la documentación enviada a fs. 11/20/86/87/89/117 y 128 y de los Informes de Calidad de Gas Mensual obrantes en el Expediente ENARGAS 261, que el gas proveniente de la cuencas Norte y Neuquina se encontraba en especificación.

Que respecto a esto último, cabe destacar lo señalado por TGN a fojas 87, refiriendo que durante el operativo en cuestión la planta compresora de SAN JERONIMO había estado comprimiendo gas de sur a norte, es decir, comprimiendo gas del GASODUCTO CENTRO OESTE hacia el norte de la provincia de SANTA FE y CORDOBA.

Que en consecuencia, si el gas fuera de especificación no provenía de los productores, ni tampoco era responsabilidad, en cuanto a su generación, de las Licenciatarias de Distribución, no existe lugar a duda que el problema se ha originado en el tramo comprendido entre las Plantas Compresoras FERREYRA y SAN JERONIMO, coincidente no sólo en lugar sino también en tiempo a la habilitación de la Planta Compresora TIO PUJIO.

Que es por eso que TGN no se equivocó al afirmar que: “Estimamos que este inconveniente ha sido ocasionado por la vinculación de la planta Tío Pujio correspondíente a obras de ampliación 2006 — 2008...” (fs. 10 y 12).

Que a pesar que TGN pretenda tildar su comportamiento de “prudente” (fs. 88), los resultados de sus propias mediciones de punto de rocío son concluyentes, no quedando dudas sobre el origen de la humedad, la cual no se evidenciaba antes de la habilitación del tramo de gasoducto en cuestión, es decir que al no existir constancia de otra fuente de ingreso, el agua debió provenir de un secado insuficiente de las citadas cañerías, en evidente incumplimiento de lo requerido por la normativa específica que rige para tales actividades.

Que en cuanto a la documentación reunida y que es invocada por TGN como soporte del resultado de sus evaluaciones y análisis, vale observar que justamente es dicha documentación la que avala las conclusiones del ENARGAS, y que son las que fundamentan la imputación efectuada.

Que ello es así, en tanto dicha documentación contiene las expresiones de la propia Transportista dando cuenta de ser ella la causante de la entrega de gas con exceso de vapor de agua a sus clientes. Véanse al efecto las fojas 19 a 29, 20 a 30, 22 a 31, 23 a 32, 36, 37 y 38.

Que los valores de puntos de rocío de agua medidos por TGN e informados a las Distribuidoras superan el valor límite establecido por la normativa vigente, por lo cual no puede negarse que se trata de una infracción a lo reglamentado.

Que el artículo 21 de la Ley 24.076 dispone en su primer párrafo: “Los sujetos activos de la Industria del Gas Natural están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS”.

Que el término seguridad pública está empleado en la Ley en el más amplio sentido, de forma tal que quedan contemplados desde las situaciones más peligrosas hasta los daños que puedan producirse como consecuencia del manejo de una sustancia que como el gas, debe reunir recaudos especiales de seguridad y adecuado manejo.

Que en este sentido, todas esas conductas, apartadas de un manejo prudente y eficiente representan un incumplimiento de la conducta exigida por el art. 21 de la Ley Nº 24.076.

Que de igual forma, el no cumplir con las exigencias específicas para la Calidad del Gas, como es la Resolución Nº 622/98, cae fuera de lo previsto en la última parte del mencionado artículo.

Que el artículo 30 de la Ley 24.076, por su parte, expresa que: “El gas natural que se inyecte en los sistemas de transporte y distribución deberá reunir las especificaciones dispuestas en la reglamentación respectiva”.

Que resulta indudable, que la Transportista, así como debe tutelar que el gas que se inyecte en el sistema operado por ella debe reunir los requisitos de la reglamentación (pto. 5.3, Resolución ENARGAS Nº 622/98), también debe velar porque dicho gas, propiedad de los Cargadores se mantenga dentro de las especificaciones de calidad reglamentadas dentro de su sistema de transporte hasta los Puntos de Entrega y a la luz de los hechos, el gas ingresado a los sistemas de distribución de CENTRO y LITORAL estaba fuera de la especificación reglamentada.

Que el artículo 31 de la misma Ley 24.076 es claro al disponer que el mantenimiento de las instalaciones debe asegurar condiciones de operabilidad, servicio regular y continuo, disposición que no fue cumplida por TGN atento a los perjuicios provocados a las Distribuidoras y a sus clientes, derivado de la presencia de exceso de vapor de agua en el sistema, lo que revela que se ha operado en forma inadecuada, implicando la discontinuidad del servicio regular.

Que similar tenor expone el numeral 4.2.2 de la Licencia de Transporte, que obliga a los prestadores a operar el sistema de gasoductos en forma regular y continua, el cual también fuera incumplido por la Transportista en el caso que nos ocupa, constituyendo ello una infracción a la normativa a la que está obligada.

Que en su defensa TGN (fs. 83) ha puesto énfasis sobre la vaguedad de los términos en que se expresó la imputación, haciendo hincapié en que esta Autoridad Regulatoria hace una referencia genérica a la Norma NAG 124, no especificándose que puntos de dicha norma se incumplen.

Que en esta línea resulta necesario recordar lo vertido por TGN a fojas 85 del Expediente en donde declara que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Norma NAG 124, solicitó cierto tipo de documentación a su contratista, pero dado lo obrante a fojas 85/86, 97, 99 y 101, no es ocioso advertir que tal tipo de documentación no respeta el propio procedimiento que la Transportadora ha aprobado, asimismo, tampoco coinciden con las formalidades ni datos que exige la aludida Norma, que regula específicamente el PROCEDIMIENTO GENERAL PARA PRUEBAS DE RESISTENCIA Y HERMETICIDAD DE GASODUCTOS.

Que en definitiva, al encontrarse probado que el problema se generó en el sistema de transporte y más allá de lo sostenido por la Licenciataria, lo cierto es que es ella misma la que no ha podido demostrar el cumplimiento de dicha Norma, sin ir más lejos no ha podido cumplir ni siquiera con su Punto 1, que se transcribe a continuación: “Objeto: Establecer los requisitos mínimos y procedimientos necesarios para someter a prueba de resistencia y hermeticidad a gasoductos, como así también los del barrido del agua, limpieza y secado o inhibición del agua residual para evitar la formación de hidratos, con posterioridad a las pruebas mencionadas” (las negritas nos pertenecen).

Que en lo que hace a la imputación correspondiente al Punto 7.1 de la Resolución ENARGAS Nº 622/98, que establece: “Si se detectara gas fuera de especificación en los gasoductos de transporte o redes de distribución y la Transportista no hubiera efectuado las notificaciones respectivas al Cargador, al Productor correspondiente y al ENARGAS, la Transportista será pasible de la aplicación de una penalización de acuerdo a los términos del Cap. X de las Reglas Básicas de la Licencia”, la documental acumulada en autos es suficiente para acreditar que fue detectado gas fuera de especificación por las distribuidoras CENTRO y LITORAL. En esa misma

documental queda acreditado también que no fue la Transportista la que efectuó la notificación al ENARGAS, sino que sólo respondió —y luego de intimársela— al requerimiento del Organismo Regulador.

Que debe recordarse en este punto, que el conocimiento de los perjuicios producidos se dio a partir de las denuncias de diversos damnificados, sin que hasta ese momento se hubiera recibido comunicación alguna por parte de la Transportista, y que ésta no es la primera oportunidad en que se produce un hecho en el cual la misma Licenciataria guarda silencio, basta recordar los incidentes producidos en marzo y junio del año 2000, por los cuales TGN fuera sancionada por este Organismo mediante las Resoluciones ENARGAS Nº 1905 del 18 de setiembre de 2000 (Multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) y 2831 del 6 de junio de 2003, (Multa de PESOS OCHENTA MIL -$ 80.000) dictadas en los expedientes ENARGAS Nº 5622 y 5861, respectivamente.

Que en cuanto el Punto 6 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 622/98 —Determinación del contenido de vapor de agua— dispone que: "Se determinará diariamente mediante la utilización del método del Bureau of Mines a presión de línea, .de acuerdo el procedimiento establecido en la Norma ASTM D 1142 o su equivalente IRAM-IAP A 6856", cabe decir que ante la realidad exhibida y por la propia información brindada por la Transportista, da cuenta sobre el incumplimiento del Punto 6 imputado por la Autoridad Regulatoria.

Que ello resulta al observar la respuesta con fecha 13 de mayo de 2008, remitida al Organismo Regulador, en donde TGN informó: "Estimamos que este inconveniente ha sido ocasionado por la vinculación de la planta Tío Pujio correspondiente a obras de ampliación 2006-2008, operativo que terminó el 7 de mayo a las 03:30hs, día operativo 06 de mayo..." además agrega "...estamos iniciando una investigación exhaustiva para determinar las causas de la presencia de agua dentro del gasoducto" y más adelante: "Adjuntamos los valores relevados de contenido de agua y valores determinados durante el operativo llevado a cabo la semana pasada" (fs. 10 y 12), y adjuntó una planilla que detalla mediciones de Punto de Rocío en las Plantas Compresoras FERREYRA y SAN JERONIMO (fs. 11 y13).

Que en la mencionada planilla se consignan mediciones en diferentes lugares en fechas aisladas, situación que nada concuerda con la determinación diaria del contenido de vapor de agua requerido por la norma, ya que se realizaron: Para el día 8 de mayo de 2008: 1 medición; para el día 9: 5 mediciones en diferentes lugares; para el día 10: 5 mediciones en diferentes lugares; para el día 11: 9 mediciones en diferentes lugares de distintos gasoductos; para el día 12: 6 mediciones en diferentes lugares de distintos gasoductos; y para el día 13: 1 medición.

Que asimismo, la Transportista declaró en diferentes oportunidades haber efectuado mediciones de punto de rocío de agua con equipo que identificó como Xentaur XPDM-IS rango -100°C a +20°C (fs.10 y 12) y Xentaur XPDM Serie 1358 Serie Sensor 20185 con última calibración 6/15/2007 (fs. 87), cuando la normativa antes citada establece que debe utilizarse el método del Bureau of Mines a presión de línea y su Cuadro I consigna un contenido máximo de 65 mg/m3 para el vapor de agua TGN no demostró haber cumplido con tales condiciones.

Que por otro lado, se han informado también datos discordantes para un mismo punto, a la misma hora y en la misma fecha: Por ejemplo, en planilla de fojas 11 y 13 se menciona que el 08/05/2008 a las 12:00 hs se determinó un valor de 41 en FERREYRA, CORDOBA SUR AP, mientras que a fojas 87 a la misma hora y para el mismo lugar el valor consignado es de 35; a fojas 23 se informó 130 mg/m3 para VILLA MARIA a las 17:40 hs del 10/05/2008 (en conjunto con CENTRO), mientras que a fojas 87 para la misma hora, fecha y lugar el valor consignado es de 136 mg/m3. Al respecto, se estima que aunque quisiera otorgarse confiabilidad a la información, de ningún modo puede TGN convencer que su investigación fue exhaustiva con la precisión con que muestra haber efectuado sus determinaciones.

Que no fue aportado ningún dato pertinente a los controles que dice haber efectuado durante el operativo de habilitación, y los valores que se detallaron tampoco muestran una frecuencia adecuada a un control exhaustivo (como tildó a su investigación), siendo que para que así fuera debió al menos mantenerse en cada punto una frecuencia regular durante cada día operativo, de manera que debe coincidirse con que TGN incumplió lo dispuesto en el Punto 6 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 622/98.

Que así las cosas, existen otras cuestiones que deben ser tenidas en cuenta para el caso que nos ocupa, tal es lo expuesto por TGN en el desarrollo de su defensa y más precisamente al inicio del punto 4 titulado La Imputación (fs. 84), en donde afirma que: "...las previsiones adoptadas por TGN antes de la habilitación y las acciones inmediatamente emprendidas para la solución del problema constituyen acciones razonables adoptadas por un operador prudente de acuerdo a las buenas prácticas de la industria...".

Que es así que, cabría preguntarse si operar prudentemente es haber enviado gas fuera de especificación hacia el sur, o sea hacia las zonas de LITORAL y GRAN BUENOS AIRES, con el perjuicio de sumar a dicha Distribuidora como damnificada y poner en riesgo a los usuarios del GRAN BUENOS AIRES de ser alcanzados por el problema, máxime cuando no se tenía la certeza de saber a ciencia cierta la dimensión del problema, situación que ha quedado evidenciada por la propia Transportista es su descargo, al expresar a fojas 87 que la razonabilidad de tal decisión fue: "...para mitigar el inconveniente, en la presunción que podría continuar esta situación...".

Que en definitiva, más allá de lo sostenido por la Licenciataria, lo cierto es que las constancias de autos nos llevan a la conclusión que el problema se originó en los trabajos de empalme y habilitación de la planta compresora TIO PUJIO en las proximidades de la localidad de VILLA MARIA en la Provincia de CORDOBA, dado que: a) los trabajos de habilitación se produjeron en los días previos a que el problema se hiciera aparente, no encontrándose otra razón que pudiera generarlos en dicho tiempo, siendo por lo tanto coincidentes; b) el lugar en donde se realizaron las obras está ubicado aguas arriba de los sistemas afectados, persistiendo los inconvenientes en las zonas aledañas, no produciéndose en cambio, ningún indicio de problemas aguas arriba del lugar en el que se realizaron los trabajos; c) está claro que no fueron los productores y los distribuidores los generadores del incidente, d) Las actas labradas aportadas por la Transportista, no guardan los requisitos y formalidades ni de los procedimientos aprobados por TGN ni por la Norma NAG 124 y e) la Licenciataria no ha siquiera podido invocar o sugerir otra causal o responsable del problema.

Que surge como colofón de todo lo expuesto y analizado, que los argumentos, sustentados por TGN resultan endebles y por lo tanto no alcanzan para desvirtuar las imputaciones efectuadas, quedando palmariamente comprobado su responsabilidad en los hechos acaecidos y su incumplimiento a las normas y reglamentaciones descriptas ut supra, motivo por el cual esta Autoridad Regulatoria considera que corresponde sancionar a esa Transportista por haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2453 del 18 de diciembre de 1992 y Decretos Nº 1571/07; 1646/07, 953/08; 2138/08; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), por haber incurrido en infracción a los artículos 21, 30, y 31 de la Ley 24.076, el artículo 4.2.2 de la Licencia de Transporte, la Norma NAG 124 (PROCEDIMIENTO GENERAL PARA PRUEBAS DE RESISTENCIA Y HERMETICIDAD DE GASODUCTOS. (GN-GL) y por su incumplimiento del Punto 7.1 de la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas, aprobadas por la Resolución ENARGAS Nº 622/98 —norma ésta que se encontraba vigente al momento en que se produjeron los hechos que se investigan— en lo que respecta a la falta de comunicación al ENARGAS; del Punto 6 del Anexo I de dicha Resolución, por la frecuencia en la determinación del contenido de vapor de agua y su Cuadro I.

ARTICULO 2º — La multa mencionada en el artículo anterior deberá ser depositada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución. El pago de la multa deberá acreditarse en la cuenta del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 85 Plaza de Mayo, Cuenta Corriente Nº 2184/93 a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, 50/651 CUT Pagadora.

ARTICULO 3º — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. las Licenciatarias involucradas, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/05/2010 Nº 45978/10 v. 03/05/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

COMUNICADO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR OBJETO: LLAMADO A INSCRIBIR PROYECTOS DE INDUSTRIALIZACION DE GAS NATURAL EN EL REGISTRO PUBLICO DE EMPRESAS INDUSTRIALIZADIORAS DE HIDROCARBUROS, que funciona en la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia.

NORMAS QUE RIGEN EL LLAMADO: Ley Provincial Nº 805 (art. 28), la Ley Territorial Nº 6 (art. 26), Decreto Provincial Nº 760/10 y Resolución Secretaría de Hidrocarburos Nº 36/10, copia de los cuales se podrán retirar sin cargo en la sede de la Secretaría, en las Oficinas de la Secretaría en Ushuaia, calle Fitz Roy 164, 3er.piso Of. 6 o en la Casa de Tierra del Fuego en Buenos Aires, calle Sarmiento 745, 6º piso.

CONDICIONES BASICAS:

1) MONTO MINIMO DE INVERSION PROYECTADA: U$S 600.000.000.

2) DEPOSITO EN GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 2% DEL MONTO DEL PROYECTO.

3) CANTIDAD MAXIMA DE GAS A ADQUIRIR A LA PROVINCIA: 1.500.000 m^3 diarios.

4) PAGO ADELANTADO: No menos de 2 años del gas pretendido.

5) PRECIO A OFRECER POR EL GAS: mínimo U$S 1,50/MMBTU, más un porcentaje no inferior al 20%.

6) VENTAJA PARA LA PROVINCIA: Participación en las utilidades netas de la empresa no menor al 2%.

7) Cumplir con los requisitos formales establecidos en los Anexos I y II de la Resolución de la Secretaría de Hidrocarburos Nº 36/10.

PLAZO PARA PRESENTACION DE OFERTAS: 45 días a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Oficial de la Nación.

EDUARDO H. D'ANDREA, Secretario de Hidrocarburos.

e. 28/04/2010 Nº 44657/10 v. 04/05/2010

CAMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 47/2010

Bs. As., 15/4/2010

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9 Ap. "c") y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto debida publicidad.

EL PRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA CAMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas al 31 de marzo de 2007 inclusive, a partir del vencimiento que se fija en el punto 4 de la presente.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes que se refiere el artículo precedentemente.

III) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología de la Excma. Corte para su cumplimiento.



IV) Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial durante 5 días hábiles. A sus efectos líbrese oficio a la dependencia mencionada precedentemente en los términos de la Resolución 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

V) Protocolícesele y hágase saber.

LILIA MABEL MAFFEI de BORGHI, Presidente, Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 28/04/2010 Nº 43661/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Olga Rebecca BARREIRO de VIVANCO (Legajo Nº 091064/19), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1707/99, se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5º, oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe Departamento Sumarios Administrativos.

e. 03/05/2010 Nº 47333/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Osvaldo Eduardo NOVOA, la Disposición Nº 540/08 dictada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el 2 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación en lo que se refiere al nombrado: ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por los ex agentes Osvaldo Eduardo NOVOA (D.N.I. Nº 10.983.453 - Legajo Nº 21.955/43) y [...], contra la Disposición Nº 511 del 23 de agosto de 2006 de esta Administración Federal, con fundamento en los términos de los pronunciamientos jurídicos conformados por Notas Nros. 317/07, 2505/07 y 785/07 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. ARTICULO 2º — Hágase saber a los recurrentes que contra este acto administrativo podrán interponer recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). ARTICULO 3º — Comuníquese a los mismos que el recurso administrativo de alzada podrán interponerlo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos conforme lo determinado por los Artículos 90 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). La acción judicial podrán instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo al Artículo 25, primer párrafo, de la Ley Nº 19.549. En ambos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de notificación de lo resuelto a los nombrados. ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los recurrentes con copia autenticada de los pronunciamientos jurídicos conformados por Notas Nros. 317/07, 2505/07 y 785/07 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, y archívese. DISPOSICION Nº 540/08 (AFIP). — Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva a/c, Administración Federal de Ingresos Públicos.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/05/2010 Nº 45881/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Carlos Alberto LUDUEÑA (M.I. Nº 4.924.423 - Legajo Nº 21.061/08), la Disposición Nº 572/09 dictada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el 19 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva transcribe a continuación: ARTICULO 1º:- Desestímase, el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el ex agente Abogado Carlos Alberto LUDUEÑA (Legajo Nº 21.061/08 - M.I. Nº 4.924.423), contra la Disposición Nº 117 del 26 de noviembre 2008 de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, con fundamento en los términos del dictamen conformado por Nota Nº 1879/09 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. ARTICULO 2º:- Hácese saber al recurrente que contra este acto administrativo podrá interponer recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). ARTICULO 3º:- Comunícase al mismo que el recurso administrativo de alzada podrá interponerlo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos conforme lo determinado por los Artículos 90 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). La acción judicial podrá instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo al Artículo 25, Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. En ambos supuestos los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de lo resuelto al nombrado. ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al recurrente con copia autenticada del dictamen obrante a fojas 744/747 y archívese. DISPOSICION Nº 572/09 (AFIP). — Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/05/2010 Nº 45882/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Marta Susana BARRANDEGUY (Legajo Nº 18.072-6), la Disposición Nº 31/2008 dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el 27 de febrero de 2008, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada se transcribe a continuación: ARTICULO 1º — Finalizar en forma definitiva las presentes actuaciones declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y Marta Susana BARRANDEGUY (Legajo Nº 18.072-6), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º — [...]. ARTICULO 3º — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 31/2008 (DGA). — Firmado Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/05/2010 Nº 45883/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Jorge Andrés VISINTINI (Legajo Nº 26.560-8), la Disposición Nº 122/2009 dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el 23 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º. Finalizar en forma definitiva las presentes actuaciones declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Jorge Andrés VISINTINI (Legajo Nº 26.560-8), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º. Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Jorge Andrés VISINTINI, que de haber continuado prestando servicios en este Organismo le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de TREINTA (30) días de suspensión, por aplicación del artículo 5º, incisos 3 y 5 del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición Nº 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º. Declarar la existencia de perjuicio fiscal el que asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 27.099,88), de los cuales PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 21.300,84) corresponden a los intereses calculados al 22 de septiembre de 2005. ARTICULO 4º. Declarar patrimonialmente responsable al ex agente Jorge Andrés VISINTINI (Legajo Nº 26.560-8). ARTICULO 5º. Hacer saber al nombrado que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84º y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 6º. Comunicar al ex agente citado que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. Art. 84º del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72, texto ordenado 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. Arts. 89º y 88º del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 7º. Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la Subdirección General de Auditoría Interna, y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el artículo 39, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 122/2009 (DGA). — Firmado Abogada MARÍA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Firmado: Contador Público Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/05/2010 Nº 45885/10 v. 05/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Paola Gabriela DE GENARO (Legajo Nº 27.155-1), la Disposición Nº 10/2006 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas el 19 de abril de 2006, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado definitivamente el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de [...] y de la ex agente Paola Gabriela DE GENARO (Legajo Nº 27.155-1), por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Subdirección General de Recursos Humanos y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento el artículo 39, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 10/2006 (SDG AOM). — Firmado Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/05/2010 Nº 45888/10 v. 05/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1759/72, en su artículo Nº 42, y atento a la imposibilidad de ubicarlo, se cita a la firma Seacamp S.A., propietaria de la Droguería Baires Med, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3ro. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 2002-2891/10-9, y notificarse de la Resolución Nº 117 de fecha, 10 de junio de 2008.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/04/2010 Nº 45025/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al farmacéutico Hernán Emilio MACARRONE (M.N. 13834 y D.N.I. 21535026), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 9:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-19963/08-1 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los artículos 7, 8, 9, 10 y 28 inc. f) de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/04/2010 Nº 45029/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Farmacéutica S.C.S. para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-9733-09-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 4 de la Ley 17.565 y del art. 14 del Decreto reglamentario 7123/68 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/04/2010 Nº 45033/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1759/72, en su artículo Nº 42 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, se cita al Sr. JORGE VUOTO DOWLING, Médico (M.N. Nº 44.055) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3ro. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 2002-7532/08-5, y notificarse de la Resolución 1203 de fecha 22 de octubre de 2008.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/04/2010 Nº 45023/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA VETERINARIA ASOCIACION MUTUAL, matrícula B.A. 2633, expediente Nº 1880. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora de las entidades mutuales, que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 30/04/2010 Nº 45890/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ARMETAL E.A.S.A Y FALOC. D.A.F.E., matrícula BA 2205 (EXPTE. Nº 192/07 RES. Nº 405/07); MUTUAL DE SOCORROS DE BILLINGHURST, matrícula BA 2232 (EXPTE. Nº 2498/05 RES. Nº 4306/05); ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE SAN FRANCISCO SOLANO, matrícula BA 2308 (EXPTE. Nº 409/05 RES. Nº 3022/06); ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DEL ARBOL, matrícula BA 2325 (EXPTE. Nº 328/07 RES. Nº 328/07); SOCIEDAD MUTUAL DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula BA (EXPTE. Nº 191/05 RES. Nº 3186/06); ASOCIACION MUTUAL VECINOS UNIDOS DEL BARRIO LUJAN, matrícula BA 2005 (EXPTE. Nº 3626/05 RES. Nº 3732/06); ASOCIACION MUTUAL AVELLANEDA 200 matrícula BA 2319 (EXPTE. Nº 2733/05 RES. Nº 3343/06); ASOCIACION MUTUAL CURA BROCHERO, matrícula BA 1920 (EXPTE. Nº 1061/05 RES. Nº 2847/06); ASOCIACION MUTUAL DEL TRANSPORTE LOS DOS AMIGOS, matrícula BA 2020 (EXPTE. Nº 1176/06 RES. Nº 4388/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL IRIARTE DE QUILMES, matrícula BA 2155 (EXPTE. Nº 492/05 RES. Nº 2613/06); ASOCIACION MUTUAL OASIS, matrícula BA 2164 (EXPTE. Nº 388/07 RES. Nº 859/07); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y CHOFERES DE OLAVARRIA, matrícula BA 2179 (EXPTE. Nº 232/05 RES. Nº 2994/06); ASOCIACION MUTUAL PERON-IRIGOYEN matrícula BA 1533 (EXPTE. Nº 180/05 RES. Nº 2970/06); ASOCIACION MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS MUNICIPALES DE 3 DE FEBRERO, matrícula BA 2051 (EXPTE. Nº 1178/05 RES. Nº 4324/0); ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL, matrícula BA 1916 (EXPTE. Nº 3099/05 RES. 3495/05); ASOCIACION MUTUAL DE MAR DE AJO, matrícula BA 1852 (EXPTE. Nº 1406/07 RES. Nº 1182/07); ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES PUENTE LA NORIA, matrícula BA 1372 (EXPTE. Nº 169/06 RES. 3748/06); ASOCIACION MUTUAL MORON, matrícula BA 1484 (EXPTE. Nº 2819/07 RES. 2366); ASOCIACION MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE, matrícula BA 1431 (EXPTE. Nº 1547/05 RES. Nº 2846/06); ASOCIACION MUTUAL 23 DE ABRIL, matrícula BA 1850 (EXPTE. Nº 269/05 RES. Nº 2766/06); ASOCIACION MUTUAL CUARTEL NOVENO, matrícula BA 1909 (EXPTE. Nº 1066/05 RES. Nº 2931/06); MUTUAL LOS ABUELOS, matrícula BA 1765 (EXPTE. Nº 331/07 RES. Nº 331/07); ASOCIACION MUTUAL ACUARIO, matrícula BA 1770 (EXPTE. Nº 144/07 RES. Nº 487/07); ASOCIACION MUTUAL 2 DE ABRIL, matrícula BA 1764 (EXPTE. Nº 5637/07 RES. Nº 412/07); ASOCIACION MUTUAL NUEVA SEMILLA, matrícula BA 1956 (EXPTE. Nº 318/07 RES. Nº 836/07); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO.

Abogada MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/04/2010 Nº 45897/10 v. 04/05/2010

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 12/1/2010

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Tratado de Maipú de integración y Cooperación entre la Rep. Argentina y la Rep. de Chile

Firma: Maipú, República de Chile, 30 de octubre de 2009

Aprobación: Ley 26.561

Vigor: 22 de enero de 2010

• Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la Rep. Argentina y la Rep. de Chile sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra”

Firma: Maipú, República de Chile, 30 de octubre de 2009

Aprobación: Ley 26.561

Vigor: 22 de enero de 2010

• Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la Rep. Argentina y la Rep. de Chile sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel de baja Altura - Ferrocarrial Trasandino Central”

Firma: Maipú, República de Chile, 30 de octubre de 2009

Aprobación: Ley 26.561

Vigor: 22 de enero de 2010

• Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile

Firma: Buenos Aires, 26 de abril de 1996

Aprobación: Ley 26.525

Vigor: 1 de enero de 2010

• Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile

Firma: Buenos Aires, 25 de septiembre de 2008

Aprobación: Ley 26.526

Vigor: 1 de enero de 2010

• Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de la República Argentina y la República del Perú

Firma: Buenos Aires, 15 de junio de 2007

Aprobación: Ley 26.535

Vigor: 10 de diciembre de 2009

• Acuerdo General de Cooperación entre la República Argentina y la República Popular de Mozambique

Firma: Buenos Aires, 30 de marzo de 1988

Aprobación: Ley 23.733

Vigor: 2 de diciembre de 2009

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Memorándum entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Japón con respecto a la introducción de la TV Digital basada en la norma de Transmisión Digital Terrestre de Servicios Integrados (ISDB-T) y la cooperación para el desarrollo de la industria.

Firma: San Carlos de Bariloche, 28 de agosto de 2009

Vigor: 28 de agosto de 2009

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de la India relativo al “Acuerdo por Canje de Notas Reversales referido al otorgamiento de Visas de múltiples entradas por razones de negocios del 20 de septiembre de 1993”.

Firma: Nueva Delhi, 12 de noviembre de 2009

Vigor: 12 de noviembre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para el desarrollo de un programa de cooperación triangular.

Firma: Buenos Aires, 17 de octubre de 2009

Vigor: 17 de octubre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre el Paso Huemules.

Firma: Santiago, 29 de octubre de 2009

Vigor: 29 de octubre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre el Paso Pehuenche.

Firma: Santiago, 29 de octubre de 2009

Vigor: 29 de octubre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre el Paso Dorotea.

Firma: Santiago, 29 de octubre de 2009

Vigor: 29 de octubre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre el Paso San Sebastián.

Firma: Santiago, 29 de octubre de 2009

Vigor: 29 de octubre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre el Paso Integración Austral.

Firma: Santiago, 29 de octubre de 2009

Vigor: 29 de octubre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre las Acciones de Control sobre Controles Integrados de Frontera.

Firma: Santiago, 29 de octubre de 2009

Vigor: 29 de octubre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Convenio de Implementación entre el Gobierno de la República Argentina y la Agencia Espacial Europea sobre el Establecimiento de Instalaciones para Seguimiento Terrestre, Comando y Adquisición de Datos, Incluida una Antena para Investigación del Espacio lejano en Malargüe (Argentina).

Firma: Buenos Aires, 16 de noviembre de 2009

Vigor: 16 de noviembre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo Complementario al Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto ‘Fortalecimiento del Programa de Control de Dengue’.

Firma: Brasilia, 18 de noviembre de 2009

Vigor: 18 de noviembre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre la Aprobación del ‘Convenio entre Emprendimientos Energéticos Binacionales S. A. (EBISA) y Centrais Elétricas Brasileiras (ELETROBRÁS)’ suscripto en Río de Janeiro el 22 de octubre de 2009

Firma: Brasilia, 18 de noviembre de 2009

Vigor: 18 de noviembre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo sobre Facilitación Turística entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

Firma: Brasilia, 18 de noviembre de 2009

Vigor: 17 de diciembre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Acta Bilateral sobre Transporte Aerocomercial entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela.

Firma: Buenos Aires, 9 de diciembre de 2009

Vigor: 9 de diciembre de 2009

Se adjunta copia certificada

• Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile para la Constitución de un Grupo de Trabajo Especial para la Adopción de un Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas.

Firma: Maipú, República de Chile, 30 de octubre de 2009

Vigor: 22 de enero de 2010

Se adjunta copia certificada

Memorándum
entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Japón
con respecto a la introducción de la TV Digital basada en la norma
de la Transmisión Digital Terrestre de Servicios Integrados (ISDB-T)
y la cooperación para el desarrollo de la industria

El Gobierno de la República Argentina (en adelante "la Parte argentina") y el Gobierno de Japón (en adelante "la Parte japonesa"),

Considerando la importancia de fortalecer la cooperación bilateral en áreas relacionadas con tecnologías avanzadas y de crear asociaciones bilaterales que logren la integración social, científica, tecnológica y económica;

Considerando que las Partes argentina y japonesa (en adelante "ambas Partes") se encuentran interesadas en intercambiar información técnica e institucional sobre Transmisión de Televisión Digital Terrestre (en adelante "DTTB"), con el objeto de explorar oportunidades ventajosas, para ambas Partes en los campos de investigación, producción y provisión de equipos, incluyendo oportunidades de fortalecer la integración productiva y el desarrollo tecnológico, y fomentar la investigación y la cooperación en los sectores de software y contenidos asociados con DTTB;

Recibiendo con agrado el hecho de que la Parte argentina ha adoptado la norma ISDB-T; y

Manifestando, asimismo, agrado por el hecho de que varias empresas japonesas hayan presentado cartas de intención para colaborar en la implementación de DTTB según consta en el "Anexo I" adjuntado a este documento.

Han compartido el reconocimiento de trabajar juntos en la implementación de DTTB del siguiente modo:

1. Establecimiento de un Grupo de Trabajo Conjunto

Con el propósito de promover el proceso de la implementación de DTTB en la República Argentina, ambas Partes establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de la firma con el objeto de debatir las medidas necesarias, con la participación de participantes privados interesados, cuando así se requiera. Cada Parte designará el punto de coordinación para la operación efectiva del Grupo de Trabajo Conjunto. Ambas Partes correrán respectivamente con los gastos propios derivados de la participación en el Grupo de Trabajo Conjunto.

El Grupo de Trabajo Conjunto puede establecer subgrupos para debatir temas específicos, como ser cuestiones técnicas y la cooperación en el desarrollo de recursos humanos. El Grupo de Trabajo Conjunto puede establecer formas apropiadas de financiamiento para las actividades de cada subgrupo. El Grupo de Trabajo Conjunto determinará su plan de trabajo teniendo en consideración el cronograma de implementación de DTTB en la República Argentina.

2. Cooperación Técnica

La Parte argentina tiene el propósito de trabajar junto con la Parte japonesa con el objeto de elaborar más proyectos, llevar a cabo pruebas de laboratorio, construir prototipos de productos y promover las actividades de las instituciones de investigación relacionadas con la TV digital. La Parte japonesa respetará los esfuerzos de la Parte argentina en este respecto. Luego de completar la investigación llevada a cabo por el Grupo de Trabajo Conjunto, la Parte japonesa alentará a las empresas privadas japonesas a cooperar con la Parte argentina en este respecto. Ambas Partes cooperarán para conducir este esfuerzo al éxito.

La Parte argentina establecerá un equipo técnico compuesto por transmisores, fabricantes e instituciones de investigación de la República Argentina con el objeto de promover la implementación de DTTB basada en la norma ISDB-T en dicho país. La Parte japonesa ofrecerá el apoyo apropiado a la Asociación de Industrias y Empresas de Radiocomunicaciones (ARIB) de Japón, empresas de transmisión y empresas eléctricas y electrónicas con el objeto de alentarlas a cooperar con el equipo técnico argentino.

La Parte japonesa alentará a ARIB a suministrar información técnica relacionada con la norma ISDB-T propiedad de ARIB, con el objeto de apoyar el desarrollo de soluciones innovadoras y de convocar un foro de tecnología que cuente con los expertos de ambos países junto con las organizaciones argentinas relacionadas, a pedido de la Parte argentina.

La Parte japonesa también alentará a ARIB a aceptar la participación de organizaciones argentinas relacionadas como miembros de los comités de normalización de ARIB y su participación en las actividades relacionadas con la normalización, como ser el mejoramiento de la norma ISDB-T.

3. Cooperación en la industria eléctrica y electrónica

Considerando que la Parte argentina tiene la intención de desarrollar las industrias relacionadas con la TV digital en su país, la Parte japonesa cooperará con la Parte argentina en la elaboración de un plan estratégico con el objeto de desarrollar estas industrias. Este plan estratégico incluirá un paquete de políticas detallado específicamente diseñado para atraer inversiones. Además, incluirá un plan detallado para fomentar las empresas relacionadas que apunten a la implementación de proyectos de inversión en la República Argentina. La Parte argentina cuenta con que las empresas argentinas participarán en estos proyectos de inversión junto con las empresas japonesas.

La Parte argentina se esforzará para crear un entorno comercial favorable con el objeto de estimular joint ventures (empresas conjuntas) y atraer la inversión directa en su industria eléctrica y electrónica, particularmente, la industria de alta tecnología.

La Parte japonesa tiene expectativas de que la inversión japonesa en la industria eléctrica y, electrónica en la República Argentina, como juegos de aparatos de recepción para televisores digitales y componentes núcleos, se estimulará como resultado de los esfuerzos de la Parte argentina previamente mencionados.

La cooperación en los varios desarrollos de software tales como la aplicación móvil/middleware incluyendo la transmisión para plataforma/microteléfono, se llevará a cabo entre ambas Partes.

Este plan estratégico se debatirá en un subgrupo del Grupo de Trabajo Conjunto.

4. Desarrollo de Recursos Humanos

La Parte japonesa, en cooperación con empresas de transmisión y empresas eléctricas y electrónicas, apoyará, cuando sea necesario, las actividades de un centro de desarrollo de recursos humanos que será establecido por la Parte argentina con el objeto de promover la transferencia fluida de tecnología relacionada con la norma ISDB-T. Ambas Partes debatirán en el Grupo de Trabajo Conjunto los programas necesarios tales como la recepción de trainees (aprendices) y el envío de instructores, con el objeto de capacitar expertos en el centro de desarrollo. La Parte japonesa considerará el envío de expertos y la recepción de trainees (aprendices) en el campo eléctrico y electrónico tal como la asignación de frecuencias.

5. Propiedad Intelectual

Ambas Partes reciben con agrado lo manifestado por ARIB en la carta de fecha 10/11/08 en relación a no abonar regalías de las patentes y aplicaciones en la República Argentina.

6. Equipos e implementación con respecto al sistema de producción y transmisión de Canal 7 en la República Argentina

La Parte argentina tiene el propósito de mejorar los equipos de producción y transmisión de Canal 7 para su transición al sistema DTTB. En este contexto, la Parte japonesa considerará positivamente medidas de cooperación con la Parte argentina.

Asimismo, la Parte japonesa proveerá el equipamiento y software necesarios de las unidades de producción y transmisión, teniendo en consideración el "Anexo II" adjunto, sin costo para la Parte argentina en lo que respecta al equipamiento y software mencionado.

7. Financiamiento

La Parte argentina expresa su interés en facilidades financieras japonesas para la adquisición de equipos de producción y transmisión del sistema DTTB. La Parte japonesa apoyará a la Parte argentina para encontrar el financiamiento apropiado según condiciones a decidirse.

8. Implementación del Memorándum

La cooperación conforme el presente Memorándum se llevará a cabo de acuerdo con las respectivas leyes y normas nacionales y dentro de los límites de las respectivas asignaciones presupuestarias.

Cada Parte no debe revelar información relacionada con la implementación del presente Memorándum a menos que fuera aprobado por la otra Parte.

9. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma.

Se suscribe en la ciudad de San Carlos de Bariloche en la República Argentina, el 28 de agosto de 2009, en idioma español, japonés e inglés. Todos los textos poseen igual valor.

Por el Gobierno de la República Argentina	*Por el Gobierno de Japón*
Jorge Taiana Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Hitohiro Ishida Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón en la República Argentina
Julio De Vido Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina	Hiroya Masuda Enviado Especial del Primer Ministro del Japón

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Nueva Delhi, 14 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al "Acuerdo por Canje de Notas Reversales referido al otorgamiento de Visas para múltiples entradas por razones de negocios", suscrito entre la República Argentina y la República de la India del 20 de septiembre de 1993.

Al respecto, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno argentino, la celebración de un nuevo Acuerdo, sobre la base de la reciprocidad que se regirá por las normas siguientes:

1. A los nacionales indios y argentinos, titulares de pasaportes válidos de su nacionalidad, que deban viajar a la República Argentina o a la República de la India, por razones de negocios, se les otorgará, a su solicitud, visas por un período de cinco (5) años, con múltiples ingresos, por una permanencia de noventa (90) días en cada viaje. Previo a su vencimiento, se podrá prorrogar la permanencia por un plazo similar ante las autoridades migratorias correspondientes.

2. Los nacionales argentinos e indios que soliciten la visa a la que se refiere el párrafo anterior deberán acreditar, a satisfacción de la autoridad consular correspondiente, la naturaleza comercial o económica de sus viajes.

3. Los nacionales argentinos que viajen a la República de la India por razones de negocios estarán exentos del pago de la visación de sus pasaportes.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de la India
S. M. KRISHNA
NUEVA DELHI

4. Los nacionales indios que viajen a la República Argentina por razones de negocios estarán exentos del pago de la visación de sus pasaportes.

5. Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes con un aviso previo por escrito de sesenta (60) días. La terminación del mismo no afectará las visas otorgadas hasta su expiración.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de la India, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor a los treinta (30) días de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO)
PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE
COOPERACION TRIANGULAR

La República Argentina, y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en adelante “las Partes”;

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), fue creada en 1945 como una Agencia Especializada de las Naciones Unidas, para cumplir con los objetivos de mejorar los niveles de nutrición y calidad de vida de las poblaciones pertenecientes a los Estados Miembros y otros pueblos que así lo necesiten, asegurar mejoras en la eficiencia de la producción y distribución de alimentos y productos agrícolas y contribuir a la expansión y desarrollo de la economía mundial, que garantice la ausencia de hambre y pobreza en la humanidad;

Que es de la mayor importancia para la República Argentina, consolidar una base sólida y estable de cooperación técnica, como instrumento de apoyo a los esfuerzos de los Gobiernos comprometidos con la inclusión social y económica en sus países, compatibles con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Que la República Argentina cuenta con la capacidad y experiencia necesaria, así como con antecedentes exitosos impulsados desde el Fondo Argentino de Cooperación Horizontal (FO-AR), de la Dirección General de Cooperación Internacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIC-DGCIN), como herramienta de Cooperación Sur Sur, para la ejecución de proyectos en países que así lo requieran;

Que el desarrollo e implementación de un Programa de Cooperación Triangular entre las Partes, permitirá optimizar los recursos y proveer los mecanismos operativos adecuados para una acción conjunta de cooperación a favor de terceros países, facilitando la transferencia de conocimientos, tecnología y la experiencia necesaria, a través del intercambio técnico, con espíritu de responsabilidad compartida y solidaridad entre países, siempre en apoyo al desarrollo agrícola sustentable y a la reducción de la vulnerabilidad e inseguridad alimentaria;

Que las Partes desean formalizar un marco de entendimiento a partir del cual puedan, de manera conjunta, identificar, formular e implementar acciones de cooperación en terceros países con el objeto de ampliar el espectro de actividades y obtener resultados más sustentables con la intención de establecer una alianza estratégica para brindar apoyo a los países en desarrollo en el marco de los Programas Nacionales para la Seguridad Alimentaria (PNSA) y de los Programas Regionales para la Seguridad Alimentaria (PRSA);

Que, las Partes están atentas a la Declaración adoptada por los participantes en la “Conferencia de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria Mundial: los Desafíos del Cambio Climático y la Bioenergía” organizada por la FAO en la ciudad de Roma durante el mes de junio pasado, la cual renovó el compromiso de los Estados Miembros en alcanzar el suministro de alimentos para todos, en coherencia con el cumplimiento de las Metas definidas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y enfatizando la necesidad que los gobiernos promuevan acciones con el apoyo de la comunidad internacional, para satisfacer las necesidades globales y domésticas de seguridad alimentaria, demandando una mayor asistencia de los países en desarrollo y en transición, para expandir la producción agrícola y cooperando con aquellos países en desarrollo y/o altos registros de población vulnerable e inseguridad alimentaria, o riesgo de padecerla en virtud de la actual crisis mundial de precios de los alimentos;

Que el presente Memorandum de Entendimiento respeta en todas sus formas y es coherente con los términos considerados en los Acuerdos de Cooperación Técnica, suscriptos por la República Argentina y la FAO, específicamente el Acuerdo sobre Utilización de Expertos para la Cooperación Técnica de Países en Desarrollo y sus enmiendas, los que constituyen base legal suficiente para la celebración, ejecución e interpretación del presente Memorandum y lo de los Convenios Específicos Tripartitos que se suscriban bajo su marco;

En virtud de lo mencionado, las Partes:

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Artículo 1

Objeto

El presente Memorandum de Entendimiento, en lo sucesivo denominado “Memorandum”, tiene por objeto establecer el marco jurídico general de un Programa de Cooperación Triangular entre la República Argentina y la FAO, en adelante denominado el “Programa”, con el Propósito de brindar asistencia técnica conjunta a países de America Latina y el Caribe, del Sudeste Asiático, Africa y Europa del Este y contribuir con el desarrollo económico y social por medio del uso eficaz de los recursos humanos, tecnológicos y financieros de las Partes. Asimismo, la Sede de la FAO coordinará y/o facilitará la ejecución de iniciativas de cooperación técnica tripartita a los países.

Artículo 2

Acciones a Desarrollar

Las Partes, utilizando la experiencia y el conocimiento de todos los aspectos vinculados a la producción agrícola y seguridad alimentaria, realizarán acciones conjuntas de Cooperación en función de demandas, formuladas y/o propuestas por Terceros Países a la Dirección General de Cooperación Internacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, (MRECIC-DGCIN), en adelante el Ministerio, a través de las Representaciones Argentinas, y a la FAO, a través de su Director General, o de sus Representantes en los países. Dichas acciones se realizarán sobre la base de sus prioridades nacionales y en compatibilidad con las políticas de la República Argentina y con el Programa de Cooperación Sur Sur de la FAO, creado en 1996 en el marco del Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA).

Las actividades de cooperación técnica hacia Terceros Países, a ser ejecutados en el marco de programas de seguridad alimentaria a escala nacional podrán comprender, entre otras, las siguientes:

• Envío de expertos de las Partes para la elaboración de Acuerdos Técnicos, formulación de Proyectos, diseño, análisis según contexto, ejecución y evaluación de estrategias metodológicas y/o tecnológicas que mejoren la situación de origen, formación de profesionales o técnicos locales, con vistas a la replicabilidad y transmisión de conocimientos, asegurando dejar capacidad instalada.

• Capacitación de funcionarios y técnicos

• Provisión de materiales y equipamientos

• Otras formas y contenidos de cooperación decididas en forma conjunta por las Partes, a requerimiento de los Terceros Países.

La FAO proporcionará a la República Argentina una lista de los potenciales países beneficiarios en los que podría llevarse a cabo este programa de Cooperación Sur-Sur.

Las modalidades estándar para la alianza estratégica sobre Cooperación Sur-Sur en apoyo a los Programas Nacionales de Seguridad Alimentaria (PNSA) y a los Programas Regionales de Seguridad Alimentaria (PRSA) se encuentran adjuntas como Anexo a este Memorandum.

Artículo 3

Acuerdos Específicos Tripartitos

El presente Memorandum no implica transferencia de recursos financieros entre las partes. Todo compromiso que se genere, quedará reflejado en futuros Acuerdos Específicos Tripartitos que podrán celebrar las Partes con los Terceros Países en el marco del presente Memorandum, en la medida en que se identifiquen, de común acuerdo, necesidades y oportunidades concretas, respetando lo establecido por las políticas, legislaciones, regulaciones y procedimientos internos de cada país.

Artículo 4

Comité de Gestión

La implementación del Programa estará bajo la dirección de un Comité de Gestión conformado por las Partes:

(a) la parte Argentina, estará conformada por un funcionario de la DGCIN y un representante designado por el Organismo Sustantivo que corresponda al tratamiento del tema específico. Eventualmente, se podrá convocar a un especialista de otra área o sector.

(b) la FAO estará representada por un representante de su Oficina en Argentina que estará en estrecha colaboración con oficiales técnicos de la Unidad responsable por la Cooperación Sur-Sur en la sede de la FAO (TCOS).

El Comité de Gestión, cumplirá las siguientes funciones:

• Elaborar un modelo de documento de Proyecto para las actividades de cooperación a desarrollarse

• Llevar adelante modalidades de difusión del presente Memorandum

• Seleccionar las acciones de cooperación triangular a desarrollarse en Terceros Países, conformes con las prioridades de estos últimos, con las políticas del Ministerio a través del FO-AR y con el Programa de Cooperación Sur Sur de la FAO vigente

• Evaluar la competencia y aprobar el financiamiento de proyectos o demandas de cooperación técnica presentadas por Terceros Países.

• Aprobar el Acuerdo Específico Tripartito final, resultado de una misión tripartita liderada por la FAO a ser suscripto por las Partes y el Tercer País receptor de la cooperación técnica

• Velar por la correcta ejecución de los Acuerdos Específicos Tripartitos firmados, coordinando las actividades del proyecto y el correspondiente monitoreo y evaluación de resultados e impacto

Artículo 5

Enmiendas

El presente Memorandum podrá ser modificado a través de un acuerdo por canje de notas entre las partes.

Artículo 6

Solución de Controversias

Toda controversia entre las Partes derivada de la interpretación o ejecución del presente Memorandum, o cualquier documento o convenio que a este se refiera, se resolverá por medio de negociación y acuerdo mutuo entre las Partes. Si la controversia no pudiera ser resuelta por medio de negociación entre las Partes, deberá, a solicitud de cualquiera de las Partes, ser sometida a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor. Cualquier decisión o laudo arbitral que se dicte de conformidad con lo establecido en esta cláusula será considerado como adjudicación definitiva y vinculante para las partes.

Artículo 7

Duración

El presente Memorandum tendrá una duración de dos años renovable automáticamente por períodos de igual extensión, previa evaluación conjunta realizada por las Partes con tres meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de la evaluación determinante para su renovación, salvo que una Parte notificare por escrito a la otra su decisión de denunciarlo. En tal caso, la denuncia entrará en vigor tres meses después de su notificación. En caso de denuncia del presente Memorandum, sus cláusulas continuarán aplicándose a los proyectos que estuvieren ya comenzados, hasta su finalización, salvo que la Parte denunciante presente alternativas apropiadas para su conveniente terminación anticipada.

Artículo 8

Canal de comunicación y notificación

Para la coordinación de las actividades de Cooperación previstas en el presente Memorandum las Partes designan:

Por la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Esmeralda 1212, Piso 12, Ciudad de Buenos Aires (Argentina). Teléfono 005411-4819-7268.

Por la FAO, la Oficina de Representación en la Argentina, Cerviño 3101, PB, Telefax 0054-11-4801-3330/3888, con copia al Servicio de Gestión y Coordinación del Programa Especial de Seguridad Alimentaria (TCOS), Viale delle Terme di Caracalla, 00153, Roma.

Cualquiera de las Partes del presente Memorandum, notificando al efecto a la otra, podrá designar o sustituir los representantes correspondientes, como así también otra información que se considere pertinente.

Artículo 9

Auditoría

Toda labor de auditoría sobre los fondos que pudiera llegar a administrar la FAO, bajo el presente Memorandum o los Acuerdos Específicos Tripartitos que se suscriban en el marco del presente, se llevarán de acuerdo con sus normas, reglamentos y políticas.

Artículo 10

Fuerza mayor

Ninguna de las Partes del presente Memorandum será responsable si no pudiere cumplir con parte o la totalidad de sus obligaciones por motivos de fuerza mayor, como guerras, desastres naturales, disturbios civiles y cualquier otra causa que escape a su control.

Artículo 11

Privilegios, inmunidades y exenciones

Los privilegios e inmunidades de que goza la FAO quedarán comprendidos en los términos de la Convención Sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y en el Acuerdo entre Argentina y la FAO celebrado por canje de notas de 30 de mayo y de 21 de octubre de 2002, respectivamente

Artículo 12

Entrada en Vigor

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma por ambas Partes.

Hecho en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de octubre del año 2009, en dos originales en español igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA — **POR LA FAO**

Anexo

Modalidades estándar para la Cooperación Sur-Sur en el marco de una Alianza Estratégica en apoyo a los PNSA y PRSA

Caso 1. Para países donde el Gobierno Cooperante ya tiene un programa de cooperación técnica y económica

El gobierno cooperante sufragará todos los gastos de país contribuyente, e. g., los sueldos a que tengan derecho en su país de origen los cooperantes de la Cooperación Sur-Sur (CSS); viaje y capacitación previos a la partida; cobertura médica y pólizas de seguro de vida para el personal de la CSS; apoyo administrativo para el personal de la CSS en el terreno; insumos, herramientas y el equipo que vayan a ser introducidos por el personal de la CSS; más el costo de las dietas mensuales en su totalidad. El gobierno anfitrión cubrirá la formación inicial proporcionada en el país anfitrión, el alojamiento y los gastos de viaje en el país. La FAO asumirá el costo de la formulación del programa de CSS, aprobación técnica, viaje internacional y subvención de instalación.

Caso 2. Para los PBIDA[1], PDL[2] y PEID[3] donde el Gobierno Cooperante no tiene un programa de cooperación técnica y económica

El gobierno cooperante sufragará todos los gastos de país contribuyente especificados anteriormente más la mitad del costo de las dietas mensuales. Se buscará un donante para cubrir la otra mitad del costo de las dietas mensuales y, si es necesario, el coste de la formación inicial proporcionada en el país anfitrión, el alojamiento y los gastos de viaje en el país. La FAO asumirá el costo de la formulación del programa de CSS, aprobación técnica, viaje internacional y subvención de instalación.

Caso 3. Para países de ingresos medios y exportadores de petróleo donde el Gobierno Cooperante no tiene un programa de cooperación técnica y económica

El gobierno anfitrión cubrirá todos los costes, excepto aquellos soportados por la FAO para la formulación de los acuerdos de implementación y la aprobación técnica del personal de la CSS

[1] Países de bajos ingresos y con déficit de alimentos
[2] Países en desarrollo, sin litoral
[3] Pequeños Estados insulares en desarrollo

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Huemules (latitud 45º 55' S, longitud 71º 39' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio chileno, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado y en nombre del Gobierno chileno, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo del Paso Huemules estará íntegramente a cargo de la República de Chile, país sede.

2) El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

Excmo. señor
Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República de Chile) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos argentinos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios argentinos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el coordinador del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno argentino, en lo que correspondiere.

7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de octubre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el establecimiento en el Paso Huemules de un control integrado de frontera, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

A S. E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Mariano Fernández Amunátegui
SANTIAGO

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Huemules (latitud 45º 55 S, longitud 71º 39' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio chileno, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado y en nombre del Gobierno chileno, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo del Paso Huemules estará íntegramente a cargo de la República de Chile, país sede.

2) El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República de Chile) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos argentinos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios argentinos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el coordinador del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno argentino, en lo que correspondiere.

7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pehuenche (latitud 35º 58' S, longitud 70º 23' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones y mejoras del complejo del Paso Pehuenche estará íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.

A S. E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Mariano Fernández Amunátegui
SANTIAGO

2) El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos chilenos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el coordinador del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.

7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de octubre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el establecimiento en el Paso Pehuenche de un control integrado de frontera que dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera; del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pehuenche (latitud 35º 58' S, longitud 70º 23' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones y mejoras del complejo del Paso Pehuenche estará íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.

2) El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

Excmo. señor
Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la
República Argentina
Santiago - Chile

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos chilenos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el coordinador del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.

7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno chileno con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Dorotea (latitud 51º 35' S, longitud 72º 20' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo del Paso Dorotea estarán íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.

A S.E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Mariano Fernández Amunátegui
SANTIAGO

2) El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos chilenos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el coordinador del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.

7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de octubre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el establecimiento en el Paso Dorotea de un control integrado de frontera que dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Dorotea (latitud 51º 35' S, longitud 72º 20' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo del Paso Dorotea estarán íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.

2) El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

Excmo. Señor
Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos chilenos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el coordinador del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.

7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno chileno con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países celebradas en Santiago, el 29 de mayo de 2006, y en Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente y a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso San Sebastián (latitud 53º 19' S, longitud 68º 36' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de doble cabecera, con control integrado de cargas en la República de Chile y control integrado de pasajeros en la República Argentina, en función a lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado, en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

A S. E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Mariano Fernández Amunátegui
SANTIAGO

1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.

2) El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en, el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos de ambos países que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento así como a la legislación interna aplicable y adoptarán acuerdos con su contraparte designada.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de octubre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el establecimiento en el Paso San Sebastián de un control integrado de frontera que dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países celebradas en Santiago, el 29 de mayo de 2006, y en Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente y a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso San Sebastián (latitud 53º 19' S, longitud 68º 36' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de doble cabecera, con control integrado de cargas en la República de Chile y control integrado de pasajeros en la República Argentina, en función a lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado, en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.

2) El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

Excmo.
Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la
República Argentina
Santiago - Chile

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos de ambos países que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento así como a la legislación interna aplicable y adoptarán acuerdos con su contraparte designada.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno chileno con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Integración Austral (latitud 52º 08' S, longitud 69º 30' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de doble cabecera, con sendos complejos, uno en cada país (país entrada - país sede), en función a lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado, en nombre del Gobierno chileno tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo sobre el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.

2) El Area de Control Integrado, conforme al artículo 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde estos recintos hasta el límite internacional.

Excmo. señor
Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos de ambos países que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos con su contraparte designada.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados; el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad par reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de octubre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el establecimiento en el Paso Integración Austral de un control integrado de frontera, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme asimismo al Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI y XVII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

A S. E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Mariano Fernández Amunátegui
SANTIAGO

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Integración Austral (latitud 52º 08' S, longitud 69º 30' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de doble cabecera, con sendos complejos, uno en cada país (país entrada - país sede), en función a lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado, en nombre del Gobierno chileno tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo sobre el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.

2) El Area de Control Integrado, conforme al artículo 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde estos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º.y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos de ambos países que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos con su contraparte designada.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, firmado en Santiago el 8 de agosto de 1997.

A efectos de facilitar el modo operativo yuxtapuesto y secuencial que pueda ser necesario para el funcionamiento de controles integrados con única cabecera o doble cabecera, en el marco de dicho Tratado, me es grato proponer, de conformidad con el artículo 1 b) de dicho Instrumento el siguiente esquema operativo:

1. Las acciones de control establecidas en los artículos 4º y 5º del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera se organizarán por pares de funcionarios de los organismos de ambos países con competencias análogas.

2. De conformidad al citado artículo 4º, las actividades de control del país sede no podrán iniciarse antes de que concluyan las del país limítrofe, en la secuencia de cada par de organismos afines. El proceso continuará con el control a cargo del siguiente par de organismos afines.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del mismo Tratado, en el caso que algún funcionario competente del país limítrofe o país sede no autorice la salida o ingreso de personas, equipajes, vehículos o mercancías, éstos deberán retirarse del área de control integrado y retomar al territorio del país de salida. En lo que corresponda, deberán dejarse sin efecto las autorizaciones previamente otorgadas.

Excmo. señor
Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de la recepción de dicha comunicación."

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las Seguridades de mi más alta distinguida consideración.

MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Santiago, 29 de octubre de 2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de octubre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la implementación de un esquema operativo para el funcionamiento de controles integrados de frontera, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme al Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, firmado en Santiago el 8 de agosto de 1997.

A efectos de facilitar el modo operativo yuxtapuesto y secuencial que pueda ser necesario para el funcionamiento de controles integrados con única cabecera o doble cabecera, en el marco de dicho Tratado, me es grato proponer, de conformidad con el artículo 1 b) de dicho Instrumento el siguiente esquema operativo:

A S. E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Mariano Fernández Amunátegui
SANTIAGO

1. Las acciones de control establecidas en los artículos 4º y 5º del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera se organizarán por pares de funcionarios de los organismos de ambos países con competencias análogas.

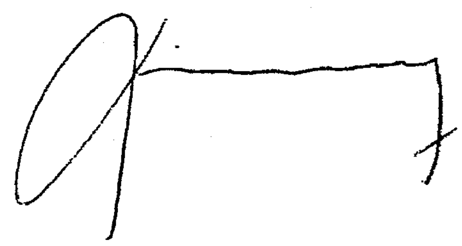
2. De conformidad al citado artículo 4º, las actividades de control del país sede no podrán iniciarse antes de que concluyan las del país limítrofe, en la secuencia de cada par de organismos afines. El proceso continuará con el control a cargo del siguiente par de organismos afines.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del mismo Tratado, en el caso que algún funcionario competente del país limítrofe o país sede no autorice la salida o ingreso de personas, equipajes, vehículos o mercancías, éstos deberán retirarse del área de control integrado y retornar al territorio del país de salida. En lo que corresponda, deberán dejarse sin efecto las autorizaciones previamente otorgadas.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de la recepción de dicha comunicación."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.



IMPLEMENTING ARRANGEMENT
BETWEEN
THE GOVERNMENT OF THE ARGENTINE REPUBLIC
AND
THE EUROPEAN SPACE AGENCY
FOR THE ESTABLISHMENT OF GROUND TRACKING, COMMAND AND
DATA ACQUISITION FACILITIES, INCLUDING A DEEP SPACE ANTENNA,
AT MALARGÜE (ARGENTINA)

CONVENIO DE IMPLEMENTACION
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES
PARA SEGUIMIENTO TERRESTRE, COMANDO Y ADQUISICION DE DATOS,
INCLUIDA UNA ANTENA PARA INVESTIGACION DEL ESPACIO LEJANO EN
MALARGÜE (ARGENTINA)

El Gobierno de la República Argentina (en adelante "la Argentina"),

y

la Agencia Espacial Europea (en adelante la "ESA" o "la Agencia"), establecida por la Convención que fuera abierta para la firma el 30 de mayo de 1975 y que entrara en vigencia el 30 de octubre de 1980, representada por su Director General,

en adelante denominadas en conjunto "las Partes", o individualmente "la Parte",

EN VIRTUD DEL Acuerdo entre la Argentina y la ESA sobre cooperación espacial con fines pacíficos, firmado en Buenos Aires en 11 de marzo de 2002, y puesto en vigor el 22 de septiembre de 2003 (en adelante "el Acuerdo de Cooperación"),

CONSIDERANDO que la ESA ha dado un paso más hacia la conformación de una Red Europea del Espacio Lejano destinada a prestar apoyo a misiones interplanetarias y misiones astronómicas, con el fin de contribuir a la exploración del universo y del sistema solar;

CONSIDERANDO que, en apoyo a las actividades arriba mencionadas, la ESA requiere instalaciones para el control y seguimiento de vehículos espaciales y para la adquisición de datos;

CONSIDERANDO que la ubicación de la Argentina la convierte en un lugar atractivo para la instalación y operación de facilidades de la ESA para seguimiento terrestre y adquisición de datos, incluida una antena de espacio lejano;

CONSIDERANDO el interés expresado por la Argentina en los programas y actividades de la ESA, y TOMANDO NOTA de su intención de respaldar a la ESA en la instalación de facilidades para seguimiento terrestre y adquisición de datos, incluyendo una antena de espacio lejano, en su territorio; y

RECORDANDO que el Acuerdo de Cooperación, en su Artículo 3, establece que "Con miras a la cooperación en programas de interés común según se menciona en el Artículo 2 más arriba, las Partes negociarán y acordarán convenios específicos para cada ocasión",

CONVIENEN lo siguiente:

ARTICULO 1

1. La Argentina autorizará a la ESA a establecer dentro de su territorio instalaciones de control y seguimiento de vehículos espaciales y adquisición de datos, incluyendo una antena de espacio lejano. Las instalaciones para la antena de espacio lejano de la ESA se establecerán en un sitio ubicado en Malargüe (de aquí en adelante el "sitio ESA Malargüe"). La ubicación precisa y la extensión del sitio ESA Malargüe se muestran en el Anexo I. El sitio ESA Malargüe será utilizado por la ESA con el exclusivo propósito de servir a sus actividades oficiales.

2. A los fines de establecer el sitio ESA Malargüe, la Argentina facilitará la disponibilidad de la tierra de parte de la Municipalidad de Malargüe para la ESA; esto será formalizado mediante un contrato de comodato entre la Municipalidad de Malargüe y la ESA. Este contrato de comodato deberá ser firmado por un período inicial de 50 años, sobre el entendimiento de que su extinción debe ser coherente con las disposiciones del Artículo 16.2 respecto de la extinción del presente Convenio. Argentina también confirma que la Municipalidad de Malargüe es el propietario legítimo del sitio ESA Malargüe especificado en el Anexo I y que tiene derecho y título de propiedad válidos sobre este sitio, que no están sujetos a disputa alguna.

ARTICULO 2

La Argentina aprovechará la infraestructura del sitio de la ESA, bajo condiciones a fijar de mutuo acuerdo, mediante la provisión a la Argentina hasta un 10% de tiempo de antena de espacio lejano por año, no acumulable a través de los años. A tal fin, la Argentina podrá instalar, operar y mantener equipamiento a cargo suyo, sobre una base de no interferencia con las actividades de apoyo a misiones de la ESA. De acuerdo con el Artículo 4 del presente, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (en adelante "la CONAE") estará a cargo, por el lado argentino, de coordinar a nivel nacional el uso del tiempo de antena establecido en el presente Artículo.

ARTICULO 3

1. La Agencia mantendrá informada a la Argentina sobre el desarrollo de las actividades y programas suyos que hagan uso de las instalaciones de la ESA en la Argentina con el fin de dar apoyo a sus programas.

2. La Argentina informará a la ESA acerca de sus actividades espaciales y, en particular, de aquellas para las cuales pudiere ser de interés el uso de las instalaciones de la ESA en la Argentina.

ARTICULO 4

1. La Argentina proporcionará asistencia a la ESA para la implementación del presente Convenio y, en particular, facilitará el contacto de la ESA con las autoridades provinciales y municipales pertinentes.

2. Salvo disposición en contrario en el presente Convenio, la CONAE será la responsable, del lado argentino, de la implementación del presente Convenio.

ARTICULO 5

1. La Argentina proveerá, a su costo, las facilidades y servicios para el sitio ESA Malargüe, incluidos los enumerados en el Anexo II En particular, la Argentina creará, sin costo para la ESA, un "Parque Municipal con fines científicos" en un área de 10 km de radio alrededor del sitio ESA Malargüe. La creación de este "Parque Municipal con fines científicos", que tendrá en cuenta el potencial de desarrollo referido en el párrafo 3, será garantía para la ESA de que no se establecerán nuevos edificios, facilidades o actividades mineras y de extracción en la mencionada área durante la vigencia del presente Convenio de Implementación, y que cualquier obra civil que pudiere realizarse no tendrá un impacto sobre las actividades de ESA en el sitio ESA Malargüe.

2. La Argentina mantendrá de manera apropiada las rutas de acceso al sitio ESA Malargüe y mantendrá la conexión con el sistema público de comunicaciones, con los sistemas públicos de electricidad y de agua potable y alcantarillado.

3. La Argentina asegurará el potencial de crecimiento del sitio ESA Malargüe que sea debidamente justificado (por ej., reservando terreno adicional para ampliar la extensión del sitio), posibilitando el futuro alojamiento de facilidades adicionales de la estación y antenas, si ello se tornara necesario para apoyar las actividades de la ESA.

ARTICULO 6

1. La ESA tendrá el derecho a cercar el sitio ESA Malargüe y a controlar el acceso a él de común acuerdo con la Argentina, tomando en cuenta las disposiciones del Artículo 12.

2. La ESA tendrá derecho a construir, dentro de los límites del sitio ESA Malargüe, las instalaciones que considere necesarias para la realización de sus actividades. Mantendrá la titularidad total de dichas instalaciones y también gozará del beneficio de lo producido en el sitio ESA Malargüe durante el plazo del presente Convenio de Implementación.

3. La ESA tendrá derecho a construir, dentro de los límites del sitio ESA Malargüe, todos los caminos que considere necesarios.

ARTICULO 7

La Argentina otorgará a la ESA los permisos de construcción necesarios para la edificación en el sitio ESA Malargüe de las instalaciones terrenas relacionadas con sus actividades.

Con el fin de que la Argentina pueda asistir a la ESA en la obtención de los permisos necesarios, la ESA enviará la documentación necesaria para el estudio de impacto ambiental a las autoridades pertinentes 90 días antes del inicio previsto del trabajo de construcción. Las solicitudes de permisos de construcción detallados serán presentadas por la ESA cuatro semanas antes del inicio previsto del trabajo de construcción.

ARTICULO 8

La Argentina no se responsabiliza nacional o internacionalmente, en razón de las actividades de la ESA en su territorio, por acción u omisión de la ESA o de sus representantes dentro de los límites de sus funciones, excepto en caso de daño voluntario o negligencia por parte de la Argentina. La ESA mantendrá indemne a la Argentina respecto de toda obligación que surgiere de reclamos contra la Argentina por parte de terceros como consecuencia de tales actos u omisiones. Los acuerdos a que se hace referencia en el Artículo 2 contendrán sus propias disposiciones sobre responsabilidad.

ARTICULO 9

1. Sujeto a las disposiciones del presente Convenio y del Acuerdo de Cooperación, las actividades de la ESA en la Argentina se desarrollarán conforme a las leyes de la Argentina.

2. La Argentina se esforzará por no emprender acciones que impidan las actividades de la ESA que se especifican en el presente Convenio y en el Acuerdo de Cooperación.

3. En caso de que no obstante tuviere que tomar decisiones que pudieren interferir con las actividades de la ESA, la Argentina se compromete a consultar de antemano con la ESA.

ARTICULO 10

La Argentina autorizará a la ESA el uso de las frecuencias de radio necesarias para llevar a cabo sus funciones según se definen en el Artículo 1.1. Esas frecuencias serán seleccionadas por la ESA de común acuerdo con la Argentina, de entre las bandas de frecuencia especificadas en el Anexo III. La Argentina será responsable por la adopción de las medidas necesarias a nivel nacional e internacional a fin de asegurar la disponibilidad de dichas radiofrecuencias para la ESA.

ARTICULO 11

1. La Argentina atribuirá, en el Plan Argentino de Espectro, las bandas que se definen en el Anexo III a los servicios de Investigación Espacial, Operaciones Espaciales y Exploración de la Tierra por Satélite desarrollados en el sitio ESA Malargüe, con estatus primario según se define en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

2. La Argentina tomará todas las medidas necesarias para eliminar toda interferencia proveniente de transmisiones de radio que estén bajo su control, incluyendo interferencias originadas por el tráfico aéreo, a fin de asegurar que no se produzcan infracciones a los niveles de protección contra interferencia en frecuencias de radio, estipulados en el Anexo III.

3. La Argentina establecerá zonas adecuadas de exclusión de radiofrecuencias en las bandas definidas en el Anexo III para todo nuevo sistema de otros servicios de radiocomunicaciones cuya fecha de inicio sea posterior a la entrada en vigor del presente Convenio de Implementación, según lo descripto en el Anexo III.

4. La Argentina asegurará que ninguna instalación que pudiere generar cualquier interferencia perjudicial de ruido electromagnético en las bandas de frecuencia usadas por la ESA, sea construida en los alrededores del sitio ESA Malargüe. Adicionalmente, el terreno, edificios y facilidades alrededor del sitio ESA Malargüe estarán sujetos a servidumbres de línea de visión, para prevenir interferencias en las direcciones de observación de la estación debido a nuevas construcciones o elevación de las ya existentes, dentro de 1 km desde el sitio ESA Malargüe.

5. La ESA operará sus instalaciones dentro de las características técnicas declaradas al momento de su solicitud de licencia y en conformidad con el Plan Argentino de Espectro y sus reglamentaciones nacionales relacionadas.

ARTICULO 12

1. Conforme al Artículo 5 del Acuerdo de Cooperación, para el ejercicio de de las actividades oficiales realizadas por la ESA o en su nombre, y a los fines de la implementación del presente Convenio, la ESA, sus operaciones, bienes, ganancias y demás propiedad gozarán, dentro del territorio de la Argentina, de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) La Agencia tendrá inmunidad de jurisdicción y ejecución, excepto en la medida en que en cualquier caso particular haya renunciado expresamente a su inmunidad;

b) La Agencia, sus operaciones, servicios, bienes, ingresos y otra propiedad, en poder de la Agencia o de quienquiera que los tenga en su poder, estará exenta de todo impuesto directo, ya sea nacional, provincial o municipal, así como también de todo impuesto indirecto (incluidos impuestos sobre el consumo y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o equivalentes), ya sean nacionales, provinciales o municipales. Para evitar dudas, cuando la Agencia o alguien en su nombre realice o utilice compras o servicios, la Argentina garantizará la exención originaria de tales impuestos o cargas, estén o no ya incluidos en el precio. Esta exención no se aplicará a los impuestos, derechos y tasas que no constituyan más que una simple remuneración por servicios de utilidad pública.

c) Los bienes importados o exportados por la Agencia o sus entidades designadas que sean necesarios en el marco del presente Convenio estarán sujetos a la exención originaria de derechos e impuestos de importación y exportación. Estarán exentos de prohibiciones y restricciones de importación y exportación.

d) Las instalaciones, propiedades, bienes, documentos y archivos de la Agencia serán inviolables y gozarán de inmunidad respecto a cualquier forma de requisa, confiscación, expropiación y embargo, cualquiera que sea el lugar en que se hallen. Gozarán igualmente de inmunidad respecto a cualquier tipo de apremio administrativo o de medidas preventivas judiciales.

e) Las comunicaciones oficiales de la Agencia, por cualquiera sea el medio que se realicen, no serán censuradas y gozarán del mismo trato acordado para las comunicaciones de misiones diplomáticas.

f) La Agencia podrá recibir y ostentar toda clase de fondos y valores negociables y podrá abrir y operar cuentas en cualquier moneda, así como realizar cambios de divisas, transferir sus fondos o divisas desde y hacia la Argentina.

g) El personal de la Agencia en territorio argentino gozará de:

i). Inmunidad de jurisdicción respecto de actos de palabra o escritos, realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales;

ii). Inviolabilidad de todos sus papeles y documentos oficiales;

iii). Las mismas facilidades respecto de exención de todas las medidas que restrinjan la inmigración y que regulen el registro de extranjeros que les son normalmente conferidas al personal de organismos internacionales;

iv). En tiempos de crisis internacional, de las mismas facilidades que gozan los funcionarios diplomáticos respecto de la repatriación;

v). Exención del impuesto nacional a las ganancias sobre los honorarios y salarios que les sean pagados por la Agencia;

vi). Exención de toda contribución forzosa a entidades nacionales de seguridad social;

vii). Los mismos privilegios respecto de intercambio de facilidades que le son acordados a funcionarios de rango comparable en misiones diplomáticas;

viii). El derecho de importar libre de impuestos sus muebles y efectos al momento de asumir su puesto en el país en cuestión por primera vez.

Queda entendido que los subpárrafos iii) a viii) no se aplican a miembros del personal de la Agencia que posean nacionalidad argentina o tengan residencia permanente en la Argentina.

h) Aquellos expertos que no sean miembros del personal de la Agencia, cuando estén en ejercicio de funciones oficiales para la Agencia, gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de actos de palabra o escritos que realicen, excepto en el caso de infracción de normas de tránsito de vehículos con motor. También gozarán de inviolabilidad todos sus papeles y documentos oficiales.

2. El Gobierno de la Argentina brindará asistencia administrativa para la implementación del presente Convenio, en particular respecto de facilitar el ingreso y la salida de personas designadas por la Agencia (en particular con el otorgamiento de visas) y la importación y exportación de bienes y materiales relacionados con las actividades de la ESA realizadas en el marco del presente Convenio de Implementación, inclusive en el proceso de exención. La Agencia emitirá, para ser presentado ante las autoridades aduaneras, certificados de importación y exportación de bienes y materiales relacionados con las actividades realizadas por la ESA en el marco del presente Convenio. Estas certificaciones asegurarán que los bienes y materiales importados o exportados serán empleados en el curso de las actividades de la ESA desarrolladas en el marco del presente Convenio de Implementación.

ARTICULO 13

Los Anexos especificados en este Convenio y que se adjuntan al presente forman parte integral del mismo. Podrán ser modificados de conformidad con sus respectivas cláusulas de enmienda.

ARTICULO 14

El presente Convenio podrá ser extendido y/o sometido a revisión de común acuerdo por escrito.

ARTICULO 15

1. Las Partes consultarán de inmediato sobre cuestiones que se originen por o en relación con la interpretación, aplicación o realización de este Convenio, incluyendo su existencia, validez o extinción. Dichas cuestiones se dirigirán, en primera instancia, al Director de la ESA a cargo de operaciones y al Director Ejecutivo y Técnico de la CONAE para llegar a un arreglo. Toda cuestión que no pueda ser resuelta a este nivel será referida al Director General de la ESA y al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina para su solución, o a la persona por ellos designada.

2. Si el asunto no pudiere solucionarse a través de instancias previstas en el párrafo 1, cualquiera de las Partes podrá referir la disputa correspondiente a arbitraje de acuerdo con las Reglas Opcionales de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje que atañen a organizaciones internacionales y Estados. El fallo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes.

3. Dicho arbitraje tendrá lugar en París, Francia, si la Argentina es la Parte que refiere la disputa a arbitraje, y en Buenos Aires, Argentina, si la ESA es la Parte que refiere la disputa a arbitraje. Los árbitros serán tres. El proceso de arbitraje será en idioma inglés.

ARTICULO 16

1. Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las Partes y permanecerá vigente por un período inicial de 50 años a menos que sea extinguido de otro modo conforme al párrafo 2 de este Artículo.

2. Cualquiera de la Partes podrá terminar este Convenio en cualquier momento, con un preaviso por escrito a la otra Parte de al menos cinco (5) años respecto de la fecha en que se pretende dar por terminado este Convenio. En este caso, las Partes se esforzarán por acordar términos y condiciones que minimicen el impacto negativo de dicha terminación sobre la otra Parte.

ARTICULO 17

En caso de terminación del presente Convenio en virtud del Artículo 16:

a) la Argentina tendrá la primera opción sobre todo equipo mueble o desmontable que la ESA posea en la Argentina, y que la ESA no tenga intención de retirar;

b) las condiciones para el traspaso a la Argentina de los inmuebles y/o restantes instalaciones de la ESA en el sitio ESA Malargüe y el monto de la compensación por dicho traspaso serán fijados en un acuerdo por separado.

ANEXO I

UBICACION Y EXTENSION DEL SITIO ESA MALARGÜE

1. SITIO PRINCIPAL

El sitio principal ESA Malargüe (mapa 1) estará ubicado cerca de Malargüe (Argentina) en las siguientes coordenadas aproximadamente:

Latitud: Sur 35º 46’ 33.5”

Longitud: Oeste 69º 23’53.7”

Los límites del sitio ESA Malargüe están definidos en coordenadas UTM en la siguiente tabla:

Designation	Grid Zone	Grid area	Easting (m)	Northing (m)	Altitude (m)	Latitude (deg, min, sec)				Longitude (deg, min, sec)				Latitude (degrees)		Longitude (degrees)	
LU	19H	UTM (WGS84)	463874E	6041125S	1518	S	35	46	23.77933732	W	69	23	58.8876906	S	35.77327204	W	69.39969103
LB	19H	UTM (WGS84)	463878E	6040127S	1518	S	35	46	56.15487961	W	69	23	58.8876906	S	35.78226524	W	69.39969103
RU	19H	UTM (WGS84)	464876E	6041129S	1535	S	35	46	23.77933732	W	69	23	18.98237812	S	35.77327204	W	69.38860622
RB	19H	UTM (WGS84)	464880E	6040131S	1540	S	35	46	56.15487961	W	69	23	18.98237812	S	35.78226524	W	69.38860622

2. PREDIO DE LA TORRE DE CALIBRACION (OPCIONAL)

El predio de la torre de calibración (mapa 2) estará ubicado cerca del sitio ESA Malargüe (Argentina) con las siguientes coordenadas aproximadas:

Latitud: Sur 35º49’46.02”

Longitud: Oeste 69º22’56.58”

Los límites de la torre de calibración están definidos en coordenadas UTM en la siguiente tabla:

Designation	Grid Zone	Grid area	Easting (m)	Northing (m)	Latitude (deg, min, sec)				Longitude (deg, min, sec)				Latitude (degrees)		Longitude (degrees)	
CALT LU	19H	UTM (WGS84)	465452E	6034910S	S	35	49	45.69624458	W	69	22	56.97932188	S	35.82936007	W	69.38249426
CALT LB	19H	UTM (WGS84)	465452E	6034890S	S	35	49	46.34375542	W	69	22	56.97932188	S	35.82953993	W	69.38249426
CALT RU	19H	UTM (WGS84)	465472E	6034910S	S	35	49	45.69624458	W	69	22	56.18067812	S	35.82936007	W	69.38227241
CALT RB	19H	UTM (WGS84)	465472E	6034890S	S	35	49	46.34375542	W	69	22	56.18067812	S	35.82953993	W	69.38227241

ANEXO II

INSTALACIONES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS POR LA ARGENTINA

Con respecto al desarrollo del sitio ESA Malargüe, la Argentina proveerá a sus costas y en conformidad con los requerimientos de cronograma de la ESA, las siguientes instalaciones y servicios, entendiéndose que la ESA asumirá los costos de cercado y construcciones en el lugar mencionados en el Artículo 6 del Convenio de Implementación, así como también los siguientes costos de aprovechamiento recurrentes:

a) toda indemnización o remuneración para obtener la libre disposición del sitio, de ser necesario;

b) la preparación del sitio, como el despeje de terreno, remoción de tocones, incluida la remoción de árboles donde sea necesario;

c) construcción/reparación de rutas de acceso, incluido un nuevo puente sobre el río Malargüe;

d) instalación, hasta los límites del sitio, de conexiones con los siguientes servicios públicos:

i). electricidad;

ii). agua y desagüe, incluidos desagües en el suelo, e instalación de tanque séptico, si es necesario;

iii). enlaces de comunicaciones.

1. PREDIO PRINCIPAL

1.1 SUPERFICIE

En el emplazamiento principal (que posee una superficie de 1 km^2) se requieren superficies para (las dimensiones aproximadas figuran entre paréntesis):

1.1.1 Frente de Antena, que comprenda reflector y torre de antena (50m x 50m = 2500 m^2);

1.1.2 Area de andamiaje (60m x 80m = 4800 m^2) para uso temporario, nivelada y ubicada junto al Frente de la Antena;

1.1.3 Edificio de Operaciones (1500-2000 m^2), entre 100m y 200m desde el Frente de la Antena;

1.1.4 Area del Edificio de Energía Eléctrica (1500 -2000m^2);

1.1.5 Area de recepción de GPS (10m x 10m = 100 m^2);

1.1.6 Edificio de sistema de frecuencia y sincronizador (10m x 10m = 100 m^2)

1.1.7 Estacionamiento

Además:

1.1.8 Se requiere un camino de acceso, para utilizar durante la construcción, desde el límite del predio, y con conexión a la actual RP186. El camino de acceso deberá tener 6,1 metros de ancho, tener una altura libre de 5 metros, y capacidad para soportar vehículos con una carga máxima, por eje, de 12 toneladas, vehículos con 60 toneladas de carga máxima, y un radio de giro de 30 metros como mínimo. Una vez finalizada la construcción se requerirá un camino pavimentado normal para uso permanente.

1.1.9 No se construirán edificios ni instalaciones de Mediano Voltaje en un radio de por lo menos 2 km alrededor del sitio ESA Malargüe;

1.1.10 Se creará, sin costo para la ESA, un “Parque Municipal con fines Científicos”, con un área de 10 km de radio alrededor del sitio ESA Malargüe. La creación de este Parque Municipal garantizará a la ESA que no será posible construir nuevos edificios, nuevas instalaciones ni comenzar nuevas actividades de extracción y minería (como petróleo) dentro de dicha área, durante la vigencia del presente Convenio, incluido el potencial de crecimiento mencionado en el Artículo 5.3, y que toda posible obra civil que se realiza no tendrá impacto sobre las actividades de la Agencia en el sitio ESA Malargüe.

1.2 SUMINISTROS

1.2.1 Electricidad para el suministro de 650 kVA a una frecuencia nominal de 50 Hz con los últimos 2 km hasta el sitio enterrados bajo tierra;

1.2.2 Agua a una capacidad ininterrumpida de 4000 m^3 / año (pico de 4m^3/h; parte de esta agua deberá ser potable, con una pureza conforme a las Normas de las Autoridades de Salud locales. Con este fin, se excavará un pozo en el sitio ESA Malargüe;

1.2.3 Desagües, incluidos desagües en el suelo, para la evacuación de 27 litros/segundo, y la instalación de un tanque séptico con una capacidad de 4000 m^3 / año;

1.2.4 Provisión de una conexión a la principal estación de bomberos más cercana a la zona para el sistema de alarma contra incendio;

1.2.5 Enlace de comunicaciones de Alta Velocidad Diversificado (inicialmente de 2Mbps con capacidad de ampliación hasta 35 Mbps al momento de estar la estación en operaciones) entre el emplazamiento principal y el punto de acceso de la Red de Area Amplia (WAN), que también comprenda comunicaciones públicas (teléfono / fax).

2. PREDIO DE LA TORRE DE CALIBRACION (OPCIONAL)

2.2.1 REQUERIMIENTOS PARA LA TORRE DE CALIBRACION

En el predio de la torre de calibración será necesario contar con lo siguiente:

2.2.2 Area de Torre de Calibración (20m x 20 m = 400 m^2).

2.2.3 Electricidad (los costos periódicos corren a cargo de la ESA) para el suministro de 10 kVA a una frecuencia nominal de 50 Hz, no necesariamente mediante una línea de media tensión;

2.2.4 Un camino de acceso para camiones livianos a la torre de calibración;

2.2.5 Almacén para el equipo de calibración (10m x 10m = 100 m^2), posiblemente incluido en 2.2.2.

3. CLAUSULA DE REVISION

Las disposiciones de este Anexo podrán ser revisadas por acuerdo mutuo entre la Argentina y la ESA.

ANEXO III

REQUERIMIENTOS DE FRECUENCIAS RADIOELECTRICAS Y PROTECCION CONTRA INTERFERENCIAS DE FRECUENCIAS RADIOELECTRICAS (RFI) PARA EL SITIO ESA MALARGÜE

1. REQUERIMIENTOS DE FRECUENCIAS RADIOELECTRICAS

1.1 PRINCIPIOS GENERALES

El sitio ESA Malargüe servirá de soporte para misiones en las bandas de frecuencias de los servicios de Investigación Espacial (cerca de la Tierra y Espacio Lejano), Operaciones Espaciales y Exploración de la Tierra por Satélite y según los requerimientos de las misiones actuales y futuras. Además, es probable que se necesite el apoyo de satélites en otros servicios, como los servicios Fijo por Satélite y Móvil por Satélite. Las bandas de frecuencias solicitadas serán utilizadas de acuerdo con el Plan de Espectro Argentino.

Las bandas de servicios espaciales figuran en el Plan de Espectro Argentino, y por lo general reflejan el Cuadro de Atribución de Frecuencias definido en el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Las bandas de frecuencias son atribuidas a servicios espaciales en forma compartida con otros servicios, generalmente con igual categoría primaria. El acceso a estas bandas para la utilización por parte del sitio ESA Malargüe cumplirá con las disposiciones de UIT/RR/AR4 y conforme al Plan de Espectro Argentino correspondiente.

La Argentina cumplirá con los requerimientos de espectro de la ESA, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Sección 3.

1.2 BANDAS DE FRECUENCIA

Las siguientes bandas de frecuencia[2] derivadas del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y del Plan de Espectro Argentino serán utilizadas, o podrán ser solicitadas para su asignación, por parte de la ESA en Malargüe conforme las disposiciones pertinentes del Plan de Espectro Argentino.

Los números de las notas al pie de página son ya sea las notas al pie de página que aparecen en el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, con la excepción de que se ha eliminado el prefijo ‘5’, o bien las notas al pie de página argentinas que figuran en el Plan de Espectro Argentino.

1.2.1 BANDA 9 (UHF) UIT

Tierra-a-espacio:

2025 - 2110 MHz: INVESTIGACION ESPACIAL / OPERACION ESPACIAL / EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE

Espacio-a-Tierra:

2200 - 2290 MHz: INVESTIGACION ESPACIAL / OPERACION ESPACIAL / EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE

2290 - 2300 MHz: INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano)

1.2.2 BANDA 10 (SHF) UIT

Tierra-a-Espacio:

7145 - 7190 MHz: INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano) - 460

7190 - 7235 MHz: INVESTIGACION ESPACIAL - 460

Espacio-a-Tierra:

8025 - 8400 MHz: EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE - 462A

8400 - 8450 MHz: INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano) - 465

8450 - 8500 MHz: INVESTIGACION ESPACIAL - 465

1.2.3 BANDA 11 (EHF) UIT

Tierra-a-Espacio:

34.2 - 34.7 GHz: INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano)

40.0 - 40.5 GHz: INVESTIGACION ESPACIAL

Espacio-a-Tierra: •

25.5 - 27.0 GHz: INVESTIGACION ESPACIAL / EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE - 536A

31.8 - 32.3 GHz: INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano) - 548

37.0 - 38.0 GHz: INVESTIGACION ESPACIAL

[2] La práctica de la UIT respecto de que todas las mayúsculas denotan estado PRIMARIO y la combinación de mayúsculas y minúsculas denotan estado Secundario se utiliza para los descriptores de uso que no aparecen entre paréntesis.

1.2.4 OTRAS BANDAS

La ESA podrá buscar en una fecha futura el acceso a otras bandas para futuros programas de vehículos espaciales que fueren a recibir soporte desde el sitio ESA Malargüe. Entre las bandas posibles se encuentran:

Tierra-a-Espacio:

22.55 - 23.15 GHz: Investigación Espacial

Esta banda no está actualmente asignada al Servicio de Investigación Espacial pero está incluida en la agenda para ser considerada en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT en 2012 (WRC-12) y será utilizada por la ESA si se otorga la asignación en la WRC-12.

El acceso a toda nueva banda que no se encuentre contenida en esta sección deberá ser acordado con la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) siguiendo los principios generales dispuestos en la sección 1.1.

2. PROTECCION CONTRA INTERFERENCIAS DE FRECUENCIA RADIOELECTRICA

2.1 NIVELES DE PROTECCION Y ZONAS DE EXCLUSION

La Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) es la entidad designada por la Argentina como responsable para otorgar la asignación de frecuencias así como para asegurar su protección. Las asignaciones de frecuencia emitidas por la CNC para el uso por parte de la ESA en el sitio ESA Malargüe recibirán los niveles de protección contra interferencias que especifica UIT/RR/AP7/Anexo 7, Cuadros 8b, 8c y 8d, en aquellas asignaciones de frecuencia que no se encuentren afectadas por licencias ya existentes que compartan la banda con igualdad de derechos al momento de entrar en vigor el presente Convenio. En el caso de que exista un conflicto, la ESA podrá solicitar a la CNC que busque una solución a través de la negociación de un acuerdo de coordinación mutuamente aceptable con las otras licencias afectadas. En caso que dicho acuerdo de coordinación no resulte exitoso desde el punto de vista técnico y, como consecuencia, los licenciatarios existentes deban cambiar las frecuencias de operación, la ESA asumirá el costo relacionado con este cambio de frecuencia.

Adicionalmente, se declarará una zona de exclusión alrededor del sitio ESA Malargüe al momento de entrar en vigor el presente Convenio de Implementación, excluyendo el uso de todas las bandas detalladas en la sección 1.2 a nuevos sistemas de otros servicios de comunicaciones. La zona de exclusión tendrá un radio de 150 km para las bandas por debajo de los 10 GHz y de 50 km para las bandas sobre los 20 GHz.

También se proporcionará al sitio ESA Malargüe protección contra dispositivos que no sean del tipo de radiocomunicaciones, tales como aparatos domésticos, dispositivos automotrices, etc., resultantes de la urbanización de zonas cercanas al sitio ESA Malargüe, y se asegurará que el piso de ruido que resulte del efecto total de dichos dispositivos no supere el 10% de los niveles asignados por UIT/RR/AP7, Cuadros 8b, 8c y 8d para interferencias de frecuencias radioeléctricas.

2.2 DIAGRAMA DE RADIACION DE LA ANTENA Y ELEVACION MINIMA

El diagrama de radiación de las antenas de la Agencia en el sitio ESA Malargüe está definido por UIT/RR/AP8/AN III.

De conformidad con las disposiciones de la UIT/RR/AR 21.15, la ESA limita su elevación mínima a 5 grados por encima del plano horizontal para todos los servicios excepto los de Investigación Espacial, espacio lejano, en los que la elevación mínima es de 10 grados.

2.3 DIAGRAMA DE HORIZONTE DEL SITIO

El perfil del horizonte del sitio ESA Malargüe aparece en la Figura 1.

2.4 LIMITES DE TIEMPO PARA LOS NIVELES DE RFI QUE SUPEREN LOS NIVELES DE PROTECCION

En general, los porcentajes de tiempo durante los cuales los enlaces de satélite operados en las bandas antes mencionadas pueden tolerar niveles de RFI superiores a los niveles de protección establecidos en el punto 2.1 son los definidos como (p_o) en UIT/RR/AP7/Anexo 7, Cuadros 8b, 8c y 8d. Esto no se aplica al piso de ruido, el cual no se superará en ningún momento.

3. COORDINACION Y NOTIFICACION DE FRECUENCIAS INDIVIDUALES

3.1 PROCEDIMIENTO ESTANDAR

La ESA comunicará a la CNC las frecuencias y anchos de banda asociados de cada banda de frecuencia indicada en la sección 1.2 en la que prevé realizar nuevas asignaciones y que, en consecuencia, puedan requerir coordinación, conforme la Sección 2.

Con este fin, la ESA (Oficina de Gestión de Frecuencias de la ESA) brindará suficientes detalles técnicos, mediante los formularios de servicios satelitales aprobados por la CNC, para permitir que se realice la coordinación nacional adecuada.

Posteriormente, la CNC inscribirá las frecuencias coordinadas en el registro nacional de frecuencias. La CNC preverá, en sus planificaciones de frecuencias nacionales y en futuras asignaciones de frecuencias a usuarios de otros servicios de radiocomunicaciones, mantener los niveles de protección especificados en la Sección 2.1 más arriba, para las asignaciones emitidas para las operaciones de apoyo de vehículos espaciales en el sitio ESA Malargüe.

Esta acción estará seguida de una solicitud oficial por parte de la ESA ante la CNC para la coordinación internacional en virtud de UIT/RR/AR9, seguida por la notificación de la estación bajo las disposiciones de UIT/RR/AR11.

Para este fin, la ESA (Oficina de Gestión de Frecuencias de la ESA) enviará los datos necesarios en formato electrónico de los formularios de UIT/RR/AP4/III. Dados los esfuerzos administrativos que supone la notificación ante la UIT-RB, la ESA limitará las solicitudes de notificaciones oficiales a la UTT a aquellos satélites para los que se prevea un soporte a largo plazo y, por consiguiente, requieran plena protección internacional.

3.2 PROCEDIMIENTO PARA COMUNICACIONES DE EMERGENCIA

Se reconoce que en raras ocasiones relativas a UIT/RR/4.9, puede ser necesario para la ESA establecer con urgencia una comunicación imprevista de emergencia con un vehículo espacial en bandas de frecuencia de esta sección 1.2 para las cuales no se ha emitido una asignación de radiocomunicaciones aplicable al Sitio ESA Malargüe.

En el caso en que sucediere dicha comunicación de emergencia (peligro), la ESA inmediatamente informará a la CNC por fax (número de fax +54-11-4347-9576) o por correo electrónico (dsemail@cnc.gov.ar). Luego de la finalización de las operaciones de emergencia, la Oficina de Gestión de Frecuencias de la ESA enviará un informe pormenorizado a la CNC.

La ESA acepta que en dichas circunstancias no podrá causar interferencias a otras radiocomunicaciones, ni reclamar protección contra interferencias de parte de las mismas.

4. CLAUSULA DE REVISION

Las disposiciones de este anexo podrán modificarse de mutuo acuerdo entre las Autoridades Argentinas pertinentes y la ESA.

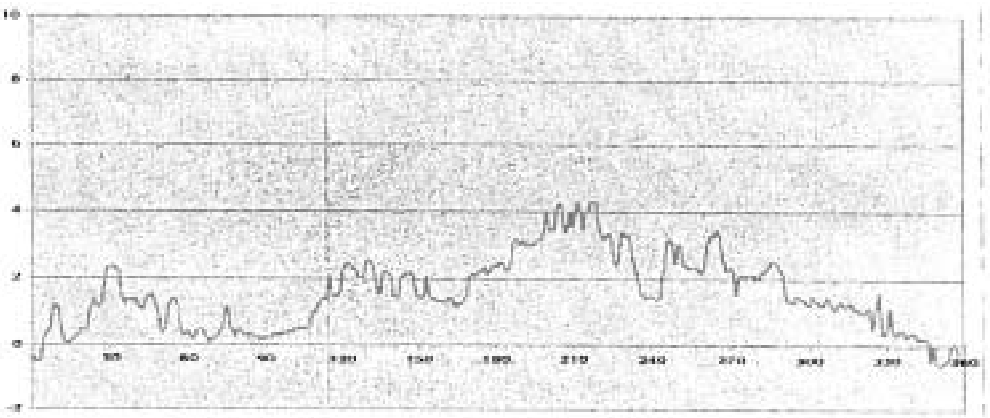


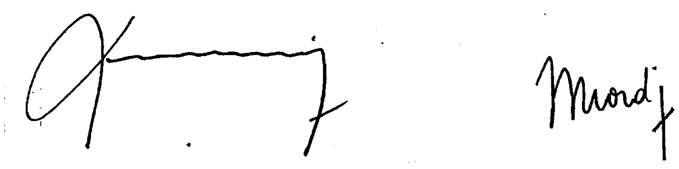
Figura 1 - perfil del horizonte del sitio ESA Malargüe

Done in the English and Spanish languages, in two original copies, all texts being equally authentic.

Firmado en inglés y en español, en dos ejemplares, cada uno de un mismo tenor y a un solo efecto.

Date Noviembre 16, 2009 — Date 11 November 2009

Fecha — Fecha



FOR ARGENTINA: — FOR THE EUROPEAN SPACE AGENCY (ESA):

POR LA ARGENTINA: — POR LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA (ESA):

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE CONTROL DE DENGUE"

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados las "Partes",

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires el 9 de abril de 1996;

Considerando el deseo común de promover la cooperación para el desarrollo; y

Considerando que la cooperación técnica en el área de salud reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objeto la implementación del proyecto "Fortalecimiento del Programa de Control de Dengue", en delante denominado "Proyecto", cuya finalidad es fortalecer el programa argentino de control y combate a la enfermedad, a través de la transferencia de conocimientos técnicos y capacitación de profesionales.

2. El Proyecto contemplará los objetivos, las actividades y los resultados alcanzados en el ámbito del presente Acuerdo Complementario.

3. El Proyecto será elaborado y firmado por las instituciones ejecutoras y coordinadoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a. A la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y

b. Al Ministerio de Salud como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Argentina designa:

a. A la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (DGCIN/MRECIC) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y

b. Al Ministerio de Salud (MSAL) como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a. Designar y enviar técnicos para desarrollar las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

b. Poner a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c. Prestar el apoyo operativo necesario para la ejecución del Proyecto; y

d. Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Argentina:

a. Designar técnicos para participar de las actividades previstas en el Proyecto;

b. Poner a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c. Prestar apoyo operativo necesario para la ejecución del Proyecto; y

d. Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica compromiso alguno de transferencia de recursos financieros entre las Partes o cualquier otra actividad onerosa a cada patrimonio nacional.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar recursos de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar contemplados en otros instrumentos distintos al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Las instituciones ejecutoras producirán informes de los resultados obtenidos en el contexto del Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones de coordinación y/o serán examinados en reuniones que se acuerden.

Artículo VI

Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo cuerpo las dos Partes serán expresamente mencionadas.

Artículo VII

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a la legislación nacional de las Partes.

Artículo VIII

El presente. Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia de dos (2) años, renovables automáticamente, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifiesta lo contrario.

Artículo IX

El presente Acuerdo Complementario podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento, por consentimiento mutuo de las Partes, por la vía diplomática.

Artículo X

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Artículo XI

Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes por vía diplomática.

Artículo XII

Para las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado el 9 de abril de 1996:

Hecho en Brasilia, el 18 de noviembre de 2009, en dos ejemplares originales, en español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Celso Amorim
Ministro de Relaciones Exteriores

TRADUCCION NO OFICIAL

Brasilia, 18 de noviembre de 2009

DE/DAM I/DAI/ / PAIN BRAS ARGT/2009

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme al "Convenio de Cooperación entre Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. (EBISA) y Centrais Elétricas Brasileiras S.A. (Eletrobrás)", suscripto en Río de Janeiro el 22 de octubre de 2009, cuyo texto figura como anexo a la presente Nota.

2. Al respecto, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno de la República Federativa del Brasil, la aprobación del mencionado Convenio en el marco de lo dispuesto por el artículo IX del "Tratado entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos Compartidos de los Tramos Limítrofes del Río Uruguay y de su Afluente el Río Pepirí Guazú", suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980.

3. Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia la garantía de mi más alta consideración:

CELSO AMORIM

Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Federativa del Brasil

A Su Excelencia el Señor
JORGE ENRIQUE TAIANA
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina

EBISA

Eletrobrás

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE
EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA) Y
CENTRAIS ELETRICAS BRASILEIRAS S.A. (ELETROBRÁS)

EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA), en adelante denominada "EBISA", sociedad anónima constituida conforme el Decreto Nº 616 del 7 de julio de 1997, su Estatuto Social aprobado por Resolución MEyOSP Nº 1291 del 12 de noviembre de 1997 y lo previsto en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 (t.o. 1984), con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio en la calle Maipú 267, piso 20 de esa Ciudad, CP C1084ABE, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 1346 del Libro 1 de Sociedades por Acciones en fecha 27 de abril de 1998, en este acto representada por su Presidente, abajo firmante, de conformidad con el artículo 25 del Estatuto Social; y CENTRAIS ELÉTRICAS BRASILEIRAS S.A. (ELETROBRÁS), en adelante denominada "ELETROBRÁS", sociedad anónima de economía mixta constituida conforme la ley Nº 3.890-A, del 25 de abril de 1961, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y oficinas en Avenida Presidente Vargas, 409, 13º piso, Barrio: Centro, 20071-003, Río de Janeiro, inscripta en el Registro Nacional de las Personas Jurídicas del Ministerio de Hacienda bajo el Nº 00.001.180/0002-07, debidamente autorizada por la Resolución Nº 943/2009, de su Directorio Ejecutivo, en reunión realizada a los treinta días del mes de septiembre de 2009 en este acto representada por su Presidente y Director, abajo firmantes, de conformidad con el artículo 34, inciso VII, de su Estatuto Social; en adelante denominadas las "PARTES".

Considerando:

• El Tratado para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos Compartidos de los tramos limítrofes del Río Uruguay y su Afluente, el Río Pepirí-Guazú, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980, en adelante el "TRATADO".

• Que dicho TRATADO estableció que las obras de aprovechamiento hidroeléctrico fuesen ejecutadas por Agua y Energía Eléctrica S.E. (AyE), por parte de Argentina, y por ELETROBRÁS, por parte de Brasil, las cuales podrán, mediante aprobación de sus respectivos Gobiernos, delegar o transferir dichas atribuciones a otras Entidades Ejecutivas definidas como las entidades públicas, o controladas por el Poder Público de cada país, encargadas de ejecutar y operar las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos;

• Que por medio del Decreto Nº 616 del 7 de julio de 1997, EBISA pasó a ser el ente jurídico sucesor de Agua y Energía Eléctrica S.E. (AyE).

• Que antes de 1996 fueron realizados estudios de inventario hidroeléctrico del río Uruguay y de viabilidad de uno de sus posibles aprovechamientos, siendo conveniente que los mismos sean tenidos en cuenta en los estudios que se realizarán;

• Que con fecha 7 de diciembre de 2007 se suscribió el Protocolo Adicional al TRATADO de 1980 para la constitución de una Comisión Técnica Mixta entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil;

• Que en fecha 22 de febrero de 2008 se suscribió entre los Gobiernos la Declaración Conjunta de Presidentes, por medio de la cual se decidió ratificar la decisión de construir el emprendimiento hidroeléctrico de Garabí, se destacó la constitución de la Comisión Técnica Mixta, se instruyó a las PARTES para que avancen en la realización de los estudios técnicos y ambientales de la hidroeléctrica Garabí y de otros proyectos de aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos de los tramos limítrofes del río Uruguay; así como que se aprobó el cronograma de actividades para la conclusión de los estudios preliminares;

• Que en fecha 1º de septiembre de 2008 se firmó entre las PARTES un Convenio de Cooperación para la realización de un Estudio de Inventario de los aprovechamientos hidroeléctricos del tramo de río Uruguay limítrofe entre Argentina y Brasil y de su afluente, el río Pepirí-Guazú, y de Viabilidad de uno de los aprovechamientos (la UHE Garabí). En la Cláusula 1.1. del mencionado Convenio fue previsto que sería realizado un nuevo convenio para la realización de los Estudios de Viabilidad de otros aprovechamientos que fueran a ser seleccionados;

• Que en fecha 31 de marzo de 2009 la Comisión Técnica Mixta solicitó a la Comisión Coordinadora que preparase el texto de un nuevo convenio entre las PARTES para la realización de los Estudios de Viabilidad de aprovechamientos hidroeléctricos localizados aguas arriba de la UHE Garabí que se califiquen como viables en los Estudios de Inventario;

Acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA - Objeto del Convenio:

1.1 El objeto de este convenio es el estudio de Viabilidad Técnico-Económico y Ambiental y EIA/RIMA del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Uruguay limítrofe entre Argentina y Brasil aguas arriba de la UHE Garabí, seleccionado de común acuerdo entre las PARTES;

1.2 Las PARTES tomarán en consideración los correspondientes estudios y trabajos antecedentes desarrollados por ambos países;

1.3 Para la ejecución de los estudios, las PARTES acordarán la aplicación de una metodología ajustada a los mejores y más modernos avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los Términos de Referencia (TR) anexos a este Convenio y que son parte integrante del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA - Composición de la Comisión Coordinadora:

Conforme el § 1° del Artículo X del TRATADO, la Comisión Coordinadora estará constituida por dos delegaciones, presididas respectivamente por un representante designado por Secretaría de Energía de la República Argentina y por un representante designado por ELETROBRÁS. Las delegaciones contarán también con dos representantes de cada una de las PARTES y un representante de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores. A los miembros efectivos corresponderán miembros suplentes para atender eventuales ausencias de los respectivos titulares. Los miembros efectivos y suplentes ejercerán sus funciones sin derecho a remuneración.

CLAUSULA TERCERA - Competencia de la Comisión Coordinadora:

Compete a la Comisión Coordinadora:

3.1 Realizar todas aquellas tareas que resulten necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio;

3.2 Gerenciar ante las PARTES aquellas decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;

3.3 Coordinar los estudios de Viabilidad;

3.4 Escoger los lugares de las reuniones, que tendrán lugar en cualquier punto del territorio de los dos países, de acuerdo con el interés de sus trabajos;

3.5 Presentar a las PARTES, cuatrimestralmente, o cada vez que le sea solicitado, un informe consolidado sobre sus actividades vinculadas a este Convenio, ejecutadas directamente o a través de terceros, incluyendo balances de la ejecución presupuestaria en base a la moneda de referencia;

3.6 Aprobar instrumentos específicos que detallen: los estudios que serán realizados, su duración, el equipo ejecutor de cada país y las contrataciones necesarias de entidades públicas y/o privadas, incluyendo todos los aspectos operativos de los derechos y obligaciones de las PARTES para el cumplimiento de tales contrataciones, observado lo dispuesto en la CLAUSULA OCTAVA;

3.7 Recomendar los lugares para oficinas, establecer los procedimientos necesarios para los controles administrativos de los equipos técnicos de cada país y verificar y efectuar recomendaciones de aprobación de los gastos durante la ejecución de los estudios, según lo dispuesto en las CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA;

3.8 Mantener debidamente archivada toda la documentación técnico-administrativa entregada por las PARTES, así como adoptar todas las decisiones de orden técnico que se juzguen convenientes para la completa y eficiente ejecución de los estudios;

3.9 Examinar los informes de progreso de las tareas, determinando, si fuere el caso, las acciones para mejorar la marcha de los trabajos;

3.10 Analizar y enviar a las PARTES, para el aporte de recursos, un informe físico-financiero bimestral de las actividades desarrolladas en el ámbito de este Convenio;

3.11 Aprobar los informes parciales y finales que correspondan, en un plazo de treinta (30) días, los cuales serán remitidos por las PARTES a la Comisión Técnica Mixta, para su consideración y aprobación;

3.12 Elaborar y proponer el Pliego de Bases y Condiciones, evaluar y proponer la preselección de oferentes, evaluar y proponer la adjudicación con orden de mérito, y proponer los términos de la contratación, en caso de que alguno de los estudios objeto del presente Convenio sea licitado exclusivamente por una de las PARTES, respetando la legislación específica aplicable a las PARTES para ese tipo de contratación.

CLAUSULA CUARTA - Organización de los estudios:

4.1 La Comisión Coordinadora presentará a las PARTES para su aprobación, documentos específicos de los estudios, detallando objetivos, metas y cronograma para el desempeño de las actividades relativas a cada uno de tales estudios. Los estudios serán coordinados por la Comisión Coordinadora y su realización será regida por los Términos de Referencia para los Estudios de Viabilidad anexos a este Convenio, cuya aprobación se formaliza con la firma de este instrumento.

4.2 Cada una de las PARTES podrá utilizar personal propio o contratado. Solamente los costos de contratación de terceros serán contabilizados como costos de los estudios conforme la Cláusula QUINTA. En el caso de personal contratado, será de responsabilidad de la PARTE contratante velar por la calidad técnica y por el estricto cumplimiento de las actividades que le competen por el Plan de Actividades que le es aplicable.

4.3 La imputación de costos como costo de los estudios será realizada mediante criterios acordados por la Comisión Coordinadora.

4.4 Cada una de las PARTES proveerá a su personal los equipos e instalaciones necesarios para el cumplimiento de las tareas que figuran en los Planes de Actividades. Deberán ser igualmente provistos, por cada una de las PARTES, instalaciones y equipos suficientes, en lo que se refiere a confort y calidad para la realización de trabajos y estudios en conjunto.

4.5 La realización de los estudios por las PARTES por separado deberá ser previamente aprobada por la Comisión Coordinadora, que analizará el objeto, el cronograma y el presupuesto.

4.6 Las contrataciones deberán ser realizadas respetando la legislación específica aplicable a las PARTES.

4.7 En el caso de la contratación total o parcial de los estudios objeto de este convenio por una de las PARTES, quedará comprometida la responsabilidad de la otra PARTE por los derechos y obligaciones emergentes de este Convenio, en particular la responsabilidad financiera conjunta establecida en la CLAUSULA QUINTA, cuando se haya respetado el procedimiento previsto en el punto 3.12 de la CLAUSULA TERCERA y esa otra PARTE haya manifestado, en las etapas allí previstas, que no tiene objeción al respecto.

CLAUSULA QUINTA - Responsabilidad financiera:

5.1 Los costos de los estudios realizados separadamente o en conjunto por las PARTES en cumplimiento de este Convenio serán pagados por partes iguales por aquéllas.

5.1.1 Se tomará el dólar estadounidense como moneda de referencia para el prorrateo de dichos costos en la fecha del efectivo pago del servicio.

5.1.2 El costo de los estudios incluirá la totalidad de las erogaciones e impuestos, cualquiera sea su naturaleza, que sean incurridos en la contratación y ejecución de los mismos, aprobados por la Comisión Técnica Mixta.

5.2 El presupuesto será elevado a las PARTES, por la Comisión Coordinadora, para su consideración y aprobación. Una vez producida la aprobación, cada PARTE comprometerá un programa de aportes.

5.2.1 En el caso de una contratación de parte de los estudios de este Convenio por una de las PARTES, cabrá a ésta realizar los pagos al contratado. Cabe a la otra PARTE aportar, en una cuenta bancaria específica, los recursos financieros de su responsabilidad, conforme es definido en esta Cláusula, mediante la presentación de la documentación pertinente, debidamente homologada por la Comisión Coordinadora.

5.3 El monto de las erogaciones efectivamente realizadas para cubrir el costo de los estudios comunes, expresado en la moneda de referencia, será distribuido por mitades entre las PARTES.

5.4 Las eventuales diferencias, acordadas entre las PARTES, que pudieren existir entre los aportes realizados por cada una de las PARTES, serán compensadas al concluirse el programa de estudios definido en el objeto de este Convenio.

5.5 El incumplimiento de una de las PARTES en los aportes acordados otorgará a la otra PARTE el derecho de denunciar el Convenio, de conformidad con la CLAUSULA DECIMOPRIMERA.

CLAUSULA SEXTA - Del valor y del plan de aplicación de los recursos:

6.1 El valor total estimado del presente Convenio es de US$ 13.700.000,00 (trece millones setecientos mil dólares americanos), referidos a agosto de 2009, correspondiendo el 50% (cincuenta por ciento) a cada PARTE, pudiendo ser alterado por acuerdo entre las PARTES, siendo que el desembolso correrá conforme al ítem 5.2 de este convenio.

6.2 Los recursos de responsabilidad de la parte brasileña serán debitados de la cuenta contable de ELETROBRÁS Nº 615.61.1.01.00 - Despesas com Estudos e Projetos en que serán, a su vez, debitados los costos referentes a la ODSI 16000229 - Estudos do Río Uruguai - 2º Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA - Del uso y de la divulgación de documentos:

Todos los Documentos y Comunicados Internos, provenientes de los trabajos del presente Convenio, deben ser tratados confidencialmente, salvo que exista autorización expresa de las PARTES o, en los casos en que la divulgación provenga de una obligación legal.

CLAUSULA OCTAVA - De las alteraciones:

El presente convenio y cualquiera de sus anexos, solamente podrán ser alterados por las PARTES a través de Actas Complementarias, respetando la legislación vigente en cada país.

CLAUSULA NOVENA - De la suspensión temporaria de la ejecución de los trabajos:

9.1 Queda establecido que EBISA o ELETROBRÁS podrán suspender temporalmente la ejecución de los trabajos previstos, si se presentaran situaciones caracterizadas como de caso fortuito, fuerza mayor u hecho de tercero, fuera del dominio de las PARTES, obligándose, por escrito, a fundamentar su intención y dirigiéndola a la otra PARTE para su análisis y aprobación.

9.2 La suspensión temporaria de la ejecución de los trabajos por un plazo superior a 90 (noventa) días, generará el derecho de denunciar el Convenio.

CLAUSULA DECIMA - Del derecho de propiedad:

10.1 Las PARTES concuerdan que los derechos reservados de los Autores serán respetados. Al mismo tiempo, la propiedad de los estudios será de las PARTES, en partes iguales, respetada la legislación aplicable en cada país.

10.2 Queda establecido por las PARTES que todo y cualquier desarrollo, innovación y/o resultado tecnológico, que justifiquen el registro de marcas y patentes y que produzcan sus respectivos derechos, obtenidos de la ejecución del objeto del presente Convenio, serán de exclusiva propiedad de las PARTES, en partes iguales, respetando la legislación aplicable en cada país y las Convenciones Internacionales de las cuales las PARTES sean signatarias.

10.3 Cada PARTE, en su país y en los plazos establecidos en la legislación vigente, se obliga a requerir, en su nombre y en el de la otra PARTE, por ante los órganos competentes, el privilegio o patente, así como el acompañamiento y tramitación del proceso.

10.4 La concesión de licencia a terceros para la explotación de patentes generadas en este Convenio dependerá de la previa anuencia conjunta de las PARTES, quedando convenido que los resultados líquidos serán divididos en partes iguales por las PARTES.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA - De la denuncia:

11.1 El presente Convenio podrá ser denunciado, en cualquier momento, por cualquiera de las PARTES, debiendo la PARTE que así lo desea, manifestar su intención a la otra y también a la Comisión Coordinadora, por escrito, con un mínimo de 90 (noventa) días de antelación. Las actividades iniciadas que no puedan concluirse en el plazo de 90 (noventa) días luego de la denuncia se llevarán a buen término, salvo que la Comisión Coordinadora optara por la paralización inmediata de dichas actividades.

11.2 Desde que fuera denunciado el presente Convenio, las PARTES se obligan a cumplir rigurosamente los términos y condiciones establecidas en este instrumento, hasta la fecha de cierre de las actividades, en los términos del ítem 11.1, respetando las obligaciones pecuniarias, incurridas por la ejecución de los trabajos.

11.3 En el caso de denuncia del presente Convenio, por iniciativa de cualquiera de las PARTES, la PARTE denunciante se obliga a proveerle a la otra un informe financiero compatibilizado con el Cronograma de Desembolso, así como un informe técnico, en el cual figuren datos técnicos obtenidos hasta la fecha de la denuncia.

11.4 Las PARTES acuerdan que la conclusión del presente Convenio, en cualquier época y por cualquier circunstancia, requiere previo ajuste de cuentas de cualquier compromiso financiero pendiente entre ellas, según lo dispuesto en la CLAUSULA QUINTA del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA - Vigencia:

Este Convenio tendrá una vigencia de 30 (treinta) meses a partir de la fecha de la firma y podrá ser prorrogado por hasta igual período mediante acuerdo entre las PARTES.

CLAUSULA DECIMOTERCERA - Condiciones Generales:

13.1 Las PARTES adoptarán, por separado o en conjunto, en el lugar y de la manera que corresponda, las medidas necesarias para obtener todas las autorizaciones legales necesarias para la ejecución de los Estudios de Viabilidad de acuerdo con sus Términos de Referencia.

13.2 La correspondencia entre ambas PARTES del presente Convenio será remitida a las siguientes direcciones:

13.2.1 EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA).

Maipú Nº 267, piso 20.

CP: C1084ABE.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA

13.2.2 CENTRAIS ELÉTRICAS BRASILEIRAS S.A. (ELETROBRÁS).

Avenida Presidente Vargas, Nº 409, 13º andar.

CEP: 20071-003.

Rio de Janeiro - RJ - BRASIL

CLAUSULA DECIMOCUARTA - De la jurisdicción:

Las controversias que surjan en cuanto a la interpretación o la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio serán primeramente sometidas a la Comisión Técnica Mixta, y serán solucionadas de conformidad con el artículo XIV del TRATADO.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en portugués y español, y a un solo efecto, juntamente con dos (2) testigos.

Lugar y fecha: Río de Janeiro, 22 de octubre de 2009.

Por EBISA:

Edgardo Raúl Lluravel
Presidente

Por Eletrobrás:

José Antônio Muniz Lopes
Presidente

Valter Luiz Cardeal de Souza
Director de Ingeniería

Nombre: Daniel Perczyk

Nombre:

Anexo al Convenio de Cooperación entre EBISA y ELETROBRÁS

TERMINOS DE REFERENCIA

ELABORACION DE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO URUGUAY COMPARTIDA EN LA FRONTERA BRASIL-ARGENTINA

INDICE

1. INTRODUCCION

2. OBJETIVO

3. PREMISAS CONSIDERADAS

4. METODOLOGIA

5. ANTECEDENTES

6. OBJETIVO DE LOS SERVICIOS A REALIZARSE

6.1 Estudios Preliminares

6.2 Relevamientos

6.3 Estudios Básicos

6.4 Estudios de Alternativas del Aprovechamiento

6.5 Estudios Finales

7. PRESENTACION DE LOS ESTUDIOS

7.1 Informe Final

7.2 Informaciones complementarias

Anexo al Convenio entre ELETROBRÁS y EBISA

TERMINOS DE REFERENCIA

ELABORACION DE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD DE LOS

APROVECHAMIENTOS DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO

URUGUAY COMPARTIDA EN LA FRONTERA BRASIL-ARGENTINA

1. INTRODUCCION

El tramo binacional del río Uruguay, objeto de estos Estudios de Viabilidad está comprendido entre las coordenadas de Latitud 27º10'S y Longitud 53º50'W y Latitud 30º 08'S y Longitud 57º 30'W, y se sitúa entre el Estado del Río Grande del Sur en el Brasil y las provincias de Misiones y Corrientes, en la Argentina. Abarca un área de drenaje de 191.610 km^2, próximo a la confluencia del arroyo Quareím, que separa el Brasil del Uruguay, y una extensión total de 725 km.

El río Uruguay está formado por la confluencia de los ríos Pelotas y Canoas con nacientes en la Sierra Gaucha (Geral y do Mar). Su curso alto y medio escurre en territorio brasileño dividiendo los Estados de Santa Catarina y Río Grande del Sur. El tramo binacional del Río Uruguay a ser estudiado se inicia en la confluencia con el Río Pepirí-Guazú, limítrofe entre la Argentina y el Estado de Santa Catarina, Brasil, y sigue en la división entre la Argentina y el Estado de Río Grande do Sul, Brasil. Antes de desembocar en el Río de la Plata, delimita los territorios del Uruguay y de la Argentina.

2. OBJETIVO

El presente término de referencia tiene por objetivo la realización de los Estudios de Viabilidad para el o los aprovechamientos seleccionados en los Estudios de Inventario Hidroeléctrico de la Cuenca del Río Uruguay.

3. PREMISAS CONSIDERADAS

Las siguientes premisas fueron consideradas en la elaboración de este Término de Referencia:

I. Serán seguidas las recomendaciones de los estudios de inventario hidroeléctrico del tramo limítrofe compartido del río Uruguay entre la Argentina y el Brasil;

II. Los estudios energéticos y de dimensionamiento de las centrales considerarán las características del sistema eléctrico interconectado brasileño y del sistema eléctrico interconectado argentino;

III. Serán seguidas las normas y reglamentaciones brasileñas y argentinas;

IV. Será utilizada la metodología del Manual ELETROBRÁS referente a los Estudios de Viabilidad ("Instrucciones para Estudios de Viabilidad de Aprovechamiento Hidroeléctricos") y los procedimientos usuales en el desarrollo de estudios de esa naturaleza en la República Argentina;

V. El contenido de los estudios ambientales deberá responder a lo que será definido en los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, y sus respectivos Informes. Estos serán acordados entre el responsable por los estudios, el Organismo Ambiental licenciador de la República Federativa del Brasil y las entidades pertinentes de la República Argentina.

Deberán caracterizarse todas las posibilidades de aprovechamiento hidroeléctrico viable técnica, ambiental y económicamente, destacándose principalmente todas las alternativas estudiadas y los motivos que llevaron a optar por cada una de las seleccionadas.

4. METODOLOGIA

Los Estudios de Viabilidad deberán contener los estudios de alternativas de Aprovechamientos con la caracterización de los proyectos, el alcance de los estudios, los procedimientos y metodologías utilizadas y los criterios generales para el desarrollo de los estudios.

Para la realización de los estudios de Viabilidad, objeto de este Término de Referencia, se utilizará la metodología que se encuentra disponible en las "Instrucciones para Estudios de Viabilidad de Aprovechamiento Hidroeléctricos", editadas por ELETROBRÁS en 1997 y los procedimientos usuales en el desarrollo de estudios de esa naturaleza en la República Argentina.

Esos estudios se desarrollarán según las siguientes etapas: Estudios Preliminares, Relevamientos, Estudios Básicos, Estudios de Alternativas del Aprovechamiento y Estudios Finales. A tal efecto, deberán confeccionarse estudios y relevamientos aerofotogramétricos, topobatimétricos, hidrometereológicos, mercadológicos, energéticos, geológico-geotécnicos, ambientales[1] y presupuestos de los aprovechamientos estudiados que sean necesarios para satisfacer los requerimientos de ambos países.

Los proyectos de los aprovechamientos deberán elaborarse con sus principales características, dimensiones y presupuestos, de acuerdo con los criterios adoptados en el Manual de ELETROBRÁS referente a los Estudios de Viabilidad y los procedimientos usuales en el desarrollo de estudios de esa naturaleza en la República Argentina, utilizándose informaciones de costos y de tecnología más actualizadas, previamente acordadas.

En esos Estudios de Viabilidad deberán considerarse, además de los Estudios de Inventario realizados por ELETROBRÁS y EBISA, todos los datos provenientes de los Estudios de Inventario y de Viabilidad realizados por ELETROBRÁS, AyE y EBISA, siempre que sea posible, de forma de evitar que los relevamientos y/o estudios sean realizados nuevamente.

[1] En este Término de referencia, se entiende que los estudios ambientales incluyen los referidos al ambiente natural y al ambiente antrópico. En la versión en lengua portuguesa estos estudios ambientales son denominados socioambientales.

5. ANTECEDENTES

El tramo binacional (entre la Argentina y el Brasil) de la cuenca del río Uruguay fue estudiado, a partir de 1972, por el consorcio Hidroservice - Hidrened. En él se realizó un estudio de Inventario y Pre -factibilidad de los emprendimientos.

El resultado de los trabajos concluyó por una división de salto optimizada compuesta por los ejes San Pedro (km 518), Garabí (km 863) y Roncador/Panambi (km 1006,5).

En la época en que se realizó el inventario se dio énfasis a las alternativas de división de salto mediante las cuales se obtuvieran ganancias energéticas a costos bajos con enfoque limitado en las cuestiones ambientales. Las alternativas de división de salto recibieron la denominación de sistemas energéticos y consideraban las optimizaciones de los sistemas de generación argentinos (predominantemente térmico) y brasileños (predominantemente hidráulicos).

6. OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS A REALIZARSE

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos para los estudios de Viabilidad para el o los aprovechamientos hidroeléctricos seleccionados en los Estudios de Inventario de la Cuenca del río Uruguay deberán desarrollarse los estudios presentados en los ítems subsiguientes.

6.1 Estudios Preliminares

Los objetivos principales de estos estudios están vinculados con la elaboración de un informe sobre la situación actual y con la programación general de los Estudios de Viabilidad.

En esta etapa se consolidan todos los datos existentes y se realizan todas las consideraciones para la evaluación de la validez de la realización de los Estudios de Viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico. Por lo tanto, se considerará en la actividad de “Recolección de Datos Existentes”, además de los nuevos Estudios de Inventario realizados por EBISA y ELETROBRÁS y de los resultados de la Evaluación Ambiental Integrada, todos los datos provenientes de los Estudios de Inventario y de Viabilidad realizados por ELETROBRÁS y AyE, siempre que sea posible, de modo que se evite que los relevamientos y/o estudios sean realizados nuevamente.

Esa etapa de estudios comprende las siguientes actividades:

I. Recolección de datos existentes

II. Análisis de los datos recolectados

III. Evaluación de la división del salto

IV. Consideraciones sobre otros usos del agua

V. Inspección de campo

VI. Selección de criterios para delimitación del área de influencia

VII. Análisis de alternativas de aprovechamiento

VIII. Informe de consolidación de los estudios preliminares

IX. Estudios preliminares vinculados a las Aprobaciones o Licenciamientos ambientales

X. Programa de interacción social

XI. Programación general de los estudios de Viabilidad

6.2 Relevamientos

Los relevamientos que componen este bloque de actividades tienen por objeto la obtención de datos básicos para el desarrollo de los estudios y son, esencialmente, datos de campo.

Para la identificación preliminar de los ítems de costo (ingeniería y medio ambiente), deberá adoptarse el documento “Presupuesto Estándar ELETROBRÁS - OPE” y el Manual de Costos para Aprovechamientos Hidroeléctricos de la Secretaría de Energía de la República Argentina, partiéndose de la estimación elaborada para los Estudios de Inventario.

Todos los relevamientos deberán referirse a un mismo datum altimétrico y a un mismo datum planimétrico, que deberán ser vinculados a la red oficial del IBGE y a la red oficial del IGM. Cuando este procedimiento no fuere posible al momento de realizarse los trabajos, se debe estipular un datum arbitrario y, en cuanto se pueda, interconectarlo a las redes oficiales.

Esta etapa de estudios comprende relevamientos:

I. Aerofotogramétricos

II. Topobatimétricos

III. Hidrometeorológicos

IV. Geológicos y geotécnicos

V. Ambientales

VI. Costos

6.3 Estudios Básicos

El conjunto de actividades relativas a los Estudios Básicos tiene por finalidad la definición de todos los condicionantes y parámetros básicos necesarios para el completo conocimiento de las características técnicas que van a influenciar las concepciones de las alternativas del Aprovechamiento.

Esta etapa de estudios comprende las actividades relacionadas con los siguientes ítems:

I. Hidrometeorológicos

II. Geológicos-geotécnicos

III. Ambientales

IV. Estudios de mercado (considerando los mercados brasileño y argentino)

V. Dimensionamiento energético

VI. Costos

6.4 Estudios de Alternativas del Aprovechamiento

Las actividades que componen el Estudio de Alternativas del Aprovechamiento comprenden las necesarias para la elección del eje y del lay-out o diseño general mediante estudios que utilizan los datos obtenidos en la etapa denominada Estudios Básicos. Se resalta que estas actividades, por representar fases de estudios de alternativas, deben agotar los temas para permitir la satisfacción de los objetivos.

Esa etapa de estudios comprende las siguientes actividades:

I. Estudios de Ejes

II. Estudios de los lay-out y diseños generales para el eje seleccionado

III. Predimensionamiento

IV. Estudios de construcción

V. Diseño general y Predimensionamiento de los equipos electromecánicos

6.5 Estudios Finales

Los Estudios Finales tienen por objeto la definición de la concepción global del Aprovechamiento seleccionado y constituyen en el objetivo principal de los estudios de Viabilidad.

Esa etapa de estudios comprende las siguientes actividades y/o estudios:

I. Análisis de la integración de la usina en el sistema

II. Definición del lay-out y diseño general

III. Evaluación de impactos e indicación de programas ambientales

IV. Reservorio

V. Desvío del río y ataguías

VI. Presas y diques de tierra y/o enrocado

VII. Presas y muros de hormigón

VIII. Organos de evacuación

IX. Circuito de aducción

X. Sala de máquinas

XI. Subestación (obras civiles)

XII. Instrumentación

XIII. Construcciones especiales

XIV. Obras de infraestructura

XV. Secuencia constructiva

XVI. Definición del Area de expropiación/utilidad pública

XVII. Estimación de cantidades de materiales y servicios principales

XVIII. Equipos electromecánicos

XIX. Integración de la usina al sistema de transmisión

XX. Estimación de costos (adoptándose el Presupuesto Estándar ELETROBRÁS-OPE y al Manual de costos de de la Secretaría de Energía de la República Argentina)

XXI. Cronograma de construcción

XXII. Cronograma físico-económico

XXIII. Indice de mérito de la usina hidroeléctrica

7. PRESENTACION DE LOS ESTUDIOS

7.1 Informe Final

Al final de los Estudios de Viabilidad de o de los Aprovechamientos Hidroeléctricos del tramo binacional del río Uruguay deberá presentarse el informe final conclusivo, sintetizando los trabajos realizados según los puntos que figuran a continuación:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Resumen y Conclusiones;

IV. Datos Existentes;

V. Estudios Preliminares;

VI. Relevamientos Ejecutados;

VII. Estudios Hidrometeorológicos;

VIII. Estudios Geológico-Geotécnicos;

IX. Estudios Ambientales;

X. Estudios de Mercado;

XI. Estudios Energéticos;

XII. Estudios de Alternativas del Aprovechamiento;

XIII. Estudios Finales;

XIV. Evaluación Técnico-Económica del Aprovechamiento;

XV. Anexos.

Los informes se presentarán en idioma portugués y castellano y la documentación gráfica deberá georreferenciarse a los sistemas geodésicos de la República Federativa del Brasil (SGE - IBGE) y de la República Argentina (IGM)

7.2 Informaciones complementarias

Los diseños deberán realizarse en forma digital (CAD).

Los informes y demás documentos deberán realizarse en forma digital. Los archivos digitales deberán brindarse en CD-ROM.

La escala cartográfica mínima recomendada para la realización de los estudios ambientales referentes al Area de Influencia Directa es 1:100.000. Para el Area de influencia Indirecta se recomienda la utilización, como mínimo, de la escala cartográfica de 1:250.000.

Aprovechamiento Integral de la Cuenca Hidrográfica del Río
Uruguay en el límite entre Brasil-Argentina

PLAN DE TRABAJO

Etapas:

1- Contratación de los Estudios de Viabilidad.

Elaboración de las especificaciones técnicas y de toda la documentación necesaria para el proceso licitatorio y la respectiva contratación de los Estudios de Viabilidad a partir del planeamiento de las actividades que serán desarrolladas por ELETROBRÁS y EBISA.

Duración: 4 meses

Llamado a licitación y contratación de los Estudios de Viabilidad

Duración: 2 meses

2- Estudios de Viabilidad y EIA/RIMA

a. Estudios Preliminares

Realización por parte de la(s) empresa(s) contratada(s) de una nueva búsqueda de datos a ser realizada junto a órganos públicos, empresas estatales y agencias gubernamentales especializadas y la consecuente confrontación con la división de saltos propuesta por los Estudios de Inventario; inicio del proceso de licencia ambiental del aprovechamiento seleccionado, llegando a un acuerdo con los objetivos requeridos en el EIA/RIMA; y la programación general de los estudios de viabilidad conteniendo cronograma físico, asignación de la mano de obra, previsión de documentos a ser emitidos, red básica de precedencia entre las actividades, sistema de control a ser aplicado en los estudios y previsión de los costos a desembolsar.

Duración: 5 meses

b. Levantamientos

Realización de levantamientos por parte de la(s) empresa(s) contratada(s), especialmente de campo, para la obtención de datos básicos en el desarrollo de los Estudios de Viabilidad.

Duración: 3 meses

c. Estudios Básicos

Definición por parte de la(s) empresa(s) contratada(s) de todos los condicionantes y parámetros básicos necesarios para el correcto conocimiento de las características técnicas que influirán en las concepciones alternativas del aprovechamiento hidroeléctrico.

Duración: 9 meses

d. Estudios de Alternativas del Aprovechamiento

Realización de los estudios de eje y de disposición, pre-dimensionamiento de los elementos de generación hidráulica, órganos de evacuación, obras de desvío, pre-dimensionamiento de las obras de tierra y de enrocado, realización de los estudios de construcción, pre-dimensionamiento y disposición de los equipos electromecánicos.

Duración: 7 meses

e. Estudios Finales

Análisis de integración de la usina a los sistemas eléctricos brasileros y argentinos, definición de la disposición general de la alternativa seleccionada y de sus respectivas estructuras, análisis de la integración de la usina al sistema de transmisión, evaluación de los impactos y programas socioambientales, estimación de costos de la alternativa, de los cronogramas de construcción y físico-económico y determinación del Indice de Mérito.

Duración: 7 meses

f. Informe Final de los Estudios de Viabilidad

Elaboración por parte de la(s) empresa(s) contratada(s) del Informe Final de los Estudios de Viabilidad, documentación final que sintetiza todos los trabajos realizados.

Duración: 4 meses

g. Informe Final del ETA

Elaboración por parte de la(s) empresa(s) contratada(s) del Informe Final de EIA, documentación final sobre los estudios de impacto ambiental del emprendimiento estudiado, consolidando todos los trabajos realizados.

Duración: 5 meses

h. RIMA

Elaboración por parte de la(s) empresa(s) contratada(s) del RIMA (Informe de Impacto Ambiental); documentación que debe reflejar todas las conclusiones presentadas en el EIA, siendo elaborado de forma objetiva, ilustrado por mapas, cuadros, gráficos y recursos adicionales de comunicación visual.

Duración: 5 meses

Observación:

Las etapas y actividades, arriba presentadas, son realizadas contemporáneamente en algunos casos, resultando en un plazo total para los Estudios de Viabilidad igual a 18 meses, inferior a la simple suma de las duraciones.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Brasilia, 18 de noviembre de 2009

Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 18 de noviembre de 2009 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la aprobación del "Convenio de Cooperación entre Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. (EBISA) y Centrais Elétricas Brasileiras S.A. (ELETROBRÁS)", suscripto en Río de Janeiro el 22 de octubre de 2009, la que en idioma español textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme al 'Convenio de Cooperación entre Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. (EBISA) y Centrais Elétricas Brasileiras S.A. (Eletrobrás)', suscripto en Río de Janeiro el 22 de octubre de 2009, cuyo texto figura como anexo a la presente Nota.

2. Al respecto, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno de la República Federativa del Brasil, la aprobación del mencionado Convenio en el marco de lo dispuesto por el artículo IX del 'Tratado entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos Compartidos de los Tramos Limítrofes del Río Uruguay y de su Afluente el Río Pepirí Guazú', suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980.

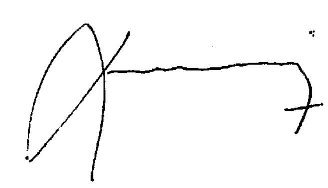
3. Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia la garantía de mi más alta consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Federativa del Brasil
D. Celso AMORIM
BRASILIA



ACUERDO
SOBRE FACILITACION TURISTICA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO:

Que es deseo de las Partes fortalecer y profundizar el proceso de integración, así como la estrecha relación que las une, hermanadas por la historia, cultura y geografía;

Que la plena integración entre nuestros pueblos sólo será posible cuando sus ciudadanos puedan relacionarse sin limitaciones burocráticas y administrativas;

Que un paso fundamental para avanzar en la integración bilateral consiste en acercar los beneficios y ventajas que ésta conlleva a las personas, atendiendo sus necesidades y ofreciendo soluciones a sus problemas;

Que la República Argentina y la República de Federativa del Brasil reafirman su deseo de avanzar en mecanismos ágiles de control en zonas fronterizas para facilitar el turismo;

Que las Cataratas del Iguazú constituyen un atractivo natural único compartido, considerado como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, convirtiéndose en una región que recibe una importante afluencia de turistas;

Que para este efecto, han decidido adoptar un procedimiento efectivo que permita facilitar la movilidad de los nacionales y residentes de ambos países dentro del área geográfica denominada "Corredor Turístico Iguazú".

Por ello,

ACUERDAN:

Artículo 1º

Objeto

El presente Acuerdo, en adelante denominado “Acuerdo de Iguazú”, tiene por objeto facilitar el tránsito de turistas dentro del área geográfica denominada “Corredor Turístico Iguazú”, constituida por los territorios de los municipios de Puerto Iguazú y Foz do Iguaçú.

Artículo 2º

Beneficiarios

Serán beneficiarios del presente Acuerdo, los nacionales y los residentes permanentes y temporarios de las Partes.

Artículo 3º

Ambito de Aplicación

1. Todas las personas mencionadas en el Artículo 1º, que crucen la frontera que vincula directamente a ambos países por el Puente Internacional Tancredo Neves, podrán transitar dentro de los límites del área geográfica denominada “Corredor Turístico Iguazú” por el plazo de hasta setenta y dos (72) horas.

2. Las Partes podrán, de común acuerdo, modificar el ámbito de aplicación a otras áreas geográficas y/o el radio de circulación autorizado, mediante el intercambio de notas reversales.

Artículo 4º

Requisitos Documentales

1. Para circular dentro del ámbito geográfico determinado en el Artículo 3º, bastará con la acreditación de identidad de los interesados a través de cualquiera de los siguientes documentos:

- Para la República Argentina: Pasaporte Válido; Documento Nacional de Identidad; Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal; Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica; Cédula Provincial.

- Para la República Federativa del Brasil: Pasaporte Válido; Cédula de Identidad expedida por cada Estado de la Federación con validez nacional; Cédula de Identidad para Extranjeros expedida por la Policía Federal; Carteira Nacional de Habilitaçao - CNH.

2. Las Partes, de común acuerdo, podrán modificar el listado de documentos establecidos en el presente Acuerdo a través del intercambio de notas reversales.

Artículo 5º

Menores de Edad

Para efectuar el tránsito fronterizo, los menores de edad deberán presentar, además de los requisitos documentales enumerados en el Artículo 4º, la correspondiente documentación necesaria, conforme a la legislación vigente de cada Estado, a fin de habilitar el egreso/ingreso de los mismos, en virtud de su condición de tales.

Artículo 6º

Cláusula de Salvaguarda

1. Las Partes podrán solicitar en los puestos de frontera, de considerarlo necesario, documentación identificatoria complementaria en caso de existir dudas respecto de la documentación presentada.

2. Las Partes se reservan el derecho de negar el ingreso o cancelar la permanencia que se hubiere otorgado en su territorio a los beneficiarios, por desnaturalizarse los motivos de su ingreso.

Artículo 7º

Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la otra. La denuncia tendrá efecto treinta (30) días después de la fecha de la referida notificación.

Artículo 8º

Suspensión

Cada Parte podrá suspender total o parcialmente la aplicación del presente Acuerdo por razones de seguridad o de orden público. En tal caso, la suspensión será inmediatamente notificada a la otra Parte por vía diplomática.

Artículo 9º

Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la firma.

Hecho en Brasilia, a los dieciocho días del mes de noviembre del año 2009, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República Federativa del Brasil
Jorge Enrique Taiana Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Celso Amorim Ministro de Relaciones Exteriores

ACTA BILATERAL
SOBRE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, en adelante denominadas “las Partes”;

A efectos de actualizar la relación bilateral en materia de transporte aéreo comercial;

Aprobando los términos negociados en fecha CUATRO (4) del mes de diciembre de 2009, en la ciudad de Caracas, capital de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, entre la delegación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por una parte, y el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por la otra;

Conforme a los Principios de Cooperación, Complementariedad y Solidaridad que define la relación entre ambos países hermanos;

Acuerdan:

Artículo Primero.- Verificación de estándares operacionales.

Las Partes, a través de sus autoridades aeronáuticas acuerdan que conforme a las regulaciones aplicables se realizará una verificación de estándares operacionales en las LINEAS AEREAS DESIGNADAS.

Artículo Segundo.- Principios Generales.

a. Alcances: Las relaciones aerocomerciales entre ambos países se basarán en la vinculación a través de servicios regulares operados por cada una de las LINEAS AEREAS DESIGNADAS por ambas Partes, manteniendo las designaciones de AEROLINEAS ARGENTINAS por la REPUBLICA ARGENTINA y de CONVIASA por la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

b. Reciprocidad efectiva:

Se aplicará como principio fundamental el de la reciprocidad efectiva en el otorgamiento de derechos de tráfico. Asimismo, se tendrán en cuenta, en consonancia con ese principio, los siguientes aspectos:

1. Igualdad de tarifas y de condiciones de servicio del transporte

2. Número de frecuencias

3. Demanda del transporte aéreo, situación de la competencia en las áreas servidas por las LINEAS AEREAS DESIGNADAS y aprovechamiento real de éstas.

c. Definiciones

“Autoridades Aeronáuticas” significa:

Por la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en el ámbito civil el INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (INAC).

Por la REPUBLICA ARGENTINA la SECRETARIA DE TRANSPORTE en lo referente a la regulación tarifaria, las políticas de transporte aerocomercial, las concesiones de rutas y los acuerdos bilaterales, y la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL en lo que respecta a sus competencias.

O, por ambas Partes, las instituciones o personas legalmente autorizadas por cada Parte para asumir las funciones relacionadas con la presente Acta Bilateral que ejerzan las aludidas autoridades.

d. Exenciones aduaneras y de derechos fiscales: conforme la legislación vigente en cada una de las Partes.

Artículo Tercero.- Actualización del Marco Institucional.

La relación aerocomercial entre ambas Partes se regirá por lo acordado en la presente Acta Bilateral, por lo que el Acuerdo de Entendimiento Aerocomercial entre el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos SA y Aerolíneas Argentinas SA suscrito en Buenos Aires, en fecha 25 de marzo de 2009, queda subordinado a las disposiciones de este instrumento.

Esta relación entre las LINEAS AEREAS DESIGNADAS quedará establecida en el Acuerdo Aerocomercial a suscribirse entre las mismas.

Artículo Cuarto.- Frecuencia y Capacidad.

Cada LINEA AEREA DESIGNADA estará autorizada a operar una frecuencia de SIETE (7) vuelos semanales de ida y regreso con equipos AIRBUS 340 o a determinar en función de las necesidades comerciales.

Las Partes convienen que las frecuencias no utilizadas por una bandera, podrán ser utilizadas por la otra en la medida en que no se violen los términos de la presente Acta Bilateral.

Artículo Quinto.- Derechos de tráfico y plan de rutas.

1. La LINEA AEREA DESIGNADA de cada una de las Partes, con el fin de explotar los servicios aéreos en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas establecido, gozará en el territorio de la otra Parte de los derechos de tránsito (Primera Libertad), efectuará escalas técnicas en los aeropuertos habilitados por cada país para el tráfico internacional (Segunda Libertad) así como los derechos de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, mercancías y correo procedente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, la REPUBLICA ARGENTINA y/o terceros países (Tercera y Cuarta Libertades).

2. No se otorgan derechos de cabotaje en el territorio de la otra Parte.

3. Se acuerda Quinta Libertad en los Puntos autorizados por los Acuerdos Bilaterales:

Para la LINEA AEREA DESIGNADA por la REPUBLICA ARGENTINA: ARGENTINA - BOLIVIA - BRASIL - ECUADOR - CARACAS - PANAMA - REPUBLICA DOMINICANA - ARUBA - CURAZAO - MEXICO - CANCUN - MIAMI - NUEVA YORK - LOS ANGELES - cualquier otro destino en el Caribe que cuente con la debida autorización de las autoridades gubernamentales correspondientes.

Para la LINEA AEREA DESIGNADA por la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: VENEZUELA – ASUNCION – RIO DE JANEIRO - SAN PABLO – BUENOS AIRES – IGUAZU – MENDOZA – BARILOCHE – MONTEVIDEO – SANTIAGO DE CHILE – BOLIVIA - SUDAFRICA - AUSTRALIA

4. Las Partes convienen en que cuando el desarrollo de las LINEAS AEREAS DESIGNADAS alcance niveles que permitan prestar los servicios en los segmentos autorizados se procederán a reestructurar los servicios prestados ejerciendo los derechos de Quinta Libertad, para lo cual las LINEAS AEREAS DESIGNADAS negociarán en forma directa, bajo la autorización y supervisión de las autoridades gubernamentales.

Artículo Sexto.- Otros aspectos de la colaboración

La REPUBLICA ARGENTINA manifiesta la predisposición para brindar asesoramiento en materia de cumplimiento de normativa a fin de propender al aprovechamiento de la experiencia acumulada por su LINEA AEREA DESIGNADA en el proceso de certificación operacional, así como también se compromete a llevar adelante un proceso de transferencia de tecnología y conocimientos en áreas operacionales, comerciales, técnicas y cualquier otra área de interés.

Ambas partes manifiestan su voluntad de que las LINEAS AEREAS DESIGNADAS exploren oportunidades de colaboración tales como grupos de compra de repuestos, mantenimiento de aeronaves, negociaciones conjuntas con sistemas de distribución computarizados (GDS), seguros e integración de programas de viajero frecuente, entre otros.

Artículo Séptimo.- Oportunidades Comerciales.

La LINEA AEREA DESIGNADA de cada una de las partes tendrá el derecho a efectuar publicidad y a la venta de transporte aéreo en el territorio de la otra Parte directamente y, a discreción de la empresa aérea, a través de sus agentes. Cada LINEA AEREA DESIGNADA podrá vender dicho transporte y cualquier persona tendrá libertad para adquirirlo en la moneda de dicho territorio o en monedas de libre conversión, conforme la legislación vigente.

Artículo Octavo.- Tarifas.

Las Partes acuerdan que el régimen tarifario aplicable a los servicios acordados se regirá por la regla del país de origen.

Las tarifas deberán ser propuestas por la LINEA AEREA DESIGNADA a la respectiva autoridad aeronáutica competente para su aprobación y aplicación, con las formalidades y en los plazos que la misma determine.

Artículo Noveno.- Acuerdos Comerciales.

Las LINEAS AEREAS DESIGNADAS operarán los servicios acordados en las rutas especificadas por medio de la suscripción de Acuerdos Comerciales que serán negociados entre las partes durante los SESENTA (60) días siguientes a la firma de la presente Acta Bilateral y puestos en vigencia en fecha a convenir. Los Acuerdos comerciales deberán contar con las correspondientes aprobaciones gubernamentales.

Artículo Décimo.- Reuniones de Consulta.

A fin de asegurar la aplicación satisfactoria de las disposiciones de la presente Acta Bilateral las Autoridades Aeronáuticas de las Partes se consultarán por lo menos UNA (1) vez al año, previo el intercambio de las estadísticas de tráfico con frecuencia semestral, para comprobar la evolución del mercado.

Artículo Undécimo.- Enmiendas.

La presente Acta Bilateral podrá ser enmendada mediante acuerdo escrito entre las Partes.

Artículo Duodécimo.- Solución de Controversias

Cualquier duda o controversia sobre la interpretación o aplicación de la presente Acta Bilateral será resuelta por negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo Décimotercero.- Vigencia, Renovación y Denuncia.

La presente Acta Bilateral entrará en vigor en la fecha de su suscripción por las Partes y se mantendrá vigente por el término de CINCO (5) años. Podrá ser prorrogada por períodos iguales mediante intercambio de notas por la vía diplomática con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento, notificar a la otra Parte su decisión de denunciar la presente Acta Bilateral con SEIS (6) meses de antelación a través de la vía diplomática. Durante ese lapso, y dentro de los SESENTA (60) días de la notificación, tendrá lugar una Reunión de Consulta con el propósito de procurar una solución satisfactoria para ambas Partes.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la REPUBLICA ARGENTINA, a los nueve (9) días del mes diciembre de 2009, en dos (2) ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la REPÚBLICA ARGENTINA

Por la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO
AL TRATADO DE MAIPU, DE INTEGRACION Y COOPERACION
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE
PARA LA CONSTITUCION DE UN GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL
PARA LA ADOPCION DE UN ACUERDO GENERAL
SOBRE LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS

La República Argentina y la República de Chile (en adelante las "Partes"), en el marco del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, y tomando en consideración lo dispuesto en sus artículos 1 inciso I) y 25, con relación a los objetivos enunciados por ambas Partes para adoptar medidas conjuntas tendientes a favorecer la libre circulación y residencia de nacionales en el territorio de las Partes;

Reafirmando la firme voluntad de avanzar hacia la plena integración mediante la implementación de un Sistema de Libre Circulación de Personas, como uno de sus pilares fundamentales;

Acuerdan:

Artículo I

Las Partes establecen un Grupo Especial de Trabajo, integrado por las autoridades nacionales competentes y coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas destinado a la adopción de un Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas.

Artículo II

El Grupo Especial de Trabajo identificará los obstáculos que pudieran impedir la consecución de la libre circulación de personas, y preparará el proyecto del mencionado acuerdo cuyas disposiciones versarán, entre otros, sobre los siguientes temas:

a) Armonización de normas y controles migratorios de las Partes con terceros países;

b) Condiciones requeridas para el ingreso y egreso de personas, vehículos y bienes entre las Partes;

c) Armonización de normas sobre visados y documentos migratorios y aduaneros;

d) Controles fito y zoo-sanitarios sobre equipajes de las personas;

e) Establecimiento de normas sobre ingreso y egreso de menores e interdictos;

f) Concesión de permisos de residencia;

g) Normas relativas al otorgamiento de refugio y asilo;

h) Cooperación policial;

i) Cooperación judicial;

j) Disposiciones comunes sobre extradición judicial;

k) Disposiciones, entre otros temas, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes, substancias psicotrópicas y precursores químicos y la lucha contra el delito organizado transnacional;

l) Creación de un sistema informático común para el control migratorio;

m) Creación de mecanismos binacionales con el fin de controlar, monitorear, y resolver de modo expedito, las diferencias específicas sobre cuestiones relativas a la aplicación de las normas del Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas.

Artículo III

El Grupo de Trabajo Especial podrá establecer comisiones para el estudio y elaboración de propuestas a ser incorporadas en el Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas, cuando la complejidad de las materias así lo requiera.

Artículo IV

El Grupo Especial mantendrá informado del desarrollo de sus actividades al Gabinete Ministerial Binacional para la Integración, hasta la plena adopción del Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas.

Artículo V

El presente Protocolo Complementario entrará en vigor al momento de su firma.

Artículo VI

El Grupo de Trabajo Especial deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor del presente Protocolo. Una vez constituido, deberá dictar su propio Reglamento.

Hecho en Maipú, República de Chile, a los treinta días del mes de octubre de dos mil nueve, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República de Chile

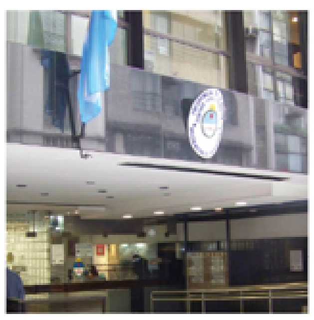
CARLOS PEZZANO RAVA, Ministro, Director de Tratados.

200 ARGENTINA BICENTENARIO

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 21/2010

Registro Nº 124/2010

Bs. As., 20/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.730/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97/99 del Expediente Nº 1.339.730/09, obra Acta Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen otorgar un incremento salarial del VEINTISIETE COMA OCHO POR CIENTO (27,8%) con las prescripciones, cronograma de pagos y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 785/06 “E”.

Que la vigencia del Acta Acuerdo opera a partir del día 1º de Agosto de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acta Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA EN AUSENCIA
DE LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 97/99 del Expediente Nº 1.339.730/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 97/99 del Expediente Nº 1.339.730/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 785/06 “E”.

ARTICULO 5º Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.339.730/09

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 21/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 97/99 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 124/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría a los 3 días del mes de Septiembre de 2009, se reúnen: Treves Argentina SA, representada en este acto por los Sres. Juan José Pepa, Federico Menescaldi y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres.: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, Mario Auban y como comisión interna, los Sres. Héctor Jara, Ariel Rodríguez, Claudio Balladares y Gustavo Beade quienes en conjunto convienen:

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento salarial del 27,8% sobre los valores básicos vigentes al 31 de julio de 2009. Dicho incremento se hará efectivo a partir del 1 de agosto de 2009 hasta el 3 l de julio de 2010 y se abonará según el cronograma en anexo I.

SEGUNDO: La Empresa acuerda abonar la diferencia de agosto de 2009 que surge de este nuevo convenio salarial el 16 de septiembre de 2009.

TERCERO: La empresa deja expresa constancia que a los efectos que correspondan se hará responsable del pago total de la obra social, la cuota sindical y el Fondo Extraordinario del 1%.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ANEXO I

A continuación se detalla la modalidad del incremento salarial según Acta Acuerdo:

A partir del 1 de agosto de 2009: 15% sobre los salarios vigentes al 31/7/2009 NO REMUNERATIVO

A partir del 1 de enero de 2010: el 15% pasa a ser REMUNERATIVO

A partir del 1 de febrero de 2010: 4% sobre los salarios básicos vigentes al 31/7/2009 NO REMUNERATIVO

A partir del 1 de abril de 2010: 4% sobre los salarios básicos vigentes 31/7/2009 NO REMUNERATIVO

A partir del 1 de julio de 2010: 4,8% sobre los salarios básicos vigentes 31/7/2009 NO REMUNERATIVO

A partir del 1 de agosto de 2010: los conceptos no remunerativos pasan a ser REMUNERATIVO

En todos los pagos NO REMUNERATIVOS la Empresa abonará lo correspondiente a la obra social, cuota sindical y el Fondo Extraordinario 1%.

Los montos No Remunerativos serán considerados a fines de liquidar sobre los conceptos que hacen a la liquidación de sueldos (Horas Extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, subsidio vacacional. Para la merienda se considerará la máxima categoría vigente).

EVOLUCION ESCALA SALARIAL TREVES ARGENTINA S.A. Agosto 2009 a Agosto 2010

	ago-09			feb-10			abr-10		
CATEGORIA	BASICO	NO REM. 15%	TOTAL NO REM.	BASICO	NO REM. 4%	TOTAL NO REM.	BASICO	NO REM. 4%	TOTAL NO REM.
1	8,62	1,293	1,293	9,91	0,345	0,345	9,91	0,345	0,690
2	9,18	1,377	1,377	10,56	0,367	0,367	10,56	0,367	0,734
3	10,06	1,509	1,509	11,57	0,402	0,402	11,57	0,402	0,805
4	11,81	1,772	1,772	13,58	0,472	0,472	13,58	0,472	0,945
5	12,92	1,938	1,938	14,86	0,517	0,517	14,86	0,517	1,034
5.2	14,21	2,132	2,132	16,34	0,568	0,568	16,34	0,568	1,137

jul-10			
CATEGORIA	BASICO	NO REM. 4,8%	TOTAL NO REM.
1	9,913	0,414	1,103
2	10,56	0,441	1,175
3	11,57	0,483	1,288
4	13,58	0,567	1,512
5	14,86	0,620	1,654
5.2	17,05	0,682	1,819

CATEGORIA	Básico Julio 2009	REM. 27,8%	Básico Agosto 2010
1	8,62	2,396	11,016
2	9,18	2,552	11,732
3	10,06	2,797	12,857
4	11,81	3,283	15,093
5	12,92	3,592	16,512
5.2	14,21	3,950	18,160

Las escalas salariales del personal administrativo corresponden a las categorías 1, 2 y 3 como lo establece el CCT vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 23/2010

Registro Nº 126/2010

Bs. As., 20/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.215/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/83 de las actuaciones citadas en el visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial, la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora.

Que bajo dicho acuerdo los agentes negociales modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 "E", con el alcance y la vigencia que surge del instrumento acompañado.

Que con relación a los valores no remunerativos que se abonan en concepto de "Colab. Tráfico Intenso" y "Asignación No Remunerat." previstos en la escala de fojas 83, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el Ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiaran tal carácter.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Dictamen de foja 90 la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público no ha tenido observaciones que formular a las cláusulas que tienen por objeto modificar las retribuciones del personal.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo Colectivo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial, la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 81/83 del Expediente Nº 1.338.215/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 81/83 del Expediente Nº 1.338.215/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.215/09

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 23/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 81/83 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 126/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1338215/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por el sindicato UNION FERROVIARIA José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Jorge PASSUCCI y Néstor PAIS; y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – BELGRANO SUR Daniel PAGLIERO y Cristian RIVAMAR y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. Florencia SANTAGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 756/06 "E", a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

Conste que por la SECRETARIA DE TRANSPORTE suscribe el Dr. Juan Martín CAVALIERE, quien debe considerarse incluído en el encabezado de la presente.

ANEXO ACTA

UNION FERROVIARIA UGOFE LSM/LBS/LGR

Categoría	SUELDO BASICO	Colab. Tráfico intenso	Asignación No remunerat.
D	$ 4.507,00	$ 242,00	$ 500,00
C	$ 4.165,00	$ 242,00	$ 450,00
B	$ 3.816,00	$ 242,00	$ 400,00
A	$ 3.515,00	$ 242,00	$ 350,00
1	$ 3.311,00	$ 242,00	$ 350,00
2	$ 3.079,00	$ 242,00	$ 300,00
3	$ 2.860,00	$ 242,00	$ 300,00
4	$ 2.603,00	$ 242,00	$ 250,00
5	$ 2.432,00	$ 242,00	$ 230,00
6	$ 2.216,00	$ 242,00	$ 200,00
7	$ 1.711,00		$ 150,00

1	Antigüedad 1% sobre/Sueldo Básico x año de antigüedad (REMUNERATIVO)
2	Viáticos $ 38.- x día trabajado (NO Remunerativo)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 25/2010

Registro Nº 128/2010

Bs. As., 20/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.326.142/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.326.142/09, obra el Acuerdo celebrado por F.O.E.T.R.A SINDICATO BUENOS AIRES por el sector gremial y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 "E".

Que las partes acordaron que el personal de la especialidad Asignación, pase a integrar el Grupo Laboral 1 (Ingeniería), con las consideraciones y demás prescripciones que obran en el texto del ACUERDO al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de abril de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo convenido por las partes firmantes y de las manifestaciones vertidas en el Acuerdo que lucen en autos, procede la homologación del mismo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado del Acuerdo celebrado por F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES por el sector gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.326.142/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.326.142/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.326.142/09

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 25/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 128/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 2009, se reúnen los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A. por una parte, junto con los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

1º) En virtud del análisis llevado a cabo entre las partes, de las tareas que actualmente está realizando el personal de la especialidad Asignaciones y, teniendo en cuenta la convergencia que se está operando en los sistemas, en la operación y la interrelación de sus tareas con los proyectos que la Empresa realiza para la ampliación/mantenimiento del servicio de telecomunicaciones que brinda a sus clientes, es que acuerdan que este sector pase a integrar el Grupo Laboral 1 (Ingeniería), del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo 567/03 "E".

2º) En virtud de lo expuesto, los trabajadores que realizan funciones en este Sector, pasarán a encuadrarse en dicho grupo laboral a partir del 1/4/2009, y conservarán la categoría en que revisten actualmente, quedando a partir de esa fecha regido por la carrera profesional del grupo al que pasan a pertenecer, y sin que ello genere a futuro reclamo alguno de recategorización.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares del presente de un mismo tenor y efectos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 29/2010

Registro Nº 131/2010

Bs. As., 21/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.352.550/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.352.550/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES Y AFINES (CAIAMA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece un aporte solidario mensual del DOS POR CIENTO (2%) a favor de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina a cargo de cada uno de los trabajadores aún no afiliados a la entidad sindical, que se aplicará sobre las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores involucrados.

Que los términos de lo pactado son consecuencia del acuerdo salarial arribado entre las dos entidades firmantes en el día 5 de agosto de 2009 y se inscribe en lo prescripto por el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia está establecida por el plazo de un año a contar a partir de la fecha de su homologación.

Que es dable indicar en relación con lo convenido por el presente que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES Y AFINES (CAIAMA), obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.352.550/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.352.550/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.352.550/09

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 29/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 131/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los seis (6) días del mes de octubre de 2009 se reúnen la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) representada en este acto por el Sr. Antonio Cattáneo, Secretario de Organización; asistido por el Dr. Tomás Calvo por una parte; y por la otra la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA) representada por el Dr. Eduardo Zamorano; quienes han convenido el presente como consecuencia del acuerdo salarial arribado en el día 5 de agosto de 2009 entre las dos entidades; las partes dentro de sus respectivos ámbitos de representación personal, convienen celebrar este convenio complementario el cual forma parte del mismo:

PRIMERO: Se establece a partir de la homologación del presente, un aporte solidario mensual del dos por ciento (2%) a favor de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, a cargo de cada uno de los trabajadores aún no afiliados a la entidad sindical. El mismo se practicará sobre las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores involucrados atento el carácter de beneficiarios de las cláusulas del referido acuerdo y se suscribe en los términos y condiciones previstas en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 (T.O. 2004).

SEGUNDO: Los empleadores se obligan a actuar como agente de retención de los aportes que deben efectuar sus dependientes, comprometiéndose a depositar los importes resultantes en la cuenta bancaria de la U.O.M.R.A., en idéntica fecha a la que corresponde para el ingreso de las retenciones por cuota sindical.

TERCERO: El aporte solidario convenido para los trabajadores aún no afiliados, se celebra por el término de un año, en el marco de representación personal de los suscriptores, acordando que no tiene carácter retroactivo ni guarda vinculación alguna con acuerdos semejantes suscripto por la entidad sindical con otras entidades empresariales.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno de los cuales será presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 33/2010

Registro Nº 118/2010

Bs. As., 21/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.342.326/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 878/07 "E".

Que con relación al listado de personal referido en el Anexo I del mentado acuerdo, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...": (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág.15 y 55).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo en todos sus términos.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la entidad empleadora signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco, sin perjuicio del derecho individual del personal comprendido.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.342.326/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.342.326/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco que se dispone por el Artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.342.326/09

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 33/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 118/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Claudio CESAR, Darío QUINTANILLA, Héctor MEDINA y Jorge AQUINO, en representación de SITRATEL ROSARIO y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

a) El reclamo realizado por un grupo de trabajadores representados por el SITRATEL ROSARIO y encuadrados en el Grupo Laboral Servicio al Cliente/Post Venta y pertenecientes al Area Técnica Rosario.

La diversidad de tareas que se realizan en el área técnica de referencia, teniendo en cuenta las especiales condiciones del área geográfica en la que desarrollan sus funciones.

Las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Los trabajadores que se detallan en el anexo I, que actualmente desarrollan sus tareas en el Area Técnica Rosario y se encuentran encuadrados en el Grupo Laboral Servicio al Cliente/Post Venta, pero que además realizan tareas que corresponden al Grupo Laboral Equipos, sumadas a la de su grupo laboral; serán encuadradas a partir del 1/8/2009 en el Grupo Laboral Equipos.

SEGUNDO: El personal comprendido en el punto PRIMERO, al margen de las funciones inherentes al nuevo grupo laboral al que pasan a pertenecer, continuarán realizando con carácter excepcional sus actuales funciones, con el fin de poder garantizar el correcto funcionamiento del área.

TERCERO: El personal detallado en el Anexo I que actualmente reviste en la categoría 3, será promovido a la categoría 4 a partir del 1/8/2009.

CUARTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse por el asunto en cuestión.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 34/2010

Registro Nº 119/2010

Bs. As., 21/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.747/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.337.747/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 24/25 y 26, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de una suma extraordinaria por única vez de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-) a todo el personal representado por la entidad gremial, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que sin perjuicio de ello, cabe hacer saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone, no otorga validez a lo establecido en el artículo Octavo del acuerdo de marras, por cuanto la prórroga de jurisdicción no resulta materia disponible por las partes en virtud de que la misma se encuentra vedada por el artículo 19 de Ley Nº 18.345 (t.o. 1998), el cual rige de pleno derecho.

Que con la salvedad expuesta, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.337.747/09, ratificado a fojas 24/25 y 26, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Aclárase que la homologación que por el presente se dispone, no alcanza a la prórroga de la jurisdicción establecida en el artículo Octavo del acuerdo de marras, en razón de que no resulta materia disponible por las partes por encontrarse vedada por el artículo 19 de Ley Nº 18.345 (t.o. 1998), el cual rige de pleno derecho.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.337.747/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1337.747/09

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 34/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 119/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

Entre Jtekt Automotive Argentina S.A. con domicilio en la Avenida de Mayo 651 Piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en esta acto por el Sr. Carlos Eduardo Maseda en su carácter de apoderado, por una parte, y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Gustavo Echevarría, Fernando Bejarano, Diego Lantaño, Juan C. Siancha y Bernardo Duarte, en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial, Delegado General de San Martín, Colaboradores y Delegados del Personal, por la otra:

Primero: Las partes han acordado con relación al período comprendido entre enero de 2009 hasta el 30 de Junio de 2009 que JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., hará efectivo a todo el personal amparado por el SMATA, en forma excepcional y por única vez un pago extraordinario de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-)

Segundo: El pago de la suma referida en la cláusula primera será implementado en tres cuotas iguales de PESOS CUATROCIENTOS cada una, pagaderas la primera de ellas el 12 de junio de 2009, la segunda cuota el 15 de julio de 2009 y la tercera se pagará el 14 de agosto de 2009.

Tercero: Las partes pactan que JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. efectuará las presentaciones pertinentes por ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de procurar la obtención del subsidio propuesto mediante el programa denominado REPRO, comprometiéndose el Sindicato a apoyar esta iniciativa y su seguimiento posterior a los fines de su efectiva realización.

Cuarto: Las partes acuerdan que el pago convenido en este acto es único, extraordinario y no remunerativo.

Quinto: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula anterior, JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. efectuará por única vez y en forma excepcional el pago de aportes a la Obra Social del SMATA y el aporte sindical al SMATA por los porcentajes de ley a cargo de la parte patronal sobre las sumas extraordinarias pactadas en el presente acuerdo. Dicho pago de aportes se implementará en las fechas en que se efectúe el pago de las cuotas convenidas.

Sexto: Las partes acuerdan que todo aumento remunerativo o no remunerativo otorgado por disposiciones legales a nivel Nacional, (Gobierno Nacional), aplicable al período comprendido entre los meses de enero de 2009 hasta junio de 2009 inclusive en forma adicional a lo acordado en este acto entre la EMPRESA y el SMATA, se considerará absorbido por la suma de Pesos Un Mil Doscientos ($ 1.200.-) si esta última fuera igual o mayor.

Séptimo: Las partes se sentarán en Julio de 2009 a los fines de evaluar las escalas salariales que tendrán vigencia en el segundo semestre del presente año.

Octavo: A los efectos legales que pudieran surgir en el cumplimiento del presente, las partes renuncian a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles y someten a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, fijándose los domicilios especiales como fue señalado en el acápite.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 36/2010

Registro Nº 132/2010

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.561/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, en marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA QUEQUEN, y la empresa OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante el mismo a fojas 68/69, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se pretende, las partes pactan nuevas condiciones salariales para el personal de la empresa signataria, comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, con vigencia a partir del mes de Diciembre de 2009, conforme los detalles allí consignados.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los de la Entidad Sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA QUEQUEN, y la empresa OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 68/69 del Expediente Nº 1.361.561/09, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 68/69 del Expediente Nº 1.361.561/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva; Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.361.561/09

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 36/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/69 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 132/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

A los diez días del mes de diciembre de 2009, entre el Sr. JOSE ALBERTO MURCIA en su doble carácter de Secretario Administrativo de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y Secretario General del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA Y QUEQUEN, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE LA FILIAL BAHIA BLANCA, representado en este acto por el Sr. JORGE MAURICIO FERNANDEZ, así como el Sr. CESAR LELIO FORQUERA en carácter de Delegado de la Planta de General Villegas por la parte gremial, y por la otra la empresa OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A., representada en este acto por su Apoderado Juan Cafasso convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERA: OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A. abonará a todo el personal comprendido en el CCT 420/05 que se desempeñe en las plantas de QUEQUEN, BAHIA BLANCA, DAIREAUX y VILLEGAS:

1.- Una suma fija de pesos DOSCIENTOS ($ 200) no remunerativa únicamente por los meses noviembre 2009 a abril 2010 inclusive.

2.- Adicionalmente abonará una suma fija extraordinaria no remunerativa de pesos CUATROCIENTOS ($ 400) en concepto de PREMIO, pagadera por única vez juntamente con los haberes del mes de diciembre 2009.

SEGUNDA: El pago de las sumas previstas en la Cláusula precedente, tendrá carácter no remuneratorio, motivo por el cual en ningún caso serán pasibles de descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes.

TERCERA: Oleaginosa Moreno Hermanos SACIFI. y A. otorgará al personal comprendido en Convenio 420/05, un aumento salarial del 12% sobre salarios básicos que abona la empresa, retroactivo a noviembre 2009. Dicho aumento será absorbido hasta su concurrencia y en los casos que correspondan por el incremento de salarios básicos de convenio, acordados y que se están abonando entre FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CIARA y CIAVeC, el 13.10.09 ante el MTEySS, Expediente Nº 1.376.028/09, homologado por Resolución S.T. Nº 1475 del 28.10.09.

CUARTO: Tanto las sumas acordadas en la Cláusulas Primera y Tercera respectivamente serán absorbidas y absorbibles hasta su concurrencia por eventuales acuerdos de aumento salarial u otorgamiento de sumas fijas remuneratorias o no remuneratorias entre CIARA y la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, como así también respecto de cualquier tipo de incremento en los salarios y compensaciones de cualquier naturaleza, ya sean de carácter remunerativo o no, que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma, tanto del MTEySS, Estado Provincial o Nacional.

QUINTO: Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma y presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose las partes a volver a reunirse

en el mes de abril de 2010 para tratar la evolución de los salarios a partir del mes de mayo del mismo año. Asimismo las partes solicitan al organismo.

Previa lectura y conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 43/2010

Registro Nº 115/2010

Bs. As., 22/1/2010

Visto el expediente Nº 1.328.279/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 14.250 (t.o. 2004) y la ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y la ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del expediente Nº 1.328.279/09 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (APJGAS) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (TGN) conforme lo dispuesto en la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establece, sustancialmente, un incremento sobre el salario básico y los adicionales “Antigüedad”, “Zona/planta”, “Turno” y “Adicional Acta 4/08”, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2009.

Que respecto al Anexo que compone lo acordado, obrante a fojas 12, cabe señalar que, atento a su carácter pluriindividual, no será objeto de homologación por parte de esta Cartera de Estado.

Que asimismo procede homologar el presente como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (APJGAS) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (TGN), glosado a fojas 10/11 del expediente Nº 1.328.279/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 10/11 del expediente Nº 1.328.279/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guardar del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.328.279/09

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 43/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 115/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio del año 2009, se reúnen: por una parte, los señores Rubén Ruiz, Secretario General, Carlos Cánepa, Secretario Gremial, Sergio Persello, Vocal, Juan Hernández, Vocal, y Rolando Rigoli en su calidad de delegado, en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines, en adelante denominada “APJ” o “La Representación Gremial” indistintamente, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Nuguer, y por la otra, los señores José Bejar y Enrique Thwaites, en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada “TGN” o “La Empresa”, indistintamente, con el patrocinio letrado del Dr. Mauricio Mallach Barouille; ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que la empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ, con contrato vigente a la fechas de los respectivos pagos:

(i) Un incremento salarial del 15,5%, aplicable sobre el salario básico, y los adicionales “antigüedad”, “zona/planta”, “Turno” y “Adicional Acta 4/08”. Este incremento —con vigencia a partir del 1/8/09— será liquidado junto con los haberes del mes de agosto de 2009.

(ii) El pago de una gratificación extraordinaria, por única vez, no sujeta a repetirse, de carácter no remuneratoria por no ser habitual ni regular por una suma bruta total única de Pesos Dos Mil ($ 2.000), que será abonada con fecha límite 15 de junio de 2009, comprensiva de la proporción correspondiente del sueldo anual complementario. La misma será liquidada en los recibos de haberes bajo la voz de pago “Gratificación extraordinaria no remunerativa Acta 6/09”, en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe de la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social (art. a contrario sensu art. 6º, Ley 24.241), ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable en la Empresa.

SEGUNDA: A consecuencia del incremento salarial pactado en la cláusula Primera apartado (i), y en observancia de lo estipulado en la cláusula Tercera del acuerdo celebrado con fecha 3/12/08, Las Partes convienen en discontinuar definitivamente el pago del “Adicional Acta 12/08” a partir del mes de mayo de 2009 inclusive, declarando que el monto correspondiente a dicho adicional quedado íntegra y definitivamente absorbido y compensado con el incremento salarial acordado en la cláusula Primera apartado (i).

TERCERA: Las Partes acuerdan con carácter de cláusula convencional colectiva en los términos del art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo, que el personal individualizado en el Anexo I, en orden a la especiales características que impone el desarrollo de sus tareas en las secciones respectivas - que carecen de servicios de comedor-, percibirán un viático para satisfacer gastos de almuerzo que se realicen en las interrupciones admitidas dentro de la jornada de trabajo que ascenderá a la suma fija bruta de pesos que se indica en el Anexo I por cada día efectivamente trabajado, la cual será abonada sin obligación de acreditar el gasto por medio de comprobantes. Dicha suma no integrará la remuneración de los trabajadores individualizados en el Anexo I a ningún efecto (cfr. Plenario CNAT Nº 247 “Aiello Aurelio c/ Transporte Automotor Chevallier”, sent. 28/8/85). En el eventual caso que se produjere la incorporación de trabajadores en las secciones en las que no existiere servicio de comedor se abonará a los mismos el viático que por el presente se establece. En el caso que los trabajadores individualizados en el Anexo I -y los que en el futuro se incorporen-, fueran destinados a cumplir servicios en un establecimiento que cuente con servicio de comedor se procederá automáticamente a discontinuar el pago del viático que por el presente se ha pactado. Las Partes dejan sentado que en el eventual caso que los trabajadores alcanzados por esta cláusula hicieran uso del servicio de comedor existente en los establecimientos TGN no percibirán cuando ello ocurra el viático diario establecido. Este viático no será percibido por los trabajadores que actualmente gozan de viáticos para solventar gastos de almuerzo mediante la presentación de los respectivos comprobantes.

CUARTA: Las Partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal hasta el 31 de marzo de 2010, durante dicho lapso las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa con relación a los alcances del acuerdo presentado y mantener relaciones armónicas y de colaboración y a dirimir por vía de la negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación de este acuerdo y con relación a todo otro eventual reclamo de cualquier naturaleza durante el lapso de su vigencia, los que serán objeto de tratamiento a través de los canales de negociación actualmente habilitados en cuyo marco Las Partes continuarán el diálogo.

QUINTA: Las Partes acuerdan analizar alternativas referentes a la factibilidad de implementar la denominada “Factura Cero” en reemplazo del concepto “Consumo Gas”, lo cual implica coordinar las acciones con los productores, transportistas y distribuidores, de la industria del gas a tal efecto.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 46/2010

Registro Nº 143/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 280.863/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 280.863/09 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y AFINES) ZONA CUYO, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras se pacta, sustancialmente, nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E", del que son sus sigantarios.

Que a la vigencia se establece a partir del 1º de septiembre de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo acordado quedan circunscriptos a la estricta coincidencia entre la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y AFINES) ZONA CUYO y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 1/3 del Expediente Nº 280.863/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 280.863/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 280.863/09

Buenos Aires, 27 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 46/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 143/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PERIODO 1º de SETIEMBRE 2009/30 de ABRIL 2010.

Mendoza, 22 de septiembre de 2009

Señores:
Delegación Regional Mendoza
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
PRESENTE

Expediente Nº 280.863

Los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E", entre Distribuidora de Gas Cuyana S.A. ("la Empresa") y el Sindicato del Personal de la Industria del Gas (Transporte, Distribución y Afines) Zona Cuyo ("SPIG Cuyo"), en lugar y fecha mencionados se presentan en forma espontánea ante la Delegación Territorial Mendoza del MTESS de la Nación. En representación de "SPIG Cuyo" lo hacen los Señores Vicente Carratalá, Angel Echevarría, y Gerardo Ponce, en condición de miembros paritarios por la representación sindical; en representación de "la Empresa", lo hace el Señor Ricardo Gallego, Gerente de Recursos Humanos y Apoderado. Todos ellos con poderes debidamente acreditados ante esa autoridad laboral, se presentan y DICEN:

• Que en el marco del CCT antes mencionado y mediante la negociación directa de las partes, han decidido de común acuerdo actualizar las escalas salariales vigentes entre las partes, para el período 1º de setiembre 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

• Que a partir del 1º de setiembre de 2009 y con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2009, se establecen nuevos Salarios Básicos para todas las categorías incluidas en el mencionado CCT tal como figuran en el "Anexo 1" que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

• Que los nuevos Básicos absorben las cifras que hasta el 31/8/09 se abonaban bajo el concepto "Ley 26.341".

• Que a partir de igual fecha, se establecen nuevos valores para los Adicionales por "Antigüedad", "Turno 42 horas", "Inspección de Obras en jornadas de 48 hs", "Soldador de Alta Presión", "Fusionista y/o Soldador de Media y Baja Presión", y "Falla de Caja", tal como figuran en el "Anexo 2" que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

• Que igualmente a partir del 1º de setiembre de 2009, se ajustan los valores correspondientes a los conceptos "Guardia Pasiva", "Asignación Pernocte en Comisión de Servicios" y "Tope mensual de Reintegro por Guardería Maternal", tal como figuran en el "Anexo 2" que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

• Que a partir del 1º de Diciembre de 2009 y con vigencia hasta el 30 de abril de 2010, se incrementan los Salarios Básicos para todas las categorías incluidas en el mencionado CCT tal como figuran en el "Anexo 1" que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

• Que vienen por el presente a presentar y ratificar los términos del acuerdo.

Dicho lo cual PETICIONAN:

1. Se tome nota de la presentación y ratificación del acuerdo por parte de los agentes negociadores.

2. Se tome nota de la ratificación por parte del Cuerpo de Delegados del Personal.

3. Oportunamente, se sirva homologar el mismo en los términos de la Ley 14.250, concordantes y reglamentación, según las pautas consensuadas por las partes signatarias.

ANEXO 1 - CCT SPIG Cuyo/ Ecogas Cuyana

CUYANA - RETRIBUCION BASICA MENSUAL Mayo - Agosto 09						
Categorías y Grados		1	2	3	4	5
Auxiliar	Básico	1.686	1.856	2.026	2.196	2.366
	Ley 26.341	314	344	374	404	434
	Cuota No Rem	337	371	405	439	473
	TOTAL	2.337	2.571	2.805	3.039	3.273
Operador	Básico	1.938	2.132	2.326	2.520	2.714
	Ley 26341	362	398	434	470	506
	Cuota No Rem	388	426	465	504	543
	TOTAL	2.688	2.956	3.225	3.494	3.763
Operador Calificado	Básico	2.228	2.457	2.680	2.902	3.125
	Ley 26.341	422	458	500	543	585
	Cuota No Rem	446	491	536	580	625
	TOTAL	3.096	3.406	3.716	4.025	4.335
Operador Especializado	Básico	2.562	2.824	3.081	3.338	3.589
	Ley 26.341	488	531	579	627	681
	Cuota No Rem	512	565	616	668	718
	TOTAL	3.562	3.920	4.276	4.633	4.988

CUYANA - RETRIBUCION BASICA MENSUAL Septiembre - Noviembre 09						
Categorías y Grados		1	2	3	4	5
Auxiliar	Básico	2.500	2.750	3.000	3.250	3.500
Operador	Básico	2.900	3.190	3.480	3.770	4.060
Operador Calificado	Básico	3.360	3.696	4.032	4.368	4.704
Operador Especializado	Básico	3.900	4.290	4.680	5.070	5.460

CUYANA - RETRIBUCION BASICA MENSUAL Diciembre 09 - Abril 10						
Categorías y Grados		1	2	3	4	5
Auxiliar	Básico	2.600	2.860	3.120	3.380	3.640
Operador	Básico	3.000	3.300	3.600	3.900	4.200
Operador Calificado	Básico	3.470	3.817	4.164	4.511	4.858
Operador Especializado	Básico	4.000	4.400	4.800	5.200	5.600

Anexo 2 - CCT SPIG Cuyo/Ecogos Cuyana

Tramos de Antigüedad	ANTIGÜEDAD		ZONA
	Hasta Ago.09	Desde Set.09	
De 2 a 4 años de antigüedad	$ 30	$ 40	$ 0
De 5 a 9 años de antigüedad	$ 75	$ 95	$ 0
De 10 a 14 años de antigüedad	$ 125	$ 160	$ 0
De 15 a 19 años de antigüedad	$ 180	$ 230	$ 180
De 20 a 24 años de antigüedad	$ 250	$ 300	$ 250
De 25 a 29 años de antigüedad	$ 300	$ 365	$ 300
Más de 30 años de antigüedad	$ 400	$ 475	$ 400

C - ADICIONAL TURNO E INSPECCION DE OBRA				
Categorías	TURNO 42 hs semanales		INSPECCION DE OBRAS 48 hs semanales	
	Hasta Ago.09	Desde Set.09	Hasta Ago.09	Desde Set.09
Auxiliar	$ 500	$ 700	$ 0	$ 700
Operador	$ 575	$ 800	$ 575	$ 800
Operador Calificado	$ 660	$ 900	$ 660	$ 900
Operador Especializado	$ 750	$ 1.000	$ 750	$ 1.000

D - OTROS ADICIONALES		
Funciones	Hasta Ago.09	Desde Set.09
Soldador Alta Presión	$ 360	$ 500
Fusionista y/o Soldador M/B Presión	$ 180	$ 250
Falla de Caja	$ 180	$ 250

E- OTROS CONCEPTOS REMUNERATIVOS		
Concepto	Hasta Ago.09	Desde Set.09
Guardia Pasiva - Día Hábil	$ 12	$ 20
Guardia Pasiva - Día No Laborable	$ 24	$ 40
Guardia Pasiva Semanal	$ 120	$ 200

F - OTROS CONCEPTOS NO ERMUNERATIVOS		
Concepto	Hasta Ago.09	Desde Set.09
Asignación Pernocte en Comisión de Servicios	$ 20	$ 35
Tope Mensual Reintegro por Guardería Maternal	$ 260	$ 350

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 47/2010

Registro Nº 142/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.707/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.358.707/09 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPULICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen un incremento sobre los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07, del que son sus suscriptores, en los porcentuales y forma de aplicación consignada en el mismo.

Que la vigencia es a partir del 1º de noviembre de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPULICA ARGENTINA, glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.358.707/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de. Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.358.707/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.358.707/09

Buenos Aires, 26 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 47/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 142/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

CCT 496/07

UTEDYC - CAM - MAC - CONAM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen en la sede de UTEDYC, sita en la calle Alberti 646, 9no piso, por la representación sindical: la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, por Jorge Rubén Ramos, Secretario Gremial Nacional y Gustavo Padín, Subsecretario Gremial Nacional, y por la representación empleadora: CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, representada por su presidente, Néstor Zenklusen, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, representado por su presidente Gabriel González Martos y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Fernández, cuyas personerías y representaciones se encuentran acreditadas. Los mismos convienen celebrar el presente Acuerdo Salarial, en el marco del CCT 496/07 y que se encuentra sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

1.- Las partes acuerdan otorgar sobre los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07 los siguientes incrementos salariales que se aplicarán de la siguiente forma:

a) 2,5% (dos y medio por ciento) sobre los básicos, con carácter remunerativo; a partir del 1º de noviembre de 2009.

b) 2,5% (dos y medio por ciento) con carácter remunerativo a partir del 1º de diciembre de 2009.

c) 3% (tres por ciento), con carácter remunerativo; a partir del 1º de marzo de 2010.

d) 2% (dos por ciento) a partir del 1º de abril de 2010.

2) En este acto, las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera semana de abril de 2010 a fin de analizar la situación económica en general y sus eventuales efectos sobre el mercado laboral.

El presente Acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, comprometiéndose los representantes de las partes a ratificar el mismo ante dicha Autoridad.

Ratificando su contenido y de plena conformidad, se suscriben 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

ESCALA SALARIAL

ESCALA SALARIAL		2,50%	2,50%	3,00%	2,00%
Personal Jerárquico	oct-09	nov-09	dic-09	mar-10	abr-10
1º Categoría	$ 2.866,93	$ 2.938,60	$ 3.010,28	$ 3.096,28	$ 3.153,62
2º Categoría	$ 2.615,34	$ 2.680,72	$ 2.746,11	$ 2.824,57	$ 2.876,87
3º Categoría	$ 2.480,65	$ 2.542,67	$ 2.604,68	$ 2.679,10	$ 2.728,72
4º Categoría	$ 2.360,20	$ 2.419,21	$ 2.478,21	$ 2.549,02	$ 2.596,22
5º Categoría	$ 2.252,69	$ 2.309,01	$ 2.365,32	$ 2.432,91	$ 2.477,96
Administrativos	oct-09	nov-09	dic-09	mar-10	abr-10
1º Categoría	$ 2.173,03	$ 2.227,36	$ 2.281,68	$ 2.346,87	$ 2.390,33
2º Categoría	$ 2.065,85	$ 2.117,50	$ 2.169,14	$ 2.231,12	$ 2.272,44
3º Categoría	$ 2.019,12	$ 2.069,60	$ 2.120,08	$ 2.180,65	$ 2.221,03
4º Categoría Aux. 1º	$ 1.964,55	$ 2.013,66	$ 2.062,78	$ 2.121,71	$ 2.161,01
4º Categoría Aux. 2º	$ 1.921,22	$ 1.969,25	$ 2.017,28	$ 2.074,92	$ 2.113,34
5º Categoría	$ 1.867,43	$ 1.914,12	$ 1.960,80	$ 2.016,82	$ 2.054,17
Promotores, cobr., etc.	$ 1.867,43	$ 1.914,12	$ 1.960,80	$ 2.016,82	$ 2.054,17

ESCALA SALARIAL		2,50%	2,50%	3,00%	2,00%
Personal Servicios	oct-09	nov-09	dic-09	mar-10	abr-10
1º Categoría	$ 2.090,82	$ 2.143,09	$ 2.195,36	$ 2.258,09	$ 2.299,90
2º Categoría	$ 1.993,17	$ 2.043,00	$ 2.092,83	$ 2.152,62	$ 2.192,49
3º Categoría	$ 1.924,74	$ 1.972,86	$ 2.020,98	$ 2.078,72	$ 2.117,21
4º Categoría	$ 1.861,55	$ 1.908,09	$ 1.954,63	$ 2.010,47	$ 2.047,71

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 48/2010

Registro Nº 141/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 281.425/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por la parte gremial y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A— por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de octubre de 2009.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo proceda a evaluar la correspondencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a. fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por la parte gremial y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A—, por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 281.425/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 281.425/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo proceda a evaluar la correspondencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 281.425/09

Buenos Aires, 26 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 48/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 141/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Mendoza, 11 de noviembre de 2009.

En la fecha comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la Empresa DISTROCUYO STA. representada en este acto por el Sr. Director General, Ing. Alejandro NEME, en adelante “la Empresa” con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por el otro la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada por el Secretario Gremial, Dn. Guillermo MOSER, y el Sub-secretario Gremial, Sr. Santiago ROMANACH, el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, representado por este acto por el Secretario General Urbano OTERO, Secretario Gremial Sr. Miguel MARIN y los delegados gremiales en la Empresa Sr. Jorge ENTRE RIOS y Sr. Guillermo PONS, todos con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102, ciudad de Mendoza, en adelante “El Sindicato”, se reúnen a efectos de instrumentar el presente acta acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente acuerdan y expresan, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/751.

PRIMERO. Incrementar a partir del mes de octubre de 2009, en un dieciséis por ciento (16%) los salarios básicos de los Niveles Funcionales y Salariales vigentes, calculándose ese porcentaje respecto de los valores existentes al mes de setiembre de 2009.

SEGUNDO: Pasar a remunerativo no bonificable las siguientes sumas: a) Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) que fueron otorgados como no remunerativos a partir del mes de enero de 2008 instrumentados mediante acta acuerdo homologada por Res. MT Nº 533/08, fijando un piso de $ 300 para el Nivel Inicial I, que se incrementará proporcionalmente en la misma relación que guardan los básicos de cada nivel funcional y salarial; b) 50% de la suma otorgada mediante acta suscripta en fecha 22/9/2008, consistente en $ 100 para los niveles funcionales NI 1 a NF 3.4 y de $ 150 para los niveles NF 3.5 a NF 5.10, pasará a remunerativa no bonificable con un piso de $ 60 y $ 90 respectivamente y luego se incrementa proporcionalmente en función de la escala salarial, estableciéndose expresamente que ambas sumas remunerativas descriptas en el presente artículo no tendrán impacto en el cálculo de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE) hasta que las partes así lo establezcan.

TERCERO: Adicionalmente, y a partir de 1 de octubre de 2009, establecer para cada uno de los trabajadores convencionados una suma fija mensual no remunerativa de $ 100, por el plazo de 9 meses, pasándose a abonar a partir del mes de julio de 2010 en forma remunerativa, con el alcance que las Partes establezcan oportunamente.

CUARTO: Incrementar el importe que actualmente se le abona a los trabajadores en concepto de desarraigo a $ 20 para zonas de Mendoza y San Juan y $ 25 para el resto del país, expresando que el presente concepto, únicamente será abonado para el caso que el personal pernocte en otro lugar que no sea su lugar habitual de residencia, no abonándose tampoco durante tiempo de viajes nocturno en el que se reconozcan horas extras o en los casos en que se pacte con los trabajadores involucrados un APOE que lo incluya, para actividades no reguladas que realice la EMPRESA.

QUINTO: Con el objetivo de asegurar un incremento del salario de bolsillo de pesos $ 200 respecto del salario del mes de septiembre de 2009, a todo el personal, a Empresa se compromete a otorgar a quienes no cumplan con esta premisa, una suma remunerativa complementaria diferencial que permita cumplir con ese objetivo.

SEXTO: A los efectos que correspondan, se detalla escala salarial vigente a setiembre de 2009 que se detalla en ANEXO I.

SEPTIMO: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVO: Las partes solicitan a este Organismo la pertinente homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 49/2010

Registro Nº 140/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.103/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones se le ha dado trámite al Acuerdo alcanzado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por la parte gremial y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES por la parte empresaria obrante a foja 9 de las actuaciones citadas en el visto.

Que los agentes negociales establecen sustancialmente que los jornales básicos garantizados no incluirán el salario correspondiente a los días feriados nacionales, los cuales serán abonados conforme lo pactado en el acta que por la presente se homologa.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/2010

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por la parte gremial y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES por la parte empresaria obrante a foja 9, del Expediente Nº 1.351.103/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a foja 9, del Expediente Nº 1.351.103/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.351.103/09

Buenos Aires, 26 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 49/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 140/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1346006/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de 2009, siendo las 13 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES el Dr. RODOLFO SANCHEZ MORENO apoderado y por la otra por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS SUPA, los Sres. Juan Pedro CORVALAN, Secretario General, con la asistencia letrada del Dr. Federico LARROY.

Abierto el acto, En uso de la palabra ambas partes manifiestan que, en su carácter de signatarias del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2005, se reúnen a los efectos de establecer, que a partir del 1 de octubre de 2009, los jornales básicos garantizados, conforme a las distintas actas acuerdo que sobre esta materia suscribieran las mismas, no incluirán el salario correspondiente a los días Feriados Nacionales, por lo tanto a partir de la fecha acordada, los trabajadores jornalizados, sean estos garantizados o no, que no prestaren labores en los días correspondientes a feriados nacionales, percibirán el salario correspondiente a dicho día, el cual será liquidado, conforme a lo estipulado en el Título VI de la LCT, por rubro separado “Jornal Feriado Nacional”. En caso de que el personal deba trabajar los turnos correspondientes al Feriado Nacional, percibirá su jornal incrementado en una suma igual en concepto de “adicional por trabajo en días feriados” Atento el acuerdo alcanzado, las partes en forma conjunta solicitan se tome debida nota a los efectos de su certificación y fecha cierta.

Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 44/2010

Tope Nº 38/2010

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.333.088/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 del 14 de enero de 2010, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 180 del 30 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.364.938/10, glosado al principal como foja 42 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION por el sector sindical y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición 180/09 y registrado bajo el Nº 1306/09, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que a fojas 43/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 del 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 180 del 30 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1306/09 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION por el sector sindical y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva; Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.333.088/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION c/ LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO CCT Nº 54/92 “E”	1/6/2009 1/8/2009	$ 7.511,61 $ 7.847,08	$ 22.534,83 $ 23.541,24

Expediente Nº 1.333.088/09

Buenos Aires, 25 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 44/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 38/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.